

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811202200127  
No. de ingreso: 1  
Tipo de materia: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Tipo acción/procedimiento: EJECUCIÓN  
Tipo asunto/delito: REPARACION ECONOMICA  
Actor(es)/Ofendido(s): Ibarra Delgado Amparo Geny  
Demandado(s)/Procesado(s): Dr. Víctor Hugo Benavidez Pazos, Ex Juez De La Sala De La Corte Provincial De Justicia Del Carchi, Procurador General Del Estado, Fiscalía De Carchi

**18/01/2024 12:18 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**17/01/2024 17:21 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, miércoles 17 de enero del 2024, a las 17h08. Continuando con el trámite de la causa de reparación económica de naturaleza constitucional se dispone: PRIMERO: Se pone en conocimiento de las partes procesales y Procuraduría General del Estado, la razón de fecha 16 de enero del 2024, sentada por el actuario de la presente causa, Dr. Francisco Acuña, que dice: "(...)en cumplimiento a decreto de fecha viernes 12 de enero del 2024, a las 16h23, siento por tal que revisada la causa de forma física y así mismo el KARDEX impreso de depósitos y retiros judiciales realizados dentro de la presente causa, se evidencia que: PRIMERO: a fojas 736 vuelta, se evidencia el deposito por el valor de USD. \$ 6.180,59, conforme oficio de fojas 758 y 758 vuelta, donde en su parte pertinente indica: "Al respecto, me permito informar mediante la validación de la Gerencia de Operaciones Bancarias los valores de USD \$ 6180.59 y \$2000.00, se encuentran en la cuenta de control Nro. 001025709, sin embargo el valor de USD\$ 4500.00 no es posible la validación toda vez que el comprobante se encuentra ilegible, cabe indicar que la acreditación de estos rubros a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: • Oficio con la orden de transferencia indicando valores a transferir, en números, letras, nombre y número de cuenta, que la Dependencia Judicial mantiene en BanEcuador B.P, nombre de demandado y demandante. • Adjuntar el comprobante de Transferencia o CUR (BANCO CENTRAL), • Comprobantes de Depósito o Transacción."; SEGUNDO: de fojas 947 se verifica el depósito por el valor de USD. \$ 4,500, conforme oficio de fojas 954 y 954 vuelta, en su parte pertinente dice: "Al respecto, me permito informar que se realizó requerimiento a la Subgerencia de Administración de Operaciones, el mismo, que confirma que SÍ, existe la disponibilidad del/ los valor/ \$4,500.00, en la cuenta de ahorros N° 0010257097 de BANEQUADOR B.P., perteneciente al CONSEJO DE LA JUDICATURA. BanEcuador B.P, dará atención al oficio en mención una vez que se adjunte el comprobante de Transferencia, depósito o CUR (BANCO CENTRAL). Cabe indicar que la revisión o acreditación del rubro a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con

la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: •Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. •Nombre del demandante y demandado. •Adjuntar el comprobante de Transferencia, depósito o CUR (BANCO CENTRAL)..."; TERCERO: de fojas 893 consta el certificado de retiro de depósitos que recibió la señora IBARRA DELGADO AMPARO GENY, por el valor de USD. \$ 2.000; CUARTO: de fojas 895 consta el certificado de retiro de depósitos que recibió la señora IBARRA DELGADO AMPARO GENY, por el valor de USD. \$ 3.180 (...)"hasta aquí la transcripción de la razón; SEGUNDO: Por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido a los depósitos de las sumas de USD\$. 6180.59 y USD\$.4500.00, conforme lo detallado en la razón de fecha 16 de enero del 2024; se deberá adjuntar la documentación necesaria por Secretaría; así mismo, se dispone que Banecuador B.P. transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que inmediatamente, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **17/01/2024 17:08 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Continuando con el trámite de la causa de reparación económica de naturaleza constitucional se dispone: PRIMERO: Se pone en conocimiento de las partes procesales y Procuraduría General del Estado, la razón de fecha 16 de enero del 2024, sentada por el actuario de la presente causa, Dr. Francisco Acuña, que dice: "(...)en cumplimiento a decreto de fecha viernes 12 de enero del 2024, a las 16h23, sienta por tal que revisada la causa de forma física y así mismo el KARDEX impreso de depósitos y retiros judiciales realizados dentro de la presente causa, se evidencia que: PRIMERO: a fojas 736 vuelta, se evidencia el depósito por el valor de USD. \$ 6.180,59, conforme oficio de fojas 758 y 758 vuelta, donde en su parte pertinente indica: "Al respecto, me permito informar mediante la validación de la Gerencia de Operaciones Bancarias los valores de USD \$ 6180.59 y \$2000.00, se encuentran en la cuenta de control Nro. 001025709, sin embargo el valor de USD\$ 4500.00 no es posible la validación toda vez que el comprobante se encuentra ilegible, cabe indicar que la acreditación de estos rubros a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: • Oficio con la orden de transferencia indicando valores a transferir, en números, letras, nombre y número de cuenta, que la Dependencia Judicial mantiene en BanEcuador B.P, nombre de demandado y demandante. • Adjuntar el comprobante de Transferencia o CUR (BANCO CENTRAL), • Comprobantes de Depósito o Transacción."; SEGUNDO: de fojas 947 se verifica el depósito por el valor de USD. \$ 4,500, conforme oficio de fojas 954 y 954 vuelta, en su parte pertinente dice: "Al respecto, me permito informar que se realizó requerimiento a la Subgerencia de Administración de Operaciones, el mismo, que confirma que Sí, existe la disponibilidad del/ los valor/ \$4,500.00, en la cuenta de ahorros N° 0010257097 de BANEQUADOR B.P., perteneciente al CONSEJO DE LA JUDICATURA. BanEcuador B.P, dará atención al oficio en mención una vez que se adjunte el comprobante de Transferencia, depósito o CUR (BANCO CENTRAL). Cabe indicar que la revisión o acreditación del rubro a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: •Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. •Nombre del demandante y demandado. •Adjuntar el comprobante de Transferencia, depósito o CUR (BANCO CENTRAL)..."; TERCERO: de fojas 893 consta el certificado de retiro de depósitos que recibió la señora IBARRA DELGADO AMPARO GENY, por el valor de USD. \$ 2.000; CUARTO: de fojas 895 consta el certificado de retiro de depósitos que recibió la señora IBARRA DELGADO AMPARO GENY, por el valor de USD. \$ 3.180 (...)"hasta aquí la transcripción de la razón; SEGUNDO: Por

Secretaría se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido a los depósitos de las sumas de USD\$. 6180.59 y USD\$.4500.00, conforme lo detallado en la razón de fecha 16 de enero del 2024; se deberá adjuntar la documentación necesaria por Secretaría; así mismo, se dispone que Banecuador B.P. transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que inmediatamente, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## 17/01/2024 17:08 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles diecisiete de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## 16/01/2024 20:27 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En cumplimiento a decreto de fecha viernes 12 de enero del 2024, a las 16h23, siento por tal que revisada la causa de forma física y así mismo el KARDEX impreso de depósitos y retiros judiciales REALIZADOS dentro de la presente causa, se evidencia que: PRIMERO: a fojas 736 vuelta, se evidencia el depósito por el valor de USD. \$ 6.180,59, conforme oficio de fojas 758 y 758 vuelta, donde en su parte pertinente indica: "Al respecto, me permito informar mediante la validación de la Gerencia de Operaciones Bancarias los valores de USD \$ 6180.59 y \$2000.00, se encuentran en la cuenta de control Nro. 001025709, sin embargo el valor de USD\$ 4500.00 no es posible la validación toda vez que el comprobante se encuentra ilegible, cabe indicar que la acreditación de estos rubros a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: • Oficio con la orden de transferencia indicando valores a transferir, en números, letras, nombre y número de cuenta, que la Dependencia Judicial mantiene en BanEcuador B.P, nombre de demandado y demandante. • Adjuntar el comprobante de Transferencia o CUR (BANCO CENTRAL), • Comprobantes de Depósito o Transacción."; SEGUNDO: de fojas 947 se verifica el depósito por el valor de USD. \$ 4,500, conforme oficio de fojas 954 y 954 vuelta, en su parte pertinente dice: "Al respecto, me permito informar que se realizó requerimiento a la Subgerencia de Administración de Operaciones, el mismo, que confirma que Sí, existe la disponibilidad del/los valor/ \$4,500.00, en la cuenta de ahorros N° 0010257097 de BANEQUADOR B.P., perteneciente al CONSEJO DE LA JUDICATURA. BanEcuador B.P, dará atención al oficio en mención una vez que se adjunte el comprobante de Transferencia, depósito o CUR (BANCO CENTRAL). Cabe indicar que la revisión o acreditación del rubro a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: • Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. • Nombre del demandante y demandado. • Adjuntar el comprobante de Transferencia, depósito o CUR (BANCO CENTRAL)"; TERCERO: de fojas 893 consta el certificado de retiro de depósitos que recibió la señora IBARRA DELGADO AMPARO GENY, por el valor de USD. \$ 2.000; CUARTO: de fojas 895 consta el certificado de retiro de depósitos que recibió la señora IBARRA DELGADO AMPARO GENY, por el valor de USD. \$ 3.180.- LO CERTIFICO.-

## 16/01/2024 10:24 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese el escrito y anexos que anteceden.- Téngase en cuenta el escrito y anexos de la Corte Constitucional, cuyos contenidos son, la notificación emitida por Carlos Aguirre Guanín, Actuario del Despacho Constitucional del Magistrado Dr. Jhoel Escudero Soliz JUEZ CONSTITUCIONAL, a la que se adjunta la providencia ordenada en el caso de acción de incumplimiento de sentencia No. 237-22-IS que se tramita en la Corte Constitucional del Ecuador, la que se pone en conocimiento de las partes, Procuraduría General del Estado PGE y se pone a su disposición para su revisión en esta unidad judicial, para los fines pertinentes y pronunciamiento en el término de 48 horas. La parte reparante de cumplimiento a lo ordenado por el tribunal.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## 16/01/2024 10:24 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes dieciséis de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab.

JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **15/01/2024 16:30 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **12/01/2024 16:23 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- PRIMERO: Lo solicitado por la parte legitimada activa en el acápite I de su escrito de fecha 12 de enero del 2024, será atendido una vez que fenezca el término otorgado en auto de fecha 11 de enero del 2024.- SEGUNDO: Previo a proveer lo solicitado por la parte legitimada activa en sus acápites II y III del presente escrito, se dispone por medio de Secretaría informe que valores se encuentran pendientes por entregarse a la parte legitimada activa, que ya hayan sido transferidos a la cuenta que menitiene este tribunal en Banecuador.- Así mismo informe si la cantidad de 3180.45 ya fue enviada a Bancuador para su respectiva acreditación conforme lo señalado en el acápite III del presente escrito que se despacha. Nuevamente se le recuerda a la parte reparante de dar completo, integral y total cumplimiento a la reparación ordenada por la Corte Constitucional y de acatar los mandatos de este proceso de naturaleza constitucional.- Hecho se dispondra lo que corresponda conforme a derecho. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **12/01/2024 16:23 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes doce de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta y cuatro minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **12/01/2024 15:36 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **12/01/2024 09:32 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **11/01/2024 16:53 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 11 de enero del 2024, a las 16h11. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REPARACION ECONOMICA 17811-2022-00127 REPARANTES: VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES,RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA REPARADA:

AMPARO GENNY IBARRA DELGADO Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- PRIMERO.- En lo principal, se pone en conocimiento de las partes procesales la contestación dada al Oficio No. 03593-2023, de 19 diciembre del 2023 y los memorandos anexos, remitido por este Tribunal a Banecuador quien da contestación mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSE-2024-0132-OF de fecha 08 de enero del 2024, por el término de tres días, para su pronunciamiento; SEGUNDO.- Toda vez que en el Memorando Nro. BANECUADOR-GSC-2024-0021-MEM de Banecuador, se manifiesta: "...que la revisión o acreditación del rubro a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. Nombre del demandante y demandado...adjuntar el comprobante de Transferencia, depósito...", cuyos comprobantes, documentos originales, copias certificadas o simples con claridad y nitidez en su texto, no han sido atendidas su entrega por la parte reparante, hasta la presente fecha, conforme los requerimientos que obra de autos; TERCERO.- Nuevamente y conforme las prose le requiere a la parte reparante, cumpla con lo requerido por Banecuador mediante memorando No. BANECUADOR-GSC-2024-0021-MEM de 3 de enero del 2024, así como se ha dispuesto en multiples ocasiones en providencias emitidas por el tribunal; en el término de tres días, bajo prevenciones de que se configuraría falta de cumplimiento a los mandatos de la justicia constitucional y se tomaran las medidas legales que correspondan.- Remítase oficio informando de esta actuación, así como copia de la providencia de 14 de diciembre del 2023, a las 16h52 a la Corte Constitucional, dentro de la acción constitucional No.237-22-IS y la Acción Extraordinaria de Protección, No.1916-16-EP, a fin de que conforme consta de las actuaciones del tribunal, existe una falta de satisfacción integral, que se ha configurado por la omisión de la parte reparante, se tomen las medidas que la máxima autoridad de la justicia constitucional considere pertinente; para cuyo efecto retírese los oficios y remítase el recibido por la parte reparada. Este auto se notifica a los correos electrónicos. NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **11/01/2024 16:51 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENNY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 11 de enero del 2024, a las 16h11. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REPARACION ECONOMICA 17811-2022-00127 REPARANTES: VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES,RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA REPARADA: AMPARO GENNY IBARRA DELGADO Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- PRIMERO.- En lo principal, se pone en conocimiento de las partes procesales la contestación dada al Oficio No. 03593-2023, de 19 diciembre del 2023 y los memorandos anexos, remitido por este Tribunal a Banecuador quien da contestación mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSE-2024-0132-OF de fecha 08 de enero del 2024, por el término de tres días, para su pronunciamiento; SEGUNDO.- Toda vez que en el Memorando Nro. BANECUADOR-GSC-2024-0021-MEM de Banecuador, se manifiesta: "...que la revisión o acreditación del rubro a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. Nombre del demandante y demandado...adjuntar el comprobante de Transferencia, depósito...", cuyos comprobantes, documentos originales, copias certificadas o simples con claridad y nitidez en su texto, no han sido atendidas su entrega por la parte reparante, hasta la presente fecha, conforme los requerimientos que obra de autos; TERCERO.- Nuevamente y conforme las prose le requiere a la parte reparante, cumpla con lo requerido por Banecuador mediante memorando No. BANECUADOR-GSC-2024-0021-MEM de 3 de enero del 2024, así como se ha dispuesto en multiples ocasiones en providencias emitidas por el tribunal; en el término de tres días, bajo prevenciones de que se configuraría falta de cumplimiento a los mandatos de la justicia constitucional y se tomaran las medidas legales que correspondan.- Remítase oficio informando de esta actuación, así como copia de la providencia de 14 de diciembre del 2023, a las 16h52 a la Corte Constitucional, dentro de la acción constitucional No.237-22-IS y la Acción Extraordinaria de Protección, No.1916-16-EP, a

fin de que conforme consta de las actuaciones del tribunal, existe una falta de satisfacción integral, que se ha configurado por la omisión de la parte reparante, se tomen las medidas que la máxima autoridad de la justicia constitucional considere pertinente; para cuyo efecto retírese los oficios y remítase el recibido por la parte reparada. Este auto se notifica a los correos electrónicos. NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **11/01/2024 16:11 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REPARACION ECONOMICA 17811-2022-00127 REPARANTES: VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES, RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA REPARADA: AMPARO GENNY IBARRA DELGADO Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- PRIMERO.- En lo principal, se pone en conocimiento de las partes procesales la contestación dada al Oficio No. 03593-2023, de 19 diciembre del 2023 y los memorandos anexos, remitido por este Tribunal a Banecuator quien da contestación mediante Oficio Nro. BANEQUADOR-GSE-2024-0132-OF de fecha 08 de enero del 2024, por el término de tres días, para su pronunciamiento; SEGUNDO.- Toda vez que en el Memorando Nro. BANEQUADOR-GSC-2024-0021-MEM de Banecuator, se manifiesta: "...que la revisión o acreditación del rubro a la cuenta del JUZGADO o UNIDAD JUDICIAL, se la efectuará una vez que la Dependencia Judicial remita el oficio con la orden de Constitución de la transferencia referida a la cuenta que mantiene en nuestra Institución, para proceder con la acreditación de valores, se requiere: Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. Nombre del demandante y demandado....adjuntar el comprobante de Transferencia, depósito...", cuyos comprobantes, documentos originales, copias certificadas o simples con claridad y nitidez en su texto, no han sido atendidas su entrega por la parte reparante, hasta la presente fecha, conforme los requerimientos que obra de autos; TERCERO.- Nuevamente y conforme las proye le requiere a la parte reparante, cumpla con lo requerido por Banecuator mediante memorando No. BANEQUADOR-GSC-2024-0021-MEM de 3 de enero del 2024, así como se ha dispuesto en multiples ocasiones en providencias emitidas por el tribunal; en el término de tres días, bajo prevenciones de que se configuraría falta de cumplimiento a los mandatos de la justicia constitucional y se tomaran las medidas legales que correspondan.- Remítase oficio informando de esta actuación, así como copia de la providencia de 14 de diciembre del 2023, a las 16h52 a la Corte Constitucional, dentro de la acción constitucional No.237-22-IS y la Acción Extraordinaria de Protección, No.1916-16-EP, a fin de que conforme consta de las actuaciones del tribunal, existe una falta de satisfacción integral, que se ha configurado por la omisión de la parte reparante, se tomen las medidas que la máxima autoridad de la justicia constitucional considere pertinente; para cuyo efecto retírese los oficios y remítase el recibido por la parte reparada. Este auto se notifica a los correos electrónicos. NOTIFÍQUESE.

## **11/01/2024 16:11 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves once de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el

correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **10/01/2024 14:06 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **19/12/2023 16:00 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, martes 19 de diciembre del 2023, a las 15h51. Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden.- Respecto a lo manifestado por la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, Procurador Común en su escrito de fecha 18 de diciembre del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...) El valor de USO: 4.500,00, se encuentra consignado con el escrito presentado el 16 de febrero de 2023 a las 15:40, allí se adjunta la copia de la transferencia y además se consignan todos y cada uno de los datos que constan en el documento de manera escrita, para que no se diga que la copia es ilegible. (...)", en tal virtud, se dispone que por Secretaria se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 4,500.00), conforme al pago efectuado mediante transferencia conforme el detalle realizado en escrito de fecha 16 de febrero del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...) A efecto de que Banecuador proceda a validar la transferencia referida, y dado que la impresión no es lo suficientemente clara, me permito consignar los datos que constan en el documento:

## **19/12/2023 15:51 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden.- Respecto a lo manifestado por la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, Procurador Común en su escrito de fecha 18 de diciembre del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...) El valor de USO: 4.500,00, se encuentra consignado con el escrito presentado el 16 de febrero de 2023 a las 15:40, allí se adjunta la copia de la transferencia y además se consignan todos y cada uno de los datos que constan en el documento de manera escrita,

para que no se diga que la copia es ilegible. (...)", en tal virtud, se dispone que por Secretaría se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 4,500.00), conforme al pago efectuado mediante transferencia conforme el detalle realizado en escrito de fecha 16 de febrero del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...) A efecto de que Banecuador proceda a validar la transferencia referida, y dado que la impresión no es lo suficientemente clara, me permito consignar los datos que constan en el documento: 2519 –TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS; MON: DOLARES AMERICANOS; FILIAL; BANEQUADOR B.P; ID:22; COD:1802 Producto débito AHO Cta débito 007011981-7 Nombre db MONTENEGRO CAZARES ERNESTO ADOLFO Producto crédito AHO Cta crédito 001025709-7 Nombre Cr BANEQUADOR BP CONSEJO DE LA JUDICATURA Valor 4500 De igual manera se adjuntará el escrito de fecha 16 de febrero del 2023 y 18 de diciembre del 2023 junto con los anexos; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **19/12/2023 15:51 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes diecinueve de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciaabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec,

alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **18/12/2023 10:06 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **14/12/2023 16:52 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Continuando con la sustanciación de la causa, se dispone: El Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El día 23 de septiembre del 2022 a las 16h53, en la presente causa 17811-2022-00127, proceso contencioso administrativo reparación económica de naturaleza constitucional, se emitió el auto de mandamiento de ejecución que contenía el cálculo ordenado por los Jueces Constitucionales, cumpliendo con los mandatos de la Corte Constitucional, se ordenó a los reparantes cumplan íntegramente lo ordenado en el auto; SEGUNDO.- En varias ocasiones, en las providencias emitidas dentro de la causa 17811-2022-00127, se ha requerido de la parte reparante documentación, relacionada con el cumplimiento del pago de la reparación económica, que es necesaria remitir a Banecuador BP, conforme los requerimientos de esta entidad bancaria, a fin de a su vez se certifique por parte de Banecuador, que existen los depósitos efectuados en la cuenta de este tribunal, para a su vez emitir los comprobantes de pago a favor de la señora Geny Amparo Ibarra Delgado, que posibilite la total y completa reparación económica ordenada por la Corte Constitucional dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, sentencia No. 1916-16-EP/21, Caso No. 1916-16-EP, que a su vez ha originado la Acción Constitucional de Incumplimiento No. 237-22-IS; sin que la parte reparante de cumplimiento a lo dispuesto por el tribunal, en base de las peticiones realizadas por la reparada Geny Amparo Ibarra Delgado, es decir se ha omitido acatar a los mandatos judiciales emitidos por esta unidad judicial, sin atender al principio de obediencia y sujeción que tienen todos los ciudadanos, administrados y en especial demandados en una acción judicial como es la presente reparación económica. TERCERO.- Una vez que ha dado cumplimiento a las funciones del Tribunal de efectuar el cálculo de la reparación a cargo de la parte reparante y al amparo de lo previsto en los numerales 27 y 28 de la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-22-IS/22 de 21 de diciembre de 2022, el texto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que dice: "... 27. Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia. Razón por la cual, esta Corte se aleja de forma explícita de su jurisprudencia relativa a que los TDCA son los encargados de la ejecución de la medida de reparación económica dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales en contra del Estado, contenida en las reglas jurisprudenciales b.12, b.13 y b.14 fijadas en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, esto con arreglo al artículo 2.3 de la LOGJCC. 28.... Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad.9 Esto no significa que la ejecución de la sentencia deba esperar a la cuantificación del TDCA, pues su cumplimiento, como ya ha determinado esta Corte, debe ser inmediato y deberán ejecutarse las demás medidas y respetarse los plazos establecidos en la sentencia..."; CUARTO.- Sin embargo lo anterior no es aplicable a este caso, dado que no existe Juez Constitucional de primera instancia, sino que este caso conoció en forma directa la Corte Constitucional vía Acción Extraordinaria de Protección. QUINTO.- Con las consideraciones anteriores, se dispone se CONTINUE con la ejecución de la presente reparación. SEXTO.- Por su parte la señora Geny Amparo Ibarra Delgado en sus escritos de fechas 27 de noviembre del 2023 y 05 de diciembre del 2023, solicita: "... Que tomando en

consideración el tiempo que ha transcurrido dentro de la presente causa sin que se haya cumplido con lo ordenado por vuestras autoridades, además que de la revisión del expediente se ha solicitado en providencia de fecha 04 de octubre del 2023 a las 14h48 lo siguiente: "...la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. Nombre del demandante y demandado. Adjuntar el comprobante de Transferencia o CUR (BANCO CENTRAL), Comprobantes de Depósito o Transacción. De los siguientes depósitos depósito que obra a fojas 748 con fecha 30 de enero del 2023 a las 15h57, por la cantidad de 3180.45 U.S.D y la transferencia por la cantidad de 4500 USD, de fecha 21 de diciembre del 2023 y comprobante legibles. (...)", requerimiento en el que se viene conminando a los reparantes bajo prevenciones legales por tres veces, sin que hasta el momentos se hayan pronunciado al respecto. Por lo que solicito se digno oficiar a la Fiscalía General del Estado, por Incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente tal como lo establece el COIP en su Art.- 282 que textualmente expresa:" "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años." Por lo que el actuar de los reparantes se adecua a la conducta penal descrita en líneas anteriores puesto que vuestras Autoridades ha ordenado se remitan comprobantes legibles y originales en físico, sin que hasta el momento obre del proceso dicho requerimiento. Este tribunal ha optado por desatender las peticiones de la suscrita, este tribunal está en la obligación de hacer ejecutar lo ordenado por la Corte constitucional y ordenar las medidas necesarias para su cumplimiento, situación que a pesar de las múltiples solicitudes realizadas con argumentación legal no se han atendido de manera oportuna, lo que ha resultado en que los reparantes no cumplan íntegramente con lo ordenado por este mismo Tribunal, en tal sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado dentro de la causa. 1828-15-EP: "36. El plazo razonable posibilita a las partes la obtención de una solución a los asuntos puestos en conocimiento de las autoridades judiciales conforme a los términos y presupuestos legales sin dilataciones injustificadas; y una demora prolongada en el proceso puede llegar a constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales"; SEPTIMO.- Por otra parte la reparada solicita que se tomen acciones judiciales cautelares en relación a los reparados, se requiere a la parte ejecutante señale la base legal de su pedido, así como detalle las cuentas, instituciones bancarias o financieras, sus números, clase de cuenta de que se trate, en forma individualizada, para lo cual se le concede el término de tres días; Por Efectivamente, el tribunal ha ordenado en varias actuaciones judiciales que la parte reparante adjunte de forma física los originales, copias claras o certificación de la transferencia de los depósitos que asegura haber efectuado, en la cuenta de este tribunal, por cuanto conforme el oficio de Banecuador BP señala, esto es que los comprobantes que se ha remitido son ilegibles y esta situación imposibilita que se efectúe la certificación de la existencia de los depósitos por parte de Banecuador BP; OCTAVO.- Previo a proveer lo que solicita la parte reparada, por secretaría siéntese una razón sobre si la parte reparante ha dado cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de que los reparantes remitan al tribunal comprobantes de depósito o certificados originales, que tengan su texto claro, a fin de su vez, satisfacer los requerimientos de Banecuador, que posibilite su certificación y a su vez la emisión del comprobante de pago a la reparada.- NOVENO.- Remítase mediante oficio a la Corte Constitucional, informe de la actuación del tribunal en esta reparación económica, así como la situación en que se encuentra el trámite, tanto dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, como a la Acción Constitucional de Incumplimiento que se sigue en contra de los ciudadanos reparantes, a fin de que la máxima autoridad de la Justicia Constitucional del Ecuador, ordene lo que considere pertinente referente al caso.- De conformidad a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Comercio Electrónico y 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales. Notifíquese y Cúmplase.- VOTO SALVADO DE: ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY, JUEZ TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. De conformidad con lo que establece el Art. 204 el Código Orgánico de la Función Judicial, me aparto del criterio contenido en el auto precedente, en mérito del voto salvado anexo al auto resolutivo emitido con voto de mayoría emitido el viernes 2 de septiembre del 2022, a las 16h58, en relación a los cuales se han presentado y proveído los escritos subsecuentes. Por no haber emitido pronunciamiento en la fase resolutive. NOTIFIQUESE.-

## **14/12/2023 16:52 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves catorce de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo

electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **05/12/2023 15:52 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **27/11/2023 15:10 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **18/10/2023 12:59 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **17/10/2023 16:31 OFICIO (OFICIO)**

En el Juicio No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, martes 17 de octubre del 2023, a las 16h08. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atendiendo lo solicitado por la parte

legitimada activa en su escrito de fecha 12 de octubre del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...) -I- Que una vez que la parte reparante no se ha pronunciado respecto solicito se insista la parte reparante emita el siguiente: Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. Nombre del demandante y demandado. Adjuntar el comprobante de Transferencia o CUR (BANCO CENTRAL), Comprobantes de Depósito o Transacción. De los siguientes depósitos depósito que obra a fojas 748 con fecha 30 de enero del 2023 a las 15h57, por la cantidad de 3180.45 U.S.D y la transferencia por la cantidad de 4500 USD, de fecha 21 de diciembre del 2023 y comprobante legibles. (...)", en tal virtud se dispone a la parte reparante cumpla con lo ordenado en auto de fecha 04 de octubre del 2023, dentro del término de cinco días, que en su parte pertinente dice: "(...) Agréguese al proceso el escrito que antecede.- PRIMERO: Atendiendo lo solicitado por la parte legitimada activa en el acápite I de su escrito de fecha 04 de Octubre, se dispone que la parte ejecutada o reparante en el término de cinco días cumpla con lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto del 2023, así como realice un detalle de los pagos y valores conforme lo solicita la parte legitimada activa en el acápite I del escrito que se provee.- SEGUNDO: A la parte reparante, como fue también dispuesto en providencias anteriores, se le requiere adjunte de forma física los originales, copias claras o certificación de la transferencia de los depósitos que asegura haber efectuado, en la cuenta de este tribunal, por cuanto conforme el oficio de Banecuador BP señala, esto es que los comprobantes que se ha remitido son ilegibles; por lo que Banecuador BP, no puede acreditar la existencia de ningún depósito. Conforme lo refiere, la Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado, previo a informar a la autoridad constitucional, por secretaría informe si se ha dado cumplimiento en forma integral y completa al mandamiento de ejecución. "(...)".- Atento el tiempo transcurrido, se dispone por secretaría se oficie a la Corte Constitucional a los procesos No. 1916-16-EP y No. 237-22-IS, para conocimiento de la máxima autoridad constitucional del Ecuador de lo actuado en este proceso de reparación económica, así como el ejercicio de sus potestades y atribuciones constitucionales que correspondan; para lo cual, la parte legitimada activa dentro del término de tres días se acerque a este Tribunal a retirar el referido oficio y posteriormente remita el respectivo recibido.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **17/10/2023 16:30 OFICIO (OFICIO)**

En el Juicio No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, martes 17 de octubre del 2023, a las 16h08. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atendiendo lo solicitado por la parte legitimada activa en su escrito de fecha 12 de octubre del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...) -I- Que una vez que la parte reparante no se ha pronunciado respecto solicito se insista la parte reparante emita el siguiente: Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. Nombre del demandante y demandado. Adjuntar el comprobante de Transferencia o CUR (BANCO CENTRAL), Comprobantes de Depósito o Transacción. De los siguientes depósitos depósito que obra a fojas 748 con fecha 30 de enero del 2023 a las 15h57, por la cantidad de 3180.45 U.S.D y la transferencia por la cantidad de 4500 USD, de fecha 21 de diciembre del 2023 y comprobante legibles. (...)", en tal virtud se dispone a la parte reparante cumpla con lo ordenado en auto de fecha 04 de octubre del 2023, dentro del término de cinco días, que en su parte pertinente dice: "(...) Agréguese al proceso el escrito que antecede.- PRIMERO: Atendiendo lo solicitado por la parte legitimada activa en el acápite I de su escrito de fecha 04 de Octubre, se dispone que la parte ejecutada o reparante en el término de cinco días cumpla con lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto del 2023, así como realice un detalle de los pagos y valores conforme lo solicita la parte legitimada activa en el acápite I del escrito que se provee.- SEGUNDO: A la parte reparante, como fue también dispuesto en providencias anteriores, se le requiere adjunte de forma física los originales, copias claras o certificación de la transferencia de los depósitos que asegura haber efectuado, en la cuenta de este tribunal, por cuanto conforme el oficio de Banecuador BP señala, esto es que los comprobantes que se ha remitido son ilegibles; por lo que Banecuador BP, no puede acreditar la existencia de ningún depósito. Conforme lo refiere, la Sra. Geny Amparo

Ibarra Delgado, previo a informar a la autoridad constitucional, por secretaría informe si se ha dado cumplimiento en forma integral y completa al mandamiento de ejecución. "(...)"- Atento el tiempo transcurrido, se dispone por secretaría se oficie a la Corte Constitucional a los procesos No. 1916-16-EP y No. 237-22-IS, para conocimiento de la máxima autoridad constitucional del Ecuador de lo actuado en este proceso de reparación económica, así como el ejercicio de sus potestades y atribuciones constitucionales que correspondan; para lo cual, la parte legitimada activa dentro del término de tres días se acerque a este Tribunal a retirar el referido oficio y posteriormente remita el respectivo recibido.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **17/10/2023 16:08 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atendiendo lo solicitado por la parte legitimada activa en su escrito de fecha 12 de octubre del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...)"- Que una vez que la parte reparante no se ha pronunciado respecto solicito se insista la parte reparante emita el siguiente: Oficio con la orden de transferencia indicando valores en números y letras, nombre y número de cuenta que la Unidad Judicial mantiene en BanEcuador B.P. Nombre del demandante y demandado. Adjuntar el comprobante de Transferencia o CUR (BANCO CENTRAL), Comprobantes de Depósito o Transacción. De los siguientes depósitos depósito que obra a fojas 748 con fecha 30 de enero del 2023 a las 15h57, por la cantidad de 3180.45 U.S.D y la transferencia por la cantidad de 4500 USD, de fecha 21 de diciembre del 2023 y comprobante legibles. (...)", en tal virtud se dispone a la parte reparante cumpla con lo ordenado en auto de fecha 04 de octubre del 2023, dentro del término de cinco días, que en su parte pertinente dice: "(...)" Agréguese al proceso el escrito que antecede.- PRIMERO: Atendiendo lo solicitado por la parte legitimada activa en el acápite I de su escrito de fecha 04 de Octubre, se dispone que la parte ejecutada o reparante en el término de cinco días cumpla con lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto del 2023, así como realice un detalle de los pagos y valores conforme lo solicita la parte legitimada activa en el acápite I del escrito que se provee.- SEGUNDO: A la parte reparante, como fue también dispuesto en providencias anteriores, se le requiere adjunte de forma física los originales, copias claras o certificación de la transferencia de los depósitos que asegura haber efectuado, en la cuenta de este tribunal, por cuanto conforme el oficio de Banecuador BP señala, esto es que los comprobantes que se ha remitido son ilegibles; por lo que Banecuador BP, no puede acreditar la existencia de ningún depósito. Conforme lo refiere, la Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado, previo a informar a la autoridad constitucional, por secretaría informe si se ha dado cumplimiento en forma integral y completa al mandamiento de ejecución. "(...)"- Atento el tiempo transcurrido, se dispone por secretaría se oficie a la Corte Constitucional a los procesos No. 1916-16-EP y No. 237-22-IS, para conocimiento de la máxima autoridad constitucional del Ecuador de lo actuado en este proceso de reparación económica, así como el ejercicio de sus potestades y atribuciones constitucionales que correspondan; para lo cual, la parte legitimada activa dentro del término de tres días se acerque a este Tribunal a retirar el referido oficio y posteriormente remita el respectivo recibido.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **17/10/2023 16:08 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes diecisiete de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI

en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.ceron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **12/10/2023 15:42 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **04/10/2023 17:52 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- PRIMERO: Atendiendo lo solicitado por la parte legitimada activa en el acápite I de su escrito de fecha 04 de Octubre, se dispone que la parte ejecutada o reparante en el término de cinco días cumpla con lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto del 2023, así como realice un detalle de los pagos y valores conforme lo solicita la parte legitimada activa en el acápite I del escrito que se provee.- SEGUNDO: A la parte reparante, como fue también dispuesto en providencias anteriores, se le requiere adjunte de forma física los originales, copias claras o certificación de la transferencia de los depósitos que asegura haber efectuado, en la cuenta de este tribunal, por cuanto conforme el oficio de Banecuador BP señala, esto es que los comprobantes que se ha remitido son ilegibles; por lo que Banecuador BP, no puede acreditar la existencia de ningún depósito. Conforme lo refiere, la Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado, previo a informar a la autoridad constitucional, por secretaría informe si se ha dado cumplimiento en forma integral y completa al mandamiento de ejecución. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **04/10/2023 17:52 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben- @hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **04/10/2023 10:34 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **16/08/2023 14:53 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el oficio y anexos que antecede.- Se pone en conocimiento de las partes procesales la contestación dada al oficio No. 17811-2022-00127- OFICIO-01968-2023 de fecha 30 de julio del 2023.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda y una vez que secretaría procedió a revisar la documentación respecto del escrito presentado por la parte accionante de fecha 28 de junio del 2023 indica que no corresponde los números de fojas con los comprobantes de depósito realizados e indicados en el referido escrito, en tal virtud, se dispone: 1.- a la parte ejecutada o reparante, con el fin de oficiar a Banecuador remita los comprobantes a los cuales se refiere en el escrito de fecha 28 de junio del 2023 legibles y con la ubicación exacta dentro del presente proceso debidamente individualizados para la respectiva revisión; 2.- dado que aún la parte reparante tiene la obligación de informar y demostrar al tribunal en forma documental, la plena y total reparación, se lo hace bajo prevenciones legales.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos

electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **16/08/2023 14:53 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles dieciséis de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **31/07/2023 11:37 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **30/06/2023 10:44 OFICIO (OFICIO)**

En el Juicio No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves

29 de junio del 2023, a las 11h05. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Proveyendo lo manifestado por la parte legitimada activa en su escrito de 28 de junio del 2023, en el que manifiesta: "...AMPARO GENY IBARRA DELGADO; en su calidad de Cónyuge sobreviviente de JOFRE VLADIMIR ALEN CASTRO VILLA, en referencia al Juicio No. 17811-2022-00127, que se tramita en su despacho ante usted comparezco y muy atentamente manifiesto: I INSISTO: De fojas 730 del proceso con comprobantes de depósitos 6180.59 y 2000, los mismos que mediante oficio del BANECUADOR que: obra a fojas 758, certifica que constan en la cuenta Nro. 001025709; por 10 que solicitó se digno otorgarme el correspondiente comprobante de retiro. -II Que se digno oficiar al BANECUADOR a fin de que certifique si el deposito que obra a fojas 748 con fecha 30 de enero del 2023 a las 15h57, por la cantidad de 3180.45 U.S.D, se encuentra en la cuenta de control y estos sean transferidos a la cuenta de esta judicatura. Tomando en consideración que el oficio 192-2023, no se ha tornado en cuenta este depósito a fin de que certifique el BANECUADOR. III- Con respecto a la transferencia por la cantidad de 4500 USD, de fecha 21 de diciembre del 2023; solicito a su autoridad se digno oficiar al BanEcuador con los datos entregados por el reparante en escrito que obra a fojas 766 del proceso....", HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL ESCRITO...".- Atendiendo el escrito se dispone: PRIMERO.- Oficiése conforme lo solicita la reparada en los acápites II y III; SEGUNDO.- Respecto a lo solicitado en el acápite I, la reparada coordinará con Secretaria, el día y hora para que concurra al tribunal, para que se realice la diligencia solicitada, tomando en consideración que el tribunal posee una intensidad de audiencias en la agenda hasta el año 2024 y se encuentra en audiencias la mayor parte del tiempo.- TERCERO.- Oficiése a la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.1916-16-EP/21, informando a los señores Magistrados de la máxima autoridad de la justicia constitucional, de esta providencia que se refiere al trámite normal que se está dando a la causa de reparación . Se requiere a la Sra. Amparo Ibarra, su abogada o cualquier persona autorizada que concurra a este tribunal en el término de tres días, retire los oficios y remita la fe de presentación. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **30/06/2023 10:08 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 29 de junio del 2023, a las 11h05. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Proveyendo lo manifestado por la parte legitimada activa en su escrito de 28 de junio del 2023, en el que manifiesta: "...AMPARO GENY IBARRA DELGADO; en su calidad de Cónyuge sobreviviente de JOFRE VLADIMIR ALEN CASTRO VILLA, en referencia al Juicio No. 17811-2022-00127, que se tramita en su despacho ante usted comparezco y muy atentamente manifiesto: I INSISTO: De fojas 730 del proceso con comprobantes de depósitos 6180.59 y 2000, los mismos que mediante oficio del BANECUADOR que: obra a fojas 758, certifica que constan en la cuenta Nro. 001025709; por 10 que solicitó se digno otorgarme el correspondiente comprobante de retiro. -II Que se digno oficiar al BANECUADOR a fin de que certifique si el deposito que obra a fojas 748 con fecha 30 de enero del 2023 a las 15h57, por la cantidad de 3180.45 U.S.D, se encuentra en la cuenta de control y estos sean transferidos a la cuenta de esta judicatura. Tomando en consideración que el oficio 192-2023, no se ha tornado en cuenta este depósito a fin de que certifique el BANECUADOR. III- Con respecto a la transferencia por la cantidad de 4500 USD, de fecha 21 de diciembre del 2023; solicito a su autoridad se digno oficiar al BanEcuador con los datos entregados por el reparante en escrito que obra a fojas 766 del proceso....", HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL ESCRITO...".- Atendiendo el escrito se dispone: PRIMERO.- Oficiése conforme lo solicita la reparada en los acápites II y III; SEGUNDO.- Respecto a lo solicitado en el acápite I, la reparada coordinará con Secretaria, el día y hora para que concurra al tribunal, para que se realice la diligencia solicitada, tomando en consideración que el tribunal posee una intensidad de audiencias en la agenda hasta el año 2024 y se encuentra en audiencias la mayor parte del tiempo.- TERCERO.- Oficiése a la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.1916-16-EP/21, informando a los señores Magistrados de la máxima autoridad de la justicia constitucional, de esta providencia que se refiere al trámite normal que se está dando a la causa de reparación . Se requiere a la Sra. Amparo Ibarra, su abogada o cualquier

persona autorizada que concurra a este tribunal en el término de tres días, retire los oficios y remita la fe de presentación. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **29/06/2023 11:05 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Proveyendo lo manifestado por la parte legitimada activa en su escrito de 28 de junio del 2023, en el que manifiesta: "... AMPARO GENY IBARRA DELGADO; en su calidad de Cónyuge sobreviviente de JOFRE VLADIMIR ALEN CASTRO VILLA, en referencia al Juicio No. 17811-2022-00127, que se tramita en su despacho ante usted comparezco y muy atentamente manifiesto: I INSISTO: De fojas 730 del proceso con comprobantes de depósitos 6180.59 y 2000, los mismos que mediante oficio del BANEQUADOR que: obra a fojas 758, certifica que constan en la cuenta Nro. 001025709; por 10 que solicitó se digno otorgarme el correspondiente comprobante de retiro. - II Que se digno oficiar al BANEQUADOR a fin de que certifique si el deposito que obra a fojas 748 con fecha 30 de enero del 2023 a las 15h57, por la cantidad de 3180.45 U.S.D, se encuentra en la cuenta de control y estos sean transferidos a la cuenta de esta judicatura. Tomando en consideración que el oficio 192-2023, no se ha tornado en cuenta este depósito a fin de que certifique el BANEQUADOR. III- Con respecto a la transferencia por la cantidad de 4500 USD, de fecha 21 de diciembre del 2023; solicito a su autoridad se digno oficiar al BanEcuador con los datos entregados por el reparante en escrito que obra a fojas 766 del proceso....", HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION DEL ESCRITO...".- Atendiendo el escrito se dispone: PRIMERO.- Oficiese conforme lo solicita la reparada en los acápite II y III; SEGUNDO.- Respecto a lo solicitado en el acápite I, la reparada coordinará con Secretaria, el día y hora para que concurra al tribunal, para que se realice la diligencia solicitada, tomando en consideración que el tribunal posee una intensidad de audiencias en la agenda hasta el año 2024 y se encuentra en audiencias la mayor parte del tiempo.- TERCERO.- Oficiese a la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.1916-16-EP/21, informando a los señores Magistrados de la maxima autoridad dela justicia constitucional, de esta providencia que se refiere al trámite normal que se esta dando a la causa de reparación . Se requiere a la Sra. Amparo Ibarra, su abogada o cualquier persona autorizada que concurra a este tribunal en el término de tres días, retire los oficios y remita la fe de presentación. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **29/06/2023 11:05 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y nueve de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el

correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **28/06/2023 11:39 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **06/06/2023 16:42 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Con el escrito de fecha 06 de junio del 2023 presentado por el Abg. Diego Armando Muñoz Tulcanaza, DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL CARCHI, córrase traslado a las partes procesales por el término de tres días. Se le requiere a la reparada de cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **06/06/2023 16:42 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes seis de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR

HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certificado:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **06/06/2023 13:40 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **05/06/2023 16:24 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que en derecho corresponde se dispone que con el escrito de fecha 05 de junio del 2023 presentado por la parte legitimada activa Amparo Geny Ibarra Delgado, córrase traslado a las demás partes procesales por el término de tres días.- Se requiere a la parte reparada proceda a retirar el oficio dirigido a la Corte Constitucional y remita su recibido. en el menor tiempo posible. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **05/06/2023 16:24 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes cinco de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-ceron@hotmail.com, jaime.ceron@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec,

drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## 05/06/2023 12:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 02/06/2023 15:46 OFICIO (OFICIO)

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, FISCALIA DE CARCHI, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, viernes 2 de junio del 2023, a las 15h22. VISTOS: Se dispone que se remita por Secretaria el siguiente informe a la Corte Constitucional, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.1916-16-EP/21, a través de oficio en papel y a los correos electrónicos de las siguientes autoridades de la Corte Constitucional del Ecuador: Dr. Alí Vicente Lozada Prado Presidente de la Corte Constitucional: ali.lozada@cce.gob.ec; Dra. Lorena Andrea Molina Herrera Secretaria Técnica Secretaria Técnica Jurisdiccional, lorena.molina@cce.gob.ec; Dr. Daniel Eduardo Gallegos Herrera Secretario Técnico Jurisdiccional Corte Constitucional: daniel.gallegos@cce.gob.ec; aida.garcia@cce.gob.ec; Aida Garcia Berni Secretaria General de la Corte Constitucional, aida.garcia@cce.gob.ec; corteconstitucionalsg@cce.gob.ec. INFORME DE EJECUCION DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. No. 1916-16-EP/21 1.-La sentencia No. 1916-16-EP/21, Caso No. 1916-16-EP, fue emitida el día 28 de abril de 2021, por los Jueces de la Corte Constitucional Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, la sentencia dispone reparación económica a favor de la Sra. Amparo Ibarra; 2.- Mediante Oficio CJ DP04 TGPT-S 2022- 0111 de 13 de enero del 2022, el SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI, remite el juicio penal No. 04281-2015-00182, seguido en contra de SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO, señalando que la providencia de 23 de diciembre del 2021 a las 11h36, en la que EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI, dispone textualmente: "...23/12/2021 11:36 PROVIDENCIA GENERAL... De conformidad con la sentencia Nro. 1916-16-EP/21 del 28 de abril del 2021 del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, se dispone enviar el expediente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo..."; 3.- Se inicia el proceso penal No.

04281-2015-00182 seguido por la Fiscalía General del Estado y el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como acusador particular, el 11 de agosto de 2015, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán dictó auto de llamamiento a juicio en contra de Sander Gualberto Alencastro y otros, ordenándose el comiso penal de un vehículo de placas PCO-3568; 4.- La Sra. Amparo Geny Ibarra Delgado, en el juicio penal No. 04281-2015-00182, como viuda del conductor y propietario del vehículo de placas PCO-3568, solicitó varias veces, se levante el comiso que los jueces penales que conocieron la causa, ordenaron y quienes ratificaron su vigencia, sin que se atiendan sus pedidos de que se deje sin efecto el comiso; 5.- La Sra. Amparo Geny Ibarra Delgado, interpuso Acción Extraordinaria de Protección, que fue atendida por la Corte Constitucional, que en la sentencia se señala que se vulneraron los derechos al debido proceso en las garantías a la defensa y motivación; seguridad jurídica y propiedad, una vez realizado el análisis correspondiente, la Corte Constitucional acepta la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION y declara la vulneración a los derechos de Geny Amparo Ibarra Delgado y su hijo; 6.- Dentro de la sentencia No. 1916-16-EP/21, de la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION No. 1916-16-EP/21, emitida el 28 de abril de 2021 por la Corte Constitucional, relata las actuaciones de las autoridades judiciales dentro del juicio No. 04281-2015-00182, que ordenó el comiso del vehículo placas PCO-3568: a.- Los hechos que motivaron el juicio penal No. 04281-2015-00182, se produjeron el 1 de abril de 2015; b.- El 17 de diciembre del 2015 a las 13h51 el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, en la sentencia que emite, manifiesta: "...SE ORDENA...EL COMISO DEL VEHÍCULO DE PLACAS PCO-3568...que la audiencia de juicio "...SE REANUDA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE A LAS 10H00, SE LA SUSPENDE A LAS 15H07, DE ESTE DÍA, Y SE REANUDA PARA DA SU RESOLUCIÓN EL DÍA MARTES 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 15H00, Y FINALIZA A LAS 15H40..."; c.- Por su parte la Sala de la Corte Provincial del Carchi, el día 18 de marzo del 2016 a las 09h39, emite la sentencia en la que manifiesta: "...QUE LA MERCADERÍA FUE BAJADA DEL VEHÍCULO QUE FUERA DE PROPIEDAD DE LA TERCERO PERJUDICADA... EL ART. 69 NUMERAL 2 COIP HABLA SOBRE EL COMISO PENAL... POR LO QUE NO SE ACEPTA LO SOLICITADO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE EL COMISO... del vehículo de placas PCO-3568..."; d.- La Sala de la Corte Provincial del Carchi, en atención al recurso de casación presentado por la Tercera Perjudicada Amparo Geny Ibarra Delgado, "...niega el Recurso de Casación de la tercera perjudicada...", por tanto, la Sala lo inadmite como lo analiza la Corte Constitucional en la sentencia No.1916; e.- Amparo Geny Ibarra Delgado, el día 8 de abril del 2016, presenta Acción Extraordinaria de Protección, dentro del juicio penal No. 04281-2015-00182, con el patrocinio del Ab. John Carlos Chuga Montenegro, en contra del auto que inadmite el recurso de casación, dictado el 10 de agosto del 2016 a las 14H03, la sentencia dictada el día 22 de marzo del 2016, a las 16H32, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi - Sala Única Multicompetente; además manifiesta que en la Audiencia de Juicio no se le permitió actuar por parte del tribunal penal, pero si fue escuchada en la Audiencia de Apelación por la Sala Multicompetente, y al Interponer recurso de casación le fue negado; por lo que Amparo Ibarra, presenta la acción por sus propios derecho y por los derechos de su hijo menor de edad, Joffreyli Juvenzo Alencastro Ibarra; f.- El 10 de agosto del 2016, la Corte Nacional de Justicia, emite la inadmisibilidad del recurso de casación propuesto en el juicio 1772120160636, propuesto; g.- El 13 de agosto del 2021 a las 10h29, el Tribunal Penal, atendiendo al escrito presentado por Amparo Geny Ibarra Delgado, junto con la documentación que acompaña dispone dejar "...sin efecto la declaración del comiso penal de las sentencias de 17 de diciembre del 2015 y 22 de marzo del 2016, respecto al vehículo...de placa PCO3568..."; disposición que fue cumplida mediante oficio del Secretario del Tribunal, el 18 de febrero del 2021, mediante la emisión del Oficio CJDPO4TGPC2022-0540; por lo que la declaración de orden de comiso se mantuvo desde el día 17 de diciembre de 2015, hasta el día 13 de agosto del 2021; 7.- El 02 de septiembre de 2016, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial de 22 de marzo de 2016 y del auto de inadmisión del recurso de casación dictado el 10 y notificado el 15 de agosto de 2016 por parte de la Sala de la Corte Nacional de Justicia; 8.- El 2 de septiembre de 2016, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado (en adelante la accionante) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial de 22 de marzo de 2016 y del auto de inadmisión del recurso de casación dictado el 10 y notificado el 15 de agosto de 2016 por parte de la Sala de la Corte Nacional de Justicia; 9.- El Pleno de Jueces Constitucionales, de la Corte Constitucional resolvió aceptar la acción Aceptar la acción extraordinaria de protección No. 1916-16- EP y emite la sentencia No. 1916-16- EP/21, el 28 de abril de 2021, en cuyo contenido se ordena la reparación económica; 10.- El TCAQ conforme Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional las sentencias No. 011-16-SIS-CC, la sentencia No. 1916-16-EP/21 , el día 31 de enero del 2022, inicio la ejecución de lo ordenado en las sentencias Nos. 004-13- SAN- CC, 021-16- SIS- CC, 146-14- SEP- CC, 024-14- SIS- CC, la Corte Constitucional definen a la reparación integral ,en la sentencia No. 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional ha establecido la forma de

cumplimiento de la reparación, imputando el daño a los jueces que tramitaron el proceso penal No. 04281-2015-00182; 11.- Una vez efectuados las fases de sustanciación que constan en los jurisprudenciales, el día 02 de septiembre del 2022 se emitió el mandamiento de ejecución, en el que se ordenó que como monto total de reparación integral, los reparantes paguen el valor de USD\$. 42.902,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos), monto determinado conforme la documentación aportada por las partes, la doctrina de DDHH, los principios de sana crítica y equidad conforme las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia de la corte CIDH y Corte Constitucional del Ecuador; 12.- De este auto, los reparados interpusieron acción extraordinaria que la Corte Constitucional ha inadmitido su trámite; 13.- El 22 de mayo del 2023, se dispuso que la reparada coordine con Secretaria, la entrega de comprobantes de retiro de los valores a su favor que han sido depositados por los reparantes; 14.- El día 31 de mayo del 2023, la reparada ha acudido al Tribunal y ha procedido a retirar los comprobantes de retiro de los valores que han sido depositados por la parte reparante, y se ha emitido la providencia de 2 de junio del 2023, en el que se requiere a la reparada informe sobre si se le ha satisfecho la reparación económica a su favor. 15.- El día 2 de junio del 2023, se ha dispuesto que las partes procesales y en especial la parte reparada informe si se ha satisfecho y dado cumplimiento, a la ejecución del presente caso 17811-2022-00127, esto es el pago de lo ejecutado y de lo ordenado en la sentencia. Estas son las actuaciones realizadas en el juicio 17811-2022-00127, las que se informa a los señores Magistrados de la Corte Constitucional, se han realizado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Acción Extraordinaria de Protección, resuelta por la Corte.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Hugo Acuña.- NOTIFÍQUESE.-f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **02/06/2023 15:22 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Se dispone que se remita por Secretaria el siguiente informe a la Corte Constitucional, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.1916-16-EP/21, a través de oficio en papel y a los correos electrónicos de las siguientes autoridades de la Corte Constitucional del Ecuador: Dr. Alí Vicente Lozada Prado Presidente de la Corte Constitucional: ali.lozada@cce.gob.ec; Dra. Lorena Andrea Molina Herrera Secretaria Técnica Secretaria Técnica Jurisdiccional, lorena.molina@cce.gob.ec; Dr. Daniel Eduardo Gallegos Herrera Secretario Técnico Jurisdiccional Corte Constitucional: daniel.gallegos@cce.gob.ec; aida.garcia@cce.gob.ec; Aida Garcia Berni Secretaria General de la Corte Constitucional, aida.garcia@cce.gob.ec; corteconstitucionalsg@cce.gob.ec. INFORME DE EJECUCION DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. No. 1916-16-EP/21 1.-La sentencia No. 1916-16-EP/21, Caso No. 1916-16-EP, fue emitida el día 28 de abril de 2021, por los Jueces de la Corte Constitucional Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, la sentencia dispone reparación económica a favor de la Sra. Amparo Ibarra; 2.- Mediante Oficio CJ DP04 TGPT-S 2022- 0111 de 13 de enero del 2022, el SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI, remite el juicio penal No. 04281-2015-00182, seguido en contra de SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO, señalando que la providencia de 23 de diciembre del 2021 a las 11h36, en la que EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI, dispone textualmente: "...23/12/2021 11:36 PROVIDENCIA GENERAL...De conformidad con la sentencia Nro. 1916-16-EP/21 del 28 de abril del 2021 del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, se dispone enviar el expediente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo..."; 3.- Se inicia el proceso penal No. 04281-2015-00182 seguido por la Fiscalía General del Estado y el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como acusador particular, el 11 de agosto de 2015, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán dictó auto de llamamiento a juicio en contra de Sander Gualberto Alencastro y otros, ordenándose el comiso penal de un vehículo de placas PCO-3568; 4.- La Sra. Amparo Geny Ibarra Delgado, en el juicio penal No. 04281-2015-00182, como viuda del conductor y propietario del vehículo de placas PCO-3568, solicitó varias veces, se levante el comiso que los jueces penales que conocieron la causa, ordenaron y quienes ratificaron su vigencia, sin que se atienda sus pedidos de que se deje sin efecto el comiso; 5.- La Sra. Amparo Geny Ibarra Delgado, interpuso Acción Extraordinaria de Protección, que fue atendida por la Corte Constitucional, que en la sentencia se señala que se vulneraron los derechos al debido proceso en las garantías a la defensa y motivación; seguridad jurídica y

propiedad, una vez realizado el análisis correspondiente, la Corte Constitucional acepta la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION y declara la vulneración a los derechos de Geny Amparo Ibarra Delgado y su hijo; 6.- Dentro de la sentencia No. 1916-16-EP/21, de la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION No. 1916-16-EP/21, emitida el 28 de abril de 2021 por la Corte Constitucional, relata las actuaciones de las autoridades judiciales dentro del juicio No. 04281-2015-00182, que ordenó el comiso del vehículo placas PCO-3568: a.- Los hechos que motivaron el juicio penal No. 04281-2015-00182, se produjeron el 1 de abril de 2015; b.- El 17 de diciembre del 2015 a las 13h51 el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, en la sentencia que emite, manifiesta: "...SE ORDENA...EL COMISO DEL VEHÍCULO DE PLACAS PCO-3568...que la audiencia de juicio "...SE REANUDA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE A LAS 10H00, SE LA SUSPENDE A LAS 15H07, DE ESTE DÍA, Y SE REANUDA PARA DA SU RESOLUCIÓN EL DÍA MARTES 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 15H00, Y FINALIZA A LAS 15H40..."; c.- Por su parte la Sala de la Corte Provincial del Carchi, el día 18 de marzo del 2016 a las 09h39, emite la sentencia en la que manifiesta: "...QUE LA MERCADERÍA FUE BAJADA DEL VEHÍCULO QUE FUERA DE PROPIEDAD DE LA TERCERO PERJUDICADA...EL ART. 69 NUMERAL 2 COIP HABLA SOBRE EL COMISO PENAL...POR LO QUE NO SE ACEPTA LO SOLICITADO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE EL COMISO... del vehículo de placas PCO-3568..."; d.- La Sala de la Corte Provincial del Carchi, en atención al recurso de casación presentado por la Tercera Perjudicada Amparo Geny Ibarra Delgado, "...niega el Recurso de Casación de la tercera perjudicada...", por tanto, la Sala lo inadmite como lo analiza la Corte Constitucional en la sentencia No.1916; e.- Amparo Geny Ibarra Delgado, el día 8 de abril del 2016, presenta Acción Extraordinaria de Protección, dentro del juicio penal No. 04281-2015-00182, con el patrocinio del Ab. John Carlos Chuga Montenegro, en contra del auto que inadmite el recurso de casación, dictado el 10 de agosto del 2016 a las 14H03, la sentencia dictada el día 22 de marzo del 2016, a las 16H32, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi - Sala Única Multicompetente; además manifiesta que en la Audiencia de Juicio no se le permitió actuar por parte del tribunal penal, pero si fue escuchada en la Audiencia de Apelación por la Sala Multicompetente, y al Interponer recurso de casación le fue negado; por lo que Amparo Ibarra, presenta la acción por sus propios derecho y por los derechos de su hijo menor de edad, Joffreyli Juvenzo Alencastro Ibarra; f.- El 10 de agosto del 2016, la Corte Nacional de Justicia, emite la inadmisibilidad del recurso de casación propuesto en el juicio 1772120160636, propuesto; g.- El 13 de agosto del 2021 a las 10h29, el Tribunal Penal, atendiendo al escrito presentado por Amparo Geny Ibarra Delgado, junto con la documentación que acompaña dispone dejar "...sin efecto la declaración del comiso penal de las sentencias de 17 de diciembre del 2015 y 22 de marzo del 2016, respecto al vehículo...de placa PCO3568..."; disposición que fue cumplida mediante oficio del Secretario del Tribunal, el 18 de febrero del 2021, mediante la emisión del Oficio CJDP04TGPC2022-0540; por lo que la declaración de orden de comiso se mantuvo desde el día 17 de diciembre de 2015, hasta el día 13 de agosto del 2021; 7.- El 02 de septiembre de 2016, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial de 22 de marzo de 2016 y del auto de inadmisión del recurso de casación dictado el 10 y notificado el 15 de agosto de 2016 por parte de la Sala de la Corte Nacional de Justicia; 8.- El 2 de septiembre de 2016, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado (en adelante la accionante) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial de 22 de marzo de 2016 y del auto de inadmisión del recurso de casación dictado el 10 y notificado el 15 de agosto de 2016 por parte de la Sala de la Corte Nacional de Justicia; 9.- El Pleno de Jueces Constitucionales, de la Corte Constitucional resolvió aceptar la acción Aceptar la acción extraordinaria de protección No. 1916-16-EP y emite la sentencia No. 1916-16-EP/21, el 28 de abril de 2021, en cuyo contenido se ordena la reparación económica; 10.- El TCAQ conforme Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional las sentencias No. 011-16-SIS-CC, la sentencia No. 1916-16-EP/21 , el día 31 de enero del 2022, inicio la ejecución de lo ordenado en las sentencias Nos. 004-13-SAN-CC, 021-16-SIS-CC, 146-14- SEP-CC, 024-14-SIS-CC, la Corte Constitucional definen a la reparación integral ,en la sentencia No. 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional ha establecido la forma de cumplimiento de la reparación, imputando el daño a los jueces que tramitaron el proceso penal No. 04281-2015-00182; 11.- Una vez efectuados las fases de sustanciación que constan en los jurisprudenciales, el día 02 de septiembre del 2022 se emitió el mandamiento de ejecución, en el que se ordenó que como monto total de reparación integral, los reparantes paguen el valor de USD\$. 42.902,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos), monto determinado conforme la documentación aportada por las partes, la doctrina de DDHH, los principios de sana crítica y equidad conforme las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia de la corte CIDH y Corte Constitucional del Ecuador; 12.- De este auto, los reparados interpusieron acción extraordinaria que la Corte Constitucional ha inadmitido su trámite; 13.- El 22 de mayo del 2023, se dispuso que la reparada coordine con Secretaria, la entrega de comprobantes de retiro de los valores a su favor que han sido depositados por los

reparantes; 14.- El día 31 de mayo del 2023, la reparada ha acudido al Tribunal y ha procedido a retirar los comprobantes de retiro de los valores que han sido depositados por la parte reparante, y se ha emitido la providencia de 2 de junio del 2023, en el que se requiere a la reparada informe sobre si se le ha satisfecho la reparación económica a su favor. 15.- El día 2 de junio del 2023, se ha dispuesto que las partes procesales y en especial la parte reparada informe si se ha satisfecho y dado cumplimiento, a la ejecución del presente caso 17811-2022-00127, esto es el pago de lo ejecutado y de lo ordenado en la sentencia. Estas son las actuaciones realizadas en el juicio 17811-2022-00127, las que se informa a los señores Magistrados de la Corte Constitucional, se han realizado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Acción Extraordinaria de Protección, resuelta por la Corte.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Hugo Acuña.- NOTIFÍQUESE.-

## **02/06/2023 15:22 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes dos de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; LOZADA PRADO ALI VICENTE en el correo electrónico ali.lozada@cce.gob.ec. MOLINA HERRERA LORENA ANDREA en el correo electrónico lorena.molina@cce.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; No se notifica a: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **02/06/2023 11:50 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Continuando con el trámite de la causa, se dispone que las partes procesales informen y en especial la parte reparada y Procuraduría General del Estado, expresen si se ha satisfecho y dado cumplimiento, a la ejecución del presente caso 17811-2022-00127, esto es el pago de lo ejecutado y de lo ordenado en la sentencia en el término de tres días, a fin de ser el caso, ordenar el archivo de la causa.- Notifíquese.

## **02/06/2023 11:50 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes dos de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **29/05/2023 13:39 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, martes 24 de enero del 2023, a las 16h46. Agreguesen al expediente el escrito, los oficios y anexos que anteceden.-remitidos por BANEQUADOR BP y el Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común.- En el escrito que se atiende el legitimado pasivo o reparante, manifiesta: "...cumpliendo a cabalidad con nuestro compromiso de pago, y para acelerar la entrega del dinero, realizamos varios depósitos la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001,a efecto de no perjudicar a la

beneficiaria de esta reparación; así: Un depósito de SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD. 6180.59) realizado por el señor Dr. Hernando Neptali Becerra Arellano, a, con lo cual está completando su cuota de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD.7150.44) que le corresponde cancelar. Un depósito de DOS MIL DÓLARES, realizado por la Dra. Ana Obando. Un depósito de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES, que corresponden cuatro mil dólares a los Drs. Marlon Escobar, Richard Mora y quinientos dólares al Dr. Ernesto Montenegro. Lo que suma la cantidad de doce mil seiscientos ochenta dólares con cincuenta centavos. (USD:12.680.50). Acompaño copia de los depósitos. Sírvese correr traslado a la beneficiaria...”, hasta aquí la transcripción del escrito.- Al respecto se dispone: PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANEQUADOR-SECG-2022-13168-OF de fecha 28 de diciembre del 2022, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2022-5119-MEM, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-03552-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: “... me permito informar que con fecha 19 de diciembre de 2022, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976 a nombre del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, los valores de USD. 2849,56, y USD. 2000,00 con los números de comprobantes Nro. 400022022001259 y 400022022001260 correspondiente.”. En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 12.000,06 (DOCE MIL DÓLARES CON 06/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura el día viernes 27 de enero del 2023, a las 09h00, a retirar el oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Atendiendo el escrito de fecha 10 de enero del 2023, se dispone que por Secretaría se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada “Control Depósitos Judiciales” de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido a los depósitos de las sumas de: 1) SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 59/100 (USD. 6.180,59), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 20 de diciembre del 2022; 2) DOS MIL CIENTO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 2.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 20 de diciembre del 2022; y 3) CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 4.500,00), conforme al pago efectuado mediante transferencia entre cuentas a Banecuador conforme la documentación adjunta al escrito que se provee; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- TERCERO.- Con el contenido del escrito presentado por la parte reparante, se corre traslado a la Sra. Amparo Ibarra por el término de tres días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 26 de enero del 2023, a las 15h23. Agréguese al proceso el documento que antecede.- PRIMERO: Garantizando en forma irrestricta la aplicación de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y dispositivo, consagrados en los artículos 75, 82 y 168 número 6 de la Constitución de la República, respectivamente, y los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso, establecidos en el artículo 76 de la Carta Magna, y de conformidad con el art. 254 del COGEP, y por cuanto revisados que han sido los recaudos procesales se evidencia que a fojas 719 ya fue generada la orden de retiro por el valor de USD. 7150.50 a favor de la legitimada activa, se reforma el auto de fecha 24 de enero del 2023, en la parte que dice: “(...) En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 12.000,06 (DOCE MIL DÓLARES CON 06/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO (...), y en su lugar dirá: ““(...) En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 4.849,56 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 56/100), a la señora AMPARO GENY

IBARRA DELGADO”, en lo demás se dispone a las partes estar a lo ordenado en auto de fecha 24 de enero del 2023.- SEGUNDO: Téngase en cuenta el cumplimiento por parte del Ab. Diego Armando Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi entidad de derechos humanos del Ecuador, que efectúa el cumplimiento de la presente ejecución de reparación económica derivada de una acción constitucional de protección, a lo dispuesto por este Tribunal mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2023.- Tómense en cuenta el correo electrónico señalado para recibir notificaciones así como la autorización conferida al profesional del derecho Ab. Jaime Cerón Padilla, Servidor Público de la Defensoría del Pueblo.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, lunes 6 de marzo del 2023, a las 16h43. Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANEQUADOR-GSE-2023-0840-OF de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-0734-MEM, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-00373-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: “(...) Al respecto, me permito informar que con fecha 23 de febrero del 2023, se procedió con las transferencias solicitadas y detallo a continuación la información de estas: NUMERO DE CUENTA NOMBRE VALOR TRANSFERIDONÚMERO DE COMPROBANTE 017010999976 TRIB CONTENS. Y ADM.4,180.45 400022023000150 017010999976 TRIB CONTENS. Y ADM.3,180.45 400022023000151 017010999976 TRIB CONTENS. Y ADM.1,000.00 400022023000152 017010999976 TRIB CONTENS. Y ADM.1,000.00 400022023000153 (...)” En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 9.360.90 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON 90/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente; para lo cual se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, coordine con Secretaria un día y hora a fin de que se acerque a retirar el oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, miércoles 29 de marzo del 2023, a las 10h19. Agréguese al proceso el oficio, escrito y anexos que anteceden.- PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANEQUADOR-GSE-2023-1276-OF de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-1244-MEM, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-00717-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: “(...)Al respecto, me permito informar que con fecha 23 de marzo de 2023, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976, a nombre de la Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, por el valor de USD 1.000 con número de comprobante 400022023000254. (...)” En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 1.000.00 (MIL DÓLARES CON 00/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura coordine con Secretaría la entrega del oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Previo a proveer lo solicitado por la parte legitimada pasiva n su escrito de fecha 28 de marzo del 2023, se ordena a la misma dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo del 2023, esto es: “(...) En atención a lo solicitado por la parte legitimada activa se dispone a la misma se acerque a este Tribunal a revisar la actuaciones realizadas en el proceso por cuanto hay valores y oficios despachados para Banecuador los cuales nos han sido retirados por la parte legitimada activa; de igual manera, se dispone a la misma realice un detalle de los valores que le han sido entregados y de los valores que se encuentran pendientes de entrega así, como también de los valores que se encuentran pendientes de certificación por parte de Banecuador.- (...)”, detalle que deberá ser remitido a este Tribunal en un término de tres días incluyendo las fechas de cada una

de las transacciones así como la ubicación de las fojas dentro del expediente judicial de cada uno de los requerimientos solicitados en líneas anteriores.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, lunes 22 de mayo del 2023, a las 17h04. Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- En atención a los anexos y oficio No. BANEQUADOR-GSE-2023-2075-OF de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-1914-MEM, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-01241-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: “ (...) Al respecto, me permito informar que con fecha 10 de mayo de 2023, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976, a nombre del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, el valor de USD \$ 4,677.23 con número de comprobante 400022023000443. (...)” En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 4,677.23 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON 23/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente; igualmente se dispone que todos los depósitos realizados por los reparantes, que constan detallados en el proceso, sean entregados todos los valores a la reparada AMPARO GENY IBARRA DELGADO. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura coordine con Secretaría la entrega de los oficios y ordenes de retiro ordenados en el presente auto, de todos los valores a su favor, para cuyo efecto se señala el día 2 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 9H00; para el efecto pongase a disposición de Secretaría el proceso perfectamente organizado y foliado, para que se hagan los depósitos necesarios, obtengan las papeletas, sellos de seguridad y comprobantes.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **22/05/2023 17:04 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- En atención a los anexos y oficio No. BANEQUADOR-GSE-2023-2075-OF de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-1914-MEM, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-01241-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: “ (...) Al respecto, me permito informar que con fecha 10 de mayo de 2023, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976, a nombre del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, el valor de USD \$ 4,677.23 con número de comprobante 400022023000443. (...)” En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 4,677.23 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON 23/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente; igualmente se dispone que todos los depósitos realizados por los reparantes, que constan detallados en el proceso, sean entregados todos los valores a la reparada AMPARO GENY IBARRA DELGADO. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura coordine con Secretaría la entrega de los oficios y ordenes de retiro ordenados en el presente auto, de todos los valores a su favor, para cuyo efecto se señala el día 2 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 9H00; para el efecto pongase a disposición de Secretaría el proceso perfectamente organizado y foliado, para que se hagan los depósitos necesarios, obtengan las papeletas, sellos de seguridad y comprobantes.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo

## **22/05/2023 17:04 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes veinte y dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **19/05/2023 16:57 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes.- 1.- A fin de atenderlo solicitado por la Sra. Amparo Ibarra, informe al tribunal, las gestiones que ha realizado para obtener la respuesta del oficio No.01241 en Banecuator; 2.- La parte reparada deberá coordinar con secretaría a fin de atender su petitorio del acápite II de sus escrito.- 3.- Póngase en conocimiento de las partes, el Oficio No. CC-SG-DTPD-2023-1132-JUR, en la que se inadmite la acción extraordinaria de protección No.3429-22-EP, ASI COMO el proceso original en 726 fojas; 3.- A fin de continuar el trámite, se dispone que por secretaría se proceda a unificar el proceso, los originales con las copias certificadas.- Notifíquese.-

## **19/05/2023 16:57 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes diecinueve de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo

electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **19/05/2023 11:48 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **08/05/2023 12:52 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **04/05/2023 08:54 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **03/05/2023 18:23 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, miércoles 3 de mayo del 2023, a las 18h10. Agréguese al proceso los escritos presentados por la Sra. Genny Ibarra y el Dr. Ernesto Montenegro.- Continuando con el trámite se dispone que conforme se ordenó en providencia de 17 de marzo del 2023, se dispone que por Secretaria se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco

días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 23/100 (USD. 4.677,23), conforme al pago efectuado mediante transferencia de fecha 15 de marzo del 2023, para el efecto se acompañara copias del depósito que constan a fojas 812 y 866, este último presentado el 27 de abril del 2023: conforme lo requiere BANECUADOR en el Memorando No. BANECUADOR-GSC-2023-1262-MEM de 24 de marzo del 2023; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta. La demora en esta diligencia será imputable a la falta de colaboración- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos.- Notifíquese.- f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **03/05/2023 18:10 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos presentados por la Sra. Genny Ibarra y el Dr. Ernesto Montenegro.- Continuando con el trámite se dispone que conforme se ordenó en providencia de 17 de marzo del 2023, se dispone que por Secretaria se Secretaria se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 23/100 (USD. 4.677,23), conforme al pago efectuado mediante transferencia de fecha 15 de marzo del 2023, para el efecto se acompañara copias del depósito que constan a fojas 812 y 866, este último presentado el 27 de abril del 2023: conforme lo requiere BANECUADOR en el Memorando No. BANECUADOR-GSC-2023-1262-MEM de 24 de marzo del 2023; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta. La demora en esta diligencia será imputable a la falta de colaboración- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos.-Notifíquese.-

### **03/05/2023 18:10 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles tres de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciocho horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciaabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO

NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **27/04/2023 12:15 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **27/04/2023 11:53 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **26/04/2023 16:22 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos, oficio y anexos.- PRIMERO: Previo a proveer lo solicitado por la parte legitimada activa en su escrito de fecha 14 de abril del 2023, con el mismo córrase traslado a las partes legitimadas pasivas por el término de cinco días para que se pronuncien al respecto de los valores detallados en el presente escrito.- SEGUNDO: Incorpórese al proceso el escrito de fecha 17 de abril del 2023 presentado por la Defensoría del Pueblo, entidad de Derechos Humanos del Ecuador, de la Delegación Provincial del Carchi, el cual se pone en conocimiento de las partes procesales, para su pronunciamiento dentro del término de cinco días.- TERCERO: Se pone en conocimiento de las partes procesales el oficio No. BANECUADOR-GSE-2023-1637-OF de fecha 18 de abril de 2023 remitido por el secretario General de Banecuador, el que se pone a su disposición para su revisión en este tribunal.- CUARTO: Se dispone a la parte reparante, legitimada pasiva, a través del Procurador Común, que de cumplimiento a lo ordenado en providencias de fechas 29 de marzo del 2023, 23 de marzo del 2023, 22 de marzo del 2023, 8 de marzo del 2023, 10 de febrero del 2023, 9 de febrero del 2023, 26 de enero del 2023, 30 de noviembre del 2022, 16 de noviembre del 2022, 27 de octubre del 2022, 23 de septiembre del 2022; 2 de septiembre del 2022, infórmese documentalmente al tribunal, el cumplimiento de los mandatos emitidos en este proceso, esto es pagar la totalidad de la indemnización calculada por mandato constitucional a favor de la reparada Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado, en el término de cinco días.- Simultáneamente la parte reparada informe, sobre si se ha verificado la satisfacción del depósito de la totalidad de la reparación a su favor, en igual término. Notifíquese conforme a los artículos 66 del COGEP y 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Notifíquese.

### **26/04/2023 16:22 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles veinte y seis de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR

ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **24/04/2023 15:22 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **18/04/2023 14:49 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **17/04/2023 12:11 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **14/04/2023 15:22 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **04/04/2023 08:53 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, miércoles 22 de marzo del 2023, a las 10h55. Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Previo a proveer lo solicitado por la parte legitimada activa en su escrito de fecha 20 de marzo del 2023, se dispone a la parte legitimada pasiva

Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, remita un informe detallado en forma individualizada de los pagos realizados, a quienes pertenecen dichos rubros y en que estado de cuenta se encuentra el pago total de la indemnización a la reparada, para lo cual se le otorga el término de cinco días. Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Defensoría del Pueblo, entidad de Derechos Humanos del Ecuador, de la Delegación Provincial del Carchi, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 23 de marzo del 2023, a las 16h11. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En atención a lo solicitado por la parte legitimada activa se dispone a la misma se acerque a este Tribunal a revisar la actuaciones realizadas en el proceso por cuanto hay valores y oficios despachados para Banecuador los cuales nos han sido retirados por la parte legitimada activa; de igual manera, se dispone a la misma realice un detalle de los valores que le han sido entregados y de los valores que se encuentran pendientes de entrega así, como también de los valores que se encuentran pendientes de certificación por parte de Banecuador.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- Notifíquese.- f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, miércoles 29 de marzo del 2023, a las 10h19. Agréguese al proceso el oficio, escrito y anexos que anteceden.- PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANECUADOR-GSE-2023-1276-OF de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANECUADOR-GSC-2023-1244-MEM, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-00717-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: "(...)Al respecto, me permito informar que con fecha 23 de marzo de 2023, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976, a nombre de la Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, por el valor de USD 1.000 con número de comprobante 400022023000254. (...)” En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 1.000.00 (MIL DÓLARES CON 00/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura coordine con Secretaría la entrega del oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Previo a proveer lo solicitado por la parte legitimada pasiva n su escrito de fecha 28 de marzo del 2023, se ordena a la misma dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo del 2023, esto es: "(...) En atención a lo solicitado por la parte legitimada activa se dispone a la misma se acerque a este Tribunal a revisar la actuaciones realizadas en el proceso por cuanto hay valores y oficios despachados para Banecuador los cuales nos han sido retirados por la parte legitimada activa; de igual manera, se dispone a la misma realice un detalle de los valores que le han sido entregados y de los valores que se encuentran pendientes de entrega así, como también de los valores que se encuentran pendientes de certificación por parte de Banecuador.- (...)", detalle que deberá ser remitido a este Tribunal en un término de tres días incluyendo las fechas de cada una de las transacciones así como la ubicación de las fojas dentro del expediente judicial de cada uno de los requerimiento solicitados en líneas anteriores.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 30 de marzo del 2023, a las 16h56. Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANECUADOR-GSE-2023-1379-OF de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el

Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-1261-MEM, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-00740-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: "(...)Al respecto, me permito informar que con fecha 24 de marzo de 2023, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976, a nombre de la Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, por el valor de USD 3.180,45 con número de comprobante 400022023000263. (...)" En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 3.180.45 (TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON 45/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura coordine con Secretaría la entrega del oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Respecto a lo manifestado en el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-1261-MEM, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales en su parte que dice: "(...) Por la transferencia solicitada por el valor de \$ 4.677,23 que se realizó con fecha 15 de marzo del 2023, se dará atención una vez que se adjunte la confirmación de la transferencia bancaria legible se dispone a la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, remita lo solicitado a efectos de que BANEQUADOR puedas realizar la confirmación de transferencia del valor de 4.677,23, en el término de tres días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **30/03/2023 16:56 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANEQUADOR-GSE-2023-1379-OF de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-1261-MEM, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-00740-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: "(...)Al respecto, me permito informar que con fecha 24 de marzo de 2023, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976, a nombre de la Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, por el valor de USD 3.180,45 con número de comprobante 400022023000263. (...)" En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 3.180.45 (TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON 45/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura coordine con Secretaría la entrega del oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Respecto a lo manifestado en el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-1261-MEM, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales en su parte que dice: "(...) Por la transferencia solicitada por el valor de \$ 4.677,23 que se realizó con fecha 15 de marzo del 2023, se dará atención una vez que se adjunte la confirmación de la transferencia bancaria legible se dispone a la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, remita lo solicitado a efectos de que BANEQUADOR puedas realizar la confirmación de transferencia del valor de 4.677,23, en el término de tres días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **30/03/2023 16:56 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves treinta de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y dieciocho minutos, mediante boletas

judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben- @hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **30/03/2023 12:46 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **29/03/2023 10:19 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el oficio, escrito y anexos que anteceden.- PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANECUADOR-GSE-2023-1276-OF de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANECUADOR-GSC-2023-1244-MEM, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-00717-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: "(...)Al respecto, me permito informar que con fecha 23 de marzo de 2023, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976, a nombre de la Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, por el valor de USD 1.000 con número de comprobante 400022023000254. (...)" En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 1.000.00 (MIL DÓLARES CON 00/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura coordine con Secretaría la entrega del oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Previo a proveer lo solicitado por la parte legitimada pasiva n su escrito

de fecha 28 de marzo del 2023, se ordena a la misma dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo del 2023, esto es: "(...) En atención a lo solicitado por la parte legitimada activa se dispone a la misma se acerque a este Tribunal a revisar la actuaciones realizadas en el proceso por cuanto hay valores y oficios despachados para Banecuador los cuales nos han sido retirados por la parte legitimada activa; de igual manera, se dispone a la misma realice un detalle de los valores que le han sido entregados y de los valores que se encuentran pendientes de entrega así, como también de los valores que se encuentran pendientes de certificación por parte de Banecuador.- (...)", detalle que deberá ser remitido a este Tribunal en un término de tres días incluyendo las fechas de cada una de las transacciones así como la ubicación de las fojas dentro del expediente judicial de cada uno de los requerimiento solicitados en líneas anteriores.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **29/03/2023 10:19 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles veinte y nueve de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **28/03/2023 16:48 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**28/03/2023 08:50 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**23/03/2023 16:11 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En atención a lo solicitado por la parte legitimada activa se dispone a la misma se acerque a este Tribunal a revisar la actuaciones realizadas en el proceso por cuanto hay valores y oficios despachados para Banecuador los cuales nos han sido retirados por la parte legitimada activa; de igual manera, se dispone a la misma realice un detalle de los valores que le han sido entregados y de los valores que se encuentran pendientes de entrega así, como también de los valores que se encuentran pendientes de certificación por parte de Banecuador.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- Notifíquese.-

**23/03/2023 16:11 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y tres de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

**22/03/2023 16:11 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**22/03/2023 10:55 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Previo a proveer lo solicitado por la parte legitimada activa en su escrito de fecha 20 de marzo del 2023, se dispone a la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, remita un informe detallado en forma individualizada de los pagos realizados, a quienes pertenecen dichos rubros y en que estado de cuenta se encuentra el pago total de la indemnización a la reparada, para lo cual se le otorga el término de cinco días. Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Defensoría del Pueblo, entidad de Derechos Humanos del Ecuador, de la Delegación Provincial del Carchi, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

**22/03/2023 10:55 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles veinte y dos de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTROYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA

**22/03/2023 08:34 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**20/03/2023 16:39 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**17/03/2023 11:02 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, viernes 17 de marzo del 2023, a las 10h30. Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden.- Atendiendo el escrito de fecha 15 de marzo del 2023 presentado por la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, se dispone: que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido a los depósitos de la suma de: PRIMERO: TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 15 de marzo del 2023.- SEGUNDO: CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 23/100 (USD. 4.677,23), conforme al pago efectuado mediante transferencia de fecha 15 de marzo del 2023.-; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**17/03/2023 10:30 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden.- Atendiendo el escrito de fecha 15 de marzo del 2023 presentado por la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, se dispone: que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido a los depósitos de la suma de: PRIMERO: TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 15 de marzo del 2023.- SEGUNDO: CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 23/100 (USD. 4.677,23), conforme al pago efectuado mediante transferencia de fecha 15 de marzo del 2023.-; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- Se indica a las partes procesales que el

presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE

### **17/03/2023 10:30 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes diecisiete de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **15/03/2023 15:46 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **15/03/2023 14:27 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden.- En lo principal, téngase en cuenta lo manifestado por el Abg. Diego Armando Muñoz Tulcanaza, DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL CARCHI, en su escrito de fecha 14 de marzo del 2023; que, a su vez se pone a disposición conforme el principio de publicidad para su revisión en esta unidad judicial .- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el

proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **15/03/2023 14:27 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles quince de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **14/03/2023 17:14 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, martes 14 de marzo del 2023, a las 17h01. Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden.- Atendiendo el escrito de fecha 10 de marzo del 2023 presentado por la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, se dispone: que por Secretaria se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de: MIL DÓLARES

AMERICANOS CON 00/100 (USD. 1.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 09 de marzo del 2023; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **14/03/2023 17:01 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden.- Atendiendo el escrito de fecha 10 de marzo del 2023 presentado por la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, se dispone: que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de: MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 1.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 09 de marzo del 2023; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE

### **14/03/2023 17:01 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes catorce de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com,

hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **14/03/2023 12:06 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **10/03/2023 15:50 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **08/03/2023 15:07 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Actúa el Juez Dr. Jose Antonio Burneo Burneo, en reemplazo de la Jueza Dra. Marcy Alvarado mediante Acción de Personal No. 01525-DP17-2023-VS, mientras dure su licencia, el Dr. Marcelo Torres en su calidad de Juez Titular.-Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden.- PRIMERO.- En lo principal, se corre traslado a las partes procesales y Procuraduría General del Estado, por el término de tres días con el escrito e informe de incumplimiento de sentencia constitucional (acción extraordinaria de protección emitida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador), de fecha 08 de marzo del 2023, presentado por el señor Abogado Diego Armando Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi de la entidad de Derechos Humanos del Ecuador, que conforme la norma constitucional y legal posee plenas atribuciones para hacer procesos de seguimiento del cumplimiento de las sentencias de garantías constitucionales,; en el escrito se manifiesta en lo sustancial: Providencia No. 005-DPE-DPC-2023-JC, emitida dentro del caso DPE-0401-040101-205-2023-001623 de Tramite de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de Garantías Jurisdiccionales, que en la parte medular dice:"...III. CONCLUSIONES: 15... La Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi, de acuerdo a la delegación dispuesta por el... Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en... Quito...se encuentra dando seguimiento al cumplimiento de sentencia dictada dentro del Juicio de Ejecución No. No. 17811-2022-00127, para lo cual se permite informar lo siguiente: De acuerdo a la información que obra del expediente defensorial y luego del análisis respectivo, se concluye la sentencia dictada dentro del Juicio de Ejecución No. 17811- 2022-00127, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, NO SE HA EJECUTADO INTEGRALMENTE, en razón de que los señores doctores Ernesto Montenegro Cazares, Marlon Patricio Escobar Jácome y Richard Mora Jimenez, NO HAN DADO CUMPLIMIENTO con el pago total de los valores de la indemnización calculada por mandato constitucional a favor de la señora Geny Amparo Ibarra Delgado. Por lo tanto, se recomienda al... Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, la aplicación de lo determinado en el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que textualmente dice: "Art. 22.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: ... 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenara el inicio del procedimiento para su eventual

destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. O a su vez, se aplique lo que determina el Art. 163 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: "Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inexecución o defectuosa ejecución, se ejercitara la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional...firma) Abg. Diego Armando Muñoz Tulcanaza DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI..."; hasta aquí la transcripción del informe.-

SEGUNDO.- En relación al caso presente, cabe recordar a varios autores que señalan, que la tutela de la justicia constitucional, comprende no solo el derecho de acceso gratuito a la justicia, sino a obtener una sentencia constitucional que resuelva el asunto de fondo y, sobre todo, que la sentencia se ejecute en forma efectiva e integral, en tiempo oportuno, consagrado así en el artículo 75 de la Constitución; esta garantía que forma parte del derecho a la tutela, que se la conoce como el derecho a la eficacia de las sentencias, puesto que "...de qué sirve impulsar un proceso judicial si luego de alcanzar una resolución favorable, ésta no puede ser cumplida...", (Ruiz Molleda Juan Carlos, El Nuevo Recurso de Agravio Constitucional a favor del cumplimiento de sus sentencias, 2016, p. 13); 1) Cuando la sentencia recaída en el proceso... ha adquirido firmeza, surge como primer efecto la cosa juzgada, que garantiza la intangibilidad del resultado del proceso para que, como dice Giuseppe Chiovenda: "...la vida social se asiente sobre la convivencia y la seguridad jurídica. Los requisitos necesarios para declarar su existencia, en orden al proceso, son los siguientes:...la aplicación de la cosa juzgada y su sentido finalista lo desarrolla Chiovenda en: Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I. (2) La cosa juzgada formal juega dentro del propio proceso, dando lugar a la firmeza e inimpugnabilidad de la resolución. 3) Segismundo Royo-Villanova; Consideraciones sobre la fuerza de cosa juzgada de las sentencias...; Estudios dedicados al Profesor Gascón. Para Ximena Velastegui Ayala, en referencia a Luis Alberto Huamán Ordoñez y Maurice Hauriou manifiesta: "...el cumplimiento de la sentencia judicial, no es un problema solo nacional..."; la historia de la ejecución de las sentencias contencioso administrativas es la historia de un lamento prolongado, sentido directamente por los abogados y expuesto por los juristas, un lamento objeto de crónica fiel por la doctrina científica, que se añade al lamento mismo; ya se lamentaba hace más de un siglo Hauriou cuando proclamaba, refiriéndose al juez administrativo, que un tribunal "...que no puede ejecutar sus sentencias, no es un verdadero tribunal...las trabas de la Administración, la inactividad, la pasividad administrativa son las constantes...más adelante Velastegui, señala que la sentencia judicial, como determinante del proceso, es el resultado de la anhelada Tutela Judicial Efectiva, Derecho contemplado en el Estado Ecuatoriano de Derechos y Garantías; este Derecho tan citado y aludido a muchísimas situaciones de violaciones constitucionales, responde a varias etapas, la primera la acceder que contempla que los miembros de un estado puedan acudir libremente, sin interrupción alguna, a la Función Jurisdiccional para el planteamiento de pretensiones y solicitudes de las cuales esta Función tenga competencia; tras el acceso a la justicia, tenemos el desenvolvimiento procesal total de los actos previstos a llevarse a cabo, que como se enseña desde el primer momento que estudias Derecho, probablemente concluyan en una sentencia...la sentencia no se efectiviza hasta que esta no se cumple en su totalidad; lo que originaría que el Derecho a Tutela Judicial no sea efectivo; efectivamente como manifiesta Velastegui, este derecho consiste en el derecho de ejecutar las resoluciones provenientes de los órganos jurisdiccionales, lo que requiere que estos órganos elaboren formas pertinentes y específicas para lograr la efectividad requerida, en cumplimiento del principio de exclusividad. Las sentencias ejecutoriadas, es decir sobre las que termina cumpliéndose el último fin de la Tutela Judicial Efectiva, gozan de tres principios siendo estos Principio de Potestad Pública, Principio de Coherencia y Principio de Apremio, para de manera libre, ágil y eficaz cumplir lo ordenado en las sentencias (Referencias: El nuevo proceso de ejecución de reparación económica en el seno de la jurisdicción contencioso administrativa, 2016; ver : // [revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/download/1949/1825/7516](http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/download/1949/1825/7516)); en referencia a Luis Alberto Huamán Ordoñez y Maurice Hauriou; Ximena Velastegui, El nuevo proceso de ejecución de reparación económica en el seno de la jurisdicción contencioso administrativa, Quito, 2017, ver: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/1949>.-

TERCERO.- Con los antecedentes expuestos, previo a proveer lo que corresponda, por el término de tres días se les corre traslado a las partes procesales, parte reparada Sra. Geny Ibarra, reparantes y Procuraduría General del Estado, a fin de que se pronuncien sobre el informe remitido.-

CUARTO.- Así mismo, se dispone por séptima vez que el procurador común y sus representados informen documentalmente al tribunal, el cumplimiento de los mandatos emitidos en este proceso, esto es pagar la totalidad de la indemnización calculada por mandato constitucional a favor de la reparada Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado, en el término de cinco días. De no cumplirse lo ordenado por el tribunal se sentará una razón sobre Secretaría al respecto, una vez cumplido el término de cinco días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado

únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **08/03/2023 15:07 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves nueve de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **08/03/2023 10:21 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **06/03/2023 16:43 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden.- PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANECUADOR-GSE-2023-0840-OF de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANECUADOR-GSC-2023-0734-MEM, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-00373-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: "(...) Al respecto, me permito informar que con fecha 23 de febrero del 2023, se

procedió con las transferencias solicitadas y detallo a continuación la información de estas: NUMERO DE CUENTA NOMBRE VALOR TRANSFERIDONÚMERO DE COMPROBANTE 017010999976 TRIB CONTENS. Y ADM.4,180.45 400022023000150 017010999976 TRIB CONTENS. Y ADM.3,180.45 400022023000151 017010999976 TRIB CONTENS. Y ADM.1,000.00 400022023000152 017010999976 TRIB CONTENS. Y ADM.1,000.00 400022023000153 (...)" En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 9.360.90 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON 90/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente; para lo cual se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, coordine con Secretaria un día y hora a fin de que se acerque a retirar el oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **06/03/2023 16:43 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes seis de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **02/03/2023 14:58 OFICIO**

## 01/03/2023 16:59 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden.- En lo principal, téngase en cuenta lo manifestado por el Abg. Diego Armando Muñoz Tulcanaza, DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL CARCHI, en su escrito de fecha 27 de febrero del 2023. La parte reparada pronunciese sobre el estado del proceso de reparación y la comunicacion referida.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## 01/03/2023 16:59 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciaabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## 27/02/2023 12:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## **23/02/2023 16:54 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Continuando con la presente causa de naturaleza constitucional, se dispone que se agrégue al expediente los escritos presentado por el Dr. Ernesto Montenegro Cazares por la parte reparante, del Abg. Diego Armando Muñoz Tulcanaza DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL CARCHI, entidad de Derechos Humanos del Ecuador, cuyo contenido se corre traslado a las partes procesales, Procuraduría General del Estado, en especial a la reparada Geny Ibarra Delgado y al profesional del derecho que la patrocina en el término de cinco días, bajo prevenciones legales de expresar su pronunciamiento.- En caso de no existir respuesta de Banecuador, póngase en conocimiento la información remitida por la parte reparante a Banecuador BP, en relación a la certificación solicitada.- Notifíquese.-

## **23/02/2023 16:54 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y tres de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-ceron@hotmail.com, jaime.ceron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben- @hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabehoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **16/02/2023 15:40 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **16/02/2023 15:39 ESCRITO**

### **13/02/2023 08:54 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 9 de febrero del 2023, a las 17h30. Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- PRIMERO: Atendiendo el escrito de fecha 02 de febrero del 2023 presentado por las parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, se dispone: que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido a los depósitos de las sumas de: 1) CUATRO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 4.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 26 de enero del 2023; 2) TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de enero del 2023; 3) MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 1.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 31 de enero del 2023; y 4) MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 1.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 01 de febrero del 2023; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes procesales la contestación dada al oficio Nro. 00192-2023, de fecha 26 de enero del 2023 remitido por este Tribunal a BANEQUADOR quien contesta mediante oficio Nro. BANEQUADOR-GSE-2023-0492-OF de fecha 09 de febrero del 2023, en atención al mismo se dispone a la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, remita en forma clara la transferencia realizada por el monto de USD. 4500,00, por los motivos manifestados en el memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-0474-MEM de fecha 07 de febrero del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...) sin embargo el valor de USD\$ 4500.00 no es posible la validación toda vez que el comprobante se encuentra ilegible (...)", para lo cual se les otorga el término de tres días.- Se dispone por sexta vez que el procurador común y sus representados informen al tribunal el cumplimiento de los mandatos emitidos en este proceso, esto es pagar la totalidad de la indemnización calculada por mandato constitucional a favor de la reparada Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado, en el término de cinco días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **10/02/2023 15:31 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al expediente el Oficio presentado por el Ab. Diego Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, entidad de derechos humanos, el mismo que se pone en conocimiento de las parte procesales; dado que se acuerdo al informe no se ha dado cumplimiento al pago total y definitivo de la indemnización a la reparada, se dispone por séptima vez que la parte reparante procesa al pago total de los valores de la indemnización que en la sentencia de acción extraordinaria de protección emitida por la Corte Constitucional, ordenó la realicen los requeridos, mandato que deberá ser informado su cumplimiento en el término de cinco días.- Notifíquese.-

### **10/02/2023 15:31 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes diez de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico diego.munoz@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.eron@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **10/02/2023 09:54 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **09/02/2023 17:30 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- PRIMERO: Atendiendo el escrito de fecha 02 de febrero del 2023 presentado por las parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, se dispone: que por Secretaria se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido a los depósitos de las sumas de: 1) CUATRO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 4.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 26 de enero del 2023; 2) TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de enero del 2023; 3) MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 1.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 31 de enero del 2023; y 4) MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 1.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 01 de febrero del 2023; así mismo, de encontrarse acreditadas estas

sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes procesales la contestación dada al oficio Nro. 00192-2023, de fecha 26 de enero del 2023 remitido por este Tribunal a BANEQUADOR quien contesta mediante oficio Nro. BANEQUADOR-GSE-2023-0492-OF de fecha 09 de febrero del 2023, en atención al mismo se dispone a la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome, Hernando Becerra Arellano, Ana Obando Castro, remita en forma clara la transferencia realizada por el monto de USD. 4500,00, por los motivos manifestados en el memorando No. BANEQUADOR-GSC-2023-0474-MEM de fecha 07 de febrero del 2023, que en su parte pertinente dice: "(...) sin embargo el valor de USD\$ 4500.00 no es posible la validación toda vez que el comprobante se encuentra ilegible (...)", para lo cual se les otorga el término de tres días.- Se dispone por sexta vez que el procurador común y sus representados informen al tribunal el cumplimiento de los mandatos emitidos en este proceso, esto es pagar la totalidad de la indemnización calculada por mandato constitucional a favor de la reparada Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado, en el término de cinco días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE

## **09/02/2023 17:30 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves nueve de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciocho horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-eron@hotmail.com, jaime.ceron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el

casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## 09/02/2023 09:40 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 02/02/2023 10:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 26/01/2023 15:53 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, martes 24 de enero del 2023, a las 16h46. Agreguesen al expediente el escrito, los oficios y anexos que anteceden.-remitidos por BANEQUADOR BP y el Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común.- En el escrito que se atiende el legitimado pasivo o reparante, manifiesta: "... cumpliendo a cabalidad con nuestro compromiso de pago, y para acelerar la entrega del dinero, realizamos varios depósitos la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, a efecto de no perjudicar a la beneficiaria de esta reparación; así: Un depósito de SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD. 6180.59) realizado por el señor Dr. Hernando Neptali Becerra Arellano, a, con lo cual está completando su cuota de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD.7150.44) que le corresponde cancelar. Un depósito de DOS MIL DÓLARES, realizado por la Dra. Ana Obando. Un depósito de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES, que corresponden cuatro mil dólares a los Drs. Marlon Escobar, Richard Mora y quinientos dólares al Dr. Ernesto Montenegro. Lo que suma la cantidad de doce mil seiscientos ochenta dólares con cincuenta centavos. (USD:12.680.50). Acompaño copia de los depósitos. Sírvase correr traslado a la beneficiaria...", hasta aquí la transcripción del escrito.- Al respecto se dispone: PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANEQUADOR-SECG-2022-13168-OF de fecha 28 de diciembre del 2022, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANEQUADOR-GSC-2022-5119-MEM, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-03552-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: "... me permito informar que con fecha 19 de diciembre de 2022, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976 a nombre del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, los valores de USD. 2849,56, y USD. 2000,00 con los números de comprobantes Nro. 400022022001259 y 400022022001260 correspondiente.". En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANEQUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 12.000,06 (DOCE MIL DÓLARES CON 06/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura el día viernes 27 de enero del 2023, a las 09h00, a retirar el oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Atendiendo el escrito de fecha 10 de enero del 2023, se dispone que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido a los depósitos de las sumas de: 1) SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 59/100 (USD. 6.180,59), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 20 de diciembre del 2022; 2) DOS MIL CIENTO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 2.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 20 de diciembre del 2022; y 3) CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 4.500,00), conforme al pago efectuado mediante transferencia entre cuentas a Banecuador conforme la

documentación adjunta al escrito que se provee; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- TERCERO.- Con el contenido del escrito presentado por la parte reparante, se corre traslado a la Sra. Amparo Ibarra por el término de tres días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 26 de enero del 2023, a las 15h23. Agréguese al proceso el documento que antecede.- PRIMERO: Garantizando en forma irrestricta la aplicación de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y dispositivo, consagrados en los artículos 75, 82 y 168 número 6 de la Constitución de la República, respectivamente, y los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso, establecidos en el artículo 76 de la Carta Magna, y de conformidad con el art. 254 del COGEP, y por cuanto revisados que han sido los recaudos procesales se evidencia que a fojas 719 ya fue generada la orden de retiro por el valor de USD. 7150.50 a favor de la legitimada activa, se reforma el auto de fecha 24 de enero del 2023, en la parte que dice: "(...) En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 12.000,06 (DOCE MIL DÓLARES CON 06/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO (...)", y en su lugar dirá: ""(...) En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 4.849,56 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 56/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO", en lo demás se dispone a las partes estar a lo ordenado en auto de fecha 24 de enero del 2023.- SEGUNDO: Téngase en cuenta el cumplimiento por parte del Ab. Diego Armando Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi entidad de derechos humanos del Ecuador, que efectúa el cumplimiento de la presente ejecución de reparación económica derivada de una acción constitucional de protección, a lo dispuesto por este Tribunal mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2023.- Tómense en cuenta el correo electrónico señalado para recibir notificaciones así como la autorización conferida al profesional del derecho Ab. Jaime Cerón Padilla, Servidor Público de la Defensoría del Pueblo.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **26/01/2023 15:23 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el documento que antecede.- PRIMERO: Garantizando en forma irrestricta la aplicación de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y dispositivo, consagrados en los artículos 75, 82 y 168 número 6 de la Constitución de la República, respectivamente, y los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso, establecidos en el artículo 76 de la Carta Magna, y de conformidad con el art. 254 del COGEP, y por cuanto revisados que han sido los recaudos procesales se evidencia que a fojas 719 ya fue generada la orden de retiro por el valor de USD. 7150.50 a favor de la legitimada activa, se reforma el auto de fecha 24 de enero del 2023, en la parte que dice: "(...) En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 12.000,06 (DOCE MIL DÓLARES CON 06/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO (...)", y en su lugar dirá: ""(...) En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 4.849,56 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 56/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO", en lo demás se dispone a las partes estar a lo ordenado en auto de fecha 24 de enero del 2023.- SEGUNDO: Téngase en cuenta el cumplimiento por parte del Ab. Diego Armando Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi entidad de

derechos humanos del Ecuador, que efectúa el cumplimiento de la presente ejecución de reparación económica derivada de una acción constitucional de protección, a lo dispuesto por este Tribunal mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2023.- Tómense en cuenta el correo electrónico señalado para recibir notificaciones así como la autorización conferida al profesional del derecho Ab. Jaime Cerón Padilla, Servidor Público de la Defensoría del Pueblo.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.

## **26/01/2023 15:23 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y seis de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401173588 correo electrónico jaime-ceron@hotmail.com, jaime.ceron@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. JAIME EDUARDO CERON PADILLA; DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CARCHI en el casillero electrónico No.0401436167 correo electrónico diegom\_08@yahoo.com. del Dr./ Ab. DIEGO ARMANDO MUÑOZ TULCANAZA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **26/01/2023 08:52 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **24/01/2023 17:47 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO

BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, martes 24 de enero del 2023, a las 16h46. Agreguesen al expediente el escrito, los oficios y anexos que anteceden.-remitidos por BANECUADOR BP y el Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común.- En el escrito que se atiende el legitimado pasivo o reparante, manifiesta: "... cumpliendo a cabalidad con nuestro compromiso de pago, y para acelerar la entrega del dinero, realizamos varios depósitos la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANECUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001,a efecto de no perjudicar a la beneficiaria de esta reparación; así: Un depósito de SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD. 6180.59) realizado por el señor Dr. Hernando Neptali Becerra Arellano, a, con lo cual está completando su cuota de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD.7150.44) que le corresponde cancelar. Un depósito de DOS MIL DÓLARES, realizado por la Dra. Ana Obando. Un depósito de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES, que corresponden cuatro mil dólares a los Drs. Marlon Escobar, Richard Mora y quinientos dólares al Dr. Ernesto Montenegro. Lo que suma la cantidad de doce mil seiscientos ochenta dólares con cincuenta centavos. (USD:12.680.50). Acompaño copia de los depósitos. Sírvase correr traslado a la beneficiaria...", hasta aquí la transcripción del escrito.- Al respecto se dispone: PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANECUADOR-SECG-2022-13168-OF de fecha 28 de diciembre del 2022, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANECUADOR-GSC-2022-5119-MEM, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-03552-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: "... me permito informar que con fecha 19 de diciembre de 2022, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976 a nombre del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, los valores de USD. 2849,56, y USD. 2000,00 con los números de comprobantes Nro. 400022022001259 y 400022022001260 correspondiente.". En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 12.000,06 (DOCE MIL DÓLARES CON 06/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura el día viernes 27 de enero del 2023, a las 09h00, a retirar el oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Atendiendo el escrito de fecha 10 de enero del 2023, se dispone que por Secretaria se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido a los depósitos de las sumas de: 1) SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 59/100 (USD. 6.180,59), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 20 de diciembre del 2022; 2) DOS MIL CIENTO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 2.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 20 de diciembre del 2022; y 3) CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 4.500,00), conforme al pago efectuado mediante transferencia entre cuentas a Banecuador conforme la documentación adjunta al escrito que se provee; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- TERCERO.- Con el contenido del escrito presentado por la parte reparante, se corre traslado a la Sra. Amparo Ibarra por el término de tres días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **24/01/2023 16:46 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agreguesen al expediente el escrito, los oficios y anexos que anteceden.-remitidos por BANECUADOR BP y el Dr. Ernesto

Montenegro Cazares, procurador común.- En el escrito que se atiende el legitimado pasivo o reparante, manifiesta: "...cumpliendo a cabalidad con nuestro compromiso de pago, y para acelerar la entrega del dinero, realizamos varios depósitos la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANECUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, a efecto de no perjudicar a la beneficiaria de esta reparación; así: Un depósito de SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD. 6180.59) realizado por el señor Dr. Hernando Neptali Becerra Arellano, a, con lo cual está completando su cuota de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD.7150.44) que le corresponde cancelar. Un depósito de DOS MIL DÓLARES, realizado por la Dra. Ana Obando. Un depósito de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES, que corresponden cuatro mil dólares a los Drs. Marlon Escobar, Richard Mora y quinientos dólares al Dr. Ernesto Montenegro. Lo que suma la cantidad de doce mil seiscientos ochenta dólares con cincuenta centavos. (USD:12.680.50). Acompaño copia de los depósitos. Sírvase correr traslado a la beneficiaria...", hasta aquí la transcripción del escrito.- Al respecto se dispone: PRIMERO: En atención a los anexos y oficio No. BANECUADOR-SECG-2022-13168-OF de fecha 28 de diciembre del 2022, suscrito por el Secretario General de BanEcuador, mediante el cual se anexa el Memorando No. BANECUADOR-GSC-2022-5119-MEM, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios y Canales, documentos remitidos en atención al oficio No. 17811-2022-00127-OFICIO-03552-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, dispuesto por este Tribunal, en el cual se informa: "...me permito informar que con fecha 19 de diciembre de 2022, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976 a nombre del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, los valores de USD. 2849,56, y USD. 2000,00 con los números de comprobantes Nro. 400022022001259 y 400022022001260 correspondiente.". En virtud de lo indicado este Tribunal ordena que se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es el monto de USD 12.000,06 (DOCE MIL DÓLARES CON 06/100), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque a esta Judicatura el día viernes 27 de enero del 2023, a las 09h00, a retirar el oficio y orden de retiro ordenado en el presente auto.- SEGUNDO: Atendiendo el escrito de fecha 10 de enero del 2023, se dispone que por Secretaria se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido a los depósitos de las sumas de: 1) SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 59/100 (USD. 6.180,59), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 20 de diciembre del 2022; 2) DOS MIL CIENTO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 2.000,00), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 20 de diciembre del 2022; y 3) CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 4.500,00), conforme al pago efectuado mediante transferencia entre cuentas a Banecuador conforme la documentación adjunta al escrito que se provee; así mismo, de encontrarse acreditadas estas sumas, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- TERCERO.- Con el contenido del escrito presentado por la parte reparante, se corre traslado a la Sra. Amparo Ibarra por el término de tres días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **24/01/2023 16:46 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes veinte y cuatro de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES

DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **10/01/2023 15:04 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **10/01/2023 09:18 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **22/12/2022 12:04 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Se continúa con el trámite de la causa. La Constitución instituyó las garantías constitucionales, cuyo objetivo final es el cumplimiento integral de una sentencia constitucional ejecutoriada para garantizar el derecho a la tutela constitucional y judicial efectiva, para de esta forma garantizar la aplicación y cumplimiento del sistema jurídico y de las sentencias constitucionales, cuando la decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer clara, expresa y exigible como el derecho a la seguridad jurídica; en ese sentido los jueces en materia constitucional son garantes de derechos y, en caso de vulneración de estos, en fiadores de su reparación. (El derecho a renacer: Aproximación fenomenológica a la justicia constitucional en Ecuador, en Apuntes de derecho procesal constitucional: Garantías constitucionales en Ecuador, t. 1, primera reimpresión, eds. Juan Montaña y Angélica Porras, Quito: CCPT / CEDEC, 2012, 47-48); en este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia 39-12-IS/19, reafirmó la obligación del juzgador de naturaleza constitucional, de supervisar en forma directa el cumplimiento cabal de las sentencias constitucionales y de su reparación integral, con esto los Magistrados de la Corte Constitucional garantizar la eficacia de la justicia constitucional (Porras y Romero, 2012, pág. 65), concomitante con lo consignado la Corte Constitucional en la Sentencia 013-15-SAN-CC, Caso 0047-13-AN, 21/10/15, pág. 8, párrafo 4), ha determinado: que el alcance del sistema de justicia constitucional: "...no es otro que... dar protección a los ciudadanos contra eventuales actos violatorios de sus derechos, en los que las autoridades conminadas al cumplimiento de una sentencia dictada en garantías constitucionales, no ha cumplido con lo ordenado, o lo han hecho parcialmente, de tal forma que la reparación realizada no satisfaga la reparación del derecho violado..."; con estos antecedentes se dispone por quinta vez que el procurador común y sus representados informen al tribunal

el cumplimiento de los mandatos emitidos en este proceso, esto es pagar la totalidad de la indemnización calculada por mandato constitucional a favor de la reparada Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado, en el término de cinco días.- Notifíquese.-

## **22/12/2022 12:04 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y dos de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **15/12/2022 10:23 OFICIO (OFICIO)**

En virtud de los autos dictados por este Tribunal de 6 y 14 de diciembre del año que decurre, remito a usted el juicio contencioso administrativo No. 17811-2022-00127 propuesto por AMPARO GENY IBARRA DELGADO, en contra de los señores DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI; y, otros, compuesto de cuatro (4) cuerpos en setecientos veinte y seis (726) fojas.

## **14/12/2022 11:19 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Continuando con la sustanciación de la causa de naturaleza constitucional se dispone: 1.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- 2.- Sin perjuicio de que la parte reparada pueda interponer, de creerlo pertinente, la acción de incumplimiento de sentencia, conforme el procedimiento ante los Magistrados de la Corte Constitucional, conforme los artículos 163 al 164 de la LOGJCC; se dispone que adjunto al expediente original que se ha dispuesto se remita a la Corte Constitucional, se informe a esta máxima autoridad de la justicia constitucional, que se han efectuado hasta la providencia de 30 de noviembre del 2022, cuatro requerimientos a los reparantes, sin que se haya procedido a dar cumplimiento a la reparación integral de carácter económica, en

forma total, a excepción del Sr. Dr. Victor Hugo Benavides Pazos, quien ha procedido a depositar voluntariamente los montos que obran del proceso y que afirma corresponden a la cuota total del monto integral de reparación económica a favor de la reparada; sin que los otros legitimados pasivos o reparantes hayan cumplido en forma total sus obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del caso, sino que han formulado una propuesta de pago por cuotas, oferta que no ha sido aceptada por la parte reparada Sra. Geny Amparo Ibarra Delgado; lo que se informa a la Corte Constitucional para los fines de ley y a fin de que la máxima instancia de justicia constitucional del Ecuador, disponga lo que considere corresponda; esta situación se pondrá en conocimiento en el oficio de remisión del expediente con la acción constitucional planteada. 3.- Por un error de digitación por parte de recepción de escritos consta uno recibido de fecha 09 de diciembre del 2022 dentro de la presente causa cuando lo correcto era en la causa No. 17811-2022-00217, en tal virtud no se lo toma en cuenta por no pertenecer a la realidad procesal.- SEGUNDO: Lo manifestado por la parte accionante en el acápite I del presente escrito ya se tomó en cuenta en auto de fecha 06 de diciembre del 2022.- 4.- Respecto del pedido de copias certificadas solicitadas se dispone, por secretaría se conceda en la forma requerida por la parte legitimada activa en el escrito que se provee, a su costa.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

#### **14/12/2022 11:19 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles catorce de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

**12/12/2022 15:24 ESCRITO**

**09/12/2022 09:35 ESCRITO**

**06/12/2022 15:24 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, viernes 2 de diciembre del 2022, a las 10h24. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Continuando con el trámite de la causa, se dispone: PRIMERO.- que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD. 2849,56), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de noviembre del 2022; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta; SEGUNDO.- por Secretaria se oficiese a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD. 2849,56), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de noviembre del 2022; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta; TERCERO.- como se consignó en providencia anterior, procédase a entregar el monto que corresponde a la cantidad de cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS), a la reparada señora Amparo Geny Ibarra Delgado con cédula de ciudadanía No. 1003593405, a efectos de la entrega del comprobante de retiro en Banecuador BP, la reparada, concurra portando sus documentos personales al tribunal, el día 6 de diciembre del 2022 a las 15h00.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, martes 6 de diciembre del 2022, a las 12h35. VISTOS: Actúa la Dra. Maria De La Torre, en reemplazo temporal de la Dra. Marcy Alvarado, designada por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. 09269-DP17-2022-BG, quien firma por obligación legal al no haber emitido su criterio en esta causa.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- PRIMERO: Atendiendo los escritos de fechas 1 de diciembre del 2022, las 11h15 y las 15h16, se dispone que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 2.000), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 02 de diciembre del 2022; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo

con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- SEGUNDO: Respecto a lo manifestado por la parte legitimada pasiva Dr. Víctor Benavides, de fecha 02 de diciembre del 2022, el mismo de ser procedente y conforme corresponda en derecho será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.- TERCERO: Atendiendo el escrito de fecha 01 de noviembre del 2022, presentado por las partes legitimadas pasivas doctores Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, Richard Napoleón Mora Jiménez, Marlon Patricio Escobar Jácome, Hernando Neptalí Becerra Arrellano, Ana Elizabeth Obando Castro, en lo principal, la interposición de la acción constitucional que se formula, conforme el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, póngase en conocimiento de las partes y se dispone que por medio de Secretaría, de manera inmediata se remita el juicio No. 17811-2022-00127 a la Corte Constitucional, a fin de que los Magistrados de la máxima autoridad de la justicia constitucional, conozcan y resuelvan lo que corresponda; dejándose copias certificadas de todo el proceso, para los fines previstos en la ley, en virtud de lo dispuesto en la referida norma en concordancia con el Art. 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Se dispone a las partes procesales presten las facilidades del caso, para obtener las copias certificados que se conservarán.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DE LA TORRE ANDRADE MARIA JAQUELINE, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; TORRES LUCERO MARCELO RODRIGO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

## **06/12/2022 14:29 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Actúa la Dra. Maria De La Torre, en reemplazo temporal de la Dra. Marcy Alvarado, designada por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. 09269-DP17-2022-BG, quien firma por obligación legal al no haber emitido su criterio en esta causa.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- PRIMERO: Atendiendo los escritos de fechas 1 de diciembre del 2022, las 11h15 y las 15h16, se dispone que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANEQUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 2.000), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 02 de diciembre del 2022; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta.- SEGUNDO: Respecto a lo manifestado por la parte legitimada pasiva Dr. Víctor Benavides, de fecha 02 de diciembre del 2022, el mismo de ser procedente y conforme corresponda en derecho será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.- TERCERO: Atendiendo el escrito de fecha 01 de noviembre del 2022, presentado por las partes legitimadas pasivas doctores Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, Richard Napoleón Mora Jiménez, Marlon Patricio Escobar Jácome, Hernando Neptalí Becerra Arrellano, Ana Elizabeth Obando Castro, en lo principal, la interposición de la acción constitucional que se formula, conforme el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, póngase en conocimiento de las partes y se dispone que por medio de Secretaría, de manera inmediata se remita el juicio No. 17811-2022-00127 a la Corte Constitucional, a fin de que los Magistrados de la máxima autoridad de la justicia constitucional, conozcan y resuelvan lo que corresponda; dejándose copias certificadas de todo el proceso, para los fines previstos en la ley, en virtud de lo dispuesto en la referida norma en concordancia con el Art. 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Se dispone a las partes procesales presten las facilidades del caso, para obtener las copias certificados que se conservarán.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el

artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## **06/12/2022 14:29 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes seis de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **02/12/2022 15:16 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **02/12/2022 14:16 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **02/12/2022 11:17 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, jueves 10 de noviembre del 2022, a las 16h38. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Continuando con el trámite dela causa, se dispone: PRIMERO.- que por Secretaria se oficie a BANEQUADOR Banca Pública, a fin de que en el término

de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD. 2849,56), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de noviembre del 2022; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta; SEGUNDO.- por Secretaria se oficiase a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD. 2849,56), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de noviembre del 2022; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta; TERCERO.- como se consignó en providencia anterior, procédase a entregar el monto que corresponde a la cantidad de cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS), a la reparada señora Amparo Geny Ibarra Delgado con cédula de ciudadanía No. 1003593405, a efectos de la entrega del comprobante de retiro en Banecuator BP, la reparada, concurra portando sus documentos personales al tribunal, el día 6 de diciembre del 2022 a las 15h00.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## **02/12/2022 11:15 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **02/12/2022 10:24 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Continuando con el trámite dela causa, se dispone: PRIMERO.- que por Secretaria se oficie a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD. 2849,56), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de noviembre del 2022; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta; SEGUNDO.- por Secretaria se oficiase a BANECUADOR Banca Pública, a fin de que en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido al depósito de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD. 2849,56), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de noviembre del 2022; así mismo, de encontrarse acreditada esta suma, se dispone que se transfiera a la cuenta No. 017010999976 a nombre del titular, el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR BP; para el efecto, conforme los principios dispositivo y de colaboración, se dispone que en el término de

tres días, la persona reparada o sus abogados o cualquier persona autorizada, proceda a retirar el oficio mencionado, la presente ante la entidad financiera, remita a este Tribunal el recibido y gestione su respuesta; TERCERO.- como se consignó en providencia anterior, procédase a entregar el monto que corresponde a la cantidad de cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS), a la reparada señora Amparo Geny Ibarra Delgado con cédula de ciudadanía No. 1003593405, a efectos de la entrega del comprobante de retiro en Banecuador BP, la reparada, concurra portando sus documentos personales al tribunal, el día 6 de diciembre del 2022 a las 15h00.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **02/12/2022 10:24 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes dos de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y cuarenta minutos. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **01/12/2022 11:51 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: En cumplimiento a decreto que antecede, siento por tal que se remitió el oficio y anexos al Ab. Diego Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi, correo electrónico: diego.munoz@dpe.gob.ec, como consta en correo que antecede.- LO CERTIFICO.

## **01/12/2022 09:13 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **30/11/2022 18:06 OFICIO (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, miércoles 30 de noviembre del 2022, a las 14h49. Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte reparada Amparo Geny Ibarra Delgado, quien manifiesta en su libelo: "...mediante SENTENCIA N.0011-16-SIS-CC dentro del CASO No. 0024-10-IS. En su parte resolutive se establece lo siguiente: "De la decisión que emita el tribunal contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia. Sin embargo, en el caso en que las partes procesales consideren que el auto resolutorio es vulnerable de sus derechos constitucionales, pondrán dicho particular en conocimiento de la Corte Constitucional ya sea a través de una acción extraordinaria de protección cuando el auto definitivo o sentencia que ordenó la medida de reparación económica provenga de un proceso constitucional en el que no participó la Corte Constitucional, o a través de un escrito presentado dentro del proceso correspondiente, dentro del término de 20 días, cuando la sentencia que ordenó la medida de reparación hubiere sido emitida por la Corte Constitucional..." por lo que solicito no se acepte la solicitud de los reparantes, por no ser legal ni procedente, por lo que una vez más insisto que esta causa deriva de una sentencia de una acción extraordinaria de Protección que fue aceptada y que la Corte Constitucional ordeno a este Tribunal cuantifique los daños y el monto de la reparación, y por lo tanto su inmediata ejecución, por su propia naturaleza; orden que hasta el momento no ha sido cumplida íntegramente. Tomando en consideración que la presente causa tiene como origen la una orden constitucional, que mediante providencia del 02 de septiembre de 2022; se tenían que haber cancelado en 5 días, a partir de su notificación, es decir ha transcurrido alrededor de tres meses, sin que hasta la presente los reparantes hayan demostrado haber cumplido con la resolución dictada por su autoridad, de la cual su autoridad lleva ya tres veces insistiendo y solicitando se informe sobre el cumplimiento. Es evidente que con los escritos presentados por la contraparte lo que intentan es entorpecer y retardar el curso normal de este proceso, promoviendo incidentes en forma ilegal e improcedente, en cumplimiento por lo

ordenado imperativamente en la Resolución 121-2012 del Consejo de la Judicatura, DESACATANDO E INCUMPLIENDO lo ordenado por su autoridad. Rechazo y me opongo a toda argumentación (aclaración, reforma, ampliaciones o acuerdos) que intenta dilatar el proceso, puesto que, dentro de la presente causa, por su naturaleza procesal lo único que se ha realizado es la cuantificación del perjuicio que se le causo a la suscrita y su hijo, por lo que solicito e insisto: 1. Se sirva ordenar sentar razón de si se ha dado cumplimiento a la orden de pago efectuado por su autoridad, de no ser así se digne remitir respectivo informe a la Corte Constitucional dentro del proceso de acción extraordinaria de protección No. 2005-16-EP; sobre la liquidación ordenada por su autoridad y el incumplimiento del mismo. 2. En concordancia con el Art. 365 del COGEP, se oficie a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que remita información a los números de cuenta e informaciones de cuentas bancarias a nombre de los señores Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez; así como también se digne dirigir atento oficio al Registro de la Propiedad de las ciudades de Tulcán, Ibarra y Quito a fin de que remita información sobre las propiedades a nombre de Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, de la misma manera se digne dirigir atento oficio a la Agencia Nacional de Transito a fin de que emita debida certificación si a nombre de los Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, consta algún vehículo registrado a su nombre. 3. Se digne remitir el presente expediente tal como establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art 164 núm. 2. tomando en consideración que existe un término de 5 días desde que se ingresa la solicitud.

4. Solicito de forma inmediata se aplique lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los numerales 1 y 2 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. La suscrita no descasare hasta que se cumpla con lo ordenado por esta autoridad, pues hasta la presente fecha los reparantes como este Tribunal me están obligando a litigar y me siguen causando daños psicológicos. Exhorto a este Tribunal a actuar en apego al respeto a mis derechos que han sido declarados como vulnerados por la Corte Constitucional y no se permita que los reparantes sigan presentando escritos y solicitudes inoficiosas, me reservo el derecho de presentar los respectivos trámites legales en contra de los reparantes y este Tribuna conforme lo establecen el Art 128.5,130.5, 139 y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues están en la obligación legal de dar celeridad al proceso y que el mismo no se dilate, este Tribunal está dejando su obligación de ser diligente y responsable en la tramitación de esta causa, conforme lo ha dispuesto la Corte Constitucional en sentencias 98-12-EP/21 Y SET 86-15- EP/21. Con respecto a escrito de fecha 24 de noviembre del 2022, me permito manifestar que en vista que no se ha efectivizado el pago por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (USD. 2849,56), solicitó se digne ordenar se otorgue el comprobante de retiro por la cantidad que se encuentra certificada por el BanEcuador, esto es la cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS). Me opongo rotundamente se apruebe la fórmula de pago efectuado a su Autoridad, tomando en consideración que dentro de la presente causa ha transcurrido tiempo en demasía y la cantidad que le correspondería a cada uno de los reparantes es de USD\$. 7.150,50, cantidad que no es exorbitante. En vista que los reparantes no ha justificado documentalmente el haber cumplido con lo ordenado por su autoridad solicito se disponga lo solicitado en líneas anteriores...”, con el contenido de este escrito se le corre traslado a la parte reparante y Procuraduría General del Estado por 48 horas. En atención al escrito de la parte reparada, así como de la revisión de los recaudos procesales se determina que el reparante Dr. Víctor Hugo Benavides ha procedido a depositar la suma de USD\$. 7.150,50 en Banecuador; procédase a entregar el monto que corresponde a la cantidad de cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS), a la reparada señora Amparo Geny Ibarra Delgado con cédula de ciudadanía No. 1003593405, a efectos de la entrega del comprobante de retiro en Banecuador BP, la reparada, concurra portando sus documentos personales al tribunal, el día 1 de diciembre del 2022 a las 10h00. La parte que repara pronúnciese expresamente de las alegaciones de la reparada. Por cuarta ocasión se requiere a la parte reparante informe sobre el cumplimiento de la reparación a la víctima. La reparante informe al tribunal que medidas precautelares solicita se tomen y cuál es su base legal. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 de la LOGOGJCC, se delega a la Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial del Carchi, a fin de que en coordinación con la víctima Geny Amparo Ibarra Delgado, realice un seguimiento sobre el cumplimiento de la reparación integral de la sentencia de garantías jurisdiccionales No.1916-16-EP/21 y de los mandatos de

ejecución en la presente causa, entidad de derechos humanos que deberá informar periódicamente a esta Unidad Judicial sobre dicho cumplimiento.- Al efecto, remítase oficio a la entidad mencionada adjuntándose la sentencia No.1916-16- EP/21 y los principales autos de la causa 17811-2022-00127, que en versión digital serán remitidos por Secretaría al Ab. Diego Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi, correo electrónico: diego.munoz@dpe.gob.ec, de lo cual se sentara la razón del caso.- Por Secretaria corríjase los datos generales de la presente causa, conforme lo que consta en la sentencia No.1916-16-EP/21 y no como consta en contra de Fiscalía de Carchi y PGE. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Notifíquese.- VOTO SALVADO DE LA DRA MARCY RODELY ALVARADO CÓRDOVA.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN QUITO VISTOS.- De conformidad con el Art. 204 del Código Orgánico de la Función Judicial. En mérito del contenido del voto salvado al auto resolutorio emitido con voto de mayoría, me aparto del contenido del auto precedente. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno. NOTIFÍQUESE. f) ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; TORRES LUCERO MARCELO RODRIGO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

### **30/11/2022 17:27 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, miércoles 30 de noviembre del 2022, a las 14h49. Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte reparada Amparo Geny Ibarra Delgado, quien manifiesta en su libelo: "...mediante SENTENCIA N.0011-16-SIS-CC dentro del CASO No. 0024-10-IS. En su parte resolutoria se establece lo siguiente: "De la decisión que emita el tribunal contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia. Sin embargo, en el caso en que las partes procesales consideren que el auto resolutorio es vulnerable de sus derechos constitucionales, pondrán dicho particular en conocimiento de la Corte Constitucional ya sea a través de una acción extraordinaria de protección cuando el auto definitivo o sentencia que ordenó la medida de reparación económica provenga de un proceso constitucional en el que no participó la Corte Constitucional, o a través de un escrito presentado dentro del proceso correspondiente, dentro del término de 20 días, cuando la sentencia que ordenó la medida de reparación hubiere sido emitida por la Corte Constitucional..."... por lo que solicito no se acepte la solicitud de los reparantes, por no ser legal ni procedente, por lo que una vez más insisto que esta causa deriva de una sentencia de una acción extraordinaria de Protección que fue aceptada y que la Corte Constitucional ordeno a este Tribunal cuantifique los daños y el monto de la reparación, y por lo tanto su inmediata ejecución, por su propia naturaleza; orden que hasta el momento no ha sido cumplida íntegramente. Tomando en consideración que la presente causa tiene como origen la una orden constitucional, que mediante providencia del 02 de septiembre de 2022; se tenían que haber cancelado en 5 días, a partir de su notificación, es decir ha transcurrido alrededor de tres meses, sin que hasta la presente los reparantes hayan demostrado haber cumplido con la resolución dictada por su autoridad, de la cual su autoridad lleva ya tres veces insistiendo y solicitando se informe sobre el cumplimiento. Es evidente que con los escritos presentados por la contraparte lo que intentan es entorpecer y retardar el curso normal de este proceso, promoviendo incidentes en forma ilegal e improcedente, en cumplimiento por lo ordenado imperativamente en la Resolución 121-2012 del Consejo de la Judicatura, DESACATANDO E INCUMPLIENDO lo ordenado por su autoridad. Rechazo y me opongo a toda argumentación (aclaración, reforma, ampliaciones o acuerdos) que intenta dilatar el proceso, puesto que, dentro de la presente causa, por su naturaleza procesal lo único que se ha realizado es la cuantificación del perjuicio que se le causo a la suscrita y su hijo, por lo que solicito e insisto: 1. Se sirva ordenar sentar razón de si se ha dado cumplimiento a la orden de pago efectuado por su autoridad, de no ser así se digne remitir respectivo informe a la Corte Constitucional dentro del proceso de acción extraordinaria de protección No. 2005-16-EP; sobre la liquidación ordenada por su autoridad y el incumplimiento del mismo. 2. En concordancia con el Art. 365 del COGEP, se oficie a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que remita información a los números de cuenta e

informaciones de cuentas bancarias a nombre de los señores Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez; así como también se digna dirigir atento oficio al Registro de la Propiedad de las ciudades de Tulcán, Ibarra y Quito a fin de que remita información sobre las propiedades a nombre de Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, de la misma manera se digna dirigir atento oficio a la Agencia Nacional de Tránsito a fin de que emita debida certificación si a nombre de los Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, consta algún vehículo registrado a su nombre. 3. Se digna remitir el presente expediente tal como establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art 164 núm. 2. tomando en consideración que existe un término de 5 días desde que se ingresa la solicitud.

4. Solicito de forma inmediata se aplique lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los numerales 1 y 2 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. La suscrita no descasare hasta que se cumpla con lo ordenado por esta autoridad, pues hasta la presente fecha los reparantes como este Tribunal me están obligando a litigar y me siguen causando daños psicológicos. Exhorto a este Tribunal a actuar en apego al respeto a mis derechos que han sido declarados como vulnerados por la Corte Constitucional y no se permita que los reparantes sigan presentando escritos y solicitudes inoficiosas, me reservo el derecho de presentar los respectivos trámites legales en contra de los reparantes y este Tribunal conforme lo establecen el Art 128.5, 130.5, 139 y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues están en la obligación legal de dar celeridad al proceso y que el mismo no se dilate, este Tribunal está dejando su obligación de ser diligente y responsable en la tramitación de esta causa, conforme lo ha dispuesto la Corte Constitucional en sentencias 98-12-EP/21 Y SET 86-15- EP/21. Con respecto a escrito de fecha 24 de noviembre del 2022, me permito manifestar que en vista que no se ha efectivizado el pago por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (USD. 2849,56), solicito se digna ordenar se otorgue el comprobante de retiro por la cantidad que se encuentra certificada por el BanEcuador, esto es la cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS). Me opongo rotundamente se apruebe la fórmula de pago efectuado a su Autoridad, tomando en consideración que dentro de la presente causa ha transcurrido tiempo en demasía y la cantidad que le correspondería a cada uno de los reparantes es de USD\$. 7.150,50, cantidad que no es exorbitante. En vista que los reparantes no ha justificado documentalmente el haber cumplido con lo ordenado por su autoridad solicito se disponga lo solicitado en líneas anteriores...”, con el contenido de este escrito se le corre traslado a la parte reparante y Procuraduría General del Estado por 48 horas. En atención al escrito de la parte reparada, así como de la revisión de los recaudos procesales se determina que el reparante Dr. Víctor Hugo Benavides ha procedido a depositar la suma de USD\$. 7.150,50 en Banecuador; procédase a entregar el monto que corresponde a la cantidad de cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS), a la reparada señora Amparo Geny Ibarra Delgado con cédula de ciudadanía No. 1003593405, a efectos de la entrega del comprobante de retiro en Banecuador BP, la reparada, concurra portando sus documentos personales al tribunal, el día 1 de diciembre del 2022 a las 10h00. La parte que repara pronúnciese expresamente de las alegaciones de la reparada. Por cuarta ocasión se requiere a la parte reparante informe sobre el cumplimiento de la reparación a la víctima. La reparante informe al tribunal que medidas precautelares solicita se tomen y cuál es su base legal. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 de la LOGOGJCC, se delega a la Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial del Carchi, a fin de que en coordinación con la víctima Geny Amparo Ibarra Delgado, realice un seguimiento sobre el cumplimiento de la reparación integral de la sentencia de garantías jurisdiccionales No.1916-16-EP/21 y de los mandatos de ejecución en la presente causa, entidad de derechos humanos que deberá informar periódicamente a esta Unidad Judicial sobre dicho cumplimiento.- Al efecto, remítase oficio a la entidad mencionada adjuntándose la sentencia No.1916-16- EP/21 y los principales autos de la causa 17811-2022-00127, que en versión digital serán remitidos por Secretaría al Ab. Diego Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi, correo electrónico: diego.munoz@dpe.gob.ec, de lo cual se sentara la razón del caso.- Por Secretaria corríjase los datos generales de la presente causa, conforme lo que consta en la sentencia No.1916-16-EP/21 y no como consta en contra de Fiscalía de Carchi y PGE. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos

en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Notifíquese.- VOTO SALVADO DE LA DRA MARCY RODELY ALVARADO CÓRDOVA.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN QUITO VISTOS.- De conformidad con el Art. 204 del Código Orgánico de la Función Judicial. En mérito del contenido del voto salvado al auto resolutorio emitido con voto de mayoría, me aparto del contenido del auto precedente. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno. NOTIFÍQUESE. f) ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; TORRES LUCERO MARCELO RODRIGO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

### **30/11/2022 14:49 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte reparada Amparo Geny Ibarra Delgado, quien manifiesta en su libelo: "...mediante SENTENCIA N.0011-16-SIS-CC dentro del CASO No. 0024-10-IS. En su parte resolutoria se establece lo siguiente: "De la decisión que emita el tribunal contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia. Sin embargo, en el caso en que las partes procesales consideren que el auto resolutorio es vulnerable de sus derechos constitucionales, pondrán dicho particular en conocimiento de la Corte Constitucional ya sea a través de una acción extraordinaria de protección cuando el auto definitivo o sentencia que ordenó la medida de reparación económica provenga de un proceso constitucional en el que no participó la Corte Constitucional, o a través de un escrito presentado dentro del proceso correspondiente, dentro del término de 20 días, cuando la sentencia que ordenó la medida de reparación hubiere sido emitida por la Corte Constitucional..."... por lo que solicito no se acepte la solicitud de los reparantes, por no ser legal ni procedente, por lo que una vez más insisto que esta causa deriva de una sentencia de una acción extraordinaria de Protección que fue aceptada y que la Corte Constitucional ordeno a este Tribunal cuantifique los daños y el monto de la reparación, y por lo tanto su inmediata ejecución, por su propia naturaleza; orden que hasta el momento no ha sido cumplida íntegramente. Tomando en consideración que la presente causa tiene como origen la una orden constitucional, que mediante providencia del 02 de septiembre de 2022; se tenían que haber cancelado en 5 días, a partir de su notificación, es decir ha transcurrido alrededor de tres meses, sin que hasta la presente los reparantes hayan demostrado haber cumplido con la resolución dictada por su autoridad, de la cual su autoridad lleva ya tres veces insistiendo y solicitando se informe sobre el cumplimiento. Es evidente que con los escritos presentados por la contraparte lo que intentan es entorpecer y retardar el curso normal de este proceso, promoviendo incidentes en forma ilegal e improcedente, en cumplimiento por lo ordenado imperativamente en la Resolución 121-2012 del Consejo de la Judicatura, DESACATANDO E INCUMPLIENDO lo ordenado por su autoridad. Rechazo y me opongo a toda argumentación (aclaración, reforma, ampliaciones o acuerdos) que intenta dilatar el proceso, puesto que, dentro de la presente causa, por su naturaleza procesal lo único que se ha realizado es la cuantificación del perjuicio que se le causo a la suscrita y su hijo, por lo que solicito e insisto: 1. Se sirva ordenar sentar razón de si se ha dado cumplimiento a la orden de pago efectuado por su autoridad, de no ser así se digne remitir respectivo informe a la Corte Constitucional dentro del proceso de acción extraordinaria de protección No. 2005-16-EP; sobre la liquidación ordenada por su autoridad y el incumplimiento del mismo. 2. En concordancia con el Art. 365 del COGEP, se oficie a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que remita información a los números de cuenta e informaciones de cuentas bancarias a nombre de los señores Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez; así como también se digne dirigir atento oficio al Registro de la Propiedad de las ciudades de Tulcán, Ibarra y Quito a fin de que remita información sobre las propiedades a nombre de Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, de la misma manera se digne dirigir atento oficio a la Agencia Nacional de Tránsito a fin de que emita debida certificación si a nombre de los Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, consta algún vehículo registrado a su nombre. 3. Se digne remitir el presente expediente tal como establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art 164 núm. 2. tomando en consideración que existe un término de 5 días desde que se ingresa la solicitud. 4. Solicito de forma inmediata se aplique lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

y Control Constitucional y los numerales 1 y 2 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. La suscrita no descasare hasta que se cumpla con lo ordenado por esta autoridad, pues hasta la presente fecha los reparantes como este Tribunal me están obligando a litigar y me siguen causando daños psicológicos. Exhorto a este Tribunal a actuar en apego al respeto a mis derechos que han sido declarados como vulnerados por la Corte Constitucional y no se permita que los reparantes sigan presentando escritos y solicitudes inoficiosas, me reservo el derecho de presentar los respectivos trámites legales en contra de los reparantes y este Tribuna conforme lo establecen el Art 128.5,130.5, 139 y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues están en la obligación legal de dar celeridad al proceso y que el mismo no se dilate, este Tribunal está dejando su obligación de ser diligente y responsable en la tramitación de esta causa, conforme lo ha dispuesto la Corte Constitucional en sentencias 98-12-EP/21 Y SET 86-15- EP/21. Con respecto a escrito de fecha 24 de noviembre del 2022, me permito manifestar que en vista que no se ha efectivizado el pago por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (USD. 2849,56), solicitó se digne ordenar se otorgue el comprobante de retiro por la cantidad que se encuentra certificada por el BanEcuador, esto es la cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS). Me opongo rotundamente se apruebe la fórmula de pago efectuado a su Autoridad, tomando en consideración que dentro de la presente causa ha transcurrido tiempo en demasía y la cantidad que le correspondería a cada uno de los reparantes es de USD\$. 7.150,50, cantidad que no es exorbitante. En vista que los reparantes no ha justificado documentalmente el haber cumplido con lo ordenado por su autoridad solicito se disponga lo solicitado en líneas anteriores...”, con el contenido de este escrito se le corre traslado a la parte reparante y Procuraduría General del Estado por 48 horas. En atención al escrito de la parte reparada, así como de la revisión de los recaudos procesales se determina que el reparante Dr. Víctor Hugo Benavides ha procedido a depositar la suma de USD\$. 7.150,50 en Banecuador; procédase a entregar el monto que corresponde a la cantidad de cantidad de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS), a la reparada señora Amparo Geny Ibarra Delgado con cédula de ciudadanía No. 1003593405, a efectos de la entrega del comprobante de retiro en Banecuador BP, la reparada, concurra portando sus documentos personales al tribunal, el día 1 de diciembre del 2022 a las 10h00. La parte que repara pronúnciese expresamente de las alegaciones de la reparada. Por cuarta ocasión se requiere a la parte reparante informe sobre el cumplimiento de la reparación a la víctima. La reparante informe al tribunal que medidas precautelares solicita se tomen y cuál es su base legal. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 de la LOGOGJCC, se delega a la Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial del Carchi, a fin de que en coordinación con la víctima Geny Amparo Ibarra Delgado, realice un seguimiento sobre el cumplimiento de la reparación integral de la sentencia de garantías jurisdiccionales No.1916-16-EP/21 y de los mandatos de ejecución en la presente causa, entidad de derechos humanos que deberá informar periódicamente a esta Unidad Judicial sobre dicho cumplimiento.- Al efecto, remítase oficio a la entidad mencionada adjuntándose la sentencia No.1916-16-EP/21 y los principales autos de la causa 17811-2022-00127, que en versión digital serán remitidos por Secretaría al Ab. Diego Muñoz Tulcanaza, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi, correo electrónico: diego.munoz@dpe.gob.ec, de lo cual se sentara la razón del caso.- Por Secretaria corríjase los datos generales de la presente causa, conforme lo que consta en la sentencia No.1916-16-EP/21 y no como consta en contra de Fiscalía de Carchi y PGE. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Notifíquese.- VOTO SALVADO DE LA DRA MARCY RODELY ALVARADO CÓRDOVA.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN QUITO VISTOS.- De conformidad con el Art. 204 del Código Orgánico de la Función Judicial. En mérito del contenido del voto salvado al auto resolutivo emitido con voto de mayoría, me aparto del contenido del auto precedente. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno. NOTIFÍQUESE.

### **30/11/2022 14:49 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles treinta de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO

en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **29/11/2022 16:04 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **28/11/2022 16:08 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **24/11/2022 17:22 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al expediente el escrito presentado por el Procurador Común. Atendiendo el escrito se dispone: Primero.- En cuanto a depósitos a favor de la reparada, estos se pueden realizar directamente en la cuenta la cuenta que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR Banca Pública, cuenta número 0010257097, denominada "CONTROL DEPÓSITOS JUDICIALES", con RUC 1768183520001, siguiendo el procedimiento correspondiente de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1553 publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de julio de 2006: a.- Ingresar el RUC ; b.- Cuenta Denominada Control Depósitos Judiciales; c.- Ingresar en el campo "Cuenta beneficiario" Numero de la cuenta del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo con sede en Quito en el BANECUADOR; d.- Ingresar a la cuenta con el numero señalado; e.- En el campo Observación seleccionar el Código a nombre del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo con sede en Quito, por concepto de liquidación, dentro del expediente de reparación económica que sigue Geny Ibarra.- Segundo.- Con el contenido de su escrito se corre traslado a la parte reparada y PGE, concediéndoles el término de 48 hora para su pronunciamiento.- Notifíquese.-

## **24/11/2022 17:22 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y cuatro de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y veinte y cuatro minutos,

mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **24/11/2022 08:32 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **22/11/2022 08:34 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, lunes 21 de noviembre del 2022, a las 18h06. Conforme la tutela constitucional, se sustancia la causa de naturaleza constitucional, de la revisión del auto emitido, el 18 de noviembre del 2022, a las 11h49 y debidamente notificado el día 18 de noviembre del 2022, a partir de las 11h56; se ha deslizado un error involuntario o lapsus calami, por tal razón y al amparo del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el Art. 130 numeral 8vo del Código Orgánico de la Función Judicial; de oficio se convalida dicha providencia, que en su parte pertinente se hizo constar, lo siguiente: "... ofíciase a BANEQUADOR a fin de que certifique si consta depositado, el valor de USD\$. 2.349,56, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de transferencia que obra de fojas 670, No. 427782313, de la cuenta de origen del Banco Pichincha perteneciente a Ernesto Adolfo Montenegro Cazares CC. 0400760260 de fecha 1 de noviembre del 2022 a las 15H36, DEPOSITANTE 0400760260. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 2.349,56 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la

Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR B.P....", siendo lo correcto:"... ofíciese a BANEQUADOR a fin de que certifique si consta depositado, el valor de USD\$. 2.849,56, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de transferencia que obra de fojas 672, No. 427782313, de la cuenta de origen del Banco Pichincha perteneciente a Ernesto Adolfo Montenegro Cazares CC. 0400760260 de fecha 1 de noviembre del 2022, DEPOSITANTE: 0400760260. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 2.849,56 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR B.P....", siendo esto lo que se dispone, subsanándose la providencia conforme a la realidad procesal; en lo demás, las partes estén a lo dispuesto en el referido auto.- Para el efecto en el término de tres días, la parte reparada, su abogado defensor o cualquier persona autorizada, obtenga copias de los habilitantes y del comprobante de depósito, retire el oficio y remita el recibido del mencionado oficio. Las partes den cumplimiento a lo ordenado en providencia de 16 de noviembre del 2022, en especial se requiere a la abogada de la parte reparada su pronunciamiento. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.f).- CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

## **21/11/2022 18:06 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Conforme la tutela constitucional, se sustancia la causa de naturaleza constitucional, de la revisión del auto emitido, el 18 de noviembre del 2022, a las 11h49 y debidamente notificado el día 18 de noviembre del 2022, a partir de las 11h56; se ha deslizado un error involuntario o lapsus calami, por tal razón y al amparo del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el Art. 130 numeral 8vo del Código Orgánico de la Función Judicial; de oficio se convalida dicha providencia, que en su parte pertinente se hizo constar, lo siguiente: "...ofíciese a BANEQUADOR a fin de que certifique si consta depositado, el valor de USD\$. 2.349,56, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de transferencia que obra de fojas 670, No. 427782313, de la cuenta de origen del Banco Pichincha perteneciente a Ernesto Adolfo Montenegro Cazares CC. 0400760260 de fecha 1 de noviembre del 2022 a las 15H36, DEPOSITANTE 0400760260. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 2.349,56 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR B.P....", siendo lo correcto:"... ofíciese a BANEQUADOR a fin de que certifique si consta depositado, el valor de USD\$. 2.849,56, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de transferencia que obra de fojas 672, No. 427782313, de la cuenta de origen del Banco Pichincha perteneciente a Ernesto Adolfo Montenegro Cazares CC. 0400760260 de fecha 1 de noviembre del 2022, DEPOSITANTE: 0400760260. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 2.849,56 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR B.P....", siendo esto lo que se dispone, subsanándose la providencia conforme a la realidad procesal; en lo demás, las partes estén a lo dispuesto en el referido auto.- Para el efecto en el término de tres días, la parte reparada, su abogado defensor o cualquier persona autorizada, obtenga copias de los habilitantes y del comprobante de depósito, retire el oficio y

remita el recibido del mencionado oficio. Las partes den cumplimiento a lo ordenado en providencia de 16 de noviembre del 2022, en especial se requiere a la abogada de la parte reparada su pronunciamiento. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.

## **21/11/2022 18:06 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes veinte y dos de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **21/11/2022 17:45 OFICIO (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, viernes 23 de septiembre del 2022, a las 16h53. VISTOS: Agréguese al expediente los escritos presentados por las partes de esta causa de reparación económica de naturaleza constitucional.- Continuando con el trámite de la causa se dispone: PRIMERO.- Agréguese al expediente los escritos presentados por las partes .- SEGUNDO.- Atendiendo a los escritos de fojas 419, 480, 618 presentados por el perito Ing. Ermes Oberman Acosta Colorado, al que adjunta una certificación del Banco Pichincha de la cuenta de ahorro No. 4720847200, donde solicita se depositen sus honorarios, así como manifiesta: "...la presente tiene la finalidad de solicitar de la manera más comedida se indique a la parte obligada correspondiente, el realizar el pago inmediato respecto a mis honorarios por conceptos de peritaje. En el juicio número 17811202200127, cuyo valor es de USD 495,00 dólares,

ya que como se indica en providencia del 02 de septiembre de 2022, se tenían que haber cancelado en 5 días, a partir de su notificación; es importante mencionar que, una vez concluido el plazo, la parte obligada no ha realizado el pago. "24.5.- La parte obligada, proceda en forma solidaria, al pago de los honorarios de los peritos, conforme lo ordenado en autos, por el valor de USD\$.495, a cada perito, para cuyo pago se le concede el término de cinco días, bajo prevenciones legales de la observancia de los principios y reglas relacionados al tema...", con el cual se corre traslado a la parte reparante en el término de 48 horas.- TERCERO.- Respecto del escrito de fojas 577 del proceso del perito Pedro Rafael Roas Andrade, en el que manifiesta: "...por medio del presente, yo, Pedro Rafael Rosas Andrade, habiendo sido perito designado dentro de la presente causa tengo a bien manifestar que...no (se) ha dado cumplimiento respecto al pago de honorarios ordenado por su autoridad..."; con el cual se corre traslado a la parte reparante en el término de 48 horas.- CUARTO.- Respecto de los escritos de fojas 607 a 608, 610 a 614 y 616 de los reparados, QUINTO.- Con los escritos de aclaración y ampliación presentados por las partes legitimadas pasivas Doctor Richard Mora Jiménez; Doctor Ernesto Adolfo Montenegro Cazares; Doctores Marlon Patricio Escobar Jácome y Hernando Neptalí Becerra Arellano, de fecha 07 de septiembre del 2022, córrase traslado a las demás partes procesales por el término de cuarenta y ocho horas.- SEXTO.- Con el pedido de revocatoria presentado por la parte legitimada pasiva Doctor Ernesto Adolfo Montenegro Cazares en su escrito de fecha 07 de septiembre del 2022 respecto de auto de fecha 02 de septiembre del 2022, córrase traslado a las demás partes procesales por el término de cuarenta y ocho horas.- SEPTIMO.- Los reparantes den cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de septiembre del 2022, esto es nombren Procurador Común, en el término de tres días. Por Secretaría ofíciase a la Corte Constitucional, remitiéndose al efecto copias de los autos resolutorios y este auto, informando las actuaciones del tribunal y el incumplimiento del pago de la indemnización a la reparada y a los peritos por parte de los reparantes.- Notifíquese.- VOTO SALVADO DE LA DOCTORA MARCY ALVARADO CORDOVA VISTOS: De conformidad con lo que establece el Art. 204 el Código Orgánico de la Función Judicial, al disentir del criterio de mayoría y por haber firmado mi voto salvado en la presente causa, con auto de 2 de septiembre del 2022, firmo por obligación legal.- Notifíquese.- f).CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; TORRES LUCERO MARCELO RODRIGO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. OTRA PROVIDENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11h49. Conforme la tutela constitucional, se sustancia la causa de naturaleza constitucional, disponiendo lo siguiente: 1.- atendiendo el pedido de la reparada Amparo Ibarra, que consta de fojas 683, se dispone que por Secretaría ofíciase a BANECUADOR a fin de que certifique si consta depositado, el valor de USD\$. 2.349,56, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANECUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de transferencia que obra de fojas 670, No. 427782313, de la cuenta de origen del Banco Pichincha perteneciente a Ernesto Adolfo Montenegro Cazares CC. 0400760260 de fecha 1 de noviembre del 2022 a las 15H36, DEPOSITANTE 0400760260. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 2.349,56 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANECUADOR B.P.; para cuyo efecto en el término de tres días, la parte reparada, su abogado defensor o cualquier persona autorizada, obtenga copias de los habilitantes y del comprobante de depósito, retire el oficio y remita el recibido del mencionado oficio. Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fojas 619.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.f).- CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

## **18/11/2022 12:01 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Juicio Ejecución No. 17811-2022-00127 que sigue IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de, DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI,

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.- Quito, viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11h49. Conforme la tutela constitucional, se sustancia la causa de naturaleza constitucional, disponiendo lo siguiente: 1.- atendiendo el pedido de la reparada Amparo Ibarra, que consta de fojas 683, se dispone que por Secretaría oficiase a BANEQUADOR a fin de que certifique si consta depositado, el valor de USD\$. 2.349,56, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de transferencia que obra de fojas 670, No. 427782313, de la cuenta de origen del Banco Pichincha perteneciente a Ernesto Adolfo Montenegro Cazares CC. 0400760260 de fecha 1 de noviembre del 2022 a las 15H36, DEPOSITANTE 0400760260. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 2.349,56 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR B.P.; para cuyo efecto en el término de tres días, la parte reparada, su abogado defensor o cualquier persona autorizada, obtenga copias de los habilitantes y del comprobante de depósito, retire el oficio y remita el recibido del mencionado oficio. Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fojas 619.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.f).- CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

### **18/11/2022 11:49 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Conforme la tutela constitucional, se sustancia la causa de naturaleza constitucional, disponiendo lo siguiente: 1.- atendiendo el pedido de la reparada Amparo Ibarra, que consta de fojas 683, se dispone que por Secretaría oficiase a BANEQUADOR a fin de que certifique si consta depositado, el valor de USD\$. 2.349,56, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de transferencia que obra de fojas 670, No. 427782313, de la cuenta de origen del Banco Pichincha perteneciente a Ernesto Adolfo Montenegro Cazares CC. 0400760260 de fecha 1 de noviembre del 2022 a las 15H36, DEPOSITANTE 0400760260. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 2.349,56 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito en BANEQUADOR B.P.; para cuyo efecto en el término de tres días, la parte reparada, su abogado defensor o cualquier persona autorizada, obtenga copias de los habilitantes y del comprobante de depósito, retire el oficio y remita el recibido del mencionado oficio. Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fojas 619.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **18/11/2022 11:49 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes dieciocho de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES

DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **16/11/2022 17:25 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Con el escrito presentado por la parte reparada, se le corre traslado a la parte reparante por el plazo de 48 horas.- Previo a proveer lo solicitado por la parte legitimada activa en su escrito de fecha 11 de noviembre del 2022, las partes den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de noviembre del 2022, en el plazo de 48 horas. Por tercera ocasión se le requiere al Procurador Común informe sobre la reparación ordenada, en el plazo de 48 horas.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **16/11/2022 17:25 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles dieciséis de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com,

marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **11/11/2022 15:45 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **10/11/2022 16:59 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Al proceso de reparación económica de naturaleza constitucional, derivado de la sentencia de la Acción Extraordinaria de Protección Sentencia No. 1916-16-EP/21021, CASO No. 1916-16-EP, dictada por los jueces constitucionales Magistrados de la Corte Constitucional, Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, agréguese a los escritos oficios y anexos, presentados por las partes procesales y Banecuador Bp.- Con el contenido de los mismos que se les pone a la disposición en este tribunal por su gran peso digital, en papel en los cuerpos correspondientes, conforme el principio de publicidad, se les corre traslado a las contrapartes y Procuraduría General del Estado por el término de 48 horas.- Notifíquese.-

## **10/11/2022 16:59 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves diez de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es, marlonpaej@hotmail.com, nanico-2102@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el

correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **08/11/2022 14:44 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **01/11/2022 16:51 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **01/11/2022 11:38 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **27/10/2022 16:52 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)**

En el Expediente No. 17811-2022-00127 que sigue: IBARRA DELGADO AMPARO GENY, en contra de DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, FISCALIA DE CARCHI, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 27 de octubre del 2022, a las 16h25. Continuando con el trámite de la causa se dispone: 1.- por Secretaría ofíciase a BANEQUADOR a fin de que certifique si consta depositado mediante CUR No. 3839, el valor de USD\$. 7.150,50, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de depósito de ahorros sin libreta secuencial : 1047646784 , Oficina 18 Tulcán, de fecha 14 de octubre del 2022 a las 15H36, ID DEPOSITANTE 1768183520001.. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito BANEQUADOR B.P.; para cuyo efecto en el término de tres días, la parte reparada, su abogado defensor o cualquier persona autorizada, obtenga copias de los habilitantes y del comprobante de depósito, retire el oficio y remita el recibido del mencionado oficio. De encontrarse este depósito se ordena que este valor sea entregado directamente a la parte reparada, emitiéndose al efecto por Secretaria el comprobante de retiro; 2.- la reparada AMPARO GENY IBARRA DELGADO, de cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, esto es haga conocer su pronunciamiento sobre lo manifestado por la parte reparante; 3.- se pone en conocimiento la razón sentada por Secretaria; 4.- Por segunda ocasión, se requiere que la parte reparante, esto es el Procurador Común, informe sobre el cumplimiento del pago ordenado en auto de fecha 02 de septiembre del 2022, para lo cual se le otorga el término de cuarenta y ocho horas.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. f) CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO

## 27/10/2022 16:25 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Continuando con el trámite de la causa se dispone: 1.- por Secretaría oficiase a BANEQUADOR a fin de que certifique si consta depositado mediante CUR No. 3839, el valor de USD\$. 7.150,50, en la cuenta Corriente No. 0010257097 de BANEQUADOR B.P. denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001, conforme el comprobante de depósito de ahorros sin libreta secuencial : 1047646784 , Oficina 18 Tulcán, de fecha 14 de octubre del 2022 a las 15H36, ID DEPOSITANTE 1768183520001.. De encontrarse este depósito, se dispone la transferencia de los fondos por el valor de USD\$. 7.150,50 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS), de la cuenta No. 0010257097 de ahorros de control de depósitos judiciales del Consejo de la Judicatura, que posee el RUC Nro. 176818352000, para que sea transferido a la cuenta corriente Nro. 0017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito BANEQUADOR B.P.; para cuyo efecto en el término de tres días, la parte reparada, su abogado defensor o cualquier persona autorizada, obtenga copias de los habilitantes y del comprobante de depósito, retire el oficio y remita el recibido del mencionado oficio. De encontrarse este depósito se ordena que este valor sea entregado directamente a la parte reparada, emitiéndose al efecto por Secretaria el comprobante de retiro; 2.- la reparada AMPARO GENY IBARRA DELGADO, de cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, esto es haga conocer su pronunciamiento sobre lo manifestado por la parte reparante; 3.- se pone en conocimiento la razón sentada por Secretaria; 4.- Por segunda ocasión, se requiere que la parte reparante, esto es el Procurador Común, informe sobre el cumplimiento del pago ordenado en auto de fecha 02 de septiembre del 2022, para lo cual se le otorga el término de cuarenta y ocho horas.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## 27/10/2022 16:25 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y siete de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec,

marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **25/10/2022 14:22 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: En calidad de Secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en cumplimiento en auto de fecha 13 de octubre del 2022, las 16h43; y, decreto de fecha 21 de octubre del 2022, las 15h30, siento por tal, que revisado el presente proceso de forma física se puede evidenciar que a fojas 639 v., consta un escrito en copia simple, donde consta un depósito realizado a BANEQUADOR BP.- CONSEJO DE LA JUDICATURA, Nro. De cuenta 0-01025709-7, por el valor de \$ 7.150,50; posterior al indicado depósito no existe ninguna constancia en el proceso judicial, de ningún otro depósito.- LO CERTIFICO.-

## **21/10/2022 15:30 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- PRIMERO: Con los escritos de fechas 21 de octubre del 2022 presentados por los legitimados pasivos córrase traslado a la parte legitimada activa por el término de cuarenta y ocho horas.- SEGUNDO: La parte Reparante, esto es el Procurador Común, informe sobre el cumplimiento del pago ordenado en auto de fecha 02 de septiembre del 2022, para lo cual se le otorga el término de cuarenta y ocho horas.- TERCERO: Secretaría dé cumplimiento con lo ordenado en el ordinal PRIMERO del auto de fecha 13 de octubre del 2022.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **21/10/2022 15:30 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes veinte y uno de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el casillero No.31 en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico

alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **21/10/2022 09:35 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **20/10/2022 16:35 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **17/10/2022 17:10 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Continuando con la causa de reparación económica de naturaleza constitucional se dispone: PRIMERO.- Con el escrito presentado por el Dr. Victor Hugo Benavides y el documento adjunto se le corre traslado al Procurador Común y a la ciudadana reparada, a fin de que en el término de 48 horas se pronuncien expresamente sobre el contenido de los mismos; SEGUNDO.- Con el contenido del escrito presentado por el Procurador Común, se le corre traslado a la Sra. Amparo Ibarra, por el término de 48 horas.- Notifíquese.-

## **17/10/2022 17:10 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes diecisiete de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el

casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **14/10/2022 16:01 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **14/10/2022 15:47 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **13/10/2022 16:43 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al expediente el escrito presentado por la señora Geny Amparo Ibarra Delgado, quien contesta a los traslados realizados con los escritos presentados por la parte reparante.- Se dispone: PRIMERO.- Por Secretaria siéntese una razón en los términos que menciona en el escrito la ciudadana reparada, en el numeral 1.- SEGUNDO.- Con el contenido de lo manifestado en los numerales 2 y 3 del escrito que se despacha, se les corre traslado al Dr. Ernesto Montenegro y al Dr. Victor Hugo Benavides, por el término de 48 horas. TERCERO.- Respecto del incidente de revocatoria que consta en el escrito de fojas 622 formulado por la parte reparante, se niega su pedido por improcedente, pues no es procedente su atención, por lo que una vez más expresamente se lo niega; se recuerda a la parte reparante, que es improcedente cualquier incidente, recurso horizontal, vertical o pedido que trate de retardar el cumplimiento de lo ordenado en el auto resolutorio de pago, además que los procedimientos de ejecución son sencillos, ágiles, rápidos como ordena la Corte Constitucional y que el Estado a través de sus instituciones de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución debe garantizar la atención prioritaria a personas que hayan sido víctimas de la violación de sus derechos constitucionales como lo ha determinado el Pleno de la Corte Constitucional, en las reglas jurisprudenciales establecidas en las sentencias Nos.40-15- IS/20 y 011-16- SIS- CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, entre otras, en el que igualmente esta involucrado el interés superior de la niñez, dado que una de las víctimas de un niño, hijo de la reparada. Las partes deberán estar al mandamiento de pago emitido el 2 de septiembre del 2022.- Notifíquese.- VOTO SALVADO DE LA DOCTORA MARCY ALVARADO CORDOVA JUEZA DEL TRIBUNAL VISTOS: De conformidad con lo que establece el Art. 204 el Código Orgánico de la Función Judicial, al disentir del criterio de mayoría y por haber firmado mi voto salvado en la presente causa, con auto de 2 de septiembre del 2022, firmo por obligación legal.- Notifíquese.-

### **13/10/2022 16:43 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes catorce de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219

correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA en el correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS en el correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA en el correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO en el correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **12/10/2022 16:33 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **07/10/2022 16:54 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda con el escrito de fecha 06 de octubre del 2022 presentado por los legitimados pasivos Dr. Ernesto Montenegro Cazares, procurador común de los señores doctores Richard Napoleón Mora Jiménez, Marlon Patricio Escobar Jácome, Hernando Nepalí Becerra, Ana Elizabeth Obando Castro, córrase traslado a la parte legitimada activa (reparada) por el término de cuarenta y ocho horas para que los abogados defensores de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, que constan en el proceso constitucional, de reparación económica y el sistema SATJE, Drs. Dennys David Escobar Almeida, Juan Carlos Villarreal Tapia; Juan Carlos Villarreal Tapia, Juan Carlos Villarreal Tapia; Lady Geovanna Guaña Chamorro; Leonardo Antonio Ruales Reinoso, John Carlos Chuga Montenegro, se pronuncien expresamente sobre el escrito referido, bajo prevenciones legales de aplicar la Resolución 121-2012 del Consejo de la Judicatura.- Además se dispone a la defensa técnica de la parte accionante se pronuncie sobre los últimos traslados realizados por el Tribunal.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.-

## **07/10/2022 16:54 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes siete de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico

anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./ Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **06/10/2022 15:46 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **03/10/2022 16:49 RECHAZAR REVOCATORIA Y/O REFORMA (AUTO INTERLOCUTORIO)**

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- En lo principal, se considera: PRIMERO: Atendiendo el numeral 1 del escrito de fecha 27 de septiembre del 2022 presentado por los legitimados pasivos Richard Napoleón Mora Jiménez, Marlon Patricio Escobar Jácome, Hernando Neptalí Becerra, Ana Elizabeth Obando Castro y Ernesto Montenegro Cazares, téngase en cuenta como Procurador Común a Ernesto Montenegro Cazares, conforme lo solicitado en el escrito que se provee.- Respecto a lo señalado en el numeral 2 del presente escrito, córrase trasladado a las demás partes procesales con el escrito de revocatoria presentado por los legitimados pasivos, por el término de cuarenta y ocho horas.- SEGUNDO: En atención al recurso de aclaración de la sentencia presentado por los legitimados pasivos Doctores MARLON PATRICIO ESCOBAR JACOME, HERNANDO NEPTALI BECERRA Y RICHARD NAPOLEON MORA JIMENEZ de fecha 07 de septiembre del 2022 se lo atiende en los siguientes términos: Según lo determina el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos "La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura...".- TERCERO: Respecto a la aclaración solicitada, del auto de fecha 02 de septiembre del 2022 notificada el mismo día, y una vez revisados que han sido los recaudos procesales se verifica que el auto referido, se puede concluir que la motivación del mismo es claro e inteligible, permitiendo de su lectura, determinar su verdadero alcance; por lo que se determina con claridad que el auto referido es suficientemente explícito, completo, legítimo, lógico y motivado.- En consecuencia, no procede la solicitud presentada, por lo expuesto se niega la petición de aclaración realizada por los legitimados pasivos.- CUARTO: Vista la petición de revocatoria del Auto interlocutorio de 02 de septiembre del 2022, este Tribunal manifiesta: 1.- La revocatoria procede contra actos procesales, autos y providencias, a fin de que el juzgador que los haya dictado, los deje sin efecto. 2.- En la especie, el auto emitido es claro e inteligible, el artículo 88 del COGEP establece: "Artículo 88.- Clases de providencias. Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos. El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento. El auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa..."; el artículo 254 del

COGEP dispone: "Artículo 254.- Revocatoria y reforma.- Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución."- De las normas transcritas se colige que siendo el auto de 02 de septiembre del 2022, un auto interlocutorio no cabe revocatoria alguna.- En consecuencia niéguese la petición de revocatoria del legitimado pasivo Doctor Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y se dispone a las partes estar a lo ordenado mediante auto de fecha 02 de septiembre del 2022.; agreguese el escrito del perito.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE. (VOTO SALVADO) DRA. MARCY ALVARADO CÓRDOVA JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. La Jueza Dra. Marcy Rodely Alvarado Córdova, se aparta del auto precedente, en mérito del contenido del voto salvado que consta al pie del auto de fecha 02 de septiembre del 2022. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **03/10/2022 16:49 RECHAZAR REVOCATORIA Y/O REFORMA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes cuatro de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimemhurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec,

### **29/09/2022 16:36 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **27/09/2022 15:36 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **27/09/2022 13:34 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **23/09/2022 16:53 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Agréguese al expediente los escritos presentados por las partes de esta causa de reparación económica de naturaleza constitucional.- Continuando con el trámite de la causa se dispone: PRIMERO.- Agréguese al expediente los escritos presentados por las partes.- SEGUNDO.- Atendiendo a los escritos de fojas 419, 480, 618 presentados por el perito Ing. Ermes Oberman Acosta Colorado, al que adjunta una certificación del Banco Pichincha de la cuenta de ahorro No. 4720847200, donde solicita se depositen sus honorarios, así como manifiesta: "...la presente tiene la finalidad de solicitar de la manera más comedida se indique a la parte obligada correspondiente, el realizar el pago inmediato respecto a mis honorarios por conceptos de peritaje. En el juicio número 17811202200127, cuyo valor es de USD 495,00 dólares, ya que como se indica en providencia del 02 de septiembre de 2022, se tenían que haber cancelado en 5 días, a partir de su notificación; es importante mencionar que, una vez concluido el plazo, la parte obligada no ha realizado el pago. "24.5.- La parte obligada, proceda en forma solidaria, al pago de los honorarios de los peritos, conforme lo ordenado en autos, por el valor de USD\$.495, a cada perito, para cuyo pago se le concede el término de cinco días, bajo prevenciones legales de la observancia de los principios y reglas relacionados al tema...", con el cual se corre traslado a la parte reparante en el término de 48 horas.- TERCERO.- Respecto del escrito de fojas 577 del proceso del perito Pedro Rafael Roas Andrade, en el que manifiesta: "...por medio del presente, yo, Pedro Rafael Rosas Andrade, habiendo sido perito designado dentro de la presente causa tengo a bien manifestar que...no (se) ha dado cumplimiento respecto al pago de honorarios ordenado por su autoridad..."; con el cual se corre traslado a la parte reparante en el término de 48 horas.- CUARTO.- Respecto de los escritos de fojas 607 a 608, 610 a 614 y 616 de los reparados, QUINTO.- Con los escritos de aclaración y ampliación presentados por las partes legitimadas pasivas Doctor Richard Mora Jiménez; Doctor Ernesto Adolfo Montenegro Cazares; Doctores Marlon Patricio Escobar Jácome y Hernando Neptalí Becerra Arellano, de fecha 07 de septiembre del 2022, córrase traslado a las demás partes procesales por el término de cuarenta y ocho horas.- SEXTO.- Con el pedido de revocatoria presentado por la parte legitimada pasiva Doctor Ernesto Adolfo Montenegro Cazares en su escrito de fecha 07 de septiembre del 2022 respecto de auto de fecha 02 de septiembre del 2022, córrase traslado a las demás partes procesales por el término de cuarenta y ocho horas.- SEPTIMO.- Los reparantes den cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de septiembre del 2022, esto es nombren Procurador Común, en el término de tres días. Por Secretaría ofíciase a la Corte Constitucional, remitiéndose al efecto copias de los autos resolutorios y este auto, informando las actuaciones del tribunal y el incumplimiento del pago de la indemnización a la reparada y a los peritos por parte de los reparantes.- Notifíquese.- VOTO SALVADO DE LA DOCTORA MARCY ALVARADO CORDOVA VISTOS: De conformidad con lo que establece el Art. 204 el Código Orgánico de la Función Judicial, al disentir del criterio de mayoría y por haber firmado mi voto salvado en la presente causa, con auto de 2 de septiembre del 2022, firmo por obligación legal.- Notifíquese.-

### **23/09/2022 16:53 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes veinte y tres de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y seis minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **12/09/2022 09:12 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **07/09/2022 16:12 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **07/09/2022 11:54 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **07/09/2022 11:39 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **02/09/2022 16:58 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Continuamos con el trámite de la reparación económica No. 17811-2022-000217 de materia constitucional, se dispone en lo principal, que siendo el estado procesal de la causa el Tribunal considera y resuelve: PRIMERO: Conforme obra de autos, el perito designado en este proceso, Acosta Colorado Ermes Oberman, presentó su informe pericial, en el cual en sus conclusiones estableció que el monto de reparación económica es de USD 135.000,00, a favor de la accionante, Amparo Geny Ibarra Delgado. SEGUNDO: Con auto que consta del proceso, se puso en conocimiento de las partes procesales el informe pericial referido, respecto al cual todos y cada uno de los reparantes efectuaron alegaciones, aclaración y ampliación, objetando en su totalidad dicho informe pericial, conforme se detalla a continuación: 1) Escritos del DR. RICHARD MORA JIMÉNEZ, presentados el día 30 de marzo del 2022 a las 11h49 y 11h30, en el que manifiesta: "...el señor perito se extralimita en sus atribuciones, al considerar valores que "dejó de generar el vehículo"...en su ampliación el señor perito, considera ahora un "Protocolo para el transporte internacional de mercancías por carretera por la frontera norte,... esta regulación ha sido emitida en virtud de la emergencia sanitaria del COVID-19, por ello...su aprobación se la realiza en abril de 2020...Mediante Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020; tampoco el señor perito ha dado contestación a mis observaciones, al requerirle que explique por qué ha dado validez jurídica a un documento privado, que no ha sido protocolizado conforme lo exige la Ley Notarial en su Art. 18 núm. 2, además de hacerlo en forma retroactiva, y que como he reiterado varias veces, ese contrato fue suscrito en el año 2022... impugno expresamente el informe pericial y su ampliación, toda vez que el señor perito que no ha cumplido con su función y se ha apartado de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional y su autoridad para calcular los posibles daños del vehículo de placas PCO3568..."; 2) Escrito de los Drs. MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, presentado el día 30 de marzo del 2022 a las 15h34 y 11h30, en el que se manifiesta entre otras argumentaciones: "(...) el perito de forma parcializada únicamente toma en cuenta la información proporcionada por la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, evitando analizar toda la información que por nuestra parte se le puso en conocimiento directo, la misma que fue detallada en el mencionado escrito, y que de haber sido analizada, la conclusión del perito sería distinta, entre el informe pericial y su ampliación, existen grandes inconsistencias, pues inicialmente se emplea de forma retroactiva el valor del Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, que asciende a USD 1800 mensuales, para finalmente concluir de forma errónea que el valor a indemnizar es de USD 135.000. Posteriormente en su ampliación de informe pericial indica que el valor a indemnizar es de USD 103.700,00 atribuyendo sin justificación a cada año los siguientes valores: Año 2015 – 1.100 USD Año 2016 – 1.200 USD Año 2017 – 1.250 USD Año 2018 – 1.500 USD Año 2019 – 2020 – 2021 por 1.200 USD Año 2022 – 1.800 USD Como se puede evidenciar señores jueces, el perito no establece de qué forma o manera justifica que la señora Amparo Geny Ibarra Delgado percibía de forma mensual y continua los valores por él mencionados y que los mismos haya dejado de percibirlos la accionante, a pesar de que el vehículo siempre se encontró en su uso y posesión (...)-Por los argumentos expuestos se puede concluir que el informe pericial y su ampliación, carecen de objetividad, ya que no justifica de forma técnica, documental y jurídica los valores que establece para indemnización, razón por la cual es ineficaz y no cumple con las disposiciones emitidas por este Tribunal, es por ello que solicitamos no sea tomado en cuenta y en aplicación del numeral 7, literal b.7 del acápite III de la sentencia erga omnes No. 011-16-SIS-CC dentro del Caso No. 0024-10-IS de 22 de marzo de 2016 emitida por la Corte Constitucional se deberá de oficio ordenar un nuevo peritaje..."; 3) Escrito de la reparante, DRA. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO, ingresado el 30 de marzo del 2022 a las 15h34, en el que se manifiesta entre otras argumentaciones:"(...) habiendo concluido el referido perito a ese respecto lo siguiente: "el daño principal son los valores monetarios dejados de percibir por el automotor"; sin que exista constancia ni justificativo alguno que demuestre que el vehículo no estuvo trabajando;...entre el informe pericial y su ampliación, existen grandes inconsistencias, pues inicialmente se emplea de forma retroactiva el valor del Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, que asciende a USD 1800 mensuales, para finalmente concluir de forma errónea que el valor a indemnizar es de USD 135.000. Posteriormente en su ampliación de informe pericial indica que el valor a indemnizar es de USD 103.700,00 atribuyendo sin justificación a cada año los siguientes valores: Año 2015 – 1.100 USD Año 2016 – 1.200 USD Año 2017 – 1.250 USD Año 2018 – 1.500 USD Año 2019 – 2020 – 2021 por 1.200 USD Año 2022 – 1.800 USD ...como se puede evidenciar señores jueces, el perito no establece de qué forma o manera justifica que la señora Amparo Geny Ibarra Delgado percibía de forma mensual y continua los valores por él mencionados y que los mismos haya dejado de percibirlos la accionante, a pesar de que el vehículo siempre se encontró en su uso y posesión; resulta absurdo e injusto cuantificar una reparación económica y peor aún en una cantidad por demás exorbitante y desproporcionada como lo ha hecho el señor perito me ratifico en todas y cada una de las

observaciones talladas en mi escrito anterior y en lo solicitado en el mismo, todo lo cual debe de ser tomando en cuenta por ustedes señores Jueces al momento de resolver, a fin de que se ordene un nuevo peritaje (...); cabe mencionar, que el Dr. Marco Proaño Durán, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, no se ha pronunciado en ningún sentido sobre los traslados efectuados.- En su escrito de ampliación del informe el perito Acosta Colorado Ermes Oberman establece la suma final de USD 103.700,00. TERCERO: De la revisión de los escritos que en extenso han presentado las partes al proceso de ejecución por reparación económica que se tramita en esta judicatura, referidas en forma resumida en los numerales precedentes, el tribunal puso a conocimiento la ampliación del informe pericial, presentado por el primer perito, que son detalladas por la parte reparante. CUARTO: Visto que el Tribunal observa contradicciones en las observaciones formuladas por las partes del informe pericial y de su ampliación, presentados por el perito Acosta Ermes, las cuales configuran deficiencias, respecto de los parámetros técnicos sobre los que se debe establecerse el valor del cálculo de la reparación ordenada por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme lo ha ordenado en la sentencia emitida que origina esta causa, cuya ejecución por la reparación material se tramita en esta judicatura.- 5.2.- Este Tribunal, a fin de contar con suficientes elementos técnicos previo a emitir el auto resolutorio ordenando el pago por la reparación material, nombró un segundo perito, con la finalidad de superar las insuficiencias del trabajo pericial. QUINTO: Se requirió al segundo perito, que en su informe consigne los criterios y métodos técnicos utilizados, tales como: a) Identificación del daño causado; b) Características del daño. c) Detalle de la documentación considerada y la metodología de cálculo; también al segundo perito Rosas Andrade Pedro Rafael, se le instruyó que debía tomarse en cuenta el contenido de la sentencia de la Corte Constitucional, documentación, escritos y alegatos de las partes y demás información y justificativos, aportados por las partes. SEXTO: Una vez posesionando el perito fue concedido el término de diez días para la presentación del informe, hecho lo cual el perito Rosas Andrade Pedro Rafael, lo presentó con fecha 22 de abril del 2022, en el cual en sus conclusiones estableció que el monto de reparación económica a favor de la accionante, Amparo Geny Ibarra Delgado es de USD 129.418,79, habiéndose presentado de igual forma por parte de los reparantes varios escritos impugnado nuevamente el informe y de igual forma solicitando ampliación y aclaración; tras de lo cual el referido perito se ratifica en el informe pericial. SÉPTIMO: Corrido traslado del segundo informe pericial, los reparantes se pronunciaron sobre su contenido, de la siguiente forma: 1) Escrito del Dr. Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, presentado el 25 de abril de 2022 a las 16h21 en el que manifiesta: "En el caso, el perito ha hecho caso omiso tanto a la sentencia de la Corte Constitucional como lo dispuesto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, pues en ninguna parte del informe pericial aparece plasmado la identificación del daño causado, tampoco mira las características del daño y menos el detalle de la documentación considerada y la metodología de cálculo ordenado por la Corte Constitucional", así mismo señala: "(...) en el presente caso no se ha presentado ningún elemento probatorio de un posible daño de los referidos en la sentencia. El valor que ha establecido el señor perito, técnicamente no es procedente ya que toma en cuenta un documento no contable, se trata de un contrato de arrendamiento del vehículo, suscrito en el año 2022, y le da efecto retroactivo, para calcular montos a partir del año 2015, por lo que no debe ser considerado bajo ningún punto de vista, jurídicamente es ilegal e inaceptable, y además no se encuadra en los parámetros determinados en forma expresa por el fallo constitucional tornándose sencillamente en inadmisibles. El perito al establecer el valor por arriendo que ha dejado de percibir, lo que ha hecho es, tratar de establecer el lucro cesante, pero la Corte Constitucional en su sentencia no ha dispuesto cuantificar ese rubro, como si lo ha ordenado en otros casos. Por lo tanto, los montos determinados por el perito como arriendos dejados de percibir, se ha establecido de forma empírica, no guardan ninguna relación con el texto de la sentencia de la Corte Constitucional, no tiene ningún soporte lógico menos jurídico, ya que carece de documentos admisibles que soporte tal aseveración. Además se trata de un segundo peritaje dado que al primer peritaje no se le admitió los mismos rubros que hoy se consignan y se vuelve a cometer el mismo error que el perito anterior, lo que demuestra mala fe, ausencia de imparcialidad y falta de experticia para realizar la cuantificación del daño tal como se le ha dispuesto." 2) Escrito del Dr. Richard Mora Jiménez, presentado el 26 de abril de 2022 a las 12h43 se señala: "(...) si este contrato privado fue suscrito el 3 de enero de 2022, cómo es posible que sea aplicable en forma retroactiva, al calcular desde el año 2016 la reparación económica, inobservando principios elementales del derecho, pues todo contrato, ley o norma rige para lo posterior.", también indica "En el presente caso, de ninguna manera las partes se han puesto de acuerdo en que los efectos de dicho contrato tengan validez desde el año 2015; y, aún en ese caso tampoco sería posible, dado que opera el principio de irretroactividad, pues éste dispone que las normas no tengan efecto hacia atrás en el tiempo. Consecuentemente se ha inobservado los parámetros de la sentencia constitucional, así como los señalados en su providencia del 5 de abril de 2022; pues no existe una identificación del daño, únicamente se indica que son valores que ha

dejado de percibir, lo cual ni la sentencia de la Corte Constitucional, cuanto su autoridad ha dispuesto calcular el lucro cesante, sino establecer el “daño”; es decir si el vehículo fue enajenado, lo cual necesariamente representaría un daño al patrimonio económico; si ha sufrido un deterioro, debiéndose justificar documentadamente el mismo, entre otros.” 3) Escrito de la Dra. Ana Elizabeth Obando presentado el 26 de abril de 2022 a las 13h56 se manifiesta: “(...) el perito en su informe, en clara contravención a lo dispuesto expresamente por sus Autoridades, de manera parcializada solo toma en cuenta para la elaboración de su informe de manera única y exclusiva los justificativos y anexos presentados por la ciudadana Genny Amparo Ibarra Delgado, consistentes en: “consulta de valores a pagar por placa y chasis” y un contrato de arrendamiento o contrato de alquiler del vehículo de placas PCO3568.” Así como también señala: “Respecto al contrato de arrendamiento o contrato de alquiler, el perito no toma en cuenta que en aquel documento se hace constar como fecha, Tulcán, 3 de enero de 2022, es decir, dicho documento, siempre y cuando cumpla con las solemnidades legales para su validez (lo cual no ha sucedido), rige a partir de dicha fecha más no de manera retroactiva como erróneamente lo valida el perito para calcular el dinero que supuestamente dejó de generar el vehículo de placas PCO356, además de ello no consta que en dicho contrato se encuentre legalizado en notaría alguna, así como tampoco se haya efectuado reconocimiento de firma y rúbrica de las personas que suscriben dicho contrato Delgado Criban Marcos Rodolfo y Amparo Geny Ibarra Delgado, pues lo que únicamente consta es que la Dra. Mercedes Terán Flores, Notaria Sexta del Cantón Ibarra con fecha 15 de febrero de 2022, da fe que las copias que le han sido exhibidas, esto es, cédula y papeleta de votación de los señores Delgado Criban Marcos Rodolfo y Amparo Geny Ibarra Delgado son igual al documento que le fue exhibido, por lo que dicho documento, al ser un documento privado carece de fidelidad y legalidad como para ser valorado y peor aún estar en la capacidad de establecer como base de cálculo la suma de 1.800 dólares mensuales como absurdamente lo ha hecho el perito en su informe (...)” 4) Escrito de los Drs. MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, presentado el día 26 de abril del 2022 a las 16h19, en el que se manifiesta entre otras argumentaciones: “(...) Para la elaboración del informe pericial en nuestras calidades de Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi, mediante escrito ingresado el 09 de febrero de 2022 a las 15h37 anexamos 36 fojas (Fojas 273 a 274) con el fin de demostrar que a pesar de haberse declarado el comiso del vehículo camión marca Hino, color blanco, motor No. J08EUD23013, chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502, placa PCO3568, este siempre estuvo en poder de la accionante y nunca ingresó a ningún patio de retención vehicular. Sin embargo, ninguna de las 36 fojas fue tomada en cuenta en su informe a pesar de que el Tribunal dispuso que el perito debe tomar en cuenta el contenido de la documentación, escritos y alegatos de las partes, documentos que son de trascendental importancia ya que demuestran que el vehículo antes mencionado jamás fue comisado, pues la accionante lo tuvo siempre en su poder y posesión debido a que el comiso nunca fue ejecutado a causa de la interposición del recurso de apelación, casación y posterior acción extraordinaria de protección.” Así mismo señalan: “Sin embargo, es importante destacar que el mencionado contrato fue suscrito el 03 de enero de 2022 conforme consta a fojas 317 vuelta, detalle importantísimo que omite indicar el perito en su informe, pues omitiendo la fecha de suscripción que rige hacia el futuro, el perito Pedro Rafael Rosas Andrade decide en el numeral 3 del informe dar validez retroactiva al valor del contrato de arriendo, trasladando de forma injustificada y carente de toda lógica el valor de USD 1800 que se acordó entre arrendatario y arrendador en enero de 2022, a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, lo cual rebasa todo sentido de racionalidad y elemental sentido común, pues es inaceptable que se tome en cuenta un valor por concepto de arriendo que fue celebrado con posterioridad a la emisión de la sentencia No. 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021 para un cálculo de años anteriores, más aún cuando es la misma accionante Amparo Geny Ibarra Delgado, quien en su escrito ingresado el 21 de marzo de 2022 a las 15h28 manifiesta que le “resulta imposible tener los justificativos de ingresos del vehículo, pues era menos de un mes de adquirido y de haber salido de la concesionaria”. “En el numeral 3 describe de forma muy simple e imprecisa la documentación que el perito toma en consideración para analizar, sin indicar cómo y de qué forma los documentos que escogió para su informe demuestran la existencia de un daño, a pesar de que el vehículo siempre se encontró en posesión de la accionante. Así mismo dicho informe carece absolutamente de la explicación de la metodología y técnica aplicada conforme lo dispuso el Tribunal, omitiendo hacer una relación entre la documentación analizada y las técnicas utilizadas, para que finalmente llegue a una conclusión debidamente justificada. Finalmente transcribe varios artículos del Código Civil que nada tiene que ver al presente caso de reparación ya que los mismos únicamente se refieren al arrendamiento de cosas corporales o incorporales, el precio, etc., que en nada contribuyen a fundamentar su explicación de cómo llega a la conclusión de que el valor a indemnizar es USD 118.620,00, pero más aun porque no existe norma jurídica alguna que permita aplicar un valor contractual suscrito fuera de la controversia. Todos estos aspectos deja en evidencia que el informe pericial presentado por el contador

Pedro Rafael Rosas Andrade, carece totalmente de objetividad, pues no cumple con lo dispuesto en el auto de 05 de abril de 2022 las 16h19, es decir no realiza una debida justificación, no aplica una base legal pertinente, no ha acatado las disposiciones tanto de la Corte Constitucional como del Tribunal emitidas en la sentencia No. 1916-16-EP/21 y auto de 05 de abril de 2022, respetivamente, así como tampoco ha sustentado su informe con toda la documentación, escritos y alegatos de las partes que le fue puesta en su conocimiento a través del proceso. Así mismo no justifica en ninguna de sus partes la existencia de un ingreso de la accionante en los años 2015 a 2021, pues no existe respaldo contractual, ni facturas, ni declaraciones de impuestos que justifique que la accionante percibía USD 1.800 mensuales durante los mencionados años y tampoco los gastos sobre mantenimiento, combustible, repuestos, pago de gastos de operación; el único documento que existe es el contrato de arrendamiento suscrito el 03 de enero de 2022; el Dr. Marco Proaño Durán, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, no se ha pronunciado en ningún sentido sobre los traslados efectuados. Nuevamente con la ampliación del informe pericial, los reparantes impugnaron la ampliación del informe pericial. – OCTAVO: Los dos peritos designados, en sus informes periciales, realizan cálculos ajenos a la realidad procesal, sin considerar la sentencia de la Corte Constitucional, documentación, escritos y alegatos de las partes y demás información y justificativos, aportados por ellas, por lo que es improcedente e injustificado trasladar en forma mecánica, dicho valor a los meses y años anteriores, pues no existe ningún soporte documental, norma ni precedente vinculante que lo justifique. NOVENO: Conforme el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y lo establecido en las sentencias No. 011-16-SIS-CC (CASO No. 0024-10- IS) de 22 de marzo de 2016 de la Corte Constitucional, le corresponde al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo la liquidación de la reparación económica resuelta en acción extraordinaria de protección. 9.1.- En el caso que nos ocupa se trata de la sentencia No. 1916-16-EP/21, emitida el 28 de abril de 2021 por la Corte Constitucional, debiendo mencionar al respecto que el hecho que motivó el inicio del juicio penal por contrabando, se produjo el 01 de abril de 2015; la incautación del vehículo de placas PCP3568 se dispuso en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio efectuada el 30 de julio de 2015, medida que es ratificada en el correspondiente auto de llamamiento a juicio dictado por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Tulcán, el 11 de agosto de 2015, dentro del juicio penal 04281-2015-00182. Mediante sentencia de fecha jueves 17 de diciembre del 2015, las 15h48, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, “al haber sido el instrumento utilizado para la comisión del delito” (...) ordena el comiso penal del vehículo de placas PCO3568”; sentencia que tras la interposición de recurso de apelación por parte del sentenciado señor Sander Gualberto Alencastro Congo fuera confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi, mediante sentencia de fecha 22 de marzo del 2016, las 16h32; luego la Corte Nacional de Justicia – Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito al resolver el recurso de casación presentado por el referido sentenciado, mediante auto de fecha 10 de agosto del 2016, las 14h03 “...INADMITE a trámite el recurso planteado por el ciudadano Sander Gualberto Alencastro Congo, y se ordena la devolución del expediente al tribunal de origen para la ejecución de la sentencia...”. Posterior a ello en virtud de la acción extraordinaria de protección planteada por la ciudadana Amparo Geny Ibarra Delgado, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 1916-16-EP/21, caso No. 1916-16-EP, de fecha 28 de abril de 2021, en su parte pertinente como medidas de reparación dispone textualmente lo siguiente: “... 4.1. Dejar sin efecto únicamente la declaración del comiso penal en las sentencias de 17 de diciembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respecto al vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 (señalado también como vehículo placa PCO-3568). 4.2. Disponer la devolución del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 a la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI...”. 9.2.- La Corte Constitucional en su sentencia 1916-16-EP/21 emitida el 28 de abril de 2021, establece: “...el comiso penal se ejecutó en el año 2016 y que, debido al paso del tiempo, es posible que el vehículo camión marca Hino, color blanco, motor No. J08EUD2303, chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 haya sufrido deterioro, o que haya sido enajenado. Igualmente es posible que en el tiempo en que los propietarios estuvieron privados del uso del vehículo les haya generado daños...”. Al respecto, es necesario recalcar que la Corte Constitucional, establece 3 parámetros a considerarse para determinar la reparación económica: a.- Que, debido al paso del tiempo, es posible que el vehículo haya sufrido deterioro. Sobre este particular se debe insistir que conforme obra del proceso, el indicado automotor de placas PCO3568, todo el tiempo ha permanecido en posesión de su propietaria; b.- el vehículo como bien material, su naturaleza determina que con el transcurso del tiempo se vaya depreciando y de que requiera mantenimiento, cambio de repuestos, consumo de combustibles y en general revisión de su máquina, chasis y carrocería por parte de profesionales de esa materia; c.- Que haya sido enajenado; del certificado único vehicular No. CUV-22021-00277077 emitido el 21 de julio de 2021 15:18 que obra

a fojas 301 del proceso, se determina como propietario del vehículo marcha Hino, color blanco, tipo camión, de placas PCO3568 al señor JOFFRE VLADIMIR ALENCASTRO VILLA, con cédula 1003456694, quien fue el cónyuge de la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, en tal razón se confirma que dicho vehículo no ha sido enajenado; d.- Es posible que en el tiempo en que los propietarios estuvieron privados del uso del vehículo les haya generado daños; como se ha indicado, los propietarios no estuvieron privados del uso del vehículo, ya que el comiso no se ejecutó; lo cual se ha evidenciado con datos y documentación del proceso y con lo manifestado en escrito presentado por la propia propietaria, señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO. que en lo principal señala: "que el vehículo de placas PCO3568 se encuentra en mi posesión que no se ha ingresado a patios de retención de ninguna índole"; DECIMO: SOBRE ESCRITOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS POR LA SEÑORA AMPARO GENY IBARRA DELGADO 10.1. Mediante escrito dirigido al Tribunal Primero de lo Penal del Carchi, dentro de la causa 04281-2015-00182, presentado el 15 de septiembre de 2015, a las 16H10, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, patrocinada por el Abogado John Carlos Chugá, indica al Tribunal, que tiene conocimiento que en auto llamamiento a juicio dictado el 11 de agosto de 2015, se dispone la incautación (decomiso) del vehículo de placas PCO3568; de los recaudos procesales se determina que no se ejecutó el comiso de dicho automotor, pues no existe oficio del tribunal a las autoridades correspondientes para que cumplan lo ordenado; 10.2.- Consta el escrito presentado por la señora AMPARO GENNY IBARRA DELGADO, quien en literal b) expresamente señala: "...con referencia al acápite II del escrito presentado y que es motivo de pronunciamiento de mi parte debo indicar que el vehículo de placas PCO3568 se encuentra en mi posesión que no se ha ingresado a patios de retención de ninguna índole...", cabe resaltar que el vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFX14502 de placa PCO3568, siempre estuvo en posesión de su propietaria como ella misma lo manifiesta en el documento que reposa en proceso de foja 249, con este escrito presentado con fecha 8 de febrero de 2022, de manera expresa comunica que el vehículo de placas PCO3568, se encuentra en su posesión y que el mismo no ha ingresado a patios de retención de ninguna índole; es decir la reparada ratifica el hecho de que jamás se ejecutó el comiso del vehículo; 10.3. En escrito del 16 de febrero del 2022 AMPARO GENY IBARRA DELGADO, refiere: "...a fin de que el señor perito designado dentro de la presente causa tome en cuenta dentro de su informe "me permito adjuntar proforma de CARROCERÍAS "A&R", consulta de pago de matrícula del vehículo de placas PCO3568, contrato de arrendamiento del vehículo..."; 10.4.- Escritura de posesión efectiva a favor de AMPARO GENY IBARRA DELGADO, en calidad de cónyuge sobreviviente y su hijo menor como heredero, de los bienes dejados por el causante señor JOFFRE VLADIMIR ALENCASTRO VILLA, otorgado por el señor Notario Cuarto del cantón Ibarra el 8 de septiembre de 2015; documento que obra de fojas 237 a 248 del proceso; con este instrumento público de posesión efectiva, acredita su calidad de cónyuge sobreviviente y los derechos que tiene sobre los bienes dejados por el causante JOFFRE VLADIMIR ALENCASTRO VILLA, particularmente del vehículo de placas PCO3568; 10.5.- Proforma de fecha 05 de febrero de 2022 de CARROCERÍAS A&R, a fojas 313 de proceso, por el valor de \$3.960; cliente señora Amparo Ibarra Delgado; 10.6.- Sobre matrículas del vehículo PCO3568, del certificado único vehicular No. CUV-2021-00277077 emitido el 21 de julio de 2021 que obra de fojas 265 y datos del Servicio de Rentas Internas, se tiene información, referente a valores a pagar por concepto de matrícula del vehículo de placas PCO3568, para efectos de la presente liquidación se considerará los valores generados a partir de este año 2015 en que se produjo los hechos y en el que se dictó la medida de comiso del vehículo; conforme se evidencia, existe un valor de 10.805,11 por concepto pago de impuestos de matriculación; 10.7.- Contrato de arrendamiento del vehículo Se presenta por Amparo Ibarra, el 16 de febrero del 2022, que obra de fojas 317 y 318 del proceso, celebrado en la ciudad de Tulcán el 3 de enero de 2022, entre AMPARO GENY IBARRA DELGADO (Arrendadora) y MARCOS RODOLFO DELGADO CRIBAN (Arrendatario) por el valor de \$1.800 mensuales; con posterioridad a la declaración de comiso del vehículo, el día 3 de enero del 2022, se suscribe un contrato de arrendamiento de vehículo entre las partes AMPARO GENY IBARRA DELGADO como arrendadora y MARCOS RODOLFO DELGADO CRIBAN en calidad arrendatario; en tal virtud, a partir de la fecha de celebración de este instrumento en adelante, nace la obligación contractual; este contrato, por el principio de irretroactividad, no puede ser aplicado para años anteriores a su celebración, pues el valor de arrendamientos se paca a futuro de la fecha de suscripción del contrato, esto es, 3 de enero de 2022: DECIMO PRIMERO: DOCUMENTACIÓN QUE OBRA DEL PROCESO: 11.1.- Parte Policial No. 081-PJC-2015 de 1 de abril de 2015, 22H30, no consta la retención del vehículo de placas PCO3568, concordante con el Parte de 1 de abril de 2015; 11.2. Parte Policial No. 214-PJC-2015 de 2 de abril de 2015, no consta aprehensión del vehículo de placas PCO3568 (foja 79); 11.3.- A fojas 132 vuelta de la sentencia, consta el testimonio del Teniente Oscar Galarza Rosero de la Unidad de Delitos Energéticos indica que: "Al trasladar el camión a la ciudad de Tulcán y al salir a la Panamericana fueron obstaculizados por una camioneta, luego en la bomba de gasolina de la parroquia de Huaca otro vehículo los interceptó con unas

cincuenta personas, razón por la cual abandonaron el automotor y se trasladaron a la ciudad de Tulcán, con el fin de precautelar su seguridad e integridad física”; 11.4.- A fojas 133 vuelta, dentro del juicio PRIMERO. - penal 04281-2015-00182, consta en la sentencia del Tribunal Primero de Garantías del Carchi, consta el testimonio del Subteniente Marlon Alexis Rodríguez Rodríguez, de la Unidad de Delitos Aduaneros y Tributarios, refiere que el vehículo de placas PC03568, salió el primero de abril de la ciudad de Ibarra, luego a Ipiales, posteriormente regresa a Julio Andrade, luego a Huaca y se detiene en el sector de la Mariscal; 11.5.- En resolución de la Sala Única Multicompetente de Corte Provincial de Justicia el Carchi, del recurso de apelación de la sentencia emitida dentro del juicio penal 04281-2015-00182, se señala: “...de acuerdo al desenlace efectivamente no se logró la incautación de la mercadería en su totalidad, por cuanto al momento que se trasladaba uno de los camiones por miembros de la Policía fueron interceptados por personas de raza negra, quienes con actos de violencia recuperaron los dos camiones, con la respectiva mercadería que era la evidencia”; de igual manera consta “de la revisión del proceso se concluye que efectivamente hubo actos de violencia por ello precisamente los miembros de la Policía no pudieron retener los vehículos que transportaban mercadería de contrabando, pues así lo afirman varios de los señores miembros del Departamento de Delitos Hidrocarbúricos y Energéticos, al dar a conocer en sus testimonios que recibieron agresiones con palos y piedras y que había personas incluso con machetes”; 11.6.- A fojas 214 del proceso, consta oficio No. SENAE-DPC-2021-0758-OF de 22 de julio de 2021 de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SENAE, que, en lo principal manifiesta, que no se encontraron registros de aprehensiones asociados al vehículo con chasis 9F3GH8JMSFXX4502, motor J08EUD23013, placa PC03568; 11.7.- A fojas 252 consta oficio PN-DGIN-DNPJ-JINV-SG-QX-2021-0078-OF de 19 de julio de 2021, suscrito por el policía Sgos. Leonardo Fabricio Jácome Ante, que manifiesta que revisado la base de los vehículos ingresados en los Patios de retención Vehicular de la Subjefatura de la Policía Judicial de San Gabriel, no se registra el ingreso del vehículo tipo camión, marca Hino, color blanco, placas PC03568, desde el año 2015 hasta la presente fecha; 11.8.- A fojas 253 consta documento de fecha 17 de julio de 2021, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Marco Andrés Vallejo Villota, quien certifica que una vez revisado físicamente y en los listados de ingreso y egreso de los patios de Retención Vehicular de la Policía Judicial de Tulcán, no se pudo obtener ningún tipo de información sobre el ingreso del vehículo de placas PC03568; 11.9.- A fojas 254 del proceso consta el Memorando No. FPCHI-FEDOT11-2021-00074-M de 20 de julio de 2021, del Dr. Hugo Marcelo Velasco, Agente Fiscal del Carchi, mediante el cual en el punto 1 informa: “...revisado el expediente se desprende que el vehículo de placas PC03568, no ha sido incautado físicamente dentro de la causa penal signada con el número 04281-2015-00182...”; 11.10.- A fojas 264 vuelta consta el Oficio No. 059-TH-ANTT-20921 de fecha 21 de julio de 2021, dirigido al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón de Tulcán, suscrito por Paola Villarreal Parra, Jefe de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito-Tulcán, donde se indica que el vehículo con placas PC03568 se encuentra matriculado a nombre del señor JOFRE VLADIMIR ALENCASTRO VILLA; 11.11.- Mediante Memorando No. FPCHI-SAI-2021-01840-M de 26 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. Iván Antonio Sandoval Villarreal, Agente Fiscal (foja 267 vuelta) se informa que revisado el expediente fiscal signado con el No. 0406091815040006 y causa penal No. 04281-2015-00182, el vehículo de placas PC03568, desde el 01 de abril de 2015 hasta la presente fecha no ha sido incautado físicamente; 11.12. A fojas 268 vuelta, consta certificación de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Álvaro Rodolfo Mora Criollo, Sargento Segundo de Policía, quien certifica que, una vez revisado los archivos físicos y magnéticos de los Patios de Retención Vehicular de Tulcán, se pudo constatar que NO existe registro de ingreso y salida del vehículo camión marca Hino, color blanco, motor J08EUD23013, chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502, de placas PC03568; 11.13.- El oficio No. DINITEC-SZ04-JCRIM-2021-IOT-1952F de 25 de noviembre de 2021, que obra de fojas 269, informa que no existe ningún tipo de registro que indique que el vehículo de placas PC0-3568 haya ingresado retenido; 11.14.- El Informe de reconocimiento y Avalúo de Evidencias No. PJCIN2100326 de 7 de diciembre de 2021, en el numeral 5.1- de conclusiones se señala: “...que la evidencia descrita en el numeral 4.1 objeto de la pericia, se encuentra en custodia de JENNY AMPARO IBARRA DELGADO con CC 1003593405...”; 11.15.- A fojas 335 del proceso consta certificación de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el Dr. Washington Cahueñas, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, quien acredita que “...revisado el expediente signado con el No. 04281-2015-00182, que por el delito de contrabando se siguió en contra del ciudadano SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO, así como también los archivos de este Organismo de Justicia no existe, oficio, escrito, providencia y/o orden remitida por parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi a las Autoridades Policiales o de Tránsito, así como tampoco del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE para ejecutar la orden de comiso del vehículo de placas PC03568”; 11.16.- El Oficio No. SENAE-DDT-2022-0082-OF de 16 de febrero de 2022, de Manuel Antonio Méndez Salas, DIRECTOR DISTRITAL TULCAN – SENAE, manifiesta que “...no existe ningún

documento en el cual se haya dispuesto que se proceda a la ejecución del contrato del vehículo tipo camión, marca Hino, color blanco, motor J08EUD23013, chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502, de placas de identificación vehicular PCO3568 y que tampoco el mencionado vehículo haya ingresado a las instalaciones de la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador...”;

DECIMO SEGUNDO: NORMAS RELACIONADAS Y APLICABLE AL CASO CÓDIGO CIVIL Efectos de la Ley Art. 7.- La ley no dispone si no para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una Ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes. 18ª.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en venidero los contratos o convenciones. Art. 1561.- Todo Contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre pertenecen a ella. El Art. 218 del COGEP señala que el reconocimiento de firma, certificación o protocolización de un instrumento privado no lo convierte en instrumento público. El Art. 18 de la Ley Notarial, dice: “...son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo; 2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal; 9.- Practicar reconocimiento de firmas. El Art. 76 de la Constitución de la República señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. El Art. 86 de la Constitución de la República, señala: Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones:” 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas... se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial; DECIMO TERCERO: Conforme lo dispone el numeral 7, literal b.9 del acápite III de la sentencia erga omnes No. 011-16-SIS-CC dentro del Caso No. 0024-10-IS de 22 de marzo de 2016 emitida por la Corte Constitucional, le corresponde a este Tribunal emitir la resolución debidamente motivada a través del presente auto resolutorio, determinando con claridad el monto que debe ser cancelado por los sujetos obligados a realizar la reparación económica a favor del beneficiario de la medida. Siendo necesario analizar los informes periciales y sus ampliaciones. DECIMO CUARTO: En lo que se refiere al peritaje del Ing. Ermes Acosta Colorado, el mismo contiene varios puntos: 1) Los datos generales del proceso; 2) Los antecedentes en los cuales cita de forma textual el auto de 31 de enero de 2022 a las 12h17; 3) El alcance del examen; 4) El objeto de la experticia contable; 5) Las consideraciones técnicas o metodología aplicable en cuya parte se limita a realizar una transcripción de normas jurídicas como lo es el Art. 19 de la LOGJCC y el Art. 18 y 19 del Reglamento del Sistema Pericial Integral, sin que las mismas se refieran a la procedencia de valor que arroja el peritaje, así mismo el perito se refiere a los documentos que se toman en consideración para su análisis entre los cuales se encuentra el contrato de arrendamiento o contrato de alquiler presentado por la accionante y el Certificado Único Vehicular, del informe se puede apreciar que no existe constancia del análisis de la documentación presentada por los accionados constantes en 36 fojas, así mismo se verifica que en cuanto al contrato de arrendamiento no se hace constar su fecha de emisión, la misma que una vez revisada por este Tribunal se constata que el mismo fue suscrito el 03 de enero de 2022 por un valor de USD 1800, sin embargo se lo utiliza para justificar un posible ingreso desde el año 2015 al 2022, sin que se justifique de forma objetiva los argumentos que le permite utilizar dicho contrato para años anteriores, por otro lado, el Certificado Único Vehicular analizado no constituye un documento que permita justificar el valor del peritaje ya que de su contenido únicamente se aprecia los datos del vehículo, del propietario, información de gravámenes, etc., lo cual genera que el informe carezca de eficacia. Se debe mencionar que el perito hace referencia a la metodología únicamente definiendo los términos empleados, sin que se explique cómo se los utilizó para llegar a la conclusión final; 6) Cálculo y liquidación, en este punto el perito únicamente señala que el vehículo placas PCO3568 fue comprado en el año 2015 y que ha tomado como base para su cálculo el valor de USD 1800, sin que realice ninguna explicación de la relación entre los hechos, las pruebas de las partes y la conclusión a la que llega; 7) Conclusiones, en este punto el perito señala que se ha realizado una valoración de la documentación existente e indica que los valores que dejó de

generar el vehículo de placa PC03568 desde el año 2016 hasta el 2022 asciende a USD 135.000, sin establecer los fundamentos técnicos y jurídicos que justifiquen su conclusión; 8) Contiene la declaración juramentada. En lo que se refiere a la ampliación del informe pericial, en lo principal este Tribunal observa lo siguiente: 1) Dentro de los documentos a analizar incluye el Protocolo para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera por la Frontera Norte. 2) Se indica que a criterio del perito el daño son los valores monetarios dejados de percibir por el automotor, ya que la depreciación o desgaste natural del automotor es parte de la naturaleza o vida útil de un activo, sin embargo, no señala el valor producto de la depreciación o el desgaste del vehículo, así como tampoco hace referencia a los valores que la accionante percibió en los años anteriores al contrato de arrendamiento del automotor. 3) En cuanto a la metodología utilizada se adicionan varios conceptos de los cuales no se explica cómo fueron empleados al caso en concreto. 4) Se corrigen los valores mensuales para el cálculo, señalando que el segmento del transporte de acuerdo al Protocolo para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera por la Frontera Norte, dejando de aplicar el valor del contrato de arriendo en la misma forma en la que consta en el informe pericial, por lo que se indica que para el año 2015 le corresponde USD 1.100 mensuales que da un total de USD 7.700, para el año 2016 le corresponde USD 1200 mensuales que da un total de USD 14.400 anuales, para el año 2017 le corresponde USD 1.250 mensuales que da un total de USD 15.000 anuales, para el año 2018 le corresponde USD 1.500 mensuales que da un total de USD 18.000 anuales, para el año 2019 le corresponde USD 1.200 mensuales que da un total de USD 14.400 anuales, para el año 2020 le corresponde USD 1.200 mensuales que da un total de USD 14.400 anuales, para el año 2021 le corresponde USD 1.200 mensuales que da un total de USD 14.400 anuales, para el año 2022 le corresponde USD 1.800 mensuales que da un total de USD 5.400 anuales. La sumatoria de todos estos valores arroja como resultado la cantidad de USD 103.700. De lo mencionado por el Perito se puede apreciar que el valor del contrato de arrendamiento por el valor de USD 1800 únicamente es aplicado al año 2022 y a los años 2015 al 2021 se aplica el Protocolo para el para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera por la Frontera Norte, que revisado que ha sido este, es aplicable desde su fecha de emisión final esto es el 27 de abril de 2020 y que dentro de su contenido no existe la regulación de valores para el Segmento de Transporte, por lo que no se encuentra justificación técnica, ni jurídica que permita entender a este Tribunal cómo el perito establece los valores de los años 2015 al 2021, toda vez que el mencionado protocolo únicamente tiene como objetivo el mencionado en su numeral 3 que señala: “controlar el ingreso y salida de tripulantes y vehículos con placa internacional por los CEBAF y CENAF que se encuentran en la frontera norte, garantizando medidas de bioseguridad, frente a la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19.”, por lo tanto no existe ninguna regularización de valores o tabla que permita establecer las ganancias de los años 2020 y 2021 que son los que se encuentran comprendidos desde la vigencia de dicho documento, lo cual torna a la ampliación del informe pericial en ineficaz y carente de objetividad, pues no permite comprender la procedencia de los valores señalados por el perito ni la aplicabilidad del protocolo. 5) Finalmente en la ampliación del informe pericial se hace constar el reconocimiento de que la señora Amparo Genny Ibarra Delgado afirmó que el vehículo marca Hino, color blanco, motor No. J08EUD23013, chasis No. 9F3GH8JMSFXX4502 de placa PC03568 siempre estuvo en su posesión. DECIMO CUARTO.- En lo que se refiere al peritaje del Contador Pedro Rafael Rosas Andrade, el mismo contiene varios puntos: 1) Los datos generales del juicio; 2) Los antecedentes en los cuales cita de forma textual el auto de 05 de abril de 2022 a las 16h19; 3) Consideraciones técnicas, señalando las sentencias constitucionales en las cuales se basa su informe, mencionando que se ha tomado en cuenta los escritos y alegatos de las partes y demás documentos aportados por las partes, sin embargo, de la lectura del mencionado informe no consta ningún escrito o alegato de los accionados que forman parte del proceso. En este punto se toma en cuenta la materialización del documento Consulta de Valores a pagar por placa o chasis que contiene un valor a pagar de USD 10.903,96, así mismo se hace constar el contrato de arriendo del vehículo por el valor de USD. 1.800 mensuales, utilizando además los artículos 1858, 1859, 1747, 1748, 1883, 1884 y 1885 del Código Civil, los mismos que se refieren a la fijación del precio de arriendo y que en su conjunto no justifican la utilización del valor contractual para los años 2015 al 2021. En este apartado se establece un cálculo para el año 2015 de USD 8.160, para el año 2016 de USD 21.600, para el año 2017 de USD 21.600, para el año 2018 de USD 21.600, para el año 2019 de USD 21.600, para el año 2020 de USD 16.200 y para el año 2021 de USD 7.860. 5) En la liquidación se señala que la sumatoria de los valores de los años 2015 al 2021 arroja un valor de USD 118.620 a lo que se suma los valores por concepto de matrículas vencidas de USD 10.798,79 que da como resultado la cantidad de USD 129.418,79. Sin embargo, se aprecia que no existe la justificación técnica, ni jurídica que permite aplicar el valor del contrato arriendo de 03 de enero de 2022 a los años 2015 al 2021, pues el único fundamento legal utilizado se refiere a la fijación del precio en el contrato de arriendo, más no a la posibilidad de utilizar un determinado monto de forma retroactiva, lo cual torna al informe en ineficaz pues no contiene un fundamento que

permita al Tribunal comprender la justificación del monto determinado por el perito. En lo que se refiere a la ampliación del informe pericial ingresada el 3 de mayo de 2022 a las 15h54, en lo principal este Tribunal observa que la misma tiene un contenido similar al informe pericial, por lo que no existe pronunciamiento sobre el requerimiento de aclaración y ampliación realizado por los accionados. En el escrito de ampliación el perito señala en el numeral 2 que la sentencia de la Corte Constitucional dice claramente que se determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo. DECIMO QUINTO: ANÁLISIS DE LOS INFORMES PERICIALES Y SUS AMPLIACIONES En autos de 31 de enero de 2022 las 12h17 y de 5 de abril de 2022 las 16h19 al solicitar se realice los informes periciales designados a los profesionales Ermes Oberman Acosta Colorado y Pedro Rafael Rosas Andrade respectivamente, dispuso lo siguiente: a) En el auto de 31 de enero de 2022 las 12h17 se señaló que el perito en su informe lo realice de forma sustentada con los documentos habilitantes, base legal pertinente, señalando de manera clara el origen de la información utilizada en sus labores. b) En el auto de 05 de abril de 2022 las 16h19 concretamente en el numeral 5.2 del considerando quinto se dispuso al perito que para efectos de la determinación del monto de la reparación económica debe aplicar integralmente la sentencia constitucional, previniendo de que su informe debe estar debidamente sustentado, debiendo señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en su labor pericial, principalmente los criterios y métodos técnicos utilizados, tales como: a) Identificación del daño causado; b) Características del daño. c) Detalle de la documentación considerada y la metodología de cálculo ordenado por la Corte Constitucional, además que las conclusiones a las que llegue en su informe deberán contener las justificaciones correspondientes, en cumplimiento de lo que establece el Art. 224 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el Art. 21 del Reglamento del Sistema Integral Pericial de la Función Judicial. El contenido del informe pericial se encuentra establecido en el Art. 224 del COGEP en cuyos numerales 5 y 6 establece: "5.- El detalle de los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones a las cuales ha sometido dichos hechos u objetos" y "6.- Los razonamientos y deducciones efectuadas para llegar a las conclusiones que presenten ante la o el juzgador. Las conclusiones deben ser claras, únicas y precisas". Por su parte los numerales 2, 3 y 4 del Art. 21 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial establece que el informe pericial deberá tener los siguientes requisitos mínimos: 2.- "Parte de consideraciones técnicas o metodología a aplicarse, en donde se debe explicar claramente, cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso o encargo materia de la pericia.", "3.- Parte de conclusiones, luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación a la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico.", y "4.- Parte de Inclusión de documentos de respaldo, anexos, o explicación de criterios técnicos, deberá sustentar sus conclusiones ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.); y/o, con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se debe exponer claramente las razones especializadas del perito para llegar a la conclusión correspondiente. No se cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos, o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral." En la especie, los informes periciales y aclaraciones presentados por el Ing. Ermes Acosta Colorado y el Contador Pedro Rafael Rosas Andrade respectivamente fundan sus conclusiones en la existencia del Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga (fojas 314 y 318), suscrito el 03 de enero de 2022 entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, en calidad de arrendatario, por un valor de USD 1800 mensuales y con tiempo de vigencia de 1 año pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes. Conforme se evidencia del documento descrito, la fecha de suscripción de dicho acuerdo contractual de arriendo vehicular es el 03 de enero de 2022, el mismo que rige y genera obligaciones a partir de su suscripción ya que el mismo es una ley para las partes conforme lo dispone el Art. 1561 del Código Civil, en este contexto, la ley rige siempre para el futuro o lo venidero conforme lo dispone el Art. 7 del Código Civil y al ser el contrato ley para las partes y fuente de obligaciones el mismo tiene efectos jurídicos desde su suscripción en adelante, por lo tanto, mal puede utilizarse el valor de dicho contrato de forma retroactiva a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, más aún cuando no existe ningún documento probatorio que justifique que la accionante haya percibido ingresos durante esos años, además los peritos no tomaron en cuenta la existencia del escrito presentado el 24 de marzo de 2022 a las 12h02 que consta a fojas, en el cual la accionante Amparo Geny Ibarra Delgado, manifiesta que "... el vehículo de placas PC03568 fue adquirido con fecha 10 de marzo de 2015, tal y como consta de certificado de historial de dominio que me permito adjuntar, y la fecha de detención del vehículo es: Tulcán, 02 de abril de 2015 por lo que resulta imposible tener los justificativos de ingresos del

vehículo, pues era menos de un mes de adquirido y de haber salido de la concesionaria...”, de lo cual se desprende que en los años 2015 al 2021 no existían actividades económicas legalmente comprobadas realizadas por la accionante, a pesar de tener el vehículo en su posesión. El pretender trasladar el valor del contrato de arriendo vehicular suscrito el 03 de enero de 2022 a los años 2015 al 2021, generaría que se otorgue una reparación económica injustificada aplicando un contrato de manera retroactiva y los peritos no explican por qué aplican la retroactividad de ese documento. - DECIMO SEXTO: En los informes periciales y sus ampliaciones no existe la explicación de la metodología, técnicas aplicadas en las pericias, pues en el informe y ampliación del Ing. Ermes Acosta solo constan definiciones de lo que es una técnica documental, observación, procesamiento y análisis de información, así como las definiciones de los métodos comparativo y cualitativo, sin que se explique cómo fueron empleadas dichas técnicas y métodos en la elaboración de la conclusión final; en el Informe y ampliación del perito Pedro Rosas, no existe la metodología y técnicas utilizadas en su pericia, sin que se cumplan los requisitos de los artículos 224 Nos. 5 y 6 del COGEP y 21 los numerales 2, 3 y 4 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, incumpliendo también las instrucciones de que sus informes deben estar, para lo cual era su deber recopilar toda la documentación necesaria, incluso acudiendo al auxilio judicial, que ninguno lo solicitó, así como debían considerar las actuaciones que constan en el proceso, para emitir un criterio técnico y especializado; sin embargo de la revisión de los dos informes se desprende que ninguno de los peritos han analizado todos los documentos que obran del proceso, lo cual falta de objetividad, como lo dispone el Art. 223 del COGEP, pues como parte del trabajo pericial se debía obtener elementos como declaraciones de impuesto a la renta de los propietarios del vehículo de placas y cualquier otro elemento que sostenga con certeza los informes, situación que se pretende justificar, tomando en cuenta el contrato de arrendamiento de 3 de enero de 2022, para de manera retroactiva calcular el lucro cesante de los años 2015 al 2021; por tales razones se desestima los informes emitidos por los peritos Ermes Acosta y Pedro Rosas; DECIMO SEPTIMO: REPARACIÓN INTEGRAL 17.1.- En las sentencias Nos. 004-13- SAN- CC, 021-16- SIS- CC, 146-14- SEP- CC, 024-14-SIS-CC, la Corte Constitucional define a la reparación integral como “...un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución”, es una garantía, derecho y un principio. Para Carlos Martín Beristáin: “...la reparación integral debe contener alcances respecto al proyecto de vida...en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano...un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones...” (Diálogos sobre la Reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos, Tomo 2, 2008, p.11); Sergio García menciona que en la indemnización: “...no se trata de enriquecer a la víctima del agravio mediante grandes sumas de dinero... puesto que la reparación económica debe ser el reconocimiento de la responsabilidad del agresor; la necesidad del criterio de proporcionalidad y de la finalidad de la reparación económica, está en ayudar al enfrentamiento de las consecuencias de los daños...mas no afrontar caprichos de quien las exige sin proporción...” (ver: Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos, en: corteidh.or.cr/docs/libros/cuarto%20de%20siglo); adicionalmente, se debe entender el concepto de víctima, de manera extensiva, abarcando no solo al individuo que sufrió directamente la vulneración, sino también a parientes...que son afectados por el acto lesivo...” (ver: Corte IDH, Caso Chiriboga).- 17.2.- La reparación integral, es una de las consecuencias de la declaratoria jurisdiccional de la violación a los derechos humanos y se encuentra instituida en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y tiene como finalidad restituir las situaciones al estado anterior, “restitutio in integrum” (restitución a un estado anterior), toda vez que, “...el Estado, en lo que fuere posible debe adoptar todas las medidas para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos...” (Verónica Jaramillo, Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, Quito: CEP, 2011, Pág. 151). En este sentido, conforme lo señala Luis Cueva Carrión, el origen de la reparación integral está en el daño. (Luis Cueva Carrión, Reparación Integral y Daño al Proyecto de Visa, Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2015, Pág. 17); por su parte, el penúltimo inciso del Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que “(...)se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho se produce...”; así mismo, Rubén Morán Sarmiento, señala que “...el daño es entonces el menoscabo a un interés patrimonial, menoscabo que debe ser cierto y real, de ninguna manera hipotético, debe ser una afectación a los bienes o valores materiales, que signifiquen pérdidas sufridas...” (Rubén Morán Sarmiento, El Daño, Quito: EDILEX S.A., 2010, Pág.13); 17.3.- Todo daño provocado por la autoridad administrativa y judicial es indemnizable, por la consideración de lesión que se ha causado, es decir, aquello que el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar. Todo daño debe ser reparado o resarcido, requiriéndose el cumplimiento de los requisitos como: “...a) existencia del daño; b) relación de causalidad entre el acto ilícito y el daño; c) que el daño lo hubiere sufrido el accionante; d) que sea imputable al agente y e) que se produzca como consecuencia de la lesión de un

derecho subjetivo o de un bien protegido por la ley...” (Luis Cueva Carrión, Reparación Integral y Daño al Proyecto de Visa, Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2015, Pág. 19 y 20); 17.4.- En la sentencia No. 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional ha establecido la forma de cumplimiento de requisitos en la configuración del daño, en los párrafos 65, 66, 67, 68 y acápite VI numeral 2, instituyendo que la existencia del daño es la declaratoria de comiso del vehículo, toda vez que los Jueces de la unidades judiciales de primera y segunda instancia, que sustanciaron y resolvieron el juicio penal No. 04281-2015-00182, declarando el comiso especial sobre el vehículo placa PC03568, que no pertenecía a la persona que fue declarada culpable y más bien pertenecía a personas ajenas a quien no se atendió sus requerimientos, violándose los derechos de Geny Amparo Ibarra Delgado y su hijo. 17.5.- Sobre la relación de causalidad entre el acto ilícito y el daño, se establece que la declaratoria de comiso del vehículo de la accionante, generaría que se atribuya consecuencias jurídicas a la propietaria del vehículo, causándole una privación injustificada del derecho de propiedad, el mismo que se encuentra establecido en el Art. 66 numeral 26 y Art. 321 de la Constitución de la República. 17.6.- Respecto a que el daño lo hubiere sufrido el accionante, la sentencia 1916-16-EP/21 en su numeral 2 del acápite VI de su parte resolutive, establece que las sentencias de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales y de 22 de marzo de 2016 emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, vulneraron entre otros derechos el de propiedad de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 17.7.- Sobre el requisito de que sea imputable al agente, se puede verificar que la violación del derecho a la propiedad es imputable a los jueces que tramitaron el proceso penal No. 04281-2015-00182 tanto en la fase de juicio como en impugnación. 17.8.- Sobre el requisito de que se produzca como consecuencia de la lesión de un derecho subjetivo o de un bien protegido por la ley, se puede constatar que el derecho lesionado es el derecho a la propiedad establecido y protegido en el Art. 66 numeral 26 y Art. 321 de la Constitución de la República, conforme a los párrafos 62, 63 y 66 de la sentencia constitucional 1916-16-EP/21; 17.9.- El daño al derecho a la propiedad, declarado mediante la sentencia constitucional 1916-16-EP/21, corresponde por mandato legal y constitucional determinar al tribunal, la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración de comiso del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PC03568, para ello se debe tener en cuenta los tipos de daños que la doctrina reconoce. El profesor Luis Cueva Carrión señala que existen dos tipos de daños: a) Daño material y b) Daño Inmaterial. DECIMO OCTAVO: DAÑOS 18.1.- Sobre la cuantificación del daño material en lo que tiene que ver al daño emergente, se tiene que el daño emergente para María Isaza Posse “...constituye un daño directo que produce ataque al patrimonio del ciudadano, ocasionando su pérdida o disminución, ya sea por los gastos que haya tenido que realizar en virtud del perjuicio ocasionado o los que tenga que hacerlos en el futuro...” (María Isaza Posse, De la Cuantificación del Daño, quinta edición, Bogotá: Temis S.A., 2009, Pág. 19); El Daño material es aquel que recae sobre la persona o sobre su patrimonio, y se divide en: a.1) Daño Emergente y a.2) Lucro cesante. Mientras que el daño inmaterial es lo contrario al daño material, pues es la afectación negativa de los sentimientos, de las creencias, de las costumbres, de los valores, de la cultura que produce sufrimientos y afecciones personales (Luis Cueva Carrión, Reparación Integral y Daño al Proyecto de Visa, Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2015, Pág. 22, 23 y 25); 18.2.- En el caso sub judice se examina que la accionante ha proporcionado limitada documentación sobre el daño económico causado, por lo que, por mandato constitucional, legal, la sentencia 1916-16-EP/21, el llamado bloque de constitucionalidad y la doctrina vinculada al caso, se procederá a su valoración y cuantificación, con lo que obre de autos y la jurisprudencia relacionada a la Corte CIDH y los tratados internacionales de derechos humanos; DECIMO NOVENO: CALCULO DE LA REPARACION INTEGRAL. - 19.1.- Revisados los recaudos procesales y especialmente el contenido del texto de la sentencia del Juez Constitucional de 3 de abril del 2018, se tiene que en medio de los hechos y circunstancias que vivió la legitimada activa y hoy reparada, a partir del inicio del juicio penal por los hechos en que murió su cónyuge, se vio forzada a acudir a la justicia ordinaria y a la justicia constitucional, para demandar a las unidades jurisdiccionales que ordenaron el comiso del vehículo de placas, su levantamiento, sin obtener respuesta favorable, por lo que tuvo que litigar constitucionalmente, en consecuencia la accionante se vio obligada a comparecer y seguir litigando, hasta que la Corte Constitucional admite su acción extraordinaria de protección, ordenándose la reparación integral por el daño causado a la accionante; posteriormente, con fecha 7 de enero de 2022, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, inicia el proceso de reparación económica dispuesta por los señores Jueces de la Corte Constitucional, al cual también comparece la reparada a fin de ejercitar sus derechos constitucionales, viéndose obligado a invertir tiempo, dinero y dejando su vida cotidiana para ejercer su defensa, mientras los reparantes en ningún momento demostraron su predisposición a cumplir la reparación de la víctima, en la que incluso de acuerdo a la Constitución se podría seguir la vía de la conciliación directa con la víctima y llegar a un acuerdo satisfactoria para las partes y que se cumpla lo ordenado por la Corte

Constitucional. 19.2.- La justicia constitucional determinó que fueron violados los derechos a la tutela judicial, seguridad jurídica y más derechos de la reparada, cuyo irrespeto le produjo daño, cuya existencia fue ordenado su reparación por los Jueces Constitucionales. Siendo entonces, que la Corte Constitucional organismo tutelador de los derechos y garantías de fondo, ha determinado en la sentencia constitucional ejecutoriada la vulneración de derechos, que la reparación del daño material e inmaterial, corresponde la liquidación a este Tribunal, se da cumplimiento a lo ordenado. 19.3.- Los aspectos trascendentales, que configuran la violación de derechos constitucionales del accionante que determinó la justicia constitucional, tuvieron de manera incontrovertible como consecuencias, la afectación a la víctima, su familia y en especial su hijo, cuyo interés de protección y cuidado es uno de los objetivos esenciales del Estado; además, la dignidad humana, es un bien protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos, ante la situación especial de la existencia de una viuda y de un niño que quedó huérfano de su padre, que sumado a la privación de la total disponibilidad del patrimonio de la familia que consistía en el vehículo de placas, configura una situación de las alteraciones en las condiciones de existencia de las víctimas, afectaciones que deben ser objeto del cálculo de su compensación. VIGESIMO: ANALISIS DE LA REPARACION INTEGRAL 20.1.- Revisados los recaudos procesales, copias de los procesos, la sentencia de la Corte Constitucional de 28 de abril de 2021 y el Satje, se tendría que el día 1 de Abril del 2015 a las 21H:00, miembros de la Unidad de Delitos Energéticos e Hidrocarburiíferos UDEH de la Policía se hallaba encontrado realizando trabajos diferentes a los de la unidad, que a las 21H:40 en el trayecto de Huaca-Julio Andrade, , se percatan que dos camiones modelo GH, color blanco se acercaban en sentido norte sur, por lo que se realiza la persecución de dos camiones modelo GH, color blanco... que los alcanzan en la "Y" de Julio Andrade, se detuvieron para mediante señales manuales hacer parar su marcha, lo cual hacen caso omiso, iniciando nuevamente la persecución, a la altura del ingreso del puente a "Mariscal Sucre", lugar donde conductores y ocupantes de los dos camiones proceden a agredir al personal policial; en esas circunstancias la policía pudo detener a tres personas y uno de los dos vehículos; esto es, a los ciudadanos que se encontraban en los dos camiones: Joffre Vladimir Alencastro (cónyuge de la reparada Sra. Geny Ibarra), Sander Alencastro Congo y otra persona, con el apoyo de Unidades de Mariscal Sucre, Julio Andrade, Huaca, Pioter, Fernández Salvador y Tulcán; que en el trayecto a Tulcán en el sector de "Julio Andrade", los miembros policiales son interceptados por un camión blanco GH, camionetas con afroecuatorianos, sin permitir que sea retenido el camión con la mercadería; Que al detenido Joffre Alencastro Villa se lo traslada hasta el Hospital de Tulcán donde se confirmó su deceso por herida de arma de fuego; mientras que en la vía panamericana y el polideportivo de Huaca, una camioneta Silverado alcanza al camión que era conducido a Tulcán y un grupo de afro ecuatorianos proceden a rescatar el vehículo GH tipo camión, dañando 7 patrulleros, la mercadería ha sido de 50 paquetes de cigarrillos y 479 paquetes marca cónsul; que los tres detenidos eran trasladados en tres diferentes patrulleros a la ciudad de Tulcán; con uno de los camiones retenidos, una vez que salió el camión a la vía principal (Panamericana Norte), fueron interceptados por un grupo de afro ecuatorianos en un camión tipo GH, blanco acompañado de varias camionetas, llegando en ese momento el patrullero del Escuadrón de Carreteras, quienes trasladan al detenido Sander Alencastro, patrullero que son apoyados por un equipo de la Policía Judicial y un patrullero del GOE; el patrullero de la UPC Santa Marta de Cuba traslada al detenido Alencastro Villa Joffre Wladimir al Hospital Luis Dávila, donde el galeno de turno h informado que estaba sin vida; mientras que al tercer patrullero de la UPC Fernández Salvador más afro descendientes en un camión y camionetas llenos de los mismos proceden a interceptarles logrando quitarles el detenido que se encontraba en el interior del patrullero; mientras que al tercer patrullero de la UPC Fernández Salvador el grupo de afro ecuatorianos en un camión y camionetas le interceptan y les quitan al detenido, sustrayéndose bienes y causando daño a los patrulleros, que cuando los patrulleros de placas PEA-2573 PEA-2521 SE DIRIGIAN Al cuartel de Tulcán fueron alcanzados por los mencionados ciudadanos, por lo que proceden a abandonar los automotores para precautelarse su vida, que los daños causados son por S./ 14.650 USD. 20.2.- Que los hechos mencionados, han originado las causas penales Nos. 04281-2015-00182, 17721-2016-0636, 04281-2015-00387, 04281-2018-02437G;04281-2020-00465; en medio de lo cual la reparada, su hijo y su familiares, a partir del día 1 de abril de 2015, se vieron forzados a acudir a la justicia ordinaria y a la justicia constitucional; en especial, en el juicio penal No. 04281-2015-00182 donde se declaró el comiso del camión placas que le pertenecía a su difunto marido, para demandar a las unidades judiciales que ordenaron el comiso del vehículo de placas, el levantamiento del comiso, siendo negadas sus peticiones, lo cual obliga a la reparada a obtener una respuesta de protección de sus derechos, por lo que tuvo que litigar en una acción constitucional extraordinaria de protección; en consecuencia, la accionante se vio obligada a seguir litigando, hasta llegar a la Corte Constitucional, cuyos Magistrados admiten su acción extraordinaria de protección, ordenándose la reparación integral por el daño causado a la accionante; posteriormente, con fecha 17 de enero de 2022, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de

Quito, inicia el proceso de reparación económica dispuesta por los señores Jueces de la Corte Constitucional, al cual también comparece la reparada a fin de ejercitar sus derechos constitucionales, viéndose obligado a invertir tiempo, dinero y dejando su vida cotidiana para ejercer su defensa, mientras los reparantes en ningún momento demostraron su predisposición a cumplir la reparación de la víctima, en la que incluso de acuerdo a la Constitución se podría seguir la vía de la conciliación directa con la víctima y llegar a un acuerdo satisfactoria para las partes y que se cumpla lo ordenado por la Corte Constitucional de manera voluntaria y directa. 20.3.- La justicia constitucional determinó que fueron violados los derechos a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y más derechos de la accionante, cuyo irrespeto le produjo daño, cuya existencia fue ordenada su reparación por los Jueces Constitucionales. Siendo entonces, que la Corte Constitucional organismo tutelador de los derechos y garantías de fondo, ha determinado en la sentencia constitucional ejecutoriada la vulneración de derechos, que la reparación del daño material e inmaterial, corresponde la liquidación a este Tribunal, se da cumplimiento a lo ordenado. 20.4.- Los aspectos trascendentales, que configuran la violación de derechos constitucionales del accionante que determinó la justicia constitucional, tuvieron de manera incontrovertible como consecuencias, la afectación a la víctima, su familia y en especial su hijo, cuyo interés de protección y cuidado es uno de los objetivos esenciales del Estado; además, la dignidad humana, es un bien protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos, ante la situación especial de la existencia de una viuda y de un niño que quedó huérfano de su padre, que sumado a la privación de la total disponibilidad del patrimonio de la familia que consistía en el vehículo de placas, configura una situación de las alteraciones en las condiciones de existencia de las víctimas, afectaciones que deben ser objeto del cálculo de su compensación. VIGESIMO PRIMERO: CALCULO DEL VALOR DE LA REPARACION 21.1.- De acuerdo al proceso, se tienen las siguientes actuaciones de las autoridades judiciales dentro del juicio que se ordenó el comiso del vehículo placas PCO-3568: a.- Los hechos que motivaron el juicio penal No. 04281-2015-00182, se produjeron el 1 de abril de 2015; b.- El 17 de diciembre del 2015 a las 13h51 el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, en la sentencia que emite, manifiesta: "...SE ORDENA...EL COMISO DEL VEHÍCULO DE PLACAS PCO-3568...que la audiencia de juicio "...SE REANUDA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE A LAS 10H00, SE LA SUSPENDE A LAS 15H07, DE ESTE DÍA, Y SE REANUDA PARA DA SU RESOLUCIÓN EL DÍA MARTES 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 15H00, Y FINALIZA A LAS 15H40..."; c.- Por su parte la Sala de la Corte Provincial del Carchi, el día 18 de marzo del 2016 a las 09h39, emite la sentencia en la que manifiesta: "...QUE LA MERCADERÍA FUE BAJADA DEL VEHÍCULO QUE FUERA DE PROPIEDAD DE LA TERCERO PERJUDICADA... EL ART. 69 NUMERAL 2 COIP HABLA SOBRE EL COMISO PENAL...POR LO QUE NO SE ACEPTA LO SOLICITADO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE EL COMISO... del vehículo de placas PCO-3568..."; d.- La Sala de la Corte Provincial del Carchi, en atención al recurso de casación presentado por la Tercera Perjudicada Amparo Geny Ibarra Delgado, "...niega el Recurso de Casación de la tercera perjudicada...", por tanto, la Sala lo inadmite como lo analiza la Corte Constitucional en la sentencia No.1916; e.- Amparo Geny Ibarra Delgado, el día 8 de abril del 2016, presenta Acción Extraordinaria de Protección, dentro del juicio penal No. 04281-2015-00182, con el patrocinio del Ab. John Carlos Chuga Montenegro, en contra del auto que inadmite el recurso de casación, dictado el 10 de agosto del 2016 a las 14H03, la sentencia dictada el día 22 de marzo del 2016, a las 16H32, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi - Sala Única Multicompetente; además manifiesta que en la Audiencia de Juicio no se le permitió actuar por parte del tribunal penal, pero si fue escuchada en la Audiencia de Apelación por la Sala Multicompetente, y al Interponer recurso de casación le fue negado; 'por lo que Amparo Ibarra, presenta la acción por sus propios derecho y por los derechos de su hijo menor de edad, Joffreyli Juvenzo Alencastro Ibarra; f.- El 10 de agosto del 2016, la Corte Nacional de Justicia, emite la inadmisibilidad del recurso de casación propuesto en el juicio 1772120160636, propuesto; g.- El 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional, emite la sentencia No. 1916-16-EP/21, en cuyo contenido ordena como medidas de reparación " ... 4.1. Dejar sin efecto únicamente la del comiso penal en las sentencias de 17 de diciembre del 2015 y 22 de marzo del 2016 respecto al vehículo...de placa PCO3568..." i.- El 13 de agosto del 2021 a las 10h29, el Tribunal Penal, atendiendo al escrito presentado por Amparo Genny Ibarra Delgado, junto con la documentación que acompaña dispone dejar "... sin efecto la declaración del comiso penal de las sentencias de 17 de diciembre del 2015 y 22 de marzo del 2016, respecto al vehículo...de placa PCO3568..."; disposición que fue cumplida mediante oficio del Secretario del Tribunal, el 18 de febrero del 2021, mediante la emisión del Oficio CJDP04TGPC2022-0540; por lo que la declaración de orden de comiso se mantuvo desde el día 17 de diciembre de 2015, hasta el día 13 de agosto del 2021; 21.2.- La parte reparada acude a la autoridad judicial de la siguiente forma: 21.2.1.- Mediante escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal Primero de lo Penal del Carchi, dentro de la causa 04281-182-2015, presentado el 15 de septiembre de 2015, a las 16H10, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, patrocinada por el Abogado Johnn Carlos Chuga, indica al Tribunal, que tiene conocimiento que en auto llamamiento a juicio dictado el 11 de

agosto de 2015, se dispone la incautación del vehículo de placas PCO3568. 20.8.2.- Escrito presentado el 8 de febrero de 2022, por AMPARO GENNY IBARRA DELGADO, quien en literal b) expresamente señala: "Con referencia al acápite II 8 del escrito presentado y que es motivo de pronunciamiento de mi parte debo indicar que el vehículo de placas PCO3568 se encuentra en mi posesión que no se ha ingresado a patios de retención de ninguna índole."; 21.2.2.- En escrito del 16 de febrero del 2022 refiere que el perito tome en cuenta la proforma de Carrocerías "A&R" y otros documentos que obran del proceso de reparación; 21.2.3.- La orden de comiso, fue ordenada por el tribunal penal, el 17 de diciembre de 2015, (ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi el día 22 de marzo del 2016), hasta el día 13 de agosto del 2021 a las 10h29, fecha en que el Tribunal Penal, "...deja sin efecto la declaración del comiso penal, respecto al vehículo de placa PCO3568..." y toma en cuenta al Ab. Dennys David Escobar Almeida como patrocinador de la compareciente; VIGESIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS RELEVANTES En el presente caso, consta: 1.- A fojas 313 consta la proforma de carrocerías "A&R" de 5 de febrero de 2022 suscrita por el Sr. Segundo Aza, con RUC 1001769858001, por un valor de USD 3.900; 2.- A fojas 319 consta el certificado único de contribuyentes de Marcos Rodolfo Delgado Criban, el mismo que contiene el detalle de la siguiente actividad económica: H49230101 – TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EL CAMIONETAS: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE DE CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS, Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN, lo que comprueba que se ejercía una actividad económica de carga por carretera. 3.- A fojas 247, 248 y 320 consta la consulta de valores a pagar por placa o chasis realizada en la página web del Servicio de Rentas Internas, que corresponde al vehículo de placas PCO-3568, marca Hino, Modelo GH8JMSA AC 7.7 2P 4x2 TM DIESEL, año de modelo 2015, país Colombia, que establece a pagar un total de USD 10.805,11 (Diez Mil Ochocientos cinco con 11/00 Dólares de los Estados Unidos de América), constituye el monto que se ha generado en el SRI durante el período en el que se dispuso el comiso del vehículo, valores que deben ser reconocidos directamente a la parte reparada; 4.- La declaratoria del comiso del vehículo fue ordenada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi el 17 de diciembre de 2015 y ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi, conforme consta en el párrafo 5 y 8 de la Sentencia 1916-16-EP-21, tiempo desde el cual el vehículo, no pudo obtener el dominio total del mismo y disponerlo de forma libre y completa su uso, goce y disfrute del bien precisamente por la declaración judicial de comiso; toda vez que la Corte Constitucional en la sentencia 1916-16-EP-21, establece en los párrafos 65 y 66 "...que al haberse declarado el comiso del vehículo se vulneró el derecho a la propiedad...", lo que ocasionó que se generen valores por pago de matrícula conforme al detalle obtenido del Servicio de Rentas Internas, los mismos que tienen que ser indemnizados por los agentes del daño. Los accionados han señalado en sus alegatos que dicho pago no procede en virtud de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sin embargo, dicha norma se refiere a los casos en los cuales los vehículos han sido ingresados en los centros de retención vehicular de tránsito, en el presente caso, el vehículo no ingresó a ningún patio de retención vehicular conforme la propia reparada lo ha manifestado en sus escritos, lo que no exige de que se haya producido el daño por afectar el derecho a la propiedad que se encuentra establecido mediante sentencia constitucional. 5.- A fojas 314 a 318 consta Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito el 3 de enero de 2022 entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, en calidad de arrendatario, por un valor de USD 1800 mensuales, este contrato no puede ser tomado en cuenta para el cálculo de daño emergente, así como tampoco para justificar la existencia de un lucro cesante, para calcular los años anteriores de forma retroactiva, por cuanto la sentencia No. 57-17-IS/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, se cita el caso Trujillo O. vs Bolivia señaló que "...las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento de la víctima"; 6.- Contrato de compra con prenda especial a Teojama Comercial S.A., del camión de placas PCO3568 por el valor de USD\$.77461.07; 7.- Pagaré a la orden por la compra a crédito del camión de placas PCO3568. VIGESIMO TERCERO: REPARACION MATERIAL SOBRE LA CUANTIFICACIÓN SE CONSIDERAN COMO DATOS CONSIDERADOS PARA LA VALORACIÓN ECONÓMICA: Auto dictado por el Juez de la Unidad Judicial Penal de Tulcán, el 11 de agosto de 2015, dentro del juicio penal 04281-2015-00182: Sentencia No. 1916-16-EP/21, emitida el 28 de abril de 2021 por la Corte Constitucional; Certificación emitida por la compañía concesionaria de vehículos Teojama Comercial, de 2 de julio de 2015, en donde certifica que Joffre Vladimir Alencastro Villa es propietario de un vehículo con que tiene las siguientes características: MARCA: HINO MODELO: GH8JMSA PLACA: PCO3568 AÑO: 2015 CHASIS: 9F3GH8JMSFFX14502 MOTOR: J08EUD23013 COLOR: BLANCO i.- Contrato de Prenda Especial de Comercio No. 15-01-312, de fecha 25 de febrero de 2015; Venta a crédito por la cantidad de USD. 77.461,07, a 49 meses plazo y con un interés del 12% anual. Cuotas variables pagadas a partir del 05 de marzo de 2015, obligación cancelada. Pagaré a la Orden de Teojama Comercial No.

15-01-312, de fecha 25 de febrero de 2015, por la cantidad de USD. 77.46,07, pagaderos en 49 cuotas; ii.- Información emitida por el concesionario "PATIO TUERCA", obtenida de la dirección de internet <https://ecuador.patiotuerca.com/precio/pesados/hino/gh8jmsa/2015>, sobre el avalúo actualizado del vehículo HINO GH8JMSA, 2015 en litigio por USD\$. 59.334,00, estableciendo una depreciación de USD: 18.127,07, hasta el año 2022; iii.- Matrícula del vehículo PC03568, del certificado único vehicular No. CUV-2021-00277077 emitido el 21 de julio de 2021 que obra de fojas 265 y datos del Servicio de Rentas Internas obtenidos de la página web <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home>, se recopila información, referente a valores a pagar por concepto de matrícula del vehículo de placas PC03568, para efectos de la presente liquidación se considerará los valores generados a partir de este año 2015 en que se produjeron los hechos, año a partir del cual se dictó la medida de comiso del vehículo; conforme se evidencia, existe un valor de 10.805,11 por concepto pago de impuestos de matriculación. VALORACIÓN ECONÓMICA: El vehículo por tratarse de un bien mueble depreciable en el tiempo y con una duración limitada en su vida útil, ha sido objeto de afectación por el proceso de devaluación en el tiempo; conforme la información constante en la página web de marketing de vehículos: <https://ecuador.patiotuerca.com>, en donde se establece un reevalúo del vehículo por USD. 59.334,00, monto que se considera en la presente valoración económica, como punto de partida para el análisis. Sobre este monto de USD\$ 59.334,00, se establece el costo del dinero en el tiempo; toda vez que, este bien se vio imposibilitado de realizar su actividad económica de manera pública y libre por la declaración de comiso dispuestas por las personas que la Corte Constitucional violaron los derechos constitucionales de la señora Genny Ibarra Delgado, como se evidencia en el Registro Único de Contribuyentes, obtenido del sistema del Servicio de Rentas Internas y cuya actividad económica tiene por objeto: "...actividades de transporte de carga...". En tal base, para efectos del cálculo de la reparación económica, se toma en consideración el costo del dinero, para lo cual se aplica la tasa de interés legal establecida por la autoridad monetaria: Banco Central del Ecuador, la misma que es reajutable mensualmente (vigencia mensual), por todo el tiempo de comiso del vehículo de placas PC03568, es decir, desde el 17 de diciembre de 2015, hasta el 13 de agosto de 2021. Finalmente, se considera como parte de la reparación integral, la información de la Matrícula del vehículo PC03568, del certificado único vehicular No. CUV-2021-00277077 emitido el 21 de julio de 2021 que obra de fojas 265 y datos del Servicio de Rentas Internas, se tiene información, referente a valores a pagar por concepto de matrícula del vehículo de placas PC03568, para efectos de la presente liquidación se considerará los valores generados a partir de desde el 17 de diciembre de 2015, año en que se produjo los hechos y en el que se dictó la medida de comiso del vehículo, hasta el 13 de agosto de 2021; conforme se evidencia, existe un valor de 10.805,11 por concepto pago de impuestos de matriculación a cargo de la reparada; de donde se obtienen los siguientes rubros: ANEXO No. 1 CÁLCULO DEL COSTO DE OPORTUNIDAD (Desde: 17 de diciembre de 2015, hasta el 13 de agosto de 2021) En dólares USD. Monto del Vehículo depreciado (USD) Desde Hasta Días Vencidos Tasa de Interés Legal B.C.E. % Tasa de Interés por mora BCE (TASA APLICADA) % Interés causado (USD) 59.334,00 17/12/2015 17/01/2016 31 9,12 10,03 505,55 59.334,00 17/01/2016 17/02/2016 31 9,15 10,07 507,21 59.334,00 17/02/2016 17/03/2016 29 8,88 9,77 460,48 59.334,00 17/03/2016 17/04/2016 31 8,86 9,75 491,13 59.334,00 17/04/2016 17/05/2016 30 9,03 9,93 484,41 59.334,00 17/05/2016 17/06/2016 31 8,89 9,78 492,80 59.334,00 17/06/2016 17/07/2016 30 8,66 9,53 464,56 59.334,00 17/07/2016 17/08/2016 31 8,67 9,54 480,60 59.334,00 17/08/2016 17/09/2016 31 8,21 9,03 455,10 59.334,00 17/09/2016 17/10/2016 30 8,78 9,66 471,00 59.334,00 17/10/2016 17/11/2016 31 8,71 9,58 482,82 59.334,00 17/11/2016 17/12/2016 30 8,38 9,22 449,54 59.334,00 17/12/2016 17/01/2017 31 8,10 8,91 449,00 59.334,00 17/01/2017 17/02/2017 31 8,02 8,82 444,57 59.334,00 17/02/2017 17/03/2017 28 8,25 9,08 413,06 59.334,00 17/03/2017 17/04/2017 31 8,14 8,95 451,22 59.334,00 17/04/2017 17/05/2017 30 8,13 8,94 436,13 59.334,00 17/05/2017 17/06/2017 31 7,37 8,11 408,54 59.334,00 17/06/2017 17/07/2017 30 7,72 8,49 414,14 59.334,00 17/07/2017 17/08/2017 31 8,15 8,97 451,78 59.334,00 17/08/2017 17/09/2017 31 7,58 8,34 420,18 59.334,00 17/09/2017 17/10/2017 30 8,19 9,01 439,35 59.334,00 17/10/2017 17/11/2017 31 7,86 8,65 435,70 59.334,00 17/11/2017 17/12/2017 30 7,79 8,57 417,89 59.334,00 17/12/2017 17/01/2018 31 7,83 8,61 434,04 59.334,00 17/01/2018 17/02/2018 31 7,72 8,49 427,94 59.334,00 17/02/2018 17/03/2018 28 7,41 8,15 371,00 59.334,00 17/03/2018 17/04/2018 31 7,26 7,99 402,44 59.334,00 17/04/2018 17/05/2018 30 7,63 8,39 409,31 59.334,00 17/05/2018 17/06/2018 31 6,67 7,34 369,74 59.334,00 17/06/2018 17/07/2018 30 7,33 8,06 393,21 59.334,00 17/07/2018 17/08/2018 31 7,48 8,23 414,64 59.334,00 17/08/2018 17/09/2018 31 7,63 8,39 422,95 59.334,00 17/09/2018 17/10/2018 30 8,01 8,81 429,69 59.334,00 17/10/2018 17/11/2018 31 8,34 9,17 462,31 59.334,00 17/11/2018 17/12/2018 30 8,47 9,32 454,37 59.334,00 17/12/2018 17/01/2019 31 8,69 9,56 481,71 59.334,00 17/01/2019 17/02/2019 31 7,99 8,79 442,91 59.334,00 17/02/2019 17/03/2019 28 8,82 9,70 441,60 59.334,00 17/03/2019 17/04/2019 31 8,75 9,63 485,04 59.334,00 17/04/2019 17/05/2019 30 8,68 9,55 465,63 59.334,00 17/05/2019 17/06/2019 31 8,62 9,48 477,83 59.334,00 17/06/2019

17/07/2019 30 8,02 8,82 430,23 59.334,00 17/07/2019 17/08/2019 31 8,26 9,09 457,87 59.334,00 17/08/2019 17/09/2019 31 8,74 9,61 484,48 59.334,00 17/09/2019 17/10/2019 30 8,65 9,52 464,02 59.334,00 17/10/2019 17/11/2019 31 8,79 9,67 487,25 59.334,00 17/11/2019 17/12/2019 30 8,68 9,55 465,63 59.334,00 17/12/2019 17/01/2020 31 8,78 9,66 486,70 59.334,00 17/01/2020 17/02/2020 31 8,68 9,55 481,15 59.334,00 17/02/2020 17/03/2020 29 8,81 9,69 456,85 59.334,00 17/03/2020 17/04/2020 31 8,77 9,65 486,14 59.334,00 17/04/2020 17/05/2020 30 8,40 9,24 450,61 59.334,00 17/05/2020 17/06/2020 31 8,98 9,88 497,78 59.334,00 17/06/2020 17/07/2020 30 9,10 10,01 488,16 59.334,00 17/07/2020 17/08/2020 31 9,12 10,03 505,55 59.334,00 17/08/2020 17/09/2020 31 9,03 9,93 500,56 59.334,00 17/09/2020 17/10/2020 30 9,02 9,92 483,87 59.334,00 17/10/2020 17/11/2020 31 8,96 9,86 496,68 59.334,00 17/11/2020 17/12/2020 30 8,83 9,71 473,68 59.334,00 17/12/2020 17/01/2021 31 8,50 9,35 471,18 59.334,00 17/01/2021 17/02/2021 31 8,58 9,44 475,61 59.334,00 17/02/2021 17/03/2021 28 8,38 9,22 419,57 59.334,00 17/03/2021 17/04/2021 31 8,12 8,93 450,11 59.334,00 17/04/2021 17/05/2021 30 8,28 9,11 444,18 59.334,00 17/05/2021 17/06/2021 31 9,33 10,26 517,19 59.334,00 17/06/2021 17/07/2021 30 8,06 8,87 432,37 59.334,00 17/07/2021 13/08/2021 27 8,12 8,93 392,03 TOTALES 2066 30.912,57 DESCRIPCIÓN MONTO A PAGAR (USD) Costo del dinero en el tiempo (aplicando la tasa de interés legal del Banco Central del Ecuador, misma que es reajutable mensualmente), por el todo el tiempo de comiso del vehículo de placas PCO3568; esto es desde el 17 de diciembre de 2015, hasta el 13 de agosto de 2021, son..... 30.912,57 Impuestos de Matriculación no cancelados, valores generados a partir de este año 2015 en que se produjo los hechos y en el que se dictó la medida de comiso del vehículo, son ..... 10.805,11 TOTALES 41.717,68 El valor de la reparación económica, asciende a la cantidad de USD\$. 41.717,68 (CUARENTA Y UN MIL, SETECIENTOS DIECISIETEN, 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más las correspondientes costas procesales. 23.1.- Conforme los principios de equidad desarrollado por la Corte CIDH y sana crítica, se fija como primer componente del daño causado, el monto de USD\$. 41.717,68. 23.2.- Se fija como segundo componente del daño causado, el valor a pagar por costas procesales; para conceptualizar este rubro tenemos que para Natalia Franco las costas procesales son: "... erogaciones que debe hacer la parte vencida para compensar a parte que resulta triunfadora por los gastos en que incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses..." (Franco Natalia, Honorarios de abogados: criterios para su fijación, 2008, pág. 12), los honorarios profesionales son valores pactados con el cliente por diversas variables; para Oswaldo Gozaini (Derecho Procesal Civil), costas son gastos irrogados en la tramitación de un proceso, se integran con los honorarios de los profesionales intervinientes, diligenciamientos...,etcétera. (Gozaini, 2005); para Alfonso Ruiz son "... el conjunto de desembolsos dinerarios...realizados dentro de un proceso concreto que es causa y necesidad, cuyo pago recae sobre los litigantes, pudiendo recuperarlos de quien resulte condenado en costas procesales..." (Ruiz Alfonso, Las Costas en el proceso, Ed. Dykinson; España, 2013, pág. 16); la declaratoria del comiso del vehículo fue ordenada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi el 17 de diciembre de 2015 y ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi, mandato judicial que forzó a que la víctima y su hijo representado por ella, tenga que acudir a la justicia patrocinados por profesionales del derecho privados, en especial en los escritos pidiendo se levante la orden de comiso, recursos de casación y de acción extraordinaria de protección, demanda esta última de carácter especializado ante la máxima autoridad de la justicia constitucional, así como movilizaciones a la ciudad de Quito ante la Corte Constitucional para gestionar la acción extraordinaria de protección con la que se accedió a la justicia constitucional ante la desatención de la justicia ordinaria, ocasionando inversión de tiempo, dinero, gastos judiciales; los mismos que se los fija en 3 remuneraciones básicas unificadas,  $425 \times 3 = 1275$ ; SUMA DE RUBROS DE LA REPARACIÓN  $41.717,68 + 1275 = 42.992,68$  MONTO TOTAL DE REPARACION INTEGRAL: USD\$. 42.992,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos). A más de la documentación descrita en esta resolución, se ordena su pago por la doctrina de DDHH, los principios de sana crítica y equidad conforme las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia de la corte CIDH y Corte Constitucional del Ecuador. De esta manera este Tribunal, cuantifica la reparación material e inmaterial ordenada por la Justicia Constitucional.

VIGESIMO CUARTO: PARTE RESOLUTIVA 24.1.- Los Arts. 169 de la Constitución, 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, guardan relación con los principios de celeridad, de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, de verdad procesal y de interpretación de las normas de procedimiento, principios señalados en los artículos 20, 22, 23, 25 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; con sujeción a los principios ya señalados, en cumplimiento de la sentencias No. 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021, No. 04-13-SAN-CC Y 011-16-SIS-CC de la Corte Constitucional, en base a los antecedentes y consideraciones expuestas el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, resuelve y determina como monto de reparación integral, que debe ser satisfecha directamente a la víctima de la violación

de derechos constitucionales, señora Genny Ibarra Delgado por sus propios derechos y como madre y representante legal de su hijo, conforme el mandato de la Corte Constitucional, por parte de los reparantes es la suma total de USD\$. 42.902,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos); 24.2.- Se dispone a los reparantes, Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, nombren en el término de tres días, Procurador Común de los reparantes, así como procedan en forma solidaria, el pago a la señora Amparo Geny Ibarra Delgado por sus propios derechos y en representación de su hijo, por concepto de reparación económica el valor de USD\$. 42.902,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dos dólares con sesenta y ocho centavos), para lo cual dicho monto deberá ser acreditado en la cuenta No.0010257097 denominada "Control de Depósitos Judiciales" Tipo 2, RUC 1768183520001 de titularidad del Consejo de la Judicatura en la institución financiera BANEQUADOR. B.P.; 24.3.- El pago se lo deberá realizar en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto resolutorio, para lo cual los reparantes deberán remitir la constancia del cumplimiento de forma documentada, bajo las prevenciones de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los numerales 1 y 2 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial; 24.4.- Cumplido el depósito o acreditación como obligación solidaria, los reparantes remitirán al Tribunal, copias certificadas de los documentos que justifiquen el cumplimiento de esta disposición judicial, para informar el acatamiento a la Corte Constitucional, bajo prevenciones legales. Se comunica a los reparantes, que en caso de incumplir esta resolución dentro del término establecido, se comunicara a la Corte Constitucional y autoridades que corresponda, a fin de que se ejerza de considerarlo necesario y pertinente, lo dispuesto en el Art. 86.4 de la Constitución y más normas conexas, sin perjuicio que se ordene las medidas necesarias y legales para que se cumpla la orden emitida por el Tribunal, en cumplimiento de lo ordenado por la máxima autoridad de la justicia constitucional del país; 24.5.- La parte obligada, proceda en forma solidaria, al pago de los honorarios de los peritos, conforme lo ordenado en autos, por el valor de USD\$.495, a cada perito, para cuyo pago se le concede el término de cinco días, bajo prevenciones legales de la observancia de los principios y reglas relacionados al tema; entre otros, los artículos 23, 26, 27, 30, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, 2 del COGEP, 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Sentencias 1916-16-EP/21; 04-13-SAN-CC; 011-16-SIS-CC y No. 1916-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Respecto del recurso de nulidad propuesto se niega pues de acuerdo a las normas jurisprudenciales en las ejecuciones de reparación económica, no son procedentes ninguna clase de recurso o incidente. El presente auto será notificado a los correos electrónicos, conforme lo determinado en el artículo 66 del COGEP. -Notifíquese. -

VOTO SALVADO DRA. MARCY ALVARADO CÓRDOVA JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA VISTOS: De conformidad con lo que establece el Art. 204 el Código Orgánico de la Función Judicial, al disentir del criterio de mayoría, respecto a la resolución de mayoría, emitida de manera oral, por las siguiente motivación: PRIMERO: Vistos: Agréguese al proceso el escrito y anexos, presentados por el legitimado activo: "(...)En contestación del traslado efectuado en providencias de sustanciación de 22 de julio de 2022 y escrito de 20 de julio de 2022, presentado por los legitimados pasivos( fs. 565); y providencia de 25 de julio de 2022 ( fs. 569).- En atención al mismo se considera: PRIMERO. En sentencia de Sentencia No. 1916-16-EP/21, de 28 de abril de 2021, aemitida por la Corte Constitucional dentro de la acción extraordinaria de protección 17250- 2019-00030, en el que se establece lo siguiente: "Consideración adicional respecto a la reparación integral 69. De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 86.3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6.1 y 18 de la LOGJCC, la declaración de la vulneración de un derecho constitucional genera la obligación de reparar integralmente el daño causado por ella. A tal efecto, a la Corte le corresponde determinar las medidas que mejor propendan a dicha reparación. 70. De manera general, al determinarse la vulneración a derechos fundamentales, este Organismo procede, como medida de reparación efectiva, al reenvío del proceso para que otro juzgador competente emita una nueva decisión judicial; sin embargo, tal como se precisa en la sentencia 843-14-EP/20: 1. Situación que se presenta en este caso, debido a que la presente sentencia fija de manera completa el contenido de la futura decisión del juez ordinario, limitándolo a una posibilidad: la devolución del camión a sus propietarios. 72. Cabe indicar, que debido a que el comiso penal se ejecutó en el año 2016 y que, debido al paso del tiempo, es posible que el vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PC03568 haya sufrido deterioro, o que haya sido enajenado. Igualmente, es posible que el tiempo en que los propietarios estuvieron privados del uso del vehículo les haya generado daños. Por lo que, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte<sup>32</sup>, sí procede ordenar la determinación de la reparación económica descrita. La determinación de los montos de la reparación que corresponda se realizará a través de

la vía contenciosa administrativa, en aplicación del artículo 19 de la LOGJCC y de lo establecido en las sentencias No. 04-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC. 73. Adicionalmente, esta Corte Constitucional considera adecuado llamar la atención a los administradores de justicia que conocieron y sustanciaron el proceso penal No. 04281-2015-00182, tanto a los jueces del Tribunal Penal como a los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, quienes no actuaron en observancia a los derechos constitucionales de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo. En este sentido, se dispone al Consejo de la Judicatura que proceda con la investigación correspondiente. VI. Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección No. 1916-16-EP. 2. Declarar que las sentencias de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal de Primero de Garantías Penales y de 22 de marzo de 2016 emitida por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía de motivación y propiedad en contra de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 3. Declarar que la sentencia de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal de Primero de Garantías Penales vulneró el derecho a la defensa de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 4. Como medidas de reparación se dispone: 4.1. Dejar sin efecto únicamente la declaración del comiso penal en las sentencias de 17 de diciembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respecto al vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 (señalado también como vehículo placa PCO-3568). 4.2. Disponer la devolución del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 a la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 4.3. Ordenar que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568. 4.4. Llamar la atención de los jueces que tramitaron el proceso penal No. 04281-2015-00182, tanto en la fase de juicio como en impugnación (apelación). De igual modo, se dispone al Consejo de la Judicatura que proceda con la investigación correspondiente. 5. Notifíquese y cúmplase. (...)” - 2.1.- En mérito de lo cual a este Tribunal le corresponde, con sustento en el análisis de las piezas procesales, realizar el cálculo y determinar el monto de la reparación económica, especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión constitucional, y las circunstancias en que deban cumplirse, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determina: “Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, sin que sea procedente calcular otros valores como honorarios de servicios profesionales, o intereses, cálculos de valores que no ordenados en la sentencia constitucional que se ejecuta, resaltando que este proceso de reparación económica no es de conocimiento, sino de ejecución. En este orden de ideas, el tribunal procede analizar la documentación que obra del proceso y los peritajes practicados tanto en el proceso constitucional cuanto en el proceso de ejecución.- TERCERO.- ANÁLISIS Y MOTIVACION: 3.1.- En el proceso de ejecución por la reparación económica, la ejecutante ha proporcionado limitada documentación sobre el daño económico causado, por lo que, por mandato constitucional, legal, la sentencia 1916-16-EP/21, el llamado bloque de constitucionalidad y la doctrina vinculada al caso, se procederá a su valoración y cuantificación, con la documentación que obre de autos y la jurisprudencia relacionada a la Corte CIDH y los tratados internacionales de derechos humanos.- CUARTO: ANALISIS DE LA REPARACION INTEGRAL, CALCULO DEL VALOR DE LA REPARACION ECONOMICA EN BASE DE DOCUMENTACION QUE OBRA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL Y LA APORTADA POR LAS PARTES.- 4.1.- A fojas 313 consta la proforma de carrocerías “A&R” de 5 de febrero de 2022 suscrita por el Sr. Segundo Aza, con RUC 1001769858001, por un valor de USD 3.900.- 4.2.- A fojas 319 consta el certificado único de contribuyentes de Marcos Rodolfo Delgado Criban, el mismo que contiene el detalle de la siguiente actividad económica: H49230101 – TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EL CAMIONETAS: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE DE CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS, Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN, lo que comprueba que se ejercía una actividad económica de carga por carretera.- 4.3.- A fojas 247, 248 y 320 consta la consulta de valores a pagar por placa o chasis realizada en la página web del Servicio de Rentas Internas, que corresponde al vehículo de placas PCO-3568, marca Hino, Modelo GH8JMSA AC 7.7 2P 4x2 TM DIESEL, año de modelo 2015, país Colombia, que establece a pagar un total de USD 10.805,11 (Diez Mil Ochocientos cinco con 11/00 Dólares de los Estados Unidos de América), constituye el monto que se ha generado en el SRI durante el período en el que se dispuso el comiso del vehículo, valores que deben ser reconocidos directamente a la parte reparada.- QUINTO.- La declaratoria del comiso del vehículo fue ordenada por el Tribunal Primero de

Garantías Penales del Carchi el 17 de diciembre de 2015 y ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi, conforme consta en el párrafo 5 y 8 de la Sentencia 1916-16-EP-21, tiempo desde el cual el vehículo, no pudo obtener el dominio total del mismo y disponerlo de forma libre y completa su uso, goce y disfrute del bien precisamente por la declaración judicial de comiso; conforme la Corte Constitucional en la sentencia 1916-16-EP-21, establece en los párrafos 65 y 66 de la sentencia cuya ejecución de la reparación económica corresponde a este proceso, como resultado de la medida cautelar de comiso del vehículo, orden judicial que ordenó la medida cautelar que suspendió los derechos de propiedad, medida cautelar que ocasionó que se generen valores por pago de matrícula conforme al detalle obtenido del Servicio de Rentas Internas. En el presente caso, conforme lo afirma la ejecutada en escrito de presentado el 8 de febrero de 2022 (fs. 249 a fs. 250), afirma: "(...) b.- Con referencia al acápite II del escrito presentado y que es motivo de pronunciamiento por mi parte debo indicar que el vehículo de placas PC03568 se encuentra en mi posesión que no se ha ingresado a patios de retención de ninguna índole y que el acta de entrega recepción ha sido firmada en el Tribunal de Garantía Penales del Carchi, además, se ha procedido a presentarlo voluntariamente por mi parte ante el proceso administrativo instaurado contra los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la provincia del Carchi y los Jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, mismos que resolvieron sobre la causa No. 04281-2015-00182, mismo que se encontraba ordenado en sentencia Nro. 1916-16-EP/21, dentro del caso Nro. 1916-16-EP/21, sin embargo esto no exime de que se haya proporcionado un daño que sea susceptible de indemnización o reparación económica (...)" . Lo afirmado contrasta con la certificación de 29 de noviembre de 2021, otorgada por La Unidad Nacional de Acopio Indicios y evidencia de la Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional ( fs. 306). SEXTO.- La ejecutante ha presentado información sobre el avalúo del vehículo de placas PC03568, documentación que consta en copias certificadas del expediente disciplinario, conforme a la certificación de la Secretaría ad hoc Abg. Paulina Chiriboga , de la Coordinación de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Carchi , razón que obra del procesos. 311. De esta documentación, se tiene: 6.1.- A fojas 314 a 318 consta Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito el 3 de enero de 2022, entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, en calidad de arrendatario, por un valor de USD 1800 mensuales, este contrato no puede ser tomado en cuenta para el cálculo de daño emergente, así como tampoco para justificar la existencia de un lucro cesante, para calcular los años anteriores de forma retroactiva, por cuanto, el mismo es de fecha posterior a la emisión de la sentencia Constitucional No. 1916-16-EP/21, emitida el 28 de abril de 2021, cuya ejecución se sigue en esta judicatura, considerando además que en el caso No. 57-17-IS/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, se cita el caso Trujillo O. vs Bolivia señaló que "...las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento de la víctima"- 6.2.- Contrato de compra con prenda especial a Teojama Comercial S.A., del camión de placas PC03568 por el valor de USD\$77461.07; Pagaré a la orden por la compra a crédito del camión de placas PC03568.- 6.3.- Certificación emitida por la compañía concesionaria de vehículos Teojama Comercial, de 2 de julio de 2015, en donde certifica que Joffre Vladimir Alencastro Villa es propietario de un vehículo con que tiene las PLACA: PC03568 / AÑO: 2015/ CHASIS: 9F3GH8JMSFXX14502 / MOTOR: J08EUD23013 / COLOR: BLANCO.- 6.4.- Contrato de Prenda Especial de Comercio No. 15-01-312, de fecha 25 de febrero de 2015; venta a crédito por la cantidad de USD. 77.461,07, a 49 meses plazo y con un interés del 12% anual. Cuotas variables pagadas a partir del 05 de marzo de 2015, obligación cancelada. 6.5.- Pagaré a la Orden de Teojama Comercial No. 15-01-312, de fecha 25 de febrero de 2015, por la cantidad de USD. 77.46,07, pagaderos en 49 cuotas; 6.6.- Oficio No. DINITEC- SZ04- JCRIM- 2021-IOT- 2042- OF, de 18 de noviembre de 2021, emitido por el perito de Inspección Ocular Técnica, de la Policía Nacional del Ecuador que contiene el Informe de reconocimiento y Avalúo de Evidencia, que realizó el reconocimiento técnico mecánico del vehículo de placas PC03568 (fs. 308 a fs. 310) .- 6.7.- Certificación emitida por el concesionario "PATIO TUERCA", obtenida de la dirección de internet <https://ecuador.patiotuerca.com/precio/pesados/hino/gh8jmsa/2015>, sobre el avalúo actualizado del vehículo HINO GH8JMSA, 2015 en litigio por USD\$. 59.334,00, estableciendo una depreciación de USD: 18.127,07, hasta el año 2022.- 6.6.- El Certificado Único Vehicular del vehículo PC03568, del certificado único vehicular No. CUV-2021-00277077, emitido el 21 de julio de 2021 que obra de fojas 265 vta, se tiene que la última matrícula se efectuó el 27 de enero de 2021, vigente hasta el 30 de septiembre de 2026. De fs. 319 a fs. 320, consta la certificación del Servicio de Rentas Internas obtenidos de la página web <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home>, se recopila información, referente a valores a pagar por concepto de matrícula y del impuesto ambiental del vehículo de placas PC03568, pago de valores de matrícula pendientes desde el año 2016- 2022 , pendientes de pago en que se produjeron los hechos, año a partir del cual se dictó la medida de comiso del vehículo; conforme se evidencia, existe un valor de 10.805,11 por concepto pago de impuestos de matriculación.- SEPTIMO.- El Tribunal en el caso, considera para reparación económica, efectuar

la real valoración de los daños causados, considerando principalmente que vehículo por tratarse de un bien mueble depreciable en el tiempo y con una duración limitada en su vida útil, ha sido objeto de afectación por el proceso de devaluación en el tiempo; conforme la información constante en la página web de marketing de vehículos: [<https://ecuador.patiotuerca.com>], <https://ecuador.patiotuerca.com>, en donde se establece un reevalúo del vehículo por USD. 59.334,00, valor referencial, que se considera en la presente valoración económica, como punto de partida para el análisis. Sobre este monto de USD\$ 59.334,00, se establece el costo del dinero en el tiempo; toda vez que, este bien se vio imposibilitado de realizar su actividad económica de manera pública y libre por la declaración de comiso, que la Corte Constitucional resolvió la violación de derechos constitucionales de la señora Genny Ibarra Delgado, En base de la depreciación del vehículo, se considera para efectos del cálculo de la reparación económica, por el tiempo de vigencia de la medida cautelar de comiso del vehículo de placas PCO3568, es decir, desde el 17 de diciembre de 2015, hasta el 13 de agosto de 2021. En base de esta documentación que obra del proceso valor de la reparación económica, asciende a la cantidad de USD\$. 28.127,07 (VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE Y SIETE DOLARES CON , 07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más las correspondientes costas procesales, para lo cual el Tribunal dispone el proceso sea remitido a la oficina de liquidador de costas procesales del Consejo de la Judicatura.- Los ejecutados señores Jueces: Dr. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Dr. Marlon Patricio Escobar Jácome, Dra. Ana Elizabeth Obando Castro, Dr. Víctor Hugo Benavides Pazos, Dr. Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, procedan en forma prorrateada al pago antes indicada a favor de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado por sus propios derechos y en representación de su hijo, por concepto de reparación económica, monto que deberá ser acreditado en la cuenta No.0010257097 denominada "Control de Depósitos Judiciales" Tipo 2, RUC 1768183520001 de titularidad del Consejo de la Judicatura en la institución financiera BANEQUADOR. B.P.; en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto resolutorio, para lo cual los ejecutados deberán remitir la constancia del cumplimiento de forma documentada, bajo las prevenciones de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los numerales 1 y 2 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial; 24.5.- La parte obligada, proceda en forma solidaria, al pago de los honorarios de los peritos, conforme lo ordenado en autos, por el valor de USD\$.495, a cada perito, para cuyo pago se le concede el término de cinco días, bajo prevenciones legales de la observancia de los principios y reglas relacionados al tema; entre otros, los artículos 23, 26, 27, 30, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, 2 del COGEP, 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Sentencias 1916-16-EP/21; 04-13-SAN-CC; 011-16-SIS-CC y No. 1916-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Respecto del recurso de nulidad propuesto se niega pues de acuerdo a las normas jurisprudenciales en las ejecuciones de reparación económica, no son procedentes ninguna clase de recurso o incidente. De conformidad a lo que establece el Art. 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ofíciase a la Corte Constitucional del Ecuador, con el contenido del presente auto resolutorio para los fines pertinentes.- Actúa en calidad de Secretaria de este Tribunal, la doctora Soledad Ramírez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atendiendo el escrito de fecha 24 de agosto del 2022 presentado por el perito Pedro Rosas, se indica al mismo que el auto de fecha 15 de julio del 2022 se dejó sin efecto conforme consta de autos sin embargo, se dispone a los legitimados pasivos se pronuncien sobre lo solicitado en su escrito por el perito; con los escritos .- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Ab. Juan Hurtado.- NOTIFÍQUESE.-

## **02/09/2022 16:58 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes dos de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico [dobersinio@gmail.com](mailto:dobersinio@gmail.com). AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico [johnchuga29@hotmail.com](mailto:johnchuga29@hotmail.com). del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico [dd\\_esc@hotmail.com](mailto:dd_esc@hotmail.com). del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico [dr.ernestomc@gmail.com](mailto:dr.ernestomc@gmail.com), [ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec](mailto:ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec), [richar.mora@funcionjudicial.gob.ec](mailto:richar.mora@funcionjudicial.gob.ec), [drachirmoraj@yahoo.es](mailto:drachirmoraj@yahoo.es). DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./ Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **30/08/2022 14:05 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **29/08/2022 10:50 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **29/08/2022 10:43 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **24/08/2022 14:31 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **22/08/2022 15:24 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Actúa la Dra. Bertha Mireya Guerrero Vargas, en reemplazo temporal del Dr. Pablo Castañeda Alban, mediante Acción de Personal No. 06649-DP17-2022-MP.- Se requiere a las partes de este proceso de reparación den cumplimiento a lo ordenado en providencias de 21 y 22 de julio del 2022, esto es den su pronunciamiento a los pedidos contenidos de los escritos presentados por los legitimados pasivos, por el termino de 48 horas. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **22/08/2022 15:24 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes veinte y dos de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **19/08/2022 09:37 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Actúa la Dra. Bertha Mireya Guerrero Vargas, en reemplazo temporal del Dr. Pablo Castañeda Alban, mediante Acción de Personal No. 06649-DP17-2022-MP.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- No procede lo solicitado por la parte legitimada activa en su escrito de fecha 18 de agosto del 2022, por cuanto el auto de fecha 15 de julio del 2022 quedo sin efecto conforme consta de autos.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **19/08/2022 09:37 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes diecinueve de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo

electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **18/08/2022 10:59 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **25/07/2022 15:55 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atendiendo el escrito de fecha 25 de julio del 2022 presentado por la parte demandada MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi, en el cual indica no haber sido notificados por el escrito de fecha 15 de julio del 2022 presentado por los demandados Doctores Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, Ana Elizabeth Obando Castro y Richard Mora Jiménez, una vez revisado el sistema e-Satje se verifica que si fueron adjuntados los mismos para conocimiento de las partes procesales, sin embargo de ello se vuelve a notificar con el referido escrito a las partes, a fin de que se pronuncien al respecto.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **25/07/2022 15:55 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes veinte y cinco de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **25/07/2022 14:27 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **22/07/2022 16:44 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- En lo principal, con el pedido contenido del escrito presentado por los legitimados pasivos Dres. Marlon Jácome y Hernán Becerra, se corre traslado a las partes procesales y Procuraduría General del Estado, por el término de 48 horas.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **22/07/2022 16:44 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes veinte y dos de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cincuenta minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **21/07/2022 16:33 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **21/07/2022 14:50 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese proceso los escritos y anexos que anteceden.- PRIMERO: Respecto a lo solicitado por las partes legitimadas pasivas MGS. VICTOR HUGO BENAVIDES PAZOS Y DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES, ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO y RICHARD MORA JIMÉNEZ en sus escritos de fechas 20 de julio del 2022, y revisados que han sido los recaudos procesales, se dispone: Garantizando en forma irrestricta la aplicación de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y dispositivo, consagrados en los artículos 75, 82 y 168 número 6 de la Constitución de la República, respectivamente, y los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso, establecidos en el artículo 76 de la Carta Magna y en virtud del artículo 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se convalida el auto de 18 de julio del 2022, en la parte que se indica: "(...) Por cuanto por un error en el sistema e-Satje el auto de fecha 07 de marzo del 2022, se notificó a las partes con una sola firma siendo lo correcto con tres, en tal virtud, garantizando en forma irrestricta la aplicación de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y dispositivo, consagrados en los artículos 75, 82 y 168 número 6 de la Constitución de la República, se deja sin efecto el auto dictado de fecha 07 de marzo del 2022 (...)", siendo lo correcto: ... Por cuanto por un error en

el sistema e-Satje el auto de fecha 15 de julio del 2022, se notificó a las partes con una sola firma siendo lo correcto con tres, en tal virtud, garantizando en forma irrestricta la aplicación de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y dispositivo, consagrados en los artículos 75, 82 y 168 número 6 de la Constitución de la República, se deja sin efecto el auto dictado de fecha 15 de julio del 2022...; en lo demás el auto referido permanece inalterable; EN TAL VIRTUD AL QUEDAR SIN EFECTO EL auto de fecha 15 de julio del 2022, no ha lugar las observaciones dadas por los legitimados pasivos en los escritos que se proveen.- SEGUNDO: Con la petición de nulidad solicitada por las partes legitimadas pasivas DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES, ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO y RICHARD MORA JIMÉNEZ en su escrito de fecha 15 de julio del 2022, córrase traslado a las partes procesales por el término de cuarenta y ocho horas.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **21/07/2022 14:50 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y uno de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENNY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENNY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimemhurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENNY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENNY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENNY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **20/07/2022 15:50 ESCRITO**

## 20/07/2022 15:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 18/07/2022 16:55 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Por cuanto por un error en el sistema e-Satje el auto de fecha 07 de marzo del 2022, se notificó a las partes con una sola firma siendo lo correcto con tres, en tal virtud, garantizando en forma irrestricta la aplicación de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y dispositivo, consagrados en los artículos 75, 82 y 168 número 6 de la Constitución de la República, se deja sin efecto el auto dictado de fecha 07 de marzo del 2022.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## 18/07/2022 16:55 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes dieciocho de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimemhurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO

**15/07/2022 16:39 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Continuamos con el trámite de la reparación económica No. 17811-2022-000217 de materia constitucional, se dispone: luego de haber corrido traslado con todos los escritos presentados por los reparantes a la contraparte conforme se desprende de la providencia que antecede, no habiéndose efectuado pronunciamiento alguno por parte de la accionante. En lo principal, siendo el estado procesal de la causa el Tribunal considera y resuelve: PRIMERO: Conforme obra de autos, el perito designado en este proceso, Acosta Colorado Ermes Oberman, presentó su informe pericial, en el cual en sus conclusiones estableció que el monto de reparación económica es de USD 135.000,00, a favor de la accionante, Amparo Geny Ibarra Delgado.- SEGUNDO: Con auto que consta del proceso, se puso en conocimiento de las partes procesales el informe pericial referido, respecto al cual todos y cada uno de los reparantes efectuaron alegaciones, aclaración y ampliación, objetando en su totalidad dicho informe pericial, conforme se detalla a continuación: 1) Escritos del DR. RICHARD MORA JIMÉNEZ, presentados el día 30 de marzo del 2022 a las 11h49 y 11h30, en el que manifiesta: "...el señor perito se extralimita en sus atribuciones, al considerar valores que "dejó de generar el vehículo"...en su ampliación el señor perito, considera ahora un "Protocolo para el transporte internacional de mercancías por carretera por la frontera norte,... esta regulación ha sido emitida en virtud de la emergencia sanitaria del COVID-19, por ello...su aprobación se la realiza en abril de 2020...Mediante Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020; tampoco el señor perito ha dado contestación a mis observaciones, al requerirle que explique por qué ha dado validez jurídica a un documento privado, que no ha sido protocolizado conforme lo exige la Ley Notarial en su Art. 18 núm. 2, además de hacerlo en forma retroactiva, y que como he reiterado varias veces, ese contrato fue suscrito en el año 2022...impugno expresamente el informe pericial y su ampliación, toda vez que el señor perito que no ha cumplido con su función y se ha apartado de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional y su autoridad para calcular los posibles daños del vehículo de placas PCO3568..."; 2) Escrito de los Drs. MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, presentado el día 30 de marzo del 2022 a las 15h34 y 11h30, en el que se manifiesta entre otras argumentaciones: "(...) el perito de forma parcializada únicamente toma en cuenta la información proporcionada por la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, evitando analizar toda la información que por nuestra parte se le puso en conocimiento directo, la misma que fue detallada en el mencionado escrito, y que de haber sido analizada, la conclusión del perito sería distinta, entre el informe pericial y su ampliación, existen grandes inconsistencias, pues inicialmente se emplea de forma retroactiva el valor del Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, que asciende a USD 1800 mensuales, para finalmente concluir de forma errónea que el valor a indemnizar es de USD 135.000. Posteriormente en su ampliación de informe pericial indica que el valor a indemnizar es de USD 103.700,00 atribuyendo sin justificación a cada año los siguientes valores: Año 2015 – 1.100 USD Año 2016 – 1.200 USD Año 2017 – 1.250 USD Año 2018 – 1.500 USD Año 2019 – 2020 – 2021 por 1.200 USD Año 2022 – 1.800 USD Como se puede evidenciar señores jueces, el perito no establece de qué forma o manera justifica que la señora Amparo Geny Ibarra Delgado percibía de forma mensual y continua los valores por él mencionados y que los mismos haya dejado de percibirlos la accionante, a pesar de que el vehículo siempre se encontró en su uso y posesión (...)-Por los argumentos expuestos se puede concluir que el informe pericial y su ampliación, carecen de objetividad, ya que no justifica de forma técnica, documental y jurídica los valores que establece para indemnización, razón por la cual es ineficaz y no cumple con las disposiciones emitidas por este Tribunal, es por ello que solicitamos no sea tomado en cuenta y en aplicación del numeral 7, literal b.7 del acápite III de la sentencia erga omnes No. 011-16-SIS-CC dentro del Caso No. 0024-10-IS de 22 de marzo de 2016 emitida por la Corte Constitucional se deberá de oficio ordenar un nuevo peritaje..."; 3) Escrito de la reparante, DRA. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO, ingresado el 30 de marzo del 2022 a las 15h34, en el que se manifiesta entre otras argumentaciones:"(...) habiendo concluido el referido perito a ese respecto lo siguiente: "el daño principal son los valores monetarios dejados de percibir por el automotor"; sin que exista constancia ni justificativo alguno que demuestre que el vehículo no estuvo trabajando;...entre el informe pericial y su ampliación, existen grandes inconsistencias, pues inicialmente se emplea de forma retroactiva el valor del Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, que asciende a USD 1800 mensuales, para finalmente concluir de forma errónea que el valor a indemnizar es de USD 135.000. Posteriormente en su ampliación de informe pericial indica que el valor a indemnizar es de USD 103.700,00 atribuyendo

sin justificación a cada año los siguientes valores: Año 2015 – 1.100 USD Año 2016 – 1.200 USD Año 2017 – 1.250 USD Año 2018 – 1.500 USD Año 2019 – 2020 – 2021 por 1.200 USD Año 2022 – 1.800 USD ...como se puede evidenciar señores jueces, el perito no establece de qué forma o manera justifica que la señora Amparo Geny Ibarra Delgado percibía de forma mensual y continua los valores por él mencionados y que los mismos haya dejado de percibirlos la accionante, a pesar de que el vehículo siempre se encontró en su uso y posesión; resulta absurdo e injusto cuantificar una reparación económica y peor aún en una cantidad por demás exorbitante y desproporcionada como lo ha hecho el señor perito me ratifico en todas y cada una de las observaciones talladas en mi escrito anterior y en lo solicitado en el mismo, todo lo cual debe de ser tomando en cuenta por ustedes señores Jueces al momento de resolver, a fin de que se ordene un nuevo peritaje (...); cabe mencionar, que el Dr. Marco Proaño Durán, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, no se ha pronunciado en ningún sentido sobre los traslados efectuados.- En su escrito de ampliación del informe el perito Acosta Colorado Ermes Oberman establece la suma final de USD 103.700,00.- TERCERO: De la revisión de los escritos que en extenso han presentado las partes al proceso de ejecución por reparación económica que se tramita en esta judicatura, referidas en forma resumida en los numerales precedentes, el tribunal puso a conocimiento la ampliación del informe pericial, presentado por el primer perito, que son detalladas por la parte reparante.- CUARTO: 5.1.- Visto que el Tribunal observa contradicciones en las observaciones formuladas por las partes del informe pericial y de su ampliación, presentados por el perito Acosta Ermes, las cuales configuran deficiencias, respecto de los parámetros técnicos sobre los que se debe establecerse el valor del cálculo de la reparación ordenada por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme lo ha ordenado en la sentencia emitida que origina esta causa, cuya ejecución por la reparación material se tramita en esta judicatura.- 5.2.- Este Tribunal, a fin de contar con suficientes elementos técnicos previo a emitir el auto resolutorio ordenando el pago por la reparación material, nombró un segundo perito, con la finalidad de superar las insuficiencias del trabajo efectuado por el perito.- QUINTO Se requirió al segundo perito, que en su informe consigne los criterios y métodos técnicos utilizados, tales como: a) Identificación del daño causado; b) Características del daño. c) Detalle de la documentación considerada y la metodología de cálculo; también al segundo perito ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL, se le instruyó que debía tomarse en cuenta el contenido de la sentencia de la Corte Constitucional, documentación, escritos y alegatos de las partes y demás información y justificativos, aportados por las partes. SEXTO.- Una vez posesionando el perito fue concedido el término de diez días para la presentación del informe, hecho lo cual el perito Rosas Andrade Pedro Rafael, lo presentó con fecha 22 de abril del 2022, en el cual en sus conclusiones estableció que el monto de reparación económica a favor de la accionante, Amparo Geny Ibarra Delgado es de USD 129.418,79, habiéndose presentado de igual forma por parte de los reparantes varios escritos impugnado nuevamente el informe y de igual forma solicitando ampliación y aclaración; tras de lo cual el referido perito se ratifica en el informe pericial.- SÉPTIMO: Corrido traslado del segundo informe pericial, los reparantes se pronunciaron sobre su contenido, de la siguiente forma: 1) Escrito del Dr. Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, presentado el 25 de abril de 2022 a las 16h21 en el que manifiesta: “En el caso, el perito ha hecho caso omiso tanto a la sentencia de la Corte Constitucional como lo dispuesto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, pues en ninguna parte del informe pericial aparece plasmado la identificación del daño causado, tampoco mira las características del daño y menos el detalle de la documentación considerada y la metodología de cálculo ordenado por la Corte Constitucional”, así mismo señala: “(...) en el presente caso no se ha presentado ningún elemento probatorio de un posible daño de los referidos en la sentencia. El valor que ha establecido el señor perito, técnicamente no es procedente ya que toma en cuenta un documento no contable, se trata de un contrato de arrendamiento del vehículo, suscrito en el año 2022, y le da efecto retroactivo, para calcular montos a partir del año 2015, por lo que no debe ser considerado bajo ningún punto de vista, jurídicamente es ilegal e inaceptable, y además no se encuadra en los parámetros determinados en forma expresa por el fallo constitucional tornándose sencillamente en inadmisibles. El perito al establecer el valor por arriendo que ha dejado de percibir, lo que ha hecho es, tratar de establecer el LUCRO CESANTE, pero la Corte Constitucional en su sentencia no ha dispuesto cuantificar ese rubro, como si lo ha ordenado en otros casos. Por lo tanto, los montos determinados por el perito como arriendos dejados de percibir, se ha establecido de forma empírica, no guardan ninguna relación con el texto de la sentencia de la Corte Constitucional, no tiene ningún soporte lógico menos jurídico, ya que carece de documentos admisibles que soporte tal aseveración. Además se trata de un segundo peritaje dado que al primer peritaje no se le admitió los mismos rubros que hoy se consignan y se vuelve a cometer el mismo error que el perito anterior, lo que demuestra mala fe, ausencia de imparcialidad y falta de experticia para realizar la cuantificación del daño tal como se le ha dispuesto.” 2) Escrito del Dr. Richard Mora Jiménez, presentado el 26 de abril de 2022 a las 12h43 se señala: “(...) si este contrato privado fue suscrito el 3 de enero de 2022, cómo es

posible que sea aplicable en forma retroactiva, al calcular desde el año 2016 la reparación económica, inobservando principios elementales del derecho, pues todo contrato, ley o norma rige para lo posterior.”, también indica “En el presente caso, de ninguna manera las partes se han puesto de acuerdo en que los efectos de dicho contrato tengan validez desde el año 2015; y, aún en ese caso tampoco sería posible, dado que opera el principio de irretroactividad, pues éste dispone que las normas no tengan efecto hacia atrás en el tiempo. Consecuentemente se ha inobservado los parámetros de la sentencia constitucional, así como los señalados en su providencia del 5 de abril de 2022; pues no existe una identificación del daño, únicamente se indica que son valores que ha dejado de percibir, lo cual ni la sentencia de la Corte Constitucional, cuanto su autoridad ha dispuesto calcular el lucro cesante, sino establecer el “daño”; es decir si el vehículo fue enajenado, lo cual necesariamente representaría un daño al patrimonio económico; si ha sufrido un deterioro, debiéndose justificar documentadamente el mismo, entre otros.” 3) Escrito de la Dra. Ana Elizabeth Obando presentado el 26 de abril de 2022 a las 13h56 se manifiesta: “(...) el perito en su informe, en clara contravención a lo dispuesto expresamente por sus Autoridades, de manera parcializada solo toma en cuenta para la elaboración de su informe de manera única y exclusiva los justificativos y anexos presentados por la ciudadana Genny Amparo Ibarra Delgado, consistentes en: “consulta de valores a pagar por placa y chasis” y un contrato de arrendamiento o contrato de alquiler del vehículo de placas PCO3568.” Así como también señala: “Respecto al contrato de arrendamiento o contrato de alquiler, el perito no toma en cuenta que en aquel documento se hace constar como fecha, Tulcán, 3 de enero de 2022, es decir, dicho documento, siempre y cuando cumpla con las solemnidades legales para su validez (lo cual no ha sucedido), rige a partir de dicha fecha más no de manera retroactiva como erróneamente lo valida el perito para calcular el dinero que supuestamente dejó de generar el vehículo de placas PCO356, además de ello no consta que en dicho contrato se encuentre legalizado en notaría alguna, así como tampoco se haya efectuado reconocimiento de firma y rúbrica de las personas que suscriben dicho contrato Delgado Criban Marcos Rodolfo y Amparo Geny Ibarra Delgado, pues lo que únicamente consta es que la Dra. Mercedes Terán Flores, Notaria Sexta del Cantón Ibarra con fecha 15 de febrero de 2022, da fe que las copias que le han sido exhibidas, esto es, cédula y papeleta de votación de los señores Delgado Criban Marcos Rodolfo y Amparo Geny Ibarra Delgado son igual al documento que le fue exhibido, por lo que dicho documento, al ser un documento privado carece de fidelidad y legalidad como para ser valorado y peor aún estar en la capacidad de establecer como base de cálculo la suma de 1.800 dólares mensuales como absurdamente lo ha hecho el perito en su informe (...)” 4) Escrito de los Drs. MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, presentado el día 26 de abril del 2022 a las 16h19, en el que se manifiesta entre otras argumentaciones: “(...) Para la elaboración del informe pericial en nuestras calidades de Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi, mediante escrito ingresado el 09 de febrero de 2022 a las 15h37 anexamos 36 fojas (Fojas 273 a 274) con el fin de demostrar que a pesar de haberse declarado el comiso del vehículo camión marca Hino, color blanco, motor No. J08EUD23013, chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502, placa PCO3568, este siempre estuvo en poder de la accionante y nunca ingresó a ningún patio de retención vehicular. Sin embargo, ninguna de las 36 fojas fue tomada en cuenta en su informe a pesar de que el Tribunal dispuso que el perito debe tomar en cuenta el contenido de la documentación, escritos y alegatos de las partes, documentos que son de trascendental importancia ya que demuestran que el vehículo antes mencionado jamás fue comisado, pues la accionante lo tuvo siempre en su poder y posesión debido a que el comiso nunca fue ejecutado a causa de la interposición del recurso de apelación, casación y posterior acción extraordinaria de protección.” Así mismo señalan: “Sin embargo, es importante destacar que el mencionado contrato fue suscrito el 03 de enero de 2022 conforme consta a fojas 317 vuelta, detalle importantísimo que omite indicar el perito en su informe, pues omitiendo la fecha de suscripción que rige hacia el futuro, el perito Pedro Rafael Rosas Andrade decide en el numeral 3 del informe dar validez retroactiva al valor del contrato de arriendo, trasladando de forma injustificada y carente de toda lógica el valor de USD 1800 que se acordó entre arrendatario y arrendador en enero de 2022, a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, lo cual rebasa todo sentido de racionalidad y elemental sentido común, pues es inaceptable que se tome en cuenta un valor por concepto de arriendo que fue celebrado con posterioridad a la emisión de la sentencia No. 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021 para un cálculo de años anteriores, más aún cuando es la misma accionante Amparo Geny Ibarra Delgado, quien en su escrito ingresado el 21 de marzo de 2022 a las 15h28 manifiesta que le “resulta imposible tener los justificativos de ingresos del vehículo, pues era menos de un mes de adquirido y de haber salido de la concesionaria”. “En el numeral 3 describe de forma muy simple e imprecisa la documentación que el perito toma en consideración para analizar, sin indicar cómo y de qué forma los documentos que escogió para su informe demuestran la existencia de un daño, a pesar de que el vehículo siempre se encontró en posesión de la accionante. Así mismo dicho informe carece absolutamente de la explicación de la metodología y técnica aplicada

conforme lo dispuso el Tribunal, omitiendo hacer una relación entre la documentación analizada y las técnicas utilizadas, para que finalmente llegue a una conclusión debidamente justificada. Finalmente transcribe varios artículos del Código Civil que nada tiene que ver al presente caso de reparación ya que los mismos únicamente se refieren al arrendamiento de cosas corporales o incorporales, el precio, etc., que en nada contribuyen a fundamentar su explicación de cómo llega a la conclusión de que el valor a indemnizar es USD 118.620,00, pero más aun porque no existe norma jurídica alguna que permita aplicar un valor contractual suscrito fuera de la controversia. Todos estos aspectos deja en evidencia que el informe pericial presentado por el contador Pedro Rafael Rosas Andrade, carece totalmente de objetividad, pues no cumple con lo dispuesto en el auto de 05 de abril de 2022 las 16h19, es decir no realiza una debida justificación, no aplica una base legal pertinente, no ha acatado las disposiciones tanto de la Corte Constitucional como del Tribunal emitidas en la sentencia No. 1916-16-EP/21 y auto de 05 de abril de 2022, respetivamente, así como tampoco ha sustentado su informe con toda la documentación, escritos y alegatos de las partes que le fue puesta en su conocimiento a través del proceso. Así mismo no justifica en ninguna de sus partes la existencia de un ingreso de la accionante en los años 2015 a 2021, pues no existe respaldo contractual, ni facturas, ni declaraciones de impuestos que justifique que la accionante percibía USD 1.800 mensuales durante los mencionados años y tampoco los gastos sobre mantenimiento, combustible, repuestos, pago de gastos de operación; el único documento que existe es el contrato de arrendamiento suscrito el 03 de enero de 2022; el Dr. Marco Proaño Durán, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, no se ha pronunciado en ningún sentido sobre los traslados efectuados. Nuevamente con la ampliación del informe pericial, los reparantes impugnaron la ampliación del informe pericial. - OCTAVO. - Los dos peritos designados, en sus informes periciales, realizan cálculos ajenos a la realidad procesal, sin considerar la sentencia de la Corte Constitucional, documentación, escritos y alegatos de las partes y demás información y justificativos, aportados por ellas, por lo que es improcedente e injustificado trasladar en forma mecánica, dicho valor a los meses y años anteriores, pues no existe ningún soporte documental, norma ni precedente vinculante que lo justifique. NOVENO: Conforme el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y lo establecido en las sentencias No. 011-16-SIS-CC (CASO No. 0024-10- IS) de 22 de marzo de 2016 de la Corte Constitucional, le corresponde al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo la liquidación de la reparación económica resuelta en acción extraordinaria de protección. 9.1.- En el caso que nos ocupa se trata de la sentencia No. 1916-16-EP/21, emitida el 28 de abril de 2021 por la Corte Constitucional, debiendo mencionar al respecto que el hecho que motivó el inicio del juicio penal por contrabando, se produjo el 01 de abril de 2015; la incautación del vehículo de placas PCP3568 se dispuso en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio efectuada el 30 de julio de 2015, medida que es ratificada en el correspondiente auto de llamamiento a juicio dictado por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Tulcán, el 11 de agosto de 2015, dentro del juicio penal 04281-2015-00182. Mediante sentencia de fecha jueves 17 de diciembre del 2015, las 15h48, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, "al haber sido el instrumento utilizado para la comisión del delito" (...) ordena el comiso penal del vehículo de placas PCO3568"; sentencia que tras la interposición de recurso de apelación por parte del sentenciado señor Sander Gualberto Alencastro Congo fuera confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi, mediante sentencia de fecha 22 de marzo del 2016, las 16h32; luego la Corte Nacional de Justicia – Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar , Penal Policial y Tránsito al resolver el recurso de casación presentado por el referido sentenciado, mediante auto de fecha 10 de agosto del 2016, las 14h03 "...INADMITE a trámite el recurso planteado por el ciudadano Sander Gualberto Alencastro Congo, y se ordena la devolución del expediente al tribunal de origen para le ejecución de la sentencia...". Posterior a ello en virtud de la acción extraordinaria de protección planteada por la ciudadana Amparo Geny Ibarra Delgado, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 1916-16-EP/21, caso No. 1916-16-EP, de fecha 28 de abril de 2021, en su parte pertinente como medidas de reparación dispone textualmente lo siguiente: "... 4.1. Dejar sin efecto únicamente la declaración del comiso penal en las sentencias de 17 de diciembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respecto al vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 (señalado también como vehículo placa PCO-3568). 4.2. Disponer la devolución del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 a la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJA...". 9.2.- La Corte Constitucional en su sentencia 1916-16-EP/21 emitida el 28 de abril de 2021, establece: "...el comiso penal se ejecutó en el año 2016 y que, debido al paso del tiempo, es posible que el vehículo camión marca Hino, color blanco, motor No. J08EUD2303, chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 haya sufrido deterioro, o que haya sido enajenado. Igualmente es posible que en el tiempo en que los propietarios estuvieron privados del uso del vehículo les haya generado daños...". Al respecto, es necesario recalcar que la Corte Constitucional, establece 3

parámetros a considerarse para determinar la reparación económica: a.- Que, debido al paso del tiempo, es posible que el vehículo haya sufrido deterioro. Sobre este particular se debe insistir que conforme obra del proceso, el indicado automotor de placas PCO3568, todo el tiempo ha permanecido en posesión de su propietaria; b.- el vehículo como bien material, su naturaleza determina que con el transcurso del tiempo se vaya depreciando y de que requiera mantenimiento, cambio de repuestos, consumo de combustibles y en general revisión de su máquina, chasis y carrocería por parte de profesionales de esa materia; b) Que haya sido enajenado; del certificado único vehicular No. CUV-22021-00277077 emitido el 21 de julio de 2021 15:18 que obra a fojas 301 del proceso, se determina como propietario del vehículo marcha Hino, color blanco, tipo camión, de placas PCO3568 al señor JOFFRE VLADIMIR ALENCASTRO VILLA, con cédula 1003456694, quien fue el cónyuge de la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, en tal razón se confirma que dicho vehículo no ha sido enajenado; c) Es posible que en el tiempo en que los propietarios estuvieron privados del uso del vehículo les haya generado daños; como se ha indicado, los propietarios no estuvieron privados del uso del vehículo, ya que el comiso no se ejecutó; lo cual se ha evidenciado con datos y documentación del proceso y con lo manifestado en escrito presentado por la propia propietaria, señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO. que en lo principal señala: "que el vehículo de placas PCO3568 se encuentra en mi posesión que no se ha ingresado a patios de retención de ninguna índole"; DECIMO. - SOBRE ESCRITOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS POR LA SEÑORA AMPARO GENY IBARRA DELGADO 10.1. Mediante escrito dirigido al Tribunal Primero de lo Penal del Carchi, dentro de la causa 04281-2015-00182, presentado el 15 de septiembre de 2015, a las 16H10, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, patrocinada por el Abogado John Carlos Chugá, indica al Tribunal, que tiene conocimiento que en auto llamamiento a juicio dictado el 11 de agosto de 2015, se dispone la incautación (decomiso) del vehículo de placas PCO3568; de los recaudos procesales se determina que no se ejecutó el comiso de dicho automotor, pues no existe oficio del tribunal a las autoridades correspondientes para que cumplan lo ordenado; 10.2.- Consta el escrito presentado por la señora AMPARO GENNY IBARRA DELGADO, quien en literal b) expresamente señala: "...con referencia al acápite II del escrito presentado y que es motivo de pronunciamiento de mi parte debo indicar que el vehículo de placas PCO3568 se encuentra en mi posesión que no se ha ingresado a patios de retención de ninguna índole...", cabe resaltar que el vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568, siempre estuvo en posesión de su propietaria como ella misma lo manifiesta en el documento que reposa en proceso de foja 249, con este escrito presentado con fecha 8 de febrero de 2022, de manera expresa comunica que el vehículo de placas PCO3568, se encuentra en su posesión y que el mismo no ha ingresado a patios de retención de ninguna índole; es decir la reparada ratifica el hecho de que jamás se ejecutó el comiso del vehículo; 10.3. En escrito del 16 de febrero del 2022 AMPARO GENY IBARRA DELGADO, refiere: "...a fin de que el señor perito designado dentro de la presente causa tome en cuenta dentro de su informe "me permito adjuntar proforma de CARROCERÍAS "A&R", consulta de pago de matrícula del vehículo de placas PCO3568, contrato de arrendamiento del vehículo..."; 10.4.- Escritura de posesión efectiva a favor de AMPARO GENY IBARRA DELGADO, en calidad de cónyuge sobreviviente y su hijo menor como heredero, de los bienes dejados por el causante señor JOFFRE VLADIMIR ALENCASTRO VILLA, otorgado por el señor Notario Cuarto del cantón Ibarra el 8 de septiembre de 2015; documento que obra de fojas 237 a 248 del proceso; con este instrumento público de posesión efectiva, acredita su calidad de cónyuge sobreviviente y los derechos que tiene sobre los bienes dejados por el causante JOFFRE VLADIMIR ALENCASTRO VILLA, particularmente del vehículo de placas PCO3568; 10.5.- Proforma de fecha 05 de febrero de 2022 de CARROCERÍAS A&R, a fojas 313 de proceso, por el valor de \$3.960; cliente señora Amparo Ibarra Delgado; 10.6.- Sobre matrículas del vehículo PCO3568, del certificado único vehicular No. CUV-2021-00277077 emitido el 21 de julio de 2021 que obra de fojas 265 y datos del Servicio de Rentas Internas, se tiene información, referente a valores a pagar por concepto de matrícula del vehículo de placas PCO3568, para efectos de la presente liquidación se considerará los valores generados a partir de este año 2015 en que se produjo los hechos y en el que se dictó la medida de comiso del vehículo; conforme se evidencia, existe un valor de 10.805,11 por concepto pago de impuestos de matriculación; 10.7.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA CARGA Se presenta por Amparo Ibarra, el 16 de febrero del 2022, que obra de fojas 317 y 318 del proceso, celebrado en la ciudad de Tulcán el 3 de enero de 2022, entre AMPARO GENY IBARRA DELGADO (Arrendadora) y MARCOS RODOLFO DELGADO CRIBAN (Arrendatario) por el valor de \$1.800 mensuales; con posterioridad a la declaración de comiso del vehículo, el día 3 de enero del 2022, se suscribe un contrato de arrendamiento de vehículo entre las partes AMPARO GENY IBARRA DELGADO como arrendadora y MARCOS RODOLFO DELGADO CRIBAN en calidad arrendatario; en tal virtud, a partir de la fecha de celebración de este instrumento en adelante, nace la obligación contractual; este contrato, por el principio de irretroactividad, no puede ser aplicado para años anteriores a su celebración, pues el valor de arrendamientos se paca a futuro de

la fecha de suscripción del contrato, esto es, 3 de enero de 2022: DECIMO PRIMERO. – DOCUMENTACIÓN JUDICIAL QUE OBRA DEL PROCESO: 11.1.- Parte Policial No. 081-PJC-2015 de 1 de abril de 2015, 22H30, no consta la retención del vehículo de placas PCO3568, concordante con el Parte de 1 de abril de 2015; 11.2. Parte Policial No. 214-PJC-2015 de 2 de abril de 2015, no consta aprehensión del vehículo de placas PCO3568 (foja 79); 11.3.- A fojas 132 vuelta de la sentencia, consta el testimonio del Teniente Oscar Galarza Rosero de la Unidad de Delitos Energéticos indica que: “Al trasladar el camión a la ciudad de Tulcán y al salir a la Panamericana fueron obstaculizados por una camioneta, luego en la bomba de gasolina de la parroquia de Huaca otro vehículo los interceptó con unas cincuenta personas, razón por la cual abandonaron el automotor y se trasladaron a la ciudad de Tulcán, con el fin de precautelar su seguridad e integridad física”; 11.4.- A fojas 133 vuelta, dentro del juicio PRIMERO. - penal 04281-2015-00182, consta en la sentencia del Tribunal Primero de Garantías del Carchi, consta el testimonio del Subteniente Marlon Alexis Rodríguez Rodríguez, de la Unidad de Delitos Aduaneros y Tributarios, refiere que el vehículo de placas PCO3568, salió el primero de abril de la ciudad de Ibarra, luego a Ipiales, posteriormente regresa a Julio Andrade, luego a Huaca y se detiene en el sector de la Mariscal; 11.5.- En resolución de la Sala Única Multicompetente de Corte Provincial de Justicia el Carchi, del recurso de apelación de la sentencia emitida dentro del juicio penal 04281-2015-00182, se señala: “...de acuerdo al desenlace efectivamente no se logró la incautación de la mercadería en su totalidad, por cuanto al momento que se trasladaba uno de los camiones por miembros de la Policía fueron interceptados por personas de raza negra, quienes con actos de violencia recuperaron los dos camiones, con la respectiva mercadería que era la evidencia”; de igual manera consta “de la revisión del proceso se concluye que efectivamente hubo actos de violencia por ello precisamente los miembros de la Policía no pudieron retener los vehículos que transportaban mercadería de contrabando, pues así lo afirman varios de los señores miembros del Departamento de Delitos Hidrocarbúricos y Energéticos, al dar a conocer en sus testimonios que recibieron agresiones con palos y piedras y que había personas incluso con machetes”; 11.6.- A fojas 214 del proceso, consta oficio No. SENAE-DPC-2021-0758-OF de 22 de julio de 2021 de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SENAE, que, en lo principal manifiesta, que no se encontraron registros de aprehensiones asociados al vehículo con chasis 9F3GH8JMSFXX4502, motor J08EUD23013, placa PCO3568; 11.7.- A fojas 252 consta oficio PN- DGIN- DNPJ- JINV- SG- QX-2021-0078- OF de 19 de julio de 2021, suscrito por el policía Sgos. Leonardo Fabricio Jácome Ante, que manifiesta que revisado la base de los vehículos ingresados en los Patios de retención Vehicular de la Subjefatura de la Policía Judicial de San Gabriel, no se registra el ingreso del vehículo tipo camión, marca Hino, color blanco, placas PCO3568, desde el año 2015 hasta la presente fecha; 11.8.- A fojas 253 consta documento de fecha 17 de julio de 2021, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Marco Andrés Vallejo Villota, quien certifica que una vez revisado físicamente y en los listados de ingreso y egreso de los patios de Retención Vehicular de la Policía Judicial de Tulcán, no se pudo obtener ningún tipo de información sobre el ingreso del vehículo de placas PCO3568; 11.9.- A fojas 254 del proceso consta el Memorando No. FPCHI-FEDOTI1-2021-00074-M de 20 de julio de 2021, del Dr. Hugo Marcelo Velasco, Agente Fiscal del Carchi, mediante el cual en el punto 1 informa: “...revisado el expediente se desprende que el vehículo de placas PCO3568, no ha sido incautado físicamente dentro de la causa penal signada con el número 04281-2015-00182...”; 11.10.- A fojas 264 vuelta consta el Oficio No. 059-TH-ANTT-20921 de fecha 21 de julio de 2021, dirigido al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón de Tulcán, suscrito por Paola Villarreal Parra, Jefe de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito- Tulcán, donde se indica que el vehículo con placas PCO3568 se encuentra matriculado a nombre del señor JOFRE VLADIMIR ALENCASTRO VILLA; 11.11.- Mediante Memorando No. FPCHI-SAI-2021-01840- M de 26 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. Iván Antonio Sandoval Villarreal, Agente Fiscal (foja 267 vuelta) se informa que revisado el expediente fiscal signado con el No. 0406091815040006 y causa penal No. 04281-2015-00182, el vehículo de placas PCO3568, desde el 01 de abril de 2015 hasta la presente fecha no ha sido incautado físicamente; 11.12. A fojas 268 vuelta, consta certificación de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Álvaro Rodolfo Mora Criollo, Sargento Segundo de Policía, quien certifica que, una vez revisado los archivos físicos y magnéticos de los Patios de Retención Vehicular de Tulcán, se pudo constatar que NO existe registro de ingreso y salida del vehículo camión marca Hino, color blanco, motor J08EUD23013, chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502, de placas PCO3568; 11.13.- El oficio No. DINITEC-SZ04-JCRIM-2021-IOT-1952F de 25 de noviembre de 2021, que obra de fojas 269, informa que no existe ningún tipo de registro que indique que el vehículo de placas PCO-3568 haya ingresado retenido; 11.14.- El Informe de reconocimiento y Avalúo de Evidencias No. PJCIN2100326 de 7 de diciembre de 2021, en el numeral 5.1- de conclusiones se señala: “...que la evidencia descrita en el numeral 4.1 objeto de la pericia, se encuentra en custodia de JENNY AMPARO IBARRA DELGADO con CC 1003593405...”; 11.15.- A fojas 335 del proceso consta certificación de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el Dr.

Washington Cahueñas, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, quien acredita que "...revisado el expediente signado con el No. 04281-2015-00182, que por el delito de contrabando se siguió en contra del ciudadano SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO, así como también los archivos de este Organismo de Justicia no existe, oficio, escrito, providencia y/o orden remitida por parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi a las Autoridades Policiales o de Tránsito, así como tampoco del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA E para ejecutar la orden de comiso del vehículo de placas PCO3568"; 11.16.- El Oficio No. SENA E-DDT-2022-0082-OF de 16 de febrero de 2022, de Manuel Antonio Méndez Salas, DIRECTOR DISTRITAL TULCAN – SENA E, manifiesta que "...no existe ningún documento en el cual se haya dispuesto que se proceda a la ejecución del contrato del vehículo tipo camión, marca Hino, color blanco, motor J08EUD23013, chasis No. 9F3GH8JMSFX14502, de placas de identificación vehicular PCO3568 y que tampoco el mencionado vehículo haya ingresado a las instalaciones de la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador...";

DECIMO SEGUNDO.- NORMAS RELACIONADAS AL CASO CÓDIGO CIVIL Efectos de la Ley Art. 7.- La ley no dispone si no para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una Ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes. 18ª.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en venidero los contratos o convenciones. Art. 1561.- Todo Contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre pertenecen a ella. El Art. 218 del COGEP señala que el reconocimiento de firma, certificación o protocolización de un instrumento privado no lo convierte en instrumento público. El Art. 18 de la Ley Notarial, dice: "Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo; 2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal; 9.- Practicar reconocimiento de firmas. El Art. 76 de la Constitución de la República señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". El Art. 86 de la Constitución de la República, señala: Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:" 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas...se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial; DECIMO TERCERO. - Conforme lo dispone el numeral 7, literal b.9 del acápite III de la sentencia erga omnes No. 011-16-SIS-CC dentro del Caso No. 0024-10-IS de 22 de marzo de 2016 emitida por la Corte Constitucional, le corresponde a este Tribunal emitir la resolución debidamente motivada a través del presente auto resolutorio, determinando con claridad el monto que debe ser cancelado por los sujetos obligados a realizar la reparación económica a favor del beneficiario de la medida. Siendo necesario analizar los informes periciales y sus ampliaciones. DECIMO CUARTO.- En lo que se refiere al peritaje del Ing. Ermes Acosta Colorado, el mismo contiene varios puntos: 1) Los datos generales del proceso; 2) Los antecedentes en los cuales cita de forma textual el auto de 31 de enero de 2022 a las 12h17; 3) El alcance del examen; 4) El objeto de la experticia contable; 5) Las consideraciones técnicas o metodología aplicable en cuya parte se limita a realizar una transcripción de normas jurídicas como lo es el Art. 19 de la LOGJCC y el Art. 18 y 19 del Reglamento del Sistema Pericial Integral, sin que las mismas se refieran a la procedencia de valor que arroja el peritaje, así mismo el perito se refiere a los documentos que se toman en consideración para su análisis entre los cuales se encuentra el contrato de arrendamiento o contrato de alquiler presentado por la accionante y el Certificado Único Vehicular, del informe se puede apreciar que no existe constancia del análisis de la documentación presentada por los accionados constantes en 36 fojas, así mismo se verifica que en cuanto al contrato de arrendamiento no se hace constar su fecha de emisión, la misma que una vez revisada por este Tribunal se constata que el mismo fue suscrito el 03 de enero de 2022 por un valor de USD 1800, sin embargo se lo utiliza para justificar un posible ingreso desde el año 2015 al 2022, sin que se justifique de forma objetiva los argumentos que le permite utilizar dicho contrato para años anteriores, por otro lado, el Certificado Único Vehicular analizado no constituye un documento que permita justificar el valor del peritaje ya que de su contenido únicamente se aprecia los datos del

vehículo, del propietario, información de gravámenes, etc., lo cual genera que el informe carezca de eficacia. Se debe mencionar que el perito hace referencia a la metodología únicamente definiendo los términos empleados, sin que se explique cómo se los utilizó para llegar a la conclusión final; 6) Cálculo y liquidación, en este punto el perito únicamente señala que el vehículo placas PCO3568 fue comprado en el año 2015 y que ha tomado como base para su cálculo el valor de USD 1800, sin que realice ninguna explicación de la relación entre los hechos, las pruebas de las partes y la conclusión a la que llega; 7) Conclusiones, en este punto el perito señala que se ha realizado una valoración de la documentación existente e indica que los valores que dejó de generar el vehículo de placa PCO3568 desde el año 2016 hasta el 2022 asciende a USD 135.000, sin establecer los fundamentos técnicos y jurídicos que justifiquen su conclusión; 8) Contiene la declaración juramentada. En lo que se refiere a la ampliación del informe pericial, en lo principal este Tribunal observa lo siguiente: 1) Dentro de los documentos a analizar incluye el Protocolo para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera por la Frontera Norte. 2) Se indica que a criterio del perito el daño son los valores monetarios dejados de percibir por el automotor, ya que la depreciación o desgaste natural del automotor es parte de la naturaleza o vida útil de un activo, sin embargo, no señala el valor producto de la depreciación o el desgaste del vehículo, así como tampoco hace referencia a los valores que la accionante percibió en los años anteriores al contrato de arrendamiento del automotor. 3) En cuanto a la metodología utilizada se adicionan varios conceptos de los cuales no se explica cómo fueron empleados al caso en concreto. 4) Se corrigen los valores mensuales para el cálculo, señalando que el segmento del transporte de acuerdo al Protocolo para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera por la Frontera Norte, dejando de aplicar el valor del contrato de arriendo en la misma forma en la que consta en el informe pericial, por lo que se indica que para el año 2015 le corresponde USD 1.100 mensuales que da un total de USD 7.700, para el año 2016 le corresponde USD 1200 mensuales que da un total de USD 14.400 anuales, para el año 2017 le corresponde USD 1.250 mensuales que da un total de USD 15.000 anuales, para el año 2018 le corresponde USD 1.500 mensuales que da un total de USD 18.000 anuales, para el año 2019 le corresponde USD 1.200 mensuales que da un total de USD 14.400 anuales, para el año 2020 le corresponde USD 1.200 mensuales que da un total de USD 14.400 anuales, para el año 2021 le corresponde USD 1.200 mensuales que da un total de USD 14.400 anuales, para el año 2022 le corresponde USD 1.800 mensuales que da un total de USD 5.400 anuales. La sumatoria de todos estos valores arroja como resultado la cantidad de USD 103.700. De lo mencionado por el Perito se puede apreciar que el valor del contrato de arrendamiento por el valor de USD 1800 únicamente es aplicado al año 2022 y a los años 2015 al 2021 se aplica el Protocolo para el para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera por la Frontera Norte, que revisado que ha sido este, es aplicable desde su fecha de emisión final esto es el 27 de abril de 2020 y que dentro de su contenido no existe la regulación de valores para el Segmento de Transporte, por lo que no se encuentra justificación técnica, ni jurídica que permita entender a este Tribunal cómo el perito establece los valores de los años 2015 al 2021, toda vez que el mencionado protocolo únicamente tiene como objetivo el mencionado en su numeral 3 que señala: "controlar el ingreso y salida de tripulantes y vehículos con placa internacional por los CEBAF y CENAF que se encuentran en la frontera norte, garantizando medidas de bioseguridad, frente a la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19.", por lo tanto no existe ninguna regularización de valores o tabla que permita establecer las ganancias de los años 2020 y 2021 que son los que se encuentran comprendidos desde la vigencia de dicho documento, lo cual torna a la ampliación del informe pericial en ineficaz y carente de objetividad, pues no permite comprender la procedencia de los valores señalados por el perito ni la aplicabilidad del protocolo. 5) Finalmente en la ampliación del informe pericial se hace constar el reconocimiento de que la señora Amparo Genny Ibarra Delgado afirmó que el vehículo marca Hino, color blanco, motor No. J08EUD23013, chasis No. 9F3GH8JMSFXX4502 de placa PCO3568 siempre estuvo en su posesión. DECIMO CUARTO.- En lo que se refiere al peritaje del Contador Pedro Rafael Rosas Andrade, el mismo contiene varios puntos: 1) Los datos generales del juicio; 2) Los antecedentes en los cuales cita de forma textual el auto de 05 de abril de 2022 a las 16h19; 3) Consideraciones técnicas, señalando las sentencias constitucionales en las cuales se basa su informe, mencionando que se ha tomado en cuenta los escritos y alegatos de las partes y demás documentos aportados por las partes, sin embargo, de la lectura del mencionado informe no consta ningún escrito o alegato de los accionados que forman parte del proceso. En este punto se toma en cuenta la materialización del documento Consulta de Valores a pagar por placa o chasis que contiene un valor a pagar de USD 10.903,96, así mismo se hace constar el contrato de arriendo del vehículo por el valor de USD. 1.800 mensuales, utilizando además los artículos 1858, 1859, 1747, 1748, 1883, 1884 y 1885 del Código Civil, los mismos que se refieren a la fijación del precio de arriendo y que en su conjunto no justifican la utilización del valor contractual para los años 2015 al 2021. En este apartado se establece un cálculo para el año 2015 de USD 8.160, para el año 2016 de USD 21.600, para el año 2017 de USD 21.600, para el año 2018 de USD 21.600, para el año 2019 de

USD 21.600, para el año 2020 de USD 16.200 y para el año 2021 de USD 7.860. 5) En la liquidación se señala que la sumatoria de los valores de los años 2015 al 2021 arroja un valor de USD 118.620 a lo que se suma los valores por concepto de matrículas vencidas de USD 10.798,79 que da como resultado la cantidad de USD 129.418,79. Sin embargo, se aprecia que no existe la justificación técnica, ni jurídica que permite aplicar el valor del contrato arriendo de 03 de enero de 2022 a los años 2015 al 2021, pues el único fundamento legal utilizado se refiere a la fijación del precio en el contrato de arriendo, más no a la posibilidad de utilizar un determinado monto de forma retroactiva, lo cual torna al informe en ineficaz pues no contiene un fundamento que permita al Tribunal comprender la justificación del monto determinado por el perito. En lo que se refiere a la ampliación del informe pericial ingresada el 3 de mayo de 2022 a las 15h54, en lo principal este Tribunal observa que la misma tiene un contenido similar al informe pericial, por lo que no existe pronunciamiento sobre el requerimiento de aclaración y ampliación realizado por los accionados. En el escrito de ampliación el perito señala en el numeral 2 que la sentencia de la Corte Constitucional dice claramente que se determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo. DECIMO QUINTO.- ANÁLISIS DE LOS INFORMES PERICIALES Y SUS AMPLIACIONES En autos de 31 de enero de 2022 las 12h17 y el auto de 05 de abril de 2022 las 16h19 al solicitar se realice los informes periciales designados a los profesionales Ermes Oberman Acosta Colorado y Pedro Rafael Rosas Andrade respectivamente, dispuso lo siguiente: a) En el auto de 31 de enero de 2022 las 12h17 se señaló que el perito en su informe lo realice de forma sustentada con los documentos habilitantes, base legal pertinente, señalando de manera clara el origen de la información utilizada en sus labores. b) En el auto de 05 de abril de 2022 las 16h19 concretamente en el numeral 5.2 del considerando quinto se dispuso al perito que para efectos de la determinación del monto de la reparación económica debe aplicar integralmente la sentencia constitucional, previniendo de que su informe debe estar debidamente sustentado, debiendo señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en su labor pericial, principalmente los criterios y métodos técnicos utilizados, tales como: a) Identificación del daño causado; b) Características del daño. c) Detalle de la documentación considerada y la metodología de cálculo ordenado por la Corte Constitucional, además que las conclusiones a las que llegue en su informe deberán contener las justificaciones correspondientes, en cumplimiento de lo que establece el Art. 224 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el Art. 21 del Reglamento del Sistema Integral Pericial de la Función Judicial. El contenido del informe pericial se encuentra establecido en el Art. 224 del COGEP en cuyos numerales 5 y 6 establece: "5.- El detalle de los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones a las cuales ha sometido dichos hechos u objetos" y "6.- Los razonamientos y deducciones efectuadas para llegar a las conclusiones que presenten ante la o el juzgador. Las conclusiones deben ser claras, únicas y precisas". Por su parte los numerales 2, 3 y 4 del Art. 21 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial establece que el informe pericial deberá tener los siguientes requisitos mínimos: 2.- "Parte de consideraciones técnicas o metodología a aplicarse, en donde se debe explicar claramente, cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso o encargo materia de la pericia.", "3.- Parte de conclusiones, luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación a la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico.", y "4.- Parte de Inclusión de documentos de respaldo, anexos, o explicación de criterios técnicos, deberá sustentar sus conclusiones ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.); y/o, con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se debe exponer claramente las razones especializadas del perito para llegar a la conclusión correspondiente. No se cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos, o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral." En la especie, los informes periciales y aclaraciones presentados por el Ing. Ermes Acosta Colorado y el Contador Pedro Rafael Rosas Andrade respectivamente fundan sus conclusiones en la existencia del Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga (fojas 314 y 318), suscrito el 03 de enero de 2022 entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, en calidad de arrendatario, por un valor de USD 1800 mensuales y con tiempo de vigencia de 1 año pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes. Conforme se evidencia del documento descrito, la fecha de suscripción de dicho acuerdo contractual de arriendo vehicular es el 03 de enero de 2022, el mismo que rige y genera obligaciones a partir de su suscripción ya que el mismo es una ley para las partes conforme lo dispone el Art. 1561 del Código Civil, en este contexto, la ley rige siempre para el futuro o lo venidero conforme lo dispone el Art. 7 del Código Civil y al ser el contrato ley para las partes y fuente de obligaciones el mismo tiene efectos jurídicos desde su suscripción en adelante, por lo

tanto, mal puede utilizarse el valor de dicho contrato de forma retroactiva a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, más aún cuando no existe ningún documento probatorio que justifique que la accionante haya percibido ingresos durante esos años, además los peritos no tomaron en cuenta la existencia del escrito presentado el 24 de marzo de 2022 a las 12h02 que consta a fojas, en el cual la accionante Amparo Geny Ibarra Delgado, manifiesta que "... el vehículo de placas PC03568 fue adquirido con fecha 10 de marzo de 2015, tal y como consta de certificado de historial de dominio que me permito adjuntar, y la fecha de detención del vehículo es: Tulcán, 02 de abril de 2015 por lo que resulta imposible tener los justificativos de ingresos del vehículo, pues era menos de un mes de adquirido y de haber salido de la concesionaria...", de lo cual se desprende que en los años 2015 al 2021 no existían actividades económicas legalmente comprobadas realizadas por la accionante, a pesar de tener el vehículo en su posesión. El pretender trasladar el valor del contrato de arriendo vehicular suscrito el 03 de enero de 2022 a los años 2015 al 2021, generaría que se otorgue una reparación económica injustificada aplicando un contrato de manera retroactiva y los peritos no explican por qué aplican la retroactividad de ese documento. - DECIMO SEXTO.- En los informes periciales y sus ampliaciones no existe la explicación de la metodología, técnicas aplicadas en las pericias, pues en el informe y ampliación del Ing. Ermes Acosta solo constan definiciones de lo que es una técnica documental, observación, procesamiento y análisis de información, así como las definiciones de los métodos comparativo y cualitativo, sin que se explique cómo fueron empleadas dichas técnicas y métodos en la elaboración de la conclusión final; en el Informe y ampliación del perito Pedro Rosas, no existe la metodología y técnicas utilizadas en su pericia, sin que se cumplan los requisitos de los artículos 224 Nos. 5 y 6 del COGEP y 21 los numerales 2, 3 y 4 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, incumpliendo también las instrucciones de que sus informes deben estar, para lo cual era su deber recopilar toda la documentación necesaria, incluso acudiendo al auxilio judicial, que ninguno lo solicitó, así como debían considerar las actuaciones que constan en el proceso, para emitir un criterio técnico y especializado; sin embargo de la revisión de los dos informes se desprende que ninguno de los peritos han analizado todos los documentos que obran del proceso, lo cual falta de objetividad, como lo dispone el Art. 223 del COGEP, pues como parte del trabajo pericial se debía obtener elementos como declaraciones de impuesto a la renta de los propietarios del vehículo de placas y cualquier otro elemento que sostenga con certeza los informes, situación que se pretende justificar, tomando en cuenta el contrato de arrendamiento de 3 de enero de 2022, para de manera retroactiva calcular el lucro cesante de los años 2015 al 2021; por tales razones se desestima los informes emitidos por los peritos Ermes Acosta y Pedro Rosas; DECIMO SEPTIMO. - REPARACIÓN INTEGRAL 17.1.- En las sentencias Nos. 004-13-SAN-CC, 021-16-SIS-CC, 146-14-SEP-CC, 024-14-SIS-CC, la Corte Constitucional define a la reparación integral como "...un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución", es una garantía, derecho y un principio. Para Carlos Martín Beristaín: "...la reparación integral debe contener alcances respecto al proyecto de vida...en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano...un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones..." (Diálogos sobre la Reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos, Tomo 2, 2008, p.11); Sergio García menciona que en la indemnización: "...no se trata de enriquecer a la víctima del agravio mediante grandes sumas de dinero... puesto que la reparación económica debe ser el reconocimiento de la responsabilidad del agresor; la necesidad del criterio de proporcionalidad y de la finalidad de la reparación económica, está en ayudar al enfrentamiento de las consecuencias de los daños...mas no afrontar caprichos de quien las exige sin proporción..." (ver: Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos, en: [corteidh.or.cr/docs/libros/cuarto%20de%20siglo](http://corteidh.or.cr/docs/libros/cuarto%20de%20siglo)); adicionalmente, se debe entender el concepto de víctima, de manera extensiva, abarcando no solo al individuo que sufrió directamente la vulneración, sino también a parientes...que son afectados por el acto lesivo..." (ver: Corte IDH, Caso Chiriboga).- 17.2.- La reparación integral, es una de las consecuencia de la declaratoria jurisdiccional de la violación a los derechos humanos y se encuentra instituida en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y tiene como finalidad restituir las situaciones al estado anterior, "restitutio in integrum" (restitución a un estado anterior), toda vez que, "...el Estado, en lo que fuere posible debe adoptar todas las medidas para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos..." (Verónica Jaramillo, Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, Quito: CEP, 2011, Pág. 151). En este sentido, conforme lo señala Luis Cueva Carrión, el origen de la reparación integral está en el daño. (Luis Cueva Carrión, Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida, Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2015, Pág. 17); por su parte, el penúltimo inciso del Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que "(...)se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho se produce..."; así mismo, Rubén Morán Sarmiento, señala que "... el daño es entonces el menoscabo a un interés

patrimonial, menoscabo que debe ser cierto y real, de ninguna manera hipotético, debe ser una afectación a los bienes o valores materiales, que signifiquen pérdidas sufridas...” (Rubén Morán Sarmiento, *El Daño*, Quito: EDILEX S.A., 2010, Pág.13); 17.3.- Todo daño debe ser reparado o resarcido, requiriéndose el cumplimiento de los requisitos como: “...a) existencia del daño; b) relación de causalidad entre el acto ilícito y el daño; c) que el daño lo hubiere sufrido el accionante; d) que sea imputable al agente y e) que se produzca como consecuencia de la lesión de un derecho subjetivo o de un bien protegido por la ley...” (Luis Cueva Carrión, *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Visa*, Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2015, Pág. 19 y 20); 17.4.- En la sentencia No. 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional ha establecido la forma de cumplimiento de requisitos en la configuración del daño, en los párrafos 65, 66, 67, 68 y acápite VI numeral 2, instituyendo que la existencia del daño es la declaratoria de comiso del vehículo, toda vez que los Jueces de la unidades judiciales de primera y segunda instancia, que sustanciaron y resolvieron el juicio penal No. 04281-2015- 00182, declarando el comiso especial sobre el vehículo placa PCO3568, que no pertenecía a la persona que fue declarada culpable y más bien pertenecía a personas ajenas a quien no se atendió sus requerimientos, violándose los derechos de Geny Amparo Ibarra Delgado y su hijo. 17.5.- Sobre la relación de causalidad entre el acto ilícito y el daño, se establece que la declaratoria de comiso del vehículo de la accionante, generaría que se atribuya consecuencias jurídicas a la propietaria del vehículo, causándole una privación injustificada del derecho de propiedad, el mismo que se encuentra establecido en el Art. 66 numeral 26 y Art. 321 de la Constitución de la República. 17.6.- Respecto a que el daño lo hubiere sufrido el accionante, la sentencia 1916-16-EP/21 en su numeral 2 del acápite VI de su parte resolutive, establece que las sentencias de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales y de 22 de marzo de 2016 emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, vulneraron entre otros derechos el de propiedad de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 17.7.- Sobre el requisito de que sea imputable al agente, se puede verificar que la violación del derecho a la propiedad es imputable a los jueces que tramitaron el proceso penal No. 04281-2015-00182 tanto en la fase de juicio como en impugnación. 17.8.- Sobre el requisito de que se produzca como consecuencia de la lesión de un derecho subjetivo o de un bien protegido por la ley, se puede constatar que el derecho lesionado es el derecho a la propiedad establecido y protegido en el Art. 66 numeral 26 y Art. 321 de la Constitución de la República, conforme a los párrafos 62, 63 y 66 de la sentencia constitucional 1916-16-EP/21; 17.9.- El daño al derecho a la propiedad, declarado mediante la sentencia constitucional 1916-16-EP/21, corresponde por mandato legal y constitucional determinar al tribunal, la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración de comiso del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568, para ello se debe tener en cuenta los tipos de daños que la doctrina reconoce. El profesor Luis Cueva Carrión señala que existen dos tipos de daños: a) Daño material y b) Daño Inmaterial. DECIMO OCTAVO. – DAÑO CAUSADO 18.1.- Sobre la cuantificación del daño material en lo que tiene que ver al daño emergente, se tiene que el daño emergente para María Isaza Posse “...constituye un daño directo que produce ataque al patrimonio del ciudadano, ocasionando su pérdida o disminución, ya sea por los gastos que haya tenido que realizar en virtud del perjuicio ocasionado o los que tenga que hacerlos en el futuro...” (María Isaza Posse, *De la Cuantificación del Daño*, quinta edición, Bogotá: Temis S.A., 2009, Pág. 19); El Daño material es aquel que recae sobre la persona o sobre su patrimonio, y se divide en: a.1) Daño Emergente y a.2) Lucro cesante. Mientras que el daño inmaterial es lo contrario al daño material, pues es la afectación negativa de los sentimientos, de las creencias, de las costumbres, de los valores, de la cultura que produce sufrimientos y afecciones personales (Luis Cueva Carrión, *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Visa*, Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2015, Pág. 22, 23 y 25); 18.2.- En el caso sub judice se examina que la accionante ha proporcionado limitada documentación sobre el daño económico causado, por lo que, por mandato constitucional, legal, la sentencia 1916-16-EP/21, el llamado bloque de constitucionalidad y la doctrina vinculada al caso, se procederá a su valoración y cuantificación, con lo que obre de autos y la jurisprudencia relacionada a la Corte CIDH y los tratados internacionales de derechos humanos; DECIMO NOVENO. - CALCULO DE LA REPARACION INTEGRAL. - 19.1.- Revisados los recaudos procesales y especialmente el contenido del texto de la sentencia del Juez Constitucional de 3 de abril del 2018, se tiene que en medio de los hechos y circunstancias que vivió la legitimada activa y hoy reparada, a partir del inicio del juicio penal por los hechos en que murió su cónyuge, se vio forzada a acudir a la justicia ordinaria y a la justicia constitucional, para demandar a las unidades jurisdiccionales que ordenaron el comiso del vehículo de placas, su levantamiento, sin obtener respuesta favorable, por lo que tuvo que litigar constitucionalmente, en consecuencia la accionante se vio obligada a comparecer y seguir litigando, hasta que la Corte Constitucional admite su acción extraordinaria de protección, ordenándose la reparación integral por el daño causado a la accionante; posteriormente, con fecha 7 de enero de 2022, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, inicia el

proceso de reparación económica dispuesta por los señores Jueces de la Corte Constitucional, al cual también comparece la reparada a fin de ejercitar sus derechos constitucionales, viéndose obligado a invertir tiempo, dinero y dejando su vida cotidiana para ejercer su defensa, mientras los reparantes en ningún momento demostraron su predisposición a cumplir la reparación de la víctima, en la que incluso de acuerdo a la Constitución se podría seguir la vía de la conciliación directa con la víctima y llegar a un acuerdo satisfactoria para las partes y que se cumpla lo ordenado por la Corte Constitucional.- 20.2.- La justicia constitucional determinó que fueron violados los derechos a la tutela judicial, seguridad jurídica y más derechos de la reparada, cuyo irrespeto le produjo daño, cuya existencia fue ordenado su reparación por los Jueces Constitucionales. Siendo entonces, que la Corte Constitucional organismo tutelador de los derechos y garantías de fondo, ha determinado en la sentencia constitucional ejecutoriada la vulneración de derechos, que la reparación del daño material e inmaterial, corresponde la liquidación a este Tribunal, se da cumplimiento a lo ordenado. - 20.3.- Los aspectos trascendentales, que configuran la violación de derechos constitucionales del accionante que determinó la justicia constitucional, tuvieron de manera incontrovertible como consecuencias, la afectación a la víctima, su familia y en especial su hijo, cuyo interés de protección y cuidado es uno de los objetivos esenciales del Estado; además, la dignidad humana, es un bien protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos, ante la situación especial de la existencia de una viuda y de un niño que quedó huérfano de su padre, que sumado a la privación de la total disponibilidad del patrimonio de la familia que consistía en el vehículo de placas, configura una situación de las alteraciones en las condiciones de existencia de las víctimas, afectaciones que deben ser objeto del cálculo de su compensación. VIGESIMO PRIMERO. - CALCULO DE LA REPARACION INTEGRAL 21.1.- Revisados los recaudos procesales, copias de los procesos, la sentencia de la Corte Constitucional de 28 de abril de 2021 y el Satje, se tendría que el día 1 de Abril del 2015 a las 21H:00, miembros de la Unidad de Delitos Energéticos e Hidrocarburíferos UDEH de la Policía se hallaba encontrado realizando trabajos diferentes a los de la unidad, que a las 21H:40 en el trayecto de Huaca-Julio Andrade, se percatan que dos camiones modelo GH, color blanco se acercaban en sentido norte sur, por lo que se realiza la persecución de dos camiones modelo GH, color blanco... que los alcanzan en la "Y" de Julio Andrade, se detuvieron para mediante señales manuales hacer parar su marcha, lo cual hacen caso omiso, iniciando nuevamente la persecución, a la altura del ingreso del puente a "Mariscal Sucre", lugar donde conductores y ocupantes de los dos camiones proceden a agredir al personal policial; en esas circunstancias la policía pudo detener a tres personas y uno de los dos vehículos; esto es, a los ciudadanos que se encontraban en los dos camiones: Joffre Vladimir Alencastro (cónyuge de la reparada Sra. Geny Ibarra), Sander Alencastro Congo y otra persona, con el apoyo de Unidades de Mariscal Sucre, Julio Andrade, Huaca, Pioter, Fernández Salvador y Tulcán; que en el trayecto a Tulcán en el sector de "Julio Andrade", los miembros policiales son interceptados por un camión blanco GH, camionetas con afroecuatorianos, sin permitir que sea retenido el camión con la mercadería; Que al detenido Joffre Alencastro Villa se lo traslada hasta el Hospital de Tulcán donde se confirmó su deceso por herida de arma de fuego; mientras que en la vía panamericana y el polideportivo de Huaca, una camioneta Silverado alcanza al camión que era conducido a Tulcán y un grupo de afro ecuatorianos proceden a rescatar el vehículo GH tipo camión, dañando 7 patrulleros, la mercadería ha sido de 50 paquetes de cigarrillos y 479 paquetes marca cónsul; que los tres detenidos eran trasladados en tres diferentes patrulleros a la ciudad de Tulcán; con uno de los camiones retenidos, una vez que salió el camión a la vía principal (Panamericana Norte), fueron interceptados por un grupo de afro ecuatorianos en un camión tipo GH, blanco acompañado de varias camionetas, llegando en ese momento el patrullero del Escuadrón de Carreteras, quienes trasladan al detenido Sander Alencastro, patrullero que son apoyados por un equipo de la Policía Judicial y un patrullero del GOE; el patrullero de la UPC Santa Marta de Cuba traslada al detenido Alencastro Villa Joffre Wladimir al Hospital Luis Dávila, donde el galeno de turno h informado que estaba sin vida; mientras que al tercer patrullero de la UPC Fernández Salvador más afro descendientes en un camión y camionetas llenos de los mismos proceden a interceptarles logrando quitarles el detenido que se encontraba en el interior del patrullero; mientras que al tercer patrullero de la UPC Fernández Salvador el grupo de afro ecuatorianos en un camión y camionetas le interceptan y les quitan al detenido, sustrayéndose bienes y causando daño a los patrulleros, que cuando los patrulleros de placas PEA-2573 PEA-2521 SE DIRIGIAN Al cuartel de Tulcán fueron alcanzados por los mencionados ciudadanos, por lo que proceden a abandonar los automotores para precautelarse su vida, que los daños causados son por S./ 14.650 USD. 21.2.- Que los hechos mencionados, han originado las causas penales Nos. 04281-2015-00182, 17721-2016-0636, 04281-2015-00387, 04281-2018-02437G;04281-2020-00465; en medio de lo cual la reparada, su hijo y su familiares, a partir del día 1 de abril de 2015, se vieron forzados a acudir a la justicia ordinaria y a la justicia constitucional; en especial, en el juicio penal No. 04281-2015-00182 donde se declaró el comiso del camión placas que le pertenecía a su difunto marido, para demandar a las

unidades judiciales que ordenaron el comiso del vehículo de placas, el levantamiento del comiso, siendo negadas sus peticiones, lo cual obliga a la reparada a obtener una respuesta de protección de sus derechos, por lo que tuvo que litigar en una acción constitucional extraordinaria de protección; en consecuencia, la accionante se vio obligada a seguir litigando, hasta llegar a la Corte Constitucional, cuyos Magistrados admiten su acción extraordinaria de protección, ordenándose la reparación integral por el daño causado a la accionante; posteriormente, con fecha 17 de enero de 2022, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, inicia el proceso de reparación económica dispuesta por los señores Jueces de la Corte Constitucional, al cual también comparece la reparada a fin de ejercitar sus derechos constitucionales, viéndose obligado a invertir tiempo, dinero y dejando su vida cotidiana para ejercer su defensa, mientras los reparantes en ningún momento demostraron su predisposición a cumplir la reparación de la víctima, en la que incluso de acuerdo a la Constitución se podría seguir la vía de la conciliación directa con la víctima y llegar a un acuerdo satisfactoria para las partes y que se cumpla lo ordenado por la Corte Constitucional de manera voluntaria y directa.

21.3.- La justicia constitucional determinó que fueron violados los derechos a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y más derechos de la accionante, cuyo irrespeto le produjo daño, cuya existencia fue ordenada su reparación por los Jueces Constitucionales. Siendo entonces, que la Corte Constitucional organismo tutelador de los derechos y garantías de fondo, ha determinado en la sentencia constitucional ejecutoriada la vulneración de derechos, que la reparación del daño material e inmaterial, corresponde la liquidación a este Tribunal, se da cumplimiento a lo ordenado.

21.4.- Los aspectos trascendentales, que configuran la violación de derechos constitucionales del accionante que determinó la justicia constitucional, tuvieron de manera incontrovertible como consecuencias, la afectación a la víctima, su familia y en especial su hijo, cuyo interés de protección y cuidado es uno de los objetivos esenciales del Estado; además, la dignidad humana, es un bien protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos, ante la situación especial de la existencia de una viuda y de un niño que quedó huérfano de su padre, que sumado a la privación de la total disponibilidad del patrimonio de la familia que consistía en el vehículo de placas, configura una situación de las alteraciones en las condiciones de existencia de las víctimas, afectaciones que deben ser objeto del cálculo de su compensación.

VIGESIMO SEGUNDO. - CALCULO DEL VALOR DE LA REPARACION

22.1.- De acuerdo al proceso, se tienen las siguientes actuaciones de las autoridades judiciales dentro del juicio que se ordenó el comiso del vehículo placas PCO-3568: a.- Los hechos que motivaron el juicio penal No. 04281-2015-00182, se produjeron el 1 de abril de 2015; b.- El 17 de diciembre del 2015 a las 13h51 el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, en la sentencia que emite, manifiesta: "...SE ORDENA...EL COMISO DEL VEHÍCULO DE PLACAS PCO-3568...que la audiencia de juicio "...SE REANUDA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE A LAS 10H00, SE LA SUSPENDE A LAS 15H07, DE ESTE DÍA, Y SE REANUDA PARA DA SU RESOLUCIÓN EL DÍA MARTES 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 15H00, Y FINALIZA A LAS 15H40..."; c.- Por su parte la Sala de la Corte Provincial del Carchi, el día 18 de marzo del 2016 a las 09h39, emite la sentencia en la que manifiesta: "...QUE LA MERCADERÍA FUE BAJADA DEL VEHÍCULO QUE FUERA DE PROPIEDAD DE LA TERCERO PERJUDICADA... EL ART. 69 NUMERAL 2 COIP HABLA SOBRE EL COMISO PENAL...POR LO QUE NO SE ACEPTA LO SOLICITADO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE EL COMISO... del vehículo de placas PCO-3568..."; d.- La Sala de la Corte Provincial del Carchi, en atención al recurso de casación presentado por la Tercera Perjudicada Amparo Geny Ibarra Delgado, "...niega el Recurso de Casación de la tercera perjudicada...", por tanto, la Sala lo inadmite como lo analiza la Corte Constitucional en la sentencia No.1916; e.- Amparo Geny Ibarra Delgado, el día 8 de abril del 2016, presenta Acción Extraordinaria de Protección, dentro del juicio penal No. 04281-2015-00182, con el patrocinio del Ab. John Carlos Chuga Montenegro, en contra del auto que inadmite el recurso de casación, dictado el 10 de agosto del 2016 a las 14H03, la sentencia dictada el día 22 de marzo del 2016, a las 16H32, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi - Sala Única Multicompetente; además manifiesta que en la Audiencia de Juicio no se le permitió actuar por parte del tribunal penal, pero si fue escuchada en la Audiencia de Apelación por la Sala Multicompetente, y al Interponer recurso de casación le fue negado; 'por lo que Amparo Ibarra, presenta la acción por sus propios derecho y por los derechos de su hijo menor de edad, Joffreyli Juvenzo Alencastro Ibarra; f.- El 10 de agosto del 2016, la Corte Nacional de Justicia, emite la inadmisibilidad del recurso de casación propuesto en el juicio 1772120160636, propuesto; g.- El 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional, emite la sentencia No. 1916-16-EP/21, en cuyo contenido ordena como medidas de reparación " ... 4.1. Dejar sin efecto únicamente la del comiso penal en las sentencias de 17 de diciembre del 2015 y 22 de marzo del 2016 respecto al vehículo...de placa PCO3568..." i.- El 13 de agosto del 2021 a las 10h29, el Tribunal Penal, atendiendo al escrito presentado por Amparo Genny Ibarra Delgado, junto con la documentación que acompaña dispone dejar "... sin efecto la declaración del comiso penal de las sentencias de 17 de diciembre del 2015 y 22 de marzo del 2016, respecto al vehículo...de placa PCO3568..."; disposición que fue cumplida mediante oficio del Secretario del Tribunal, el 18 de febrero del 2021, mediante

la emisión del Oficio CJDP04TGPC2022-0540; por lo que la declaración de orden de comiso se mantuvo desde el día 17 de diciembre de 2015, hasta el día 13 de agosto del 2021; 22.2.- La parte reparada acude a la autoridad judicial de la siguiente forma: 22.2.1.- Mediante escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal Primero de lo Penal del Carchi, dentro de la causa 04281-182-2015, presentado el 15 de septiembre de 2015, a las 16H10, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, patrocinada por el Abogado Johnn Carlos Chuga, indica al Tribunal, que tiene conocimiento que en auto llamamiento a juicio dictado el 11 de agosto de 2015, se dispone la incautación del vehículo de placas PCO3568. 20.8.2.- Escrito presentado el 8 de febrero de 2022, por AMPARO GENNY IBARRA DELGADO, quien en literal b) expresamente señala: "Con referencia al acápite II 8 del escrito presentado y que es motivo de pronunciamiento de mi parte debo indicar que el vehículo de placas PCO3568 se encuentra en mi posesión que no se ha ingresado a patios de retención de ninguna índole."; 22.2.2.- En escrito del 16 de febrero del 2022 refiere que el perito tome en cuenta la proforma de Carrocerías "A&R" y otros documentos que obran del proceso de reparación; 22.2.3.- 20.9.- La orden de comiso, fue ordenada por el tribunal penal, el 17 de diciembre de 2015, (ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi el día 22 de marzo del 2016), hasta el día 13 de agosto del 2021 a las 10h29, fecha en que el Tribunal Penal, "...deja sin efecto la declaración del comiso penal, respecto al vehículo de placa PCO3568..." y toma en cuenta al Ab. Dennys David Escobar Almeida como patrocinador de la compareciente; VIGESIMO TERCERO. - DOCUMENTOS APORTADOS En el presente caso, consta: 1.- A fojas 313 consta la proforma de carrocerías "A&R" de 5 de febrero de 2022 suscrita por el Sr. Segundo Aza, con RUC 1001769858001, por un valor de USD 3.900; 2.- A fojas 319 consta el certificado único de contribuyentes de Marcos Rodolfo Delgado Criban, el mismo que contiene el detalle de la siguiente actividad económica: H49230101 – TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EL CAMIONETAS: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE DE CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS, Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN, lo que comprueba que se ejercía una actividad económica de carga por carretera. 3.- A fojas 247, 248 y 320 consta la consulta de valores a pagar por placa o chasis realizada en la página web del Servicio de Rentas Internas, que corresponde al vehículo de placas PCO-3568, marca Hino, Modelo GH8JMSA AC 7.7 2P 4x2 TM DIESEL, año de modelo 2015, país Colombia, que establece a pagar un total de USD 10.805,11 (Diez Mil Ochocientos cinco con 11/00 Dólares de los Estados Unidos de América), constituye el monto que se ha generado en el SRI durante el período en el que se dispuso el comiso del vehículo, valores que deben ser reconocidos directamente a la parte reparada; 4.- La declaratoria del comiso del vehículo fue ordenada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi el 17 de diciembre de 2015 y ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi, conforme consta en el párrafo 5 y 8 de la Sentencia 1916-16-EP-21, tiempo desde el cual el vehículo, no pudo obtener el dominio total del mismo y disponerlo de forma libre y completa su uso, goce y disfrute del bien precisamente por la declaración judicial de comiso; toda vez que la Corte Constitucional en la sentencia 1916-16-EP-21, establece en los párrafos 65 y 66 "...que al haberse declarado el comiso del vehículo se vulneró el derecho a la propiedad...", lo que ocasionó que se generen valores por pago de matrícula conforme al detalle obtenido del Servicio de Rentas Internas, los mismos que tienen que ser indemnizados por los agentes del daño. Los accionados han señalado en sus alegatos que dicho pago no procede en virtud de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sin embargo, dicha norma se refiere a los casos en los cuales los vehículos han sido ingresados en los centros de retención vehicular de tránsito, en el presente caso, el vehículo no ingresó a ningún patio de retención vehicular conforme la propia reparada lo ha manifestado en sus escritos, lo que no exime de que se haya producido el daño por afectar el derecho a la propiedad que se encuentra establecido mediante sentencia constitucional. 5.- A fojas 314 a 318 consta Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito el 3 de enero de 2022 entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, en calidad de arrendatario, por un valor de USD 1800 mensuales, este contrato no puede ser tomado en cuenta para el cálculo de daño emergente, así como tampoco para justificar la existencia de un lucro cesante, para calcular los años anteriores de forma retroactiva, por cuanto la sentencia No. 57-17-IS/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, se cita el caso Trujillo O. vs Bolivia señaló que "...las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento de la víctima"; 6.- Contrato de compra con prenda especial a Teojama Comercial S.A., del camión de placas PCO3568 por el valor de USD\$.77461.07; 7.- Pagaré a la orden por la compra a crédito del camión de placas PCO3568. VIGESIMO CUARTO. - REPARACION MATERIAL POR CADA AÑO EN BASE DE LA REMUNERACION BASICA UNIFICADA VIGENTE SOBRE LA CUANTIFICACIÓN SE CONSIDERAN COMO DATOS CONSIDERADOS PARA LA VALORACIÓN ECONÓMICA: Sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Tulcán, el 11 de agosto de 2015, dentro del juicio penal 04281-2015-00182: Sentencia No. 1916-16-EP/21, emitida el 28 de abril de 2021

por la Corte Constitucional; Certificación emitida por la compañía concesionaria de vehículos Teojama Comercial, de 2 de julio de 2015, en donde certifica que Joffre Vladimir Alencastro Villa es propietario de un vehículo con que tiene las siguientes características: MARCA: HINO MODELO: GH8JMSA PLACA: PCO3568 AÑO: 2015 CHASIS: 9F3GH8JMSFXX14502 MOTOR: J08EUD23013 COLOR: BLANCO Contrato de Prenda Especial de Comercio No. 15-01-312, de fecha 25 de febrero de 2015; Venta a crédito por la cantidad de USD. 77.461,07, a 49 meses plazo y con un interés del 12% anual. Cuotas variables pagadas a partir del 05 de marzo de 2015, obligación cancelada. Pagaré a la Orden de Teojama Comercial No. 15-01-312, de fecha 25 de febrero de 2015, por la cantidad de USD. 77.46,07, pagaderos en 49 cuotas; Información emitida por el concesionario "PATIO TUERCA", obtenida de la dirección de internet <https://ecuador.patiotuerca.com/precio/pesados/hino/gh8jmsa/2015>, sobre el avalúo actualizado del vehículo HINO GH8JMSA, 2015 en litigio por USD\$. 59.334,00, estableciendo una depreciación de USD: 18.127,07, hasta el año 2022; Matrícula del vehículo PCO3568, del certificado único vehicular No. CUV-2021-00277077 emitido el 21 de julio de 2021 que obra de fojas 265 y datos del Servicio de Rentas Internas obtenidos de la página web <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home>, se recopila información, referente a valores a pagar por concepto de matrícula del vehículo de placas PCO3568, para efectos de la presente liquidación se considerará los valores generados a partir de este año 2015 en que se produjeron los hechos, año a partir del cual se dictó la medida de comiso del vehículo; conforme se evidencia, existe un valor de 10.805,11 por concepto pago de impuestos de matriculación. VALORACIÓN ECONÓMICA: El vehículo por tratarse de un bien mueble depreciable en el tiempo y con una duración limitada en su vida útil, ha sido objeto de afectación por el proceso de devaluación en el tiempo; conforme la información constante en la página web de marketing de vehículos: <https://ecuador.patiotuerca.com>, en donde se establece un reevalúo del vehículo por USD. 59.334,00, monto que se considera en la presente valoración económica, como punto de partida para el análisis. Sobre este monto de USD\$ 59.334,00, se establece el costo del dinero en el tiempo; toda vez que, este bien se vio imposibilitado de realizar su actividad económica de manera pública y libre por la declaración de comiso dispuestas por las personas que la Corte Constitucional violaron los derechos constitucionales de la señora Genny Ibarra Delgado, como se evidencia en el Registro Único de Contribuyentes, obtenido del sistema del Servicio de Rentas Internas y cuya actividad económica tiene por objeto: "...actividades de transporte de carga...". En tal base, para efectos del cálculo de la reparación económica, se toma en consideración el costo del dinero, para lo cual se aplica la tasa de interés legal establecida por la autoridad monetaria: Banco Central del Ecuador, la misma que es reajutable mensualmente (vigencia mensual), por todo el tiempo de comiso del vehículo de placas PCO3568, es decir, desde el 17 de diciembre de 2015, hasta el 13 de agosto de 2021. Finalmente, se considera como parte de la reparación integral, la información de la Matrícula del vehículo PCO3568, del certificado único vehicular No. CUV-2021-00277077 emitido el 21 de julio de 2021 que obra de fojas 265 y datos del Servicio de Rentas Internas, se tiene información, referente a valores a pagar por concepto de matrícula del vehículo de placas PCO3568, para efectos de la presente liquidación se considerará los valores generados a partir de desde el 17 de diciembre de 2015, año en que se produjo los hechos y en el que se dictó la medida de comiso del vehículo, hasta el 13 de agosto de 2021; conforme se evidencia, existe un valor de 10.805,11 por concepto pago de impuestos de matriculación a cargo de la reparada; de donde se obtienen los siguientes rubros: } ANEXO No. 1 CÁLCULO DEL COSTO DE OPORTUNIDAD (Desde: 17 de diciembre de 2015, hasta el 13 de agosto de 2021) En dólares USD. Monto del Vehículo depreciado (USD) Desde Hasta Días Vencidos Tasa de Interés Legal B.C.E. % Tasa de Interés por mora BCE (TASA APLICADA) % Interés causado (USD) 59.334,00 17/12/2015 17/01/2016 31 9,12 10,03 505,55 59.334,00 17/01/2016 17/02/2016 31 9,15 10,07 507,21 59.334,00 17/02/2016 17/03/2016 29 8,88 9,77 460,48 59.334,00 17/03/2016 17/04/2016 31 8,86 9,75 491,13 59.334,00 17/04/2016 17/05/2016 30 9,03 9,93 484,41 59.334,00 17/05/2016 17/06/2016 31 8,89 9,78 492,80 59.334,00 17/06/2016 17/07/2016 30 8,66 9,53 464,56 59.334,00 17/07/2016 17/08/2016 31 8,67 9,54 480,60 59.334,00 17/08/2016 17/09/2016 31 8,21 9,03 455,10 59.334,00 17/09/2016 17/10/2016 30 8,78 9,66 471,00 59.334,00 17/10/2016 17/11/2016 31 8,71 9,58 482,82 59.334,00 17/11/2016 17/12/2016 30 8,38 9,22 449,54 59.334,00 17/12/2016 17/01/2017 31 8,10 8,91 449,00 59.334,00 17/01/2017 17/02/2017 31 8,02 8,82 444,57 59.334,00 17/02/2017 17/03/2017 28 8,25 9,08 413,06 59.334,00 17/03/2017 17/04/2017 31 8,14 8,95 451,22 59.334,00 17/04/2017 17/05/2017 30 8,13 8,94 436,13 59.334,00 17/05/2017 17/06/2017 31 7,37 8,11 408,54 59.334,00 17/06/2017 17/07/2017 30 7,72 8,49 414,14 59.334,00 17/07/2017 17/08/2017 31 8,15 8,97 451,78 59.334,00 17/08/2017 17/09/2017 31 7,58 8,34 420,18 59.334,00 17/09/2017 17/10/2017 30 8,19 9,01 439,35 59.334,00 17/10/2017 17/11/2017 31 7,86 8,65 435,70 59.334,00 17/11/2017 17/12/2017 30 7,79 8,57 417,89 59.334,00 17/12/2017 17/01/2018 31 7,83 8,61 434,04 59.334,00 17/01/2018 17/02/2018 31 7,72 8,49 427,94 59.334,00 17/02/2018 17/03/2018 28 7,41 8,15 371,00 59.334,00 17/03/2018 17/04/2018 31 7,26 7,99 402,44 59.334,00 17/04/2018 17/05/2018 30 7,63 8,39 409,31

59.334,00 17/05/2018 17/06/2018 31 6,67 7,34 369,74 59.334,00 17/06/2018 17/07/2018 30 7,33 8,06 393,21 59.334,00 17/07/2018 17/08/2018 31 7,48 8,23 414,64 59.334,00 17/08/2018 17/09/2018 31 7,63 8,39 422,95 59.334,00 17/09/2018 17/10/2018 30 8,01 8,81 429,69 59.334,00 17/10/2018 17/11/2018 31 8,34 9,17 462,31 59.334,00 17/11/2018 17/12/2018 30 8,47 9,32 454,37 59.334,00 17/12/2018 17/01/2019 31 8,69 9,56 481,71 59.334,00 17/01/2019 17/02/2019 31 7,99 8,79 442,91 59.334,00 17/02/2019 17/03/2019 28 8,82 9,70 441,60 59.334,00 17/03/2019 17/04/2019 31 8,75 9,63 485,04 59.334,00 17/04/2019 17/05/2019 30 8,68 9,55 465,63 59.334,00 17/05/2019 17/06/2019 31 8,62 9,48 477,83 59.334,00 17/06/2019 17/07/2019 30 8,02 8,82 430,23 59.334,00 17/07/2019 17/08/2019 31 8,26 9,09 457,87 59.334,00 17/08/2019 17/09/2019 31 8,74 9,61 484,48 59.334,00 17/09/2019 17/10/2019 30 8,65 9,52 464,02 59.334,00 17/10/2019 17/11/2019 31 8,79 9,67 487,25 59.334,00 17/11/2019 17/12/2019 30 8,68 9,55 465,63 59.334,00 17/12/2019 17/01/2020 31 8,78 9,66 486,70 59.334,00 17/01/2020 17/02/2020 31 8,68 9,55 481,15 59.334,00 17/02/2020 17/03/2020 29 8,81 9,69 456,85 59.334,00 17/03/2020 17/04/2020 31 8,77 9,65 486,14 59.334,00 17/04/2020 17/05/2020 30 8,40 9,24 450,61 59.334,00 17/05/2020 17/06/2020 31 8,98 9,88 497,78 59.334,00 17/06/2020 17/07/2020 30 9,10 10,01 488,16 59.334,00 17/07/2020 17/08/2020 31 9,12 10,03 505,55 59.334,00 17/08/2020 17/09/2020 31 9,03 9,93 500,56 59.334,00 17/09/2020 17/10/2020 30 9,02 9,92 483,87 59.334,00 17/10/2020 17/11/2020 31 8,96 9,86 496,68 59.334,00 17/11/2020 17/12/2020 30 8,83 9,71 473,68 59.334,00 17/12/2020 17/01/2021 31 8,50 9,35 471,18 59.334,00 17/01/2021 17/02/2021 31 8,58 9,44 475,61 59.334,00 17/02/2021 17/03/2021 28 8,38 9,22 419,57 59.334,00 17/03/2021 17/04/2021 31 8,12 8,93 450,11 59.334,00 17/04/2021 17/05/2021 30 8,28 9,11 444,18 59.334,00 17/05/2021 17/06/2021 31 9,33 10,26 517,19 59.334,00 17/06/2021 17/07/2021 30 8,06 8,87 432,37 59.334,00 17/07/2021 13/08/2021 27 8,12 8,93 392,03 TOTALES 2066 30.912,57 DESCRIPCIÓN MONTO A PAGAR (USD) Costo del dinero en el tiempo (aplicando la tasa de interés legal del Banco Central del Ecuador, misma que es reajutable mensualmente), por el todo el tiempo de comiso del vehículo de placas PCO3568; esto es desde el 17 de diciembre de 2015, hasta el 13 de agosto de 2021, son..... 30.912,57 Impuestos de Matriculación no cancelados, valores generados a partir de este año 2015 en que se produjo los hechos y en el que se dictó la medida de comiso del vehículo, son ..... 10.805,11 TOTALES 41.717,68 El valor de la reparación económica, asciende a la cantidad de USD\$. 41.717,68 (CUARENTA Y UN MIL, SETECIENTOS DIECISIETEEN, 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más las correspondientes costas procesales. 21.1.- Conforme los principios de equidad desarrollado por la Corte CIDH y sana crítica, se fija como primer componente del daño causado, el monto de USD\$. 41.717,68. 21.1.- Se fija como segundo componente del daño causado, el valor a pagar por costas procesales; para conceptualizar este rubro tenemos que para Natalia Franco las costas procesales son: "... erogaciones que debe hacer la parte vencida para compensar a parte que resulta triunfadora por los gastos en que incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses..." (Franco Natalia, Honorarios de abogados: criterios para su fijación, 2008, pág. 12), los honorarios profesionales son valores pactados con el cliente por diversas variables; para Oswaldo Gozaini (Derecho Procesal Civil), costas son gastos irrogados en la tramitación de un proceso, se integran con los honorarios de los profesionales intervinientes, diligenciamientos...,etcétera. (Gozaini, 2005); para Alfonso Ruiz son "... el conjunto de desembolsos dinerarios...realizados dentro de un proceso concreto que es causa y necesidad, cuyo pago recae sobre los litigantes, pudiendo recuperarlos de quien resulte condenado en costas procesales..." (Ruiz Alfonso, Las Costas en el proceso, Ed. Dykinson; España, 2013, pág. 16); la declaratoria del comiso del vehículo fue ordenada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi el 17 de diciembre de 2015 y ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Carchi, mandato judicial que forzó a que la víctima y su hijo representado por ella, tenga que acudir a la justicia patrocinados por profesionales del derecho privados, en especial en los escritos pidiendo se levante la orden de comiso, recursos de casación y de acción extraordinaria de protección, demanda esta última de carácter especializado ante la máxima autoridad de la justicia constitucional, así como movilizaciones a la ciudad de Quito ante la Corte Constitucional para gestionar la acción extraordinaria de protección con la que se accedió a la justicia constitucional ante la desatención de la justicia ordinaria, ocasionando inversión de tiempo, dinero, gastos judiciales; los mismos que se los fija en 3 remuneraciones básicas unificadas, 425X3=1275; SUMA DE RUBROS DE LA REPARACIÓN 41.717,68+ 1275= 42.992,68 MONTO TOTAL DE REPARACION INTEGRAL: USD\$. 42.992,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos). A más de la documentación descrita en esta resolución, se ordena su pago por los principios de sana crítica y equidad conforme las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia de la corte CIDH y Corte Constitucional del Ecuador. De esta manera este Tribunal, cuantifica la reparación material e inmaterial ordenada por la Justicia Constitucional.

VIGESIMO QUINTO. – PARTE RESOLUTIVA 24.1.- Los Arts. 169 de la Constitución, 18 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, guardan relación con los principios de celeridad, de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, de verdad procesal y de interpretación de las normas de procedimiento, principios señalados en los artículos 20, 22, 23, 25 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; con sujeción a los principios ya señalados, en cumplimiento de la sentencia No. 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021, No. 04-13-SAN-CC Y 011-16-SIS-CC de la Corte Constitucional, en base a los antecedentes y consideraciones expuestas el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, resuelve y determina como monto de reparación integral, que debe ser satisfecha directamente a la víctima de la violación de derechos constitucionales, señora Genny Ibarra Delgado por sus propios derechos y como madre y representante legal de su hijo, conforme el mandato de la Corte Constitucional, por parte de los reparantes es la suma total de USD\$. 42.902,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos); 24.2.- Se dispone a los accionados, Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, nombren en el término de tres días, Procurador Común de los reparantes, así como procedan en forma solidaria el pago a la señora Amparo Geny Ibarra Delgado por sus propios derechos y en representación de su hijo, por concepto de reparación económica el valor de USD\$. 42.902,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos), para lo cual dicho monto deberá ser acreditado en la cuenta No.0010257097 denominada "Control de Depósitos Judiciales" Tipo 2, RUC 1768183520001 de titularidad del Consejo de la Judicatura en la institución financiera BANEQUADOR. B.P.; 24.3.- El pago se lo deberá realizar en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto resolutorio, para lo cual los reparantes deberán remitir la constancia del cumplimiento de forma documentada, bajo las prevenciones de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los numerales 1 y 2 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial; 24.4.- Cumplido el depósito o acreditación como obligación solidaria, los reparantes remitirán al Tribunal, copias certificadas de los documentos que justifiquen el cumplimiento de esta disposición judicial, para informar el acatamiento a la Corte Constitucional, bajo prevenciones legales. Se comunica a los reparantes, que en caso de incumplir esta resolución dentro del término establecido, se comunicara a la Corte Constitucional y autoridades que corresponda, a fin de que se ejerza de considerarlo necesario y pertinente, lo dispuesto en el Art. 86.4 de la Constitución y más normas conexas, sin perjuicio que se ordene las medidas necesarias y legales para que se cumpla la orden emitida por el Tribunal, en cumplimiento de lo ordenado por la máxima autoridad de la justicia constitucional del país; 24.5.- La parte obligada, proceda en forma solidaria, al pago de los honorarios de los peritos, conforme lo ordenado en autos, por el valor de USD\$.495, a cada perito, para cuyo pago se le concede el término de cinco días, bajo prevenciones legales de la observancia de los principios y reglas relacionados al tema; entre otros, los artículos 23, 26, 27, 30, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, 2 del COGEP, 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Sentencias 1916-16-EP/21; 04-13-SAN-CC; 011-16-SIS-CC y No. 1916-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. El presente auto será notificado a los correos electrónicos, conforme lo determinado en el artículo 66 del COGEP. -Notifíquese. -

## **15/07/2022 16:39 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes quince de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero

No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimehurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./ Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **01/07/2022 13:31 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **16/06/2022 16:03 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **15/06/2022 13:22 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **14/06/2022 15:17 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **10/06/2022 15:43 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Por cuanto por un error del sistema electrónico Sistema Automatizado de Tramite Judicial SATJE, no se ha notificado en los domicilios judiciales que señala la señora Amparo Geny Ibarra Delgado en los escritos presentados a fojas 321, 333, 344, en los que señala como sus abogados a los profesionales del derecho Ab. Jaime Homero Hurtado Burgos, Lady Geovanna Guaña Chamorro, Dennys David Escobar Almeida, se dispone que las actuaciones de este tribunal se notifique a los domicilios judiciales de la reparada, para su pronunciamiento en el término de 48 horas. Además se rectifica que como sujeto procesal consta Sander Gualberto Alencastro Congo como actor, siendo que la legitimada activa y reparada es la señora Amparo Geny Ibarra Delgado.- Notifíquese.-

### **10/06/2022 15:43 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes diez de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo

electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el correo electrónico geolady15@hotmail.com. IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0400798864 correo electrónico drjaimhurtadoburgos@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME HOMERO HURTADO BURGOS; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; IBARRA DELGADO AMPARO GENY en el casillero electrónico No.0401255351 correo electrónico geolady15@hotmail.com. del Dr./ Ab. LADY GEOVANNA GUAÑA CHAMORRO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **18/05/2022 15:10 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Previo a proveer y a fin de que se cumpla con los principios de contradicción, bilateralidad, igualdad, así como contar con la alegación que corresponda, se dispone que con la version digital de todos los escritos de los reparantes, se corra traslado por el término de 48 horas a la Sra, Geny Ibarra Delgado y a los defensores Abs. Dennys Escobar, Jaime Hurtado, Lady Guaña, a fin de que se pronuncien sobre los mismos.- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puesta en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial.- Debido a la emergencia nacional y a las medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de julio del 2020, el presente auto será notificado únicamente a los correos y casilleros electrónicos que obran en el proceso.- NOTIFÍQUESE.

### **18/05/2022 15:10 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles dieciocho de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR

ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **13/05/2022 16:52 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Lo manifestado por las partes legitimadas pasivas MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi en su escrito de fecha 12 de mayo del 2022, será tomado en cuenta conforme corresponda en derecho.- En lo principal, pasen los autos para resolver lo que en derecho corresponda.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalados para recibir notificaciones.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **13/05/2022 16:52 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes trece de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com,

marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **12/05/2022 16:31 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden, que contienen las contestaciones al traslado efectuado y sin pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado ni de la señora reparada Amparo Genny Ibarra Delgado; lo manifestado por las partes legitimadas pasivas, Dr. Richard Mora Jiménez, Dr. Víctor Hugo Benavides Pazos, Dr. Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, Dra. Ana Elizabeth Obando Castro, Dr. Marlon Patricio Escobar Jácome y Dr. Hernando Neptalí Becerra Arellano, serán tomados en cuenta conforme corresponda en derecho.- Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados por las partes para recibir notificaciones.- Tómense en cuenta la autorización conferida al profesional del derecho señalado por la parte legitimada pasiva Dr. Víctor Hugo Benavides Pazos, para que actúen en su defensa.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **12/05/2022 16:31 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves doce de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben\_@hotmail.es, rgonzalez02@yahoo.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y

CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **12/05/2022 16:13 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **12/05/2022 13:24 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **12/05/2022 10:33 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **11/05/2022 15:45 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **11/05/2022 15:28 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **11/05/2022 14:48 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **11/05/2022 13:53 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **10/05/2022 09:11 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- PRIMERO: Con el escrito de fecha 03 de mayo del 2022 presentado por el perito señor PEDRO RAFAEL ROSAS ANDRADE, córrase traslado a las partes procesales por el término de cuarenta y ocho horas.- SEGUNDO: Con el escrito de fecha 04 de mayo del 2022 presentado por el perito Ermes Acosta Colorado córrase traslado a los legitimados pasivos por el término de cuarenta y ocho horas.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **10/05/2022 09:11 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes diez de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **04/05/2022 13:13 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **03/05/2022 15:54 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **28/04/2022 15:57 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- En lo principal, con los escritos de fechas 25 de abril del 2022; 26 de abril del 2022, las 12h43; 26 de abril del 2022, las 13h56 y 26 de abril del 2022, las 16h19, presentado por los legitimados pasivos Dr. Ernesto Adolfo Montenegro Cazares; Dra. Ana Elizabeth Obando Castro, Jueza del Tribunal de Garantías Penalescon sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi; Doctores Marlon Patricio Escobar Jácome y Hernando Neptalí Becerra Arellano, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, córrase traslado al perito señor PEDRO RAFAEL ROSAS ANDRADE por el término de cuarenta y ocho horas.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **28/04/2022 15:57 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y ocho de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico perito.pedrorosas@gmail.com. SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **26/04/2022 16:19 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **26/04/2022 13:56 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **26/04/2022 12:43 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **25/04/2022 16:21 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **22/04/2022 16:55 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- En lo principal, con el escrito de fecha 22 de abril del 2022

presentado por el perito Licenciado Pedro Rafael Rosas Andrade, córrase traslado a las partes procesales, por el término de cuarenta y ocho horas.- Respecto del escrito del abogado de la señora reparada, Ab.Dennys Escobar profesional patrocinador de la misma, en el que manifiesta: "...solicito se agregue al expediente la información de avalúo del vehículo de placas PCO3568, información pública extraída de la página de Asociación de Municipalidades del Ecuador materializada de la página <https://www.consultavehicular.ame.gob.ec/consultas>, así como también la Consulta de valores a pagar por concepto de matrícula del vehículo de placas PCO3568, extraída de la página web, <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriVehiculosWeb/ConsultaValoresPagarVeiculo/Consultas/consultaRubros>, mismas que han sido materializadas mediante para lo cual adjunto la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO No. 20220401002C00148, realizada en la Notaria Segunda Cantonal del Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, mismo que adjunto al presente escrito para los fines legales concernientes. 2.2.- Además, adjunto el acta de posesión efectiva de bienes dejados por el señor Joffre Vladimir Alencastro Villa en favor de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y Joffreyli Juvenzo Alencastro Ibarra, otorgada por el señor Notario Cuarto del Cantón Ibarra, para los fines legales concernientes...", al respecto se le recuerda que el tribunal oportunamente dispuso que toda información sea remitida directamente al señor perito, sin embargo esta documentación se agrega al expediente. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **22/04/2022 16:55 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes veinte y dos de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico [dobersinio@gmail.com](mailto:dobersinio@gmail.com). AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico [johnchuga29@hotmail.com](mailto:johnchuga29@hotmail.com). del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico [dd\\_esc@hotmail.com](mailto:dd_esc@hotmail.com). del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico [dr.ernestomc@gmail.com](mailto:dr.ernestomc@gmail.com), [ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec](mailto:ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec), [richar.mora@funcionjudicial.gob.ec](mailto:richar.mora@funcionjudicial.gob.ec), [drachirmoraj@yahoo.es](mailto:drachirmoraj@yahoo.es). DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico [benavidesyasociados1@gmail.com](mailto:benavidesyasociados1@gmail.com), [pgarciabustamante@yahoo.com](mailto:pgarciabustamante@yahoo.com), [victorben-@hotmail.es](mailto:victorben-@hotmail.es). DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico [anaelizabethoc@hotmail.com](mailto:anaelizabethoc@hotmail.com), [ana.obando@funcionjudicial.gob.ec](mailto:ana.obando@funcionjudicial.gob.ec), [marlonpaej@hotmail.com](mailto:marlonpaej@hotmail.com), [marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec](mailto:marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec), [nanico\\_2102@hotmail.com](mailto:nanico_2102@hotmail.com), [hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec](mailto:hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec). DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico [leninvlopezm@hotmail.com](mailto:leninvlopezm@hotmail.com). FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico [velascoh@fiscalia.gob.ec](mailto:velascoh@fiscalia.gob.ec). del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico [alexsalvadorlex@hotmail.com](mailto:alexsalvadorlex@hotmail.com). del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico [a.espinozaromo@hotmail.com](mailto:a.espinozaromo@hotmail.com), [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec), [marco.proanio@pge.gob.ec](mailto:marco.proanio@pge.gob.ec), [alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec](mailto:alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec). del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL en el correo electrónico [perito.pedrorosas@gmail.com](mailto:perito.pedrorosas@gmail.com). SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico [jvillarreal@defensoria.gob.ec](mailto:jvillarreal@defensoria.gob.ec), [juancarlosvillarrealapia@hotmail.com](mailto:juancarlosvillarrealapia@hotmail.com). del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico [lruales@defensoria.gob.ec](mailto:lruales@defensoria.gob.ec), [mriofrio@defensoria.gob.ec](mailto:mriofrio@defensoria.gob.ec). del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico [vane9\\_1984@hotmail.com](mailto:vane9_1984@hotmail.com), [114ddt@aduana.gob.ec](mailto:114ddt@aduana.gob.ec), [rvaldivieso@aduana.gob.ec](mailto:rvaldivieso@aduana.gob.ec). del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## 22/04/2022 15:55 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 22/04/2022 14:05 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 20/04/2022 16:49 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, con el escrito de fecha 19 de abril del 2022, se corre traslado a las partes legitimadas pasivas a efecto de que procedan a realizar el pago correspondiente al perito Ing. Ermes Acosta Colorado. El perito de la causa informe sobre los avances realizados en su informe pericial en el término de 48 horas. - Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.r

## 20/04/2022 16:49 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## 19/04/2022 10:11 ESCRITO

### **18/04/2022 14:00 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Continuando con la sustanciación de la presente causa de reparación económica de naturaleza constitucional, ordenada por la Corte Constitucional del Ecuador: el Perito Lcdo. Pedro Rafael Rosas Andrade, dentro de sus actividades de trabajo pericial, se le recuerda de su deber de acercarse a este Tribunal, a fin de que revise la documentación que ha sido remitida por las partes procesales, la que se pone a su disposición para que proceda a realizar el informe pericial solicitado; así mismo, informe si requiere información y/o documentación específica, dentro término de 48 horas; se recuerda, adicionalmente que el término concedido para sus labores, se encuentra transcurriendo.- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- El presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- NOTIFIQUESE.

### **18/04/2022 14:00 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes dieciocho de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **13/04/2022 15:18 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles trece de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo

electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certificado:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **13/04/2022 15:18 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Téngase en cuenta lo manifestado por la señora Amparo Genny Ibarra Delgado en su escrito de fecha 12 de abril del 2022. Se le previene al perito que el tiempo para su informe se encuentra transcurriendo y que es su deber acopiar, recopilar la documentación, soportes respectivos para elaborar su informe dentro del tiempo asignado y del deber de las partes de colaborar directamente con información, datos y lo que consideren pertinente poner en conocimiento del perito.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **12/04/2022 16:12 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **07/04/2022 15:46 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, téngase en cuenta lo manifestado por la parte legitimada pasiva Dr. Ernesto Montenegro en su escrito de fecha 06 de abril del 2022, se dispone al mismo estar a lo ordenado en auto de fecha 05 de abril del 2022, a las 16h19. Con el escrito presentado por la parte reparante se le corre traslado a la señora AMPARO GENNY IBARRA DELGADO a sus abogados defensores Dennys David Escobar Almeida y John Carlos Chuga Montenegro, por el término de tres días para su pronunciamiento Se les recuerda a las partes procesales, su deber de colaborar directamente con el perito de la causa, con datos, información, documentación, habilitantes y justificativos que sean útiles y pertinentes, para que lo

considere en su informe pericial. - Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **07/04/2022 15:46 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves siete de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mrioefrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **07/04/2022 08:33 ACTA GENERAL (ACTA)**

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO. Juicio No. 17811-2022-00127 Siendo el día de hoy jueves siete de abril del dos mil veintidós, a las ocho horas y veinte minutos, ante el doctor CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, en mi calidad de Juez del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, e infrascrito secretario, comparece ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL, a fin de posesionarse al cargo de perito, dispuesta en auto de fecha martes cinco de abril del dos mil veintidós, al efecto juramentado que ha sido en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término de DIEZ DÍAS, para que emita y remita su informe a este Tribunal. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito y el secretario que certifica. CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (PONENTE) ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL EL PERITO ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

06/04/2022 13:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 05/04/2022 16:19 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Actúa en calidad de Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el Dr. Marcelo Torres por permuta realizada con la Dra. María del Carmen Jácome Ordóñez, quien actuaba en reemplazo del despacho correspondiente al Ab. Fabián Racines Garrido, mediante memorando Memorando-DP17-UPTH-2022-0391-M de fecha 29 de marzo del 2022.- Continuando con el presente proceso de reparación económica de materia constitucional, se dispone: PRIMERO: Agréguese al proceso los escritos que anteceden, presentados por las partes reparantes en relación al traslado efectuado de la ampliación del informe pericial de los Drs. Richard Mora Jiménez, Ana Elizabeth Obando Castro, Marlon Patricio Escobar Jácome, Hernando Neptalí Becerra Arellano.- SEGUNDO: Atendiendo los mismos en su orden: 1) Escritos del Dr. Richard Mora Jiménez, presentados el día 30 de marzo del 2022 a las 11h49 y 11h30, en el que manifiesta: "...el señor perito se extralimita en sus atribuciones, al considerar valores que "dejó de generar el vehículo"...en su ampliación el señor perito, considera ahora un "Protocolo para el transporte internacional de mercancías por carretera por la frontera norte,... esta regulación ha sido emitida en virtud de la emergencia sanitaria del COVID-19, por ello...su aprobación se la realiza en abril de 2020...Mediante Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020; tampoco el señor perito ha dado contestación a mis observaciones, al requerirle que explique por qué ha dado validez jurídica a un documento privado, que no ha sido protocolizado conforme lo exige la Ley Notarial en su Art. 18 núm. 2, además de hacerlo en forma retroactiva, y que como he reiterado varias veces, ese contrato fue suscrito en el año 2022... impugno expresamente el informe pericial y su ampliación, toda vez que el señor perito que no ha cumplido con su función y se ha apartado de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional y su autoridad para calcular los posibles daños del vehículo de placas PCO3568..."; 2) Escrito de los Drs. MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, presentado el día 30 de marzo del 2022 a las 15h34 y 11h30, en el que se manifiesta entre otras argumentaciones:" (...) el perito de forma parcializada únicamente toma en cuenta la información proporcionada por la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, evitando analizar toda la información que por nuestra parte se le puso en conocimiento directo, la misma que fue detallada en el mencionado escrito, y que de haber sido analizada, la conclusión del perito sería distinta, entre el informe pericial y su ampliación, existen grandes inconsistencias, pues inicialmente se emplea de forma retroactiva el valor del Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, que asciende a USD 1800 mensuales, para finalmente concluir de forma errónea que el valor a indemnizar es de USD 135.000. Posteriormente en su ampliación de informe pericial indica que el valor a indemnizar es de USD 103.700,00 atribuyendo sin justificación a cada año los siguientes valores: Año 2015 – 1.100 usd Año 2016 – 1.200 usd Año 2017 – 1.250 usd Año 2018 – 1.500 usd Año 2019 – 2020 – 2021 por 1.200 usd Año 2022 – 1.800 usd Como se puede evidenciar señores jueces, el perito no establece de qué forma o manera justifica que la señora Amparo Geny Ibarra Delgado percibía de forma mensual y continua los valores por él mencionados y que los mismos haya dejado de percibirlos la accionante, a pesar de que el vehículo siempre se encontró en su uso y posesión (...)-Por los argumentos expuestos se puede concluir que el informe pericial y su ampliación, carecen de objetividad, ya que no justifica de forma técnica, documental y jurídica los valores que establece para indemnización, razón por la cual es ineficaz y no cumple con las disposiciones emitidas por este Tribunal, es por ello que solicitamos no sea tomado en cuenta y en aplicación del numeral 7, literal b.7 del acápite III de la sentencia erga omnes No. 011-16-SIS-CC dentro del Caso No. 0024-10-IS de 22 de marzo de 2016 emitida por la Corte Constitucional se deberá de oficio ordenar un nuevo peritaje..."; 3) Escrito de la reparante, DRA. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO, ingresado el 30 de marzo del 2022 a las 15h34, , en el que se manifiesta entre otras argumentaciones:"(...)habiendo concluido el referido perito a ese respecto lo siguiente: "el daño principal son los valores monetarios dejados de percibir por el automotor"; sin que exista constancia ni justificativo alguno que demuestre que el vehículo no estuvo trabajando;...entre el informe pericial y su ampliación, existen grandes inconsistencias, pues inicialmente se emplea de forma retroactiva el valor del Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga, suscrito entre Amparo Geny Ibarra Delgado en calidad de arrendadora y Marcos Rodolfo Delgado Criban, que asciende a USD 1800 mensuales, para finalmente concluir de forma errónea que el valor a indemnizar es de USD

135.000. Posteriormente en su ampliación de informe pericial indica que el valor a indemnizar es de USD 103.700,00 atribuyendo sin justificación a cada año los siguientes valores: Año 2015 – 1.100 usd Año 2016 – 1.200 usd Año 2017 – 1.250 usd Año 2018 – 1.500 usd Año 2019 – 2020 – 2021 por 1.200 usd Año 2022 – 1.800 usd... como se puede evidenciar señores jueces, el perito no establece de qué forma o manera justifica que la señora Amparo Geny Ibarra Delgado percibía de forma mensual y continua los valores por él mencionados y que los mismos haya dejado de percibirlos la accionante, a pesar de que el vehículo siempre se encontró en su uso y posesión; resulta absurdo e injusto cuantificar una reparación económica y peor aún en una cantidad por demás exorbitante y desproporcionada como lo ha hecho el señor perito me ratifico en todas y cada una de las observaciones talladas en mi escrito anterior y en lo solicitado en el mismo, todo lo cual debe de ser tomando en cuenta por ustedes señores Jueces al momento de resolver, a fin de que se ordene un nuevo peritaje (...); cabe mencionar, que la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, los Drs. Víctor Hugo Benavides Pazos y Marco Proaño Durán, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, no se han pronunciado en ningún sentido sobre los traslados efectuados.-

TERCERO: De la revisión de las peticiones que en extenso han presentado las partes al proceso de ejecución por reparación económica que se tramita en esta judicatura, referidas en forma resumida en los numerales precedentes, el tribunal encuentra clara contradicciones en las observaciones detectadas por las partes, mediante el cual se puso a conocimiento de las partes la ampliación del informe pericial, presentado por la perito, que son ampliamente detalladas por la parte reparante y que el tribunal considera pertinentes.-

CUARTO: 4.1.- Visto que el tribunal observa contradicciones en las observaciones presentadas por las partes del informe pericial y de su ampliación, presentados por el perito, las cuales inducen en el juzgador la duda razonable, respecto de los parámetros técnicos sobre los que se debe establecerse el valor del cálculo de la reparación ordenada por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme lo ha ordenado en la sentencia emitida que origina esta causa, cuya ejecución por la reparación material se tramita en esta judicatura.-

4.2.- Este tribunal, a fin de contar con suficientes elementos técnicos previo a emitir el auto resolutorio ordenando el pago por la reparación material, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia constitucional emitida por la Corte Constitucional, considera imprescindible contar con un segundo criterio técnico pericial, con la finalidad de aclarar los puntos de contradicción que se han detectado en el trabajo efectuado por el perito.-

QUINTO: 5.1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y a fin de dar cumplimiento a la antes indicada sentencia emitida dentro de la Acción de protección Nro.17203-2019-03904., observando los principios para el ejercicio de los derechos constantes en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 40, expedida en el Registro Oficial Suplemento No. 125 de fecha 28 de abril del 2014, del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que en el primer inciso del Art. 12, indica: "Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad e igualdad...".-

5.2.- Para efectos de la determinación del monto de la reparación económica se le previene al perito designado, aplicar integralmente la referida sentencia constitucional, su informe debe encontrarse debidamente sustentado, debiendo señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en su labor pericial, principalmente los criterios y métodos técnicos utilizados, tales como: a) Identificación del daño causado; b) Características del daño. c) Detalle de la documentación considerada y la metodología de cálculo ordenado por la Corte Constitucional, además que las conclusiones a las que llegue en su informe deberán contener las justificaciones correspondientes, en cumplimiento de lo que establece el Art. 224 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el Art. 21 del Reglamento del Sistema Integral Pericial de la Función Judicial. A dicho efecto se requiere nuevamente a las partes directamente como es su deber, la colaboración con los requerimientos efectuados en la labor técnica pericial.

5.3.- Con ésta indicaciones se designa a ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL, teléfonos: 023670110/0998066540; correo electrónico: perito.pedrorosas@gmail.com; perito calificado por el Consejo de la Judicatura, quien deberá elaborar el informe en el que se determinará el cálculo de la reparación dispuesta por el máximo órgano de la justicia constitucional del Ecuador, con sujeción a lo dispuesto en la regla jurisprudencial contenida en la sentencia N° 004-13- SAN- CC, CASO N° 0015-10- AN, y en lo determinado en las reglas jurisprudenciales en cuanto a la reparación económica contenidas en la sentencia N° 011-16-SIS-CC, caso N° 0024-10-IS, que efectuó la interpretación conforme con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y conforme lo ordenado en la sentencia constitucional No. 1916-16-EP/21, Caso No. 1916-16-EP, fue emitida el día 28 de abril de 2021, por los Jueces de la Corte Constitucional Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, base de esta causa de reparación de

naturaleza constitucional, tomando en cuenta el contenido de la sentencia de la Corte Constitucional, documentación, escritos y alegatos de las partes y demás información y justificativos, aportados por las partes; 5.4.- El perito se posesionará el día 7 de abril del 2022, a las 08h20, concediéndole el término de diez días para la presentación del informe, contados a partir de la fecha de su posesión; de conformidad con el artículo 30 del Reglamento al Sistema Pericial Integral de la Función Judicial contenido en la Resolución No. 040-2014, de 10 de marzo de 2014, se fijan en una remuneración básica equivalente a USD \$.425,00 (cuatrocientos veinte y cinco dólares), sus honorarios, en atención a la complejidad del asunto controvertido y al tiempo que deberá invertir en la ejecución de la pericia, la cantidad fijada será sufragada por la parte accionada.- 5.5.- Notifíquese al /o la perito a los correos electrónicos y más datos constantes en el registro que mantiene en el Sistema de registro de peritos que mantiene el Consejo de la Judicatura, a las partes a los casilleros judiciales y/o electrónicos registrados en el proceso.- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- El presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- Notifíquese.-

### **05/04/2022 16:19 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes cinco de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **01/04/2022 15:27 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- Téngase en cuenta lo manifestado por las partes legitimadas pasivas en sus escritos de fechas 30 de marzo del 2022.- En lo principal, pasen los autos, para resolver lo que en derecho corresponda.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que

obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

### **01/04/2022 15:27 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes uno de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escoobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certificado:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **01/04/2022 15:17 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)**

### **01/04/2022 15:17 PERITO: ROSAS ANDRADE PEDRO RAFAEL**

1,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

### **30/03/2022 16:25 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **30/03/2022 15:34 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **30/03/2022 11:49 ESCRITO**

### **30/03/2022 11:30 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **28/03/2022 16:52 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Una vez que el perito Ing. Ermes Oberman Acosta Colorado ha dado cumplimiento de lo dispuesto mediante providencia de fecha 28 de marzo del 2021, póngase en conocimiento de las partes procesales el escrito de ampliación del informe pericial presentado, por el término de 48 horas.- Pasen los autos para resolver lo que en derecho corresponda.- Notifíquese.

### **28/03/2022 16:52 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes veinte y ocho de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **28/03/2022 13:05 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **25/03/2022 16:02 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- En lo principal, con el escrito de fecha 23 de marzo del 2022, presentado por

la parte legitimada pasiva DRA. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO, Jueza del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi; Dr. Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y con los escritos de fechas 24 de marzo del 2022 presentados por los legitimados pasivos DOCTORES MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi; y Dr. Richard Mora Jiménez, sin pronunciamiento del Dr. Master Víctor Hugo Benavides Pazos y Procuraduría General del Estado, se corre traslado por cuarenta y ocho horas, para que el perito de la causa, se pronuncie al respecto sobre las observaciones y aclaración y ampliación al informe pericial presentados por las partes.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **25/03/2022 16:02 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes veinte y cinco de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el casillero No.4285 en el correo electrónico leninvlopezm@hotmail.com. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **24/03/2022 16:09 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **24/03/2022 15:39 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **24/03/2022 15:25 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **24/03/2022 13:12 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **23/03/2022 12:33 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **22/03/2022 10:14 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al expediente los escritos de fechas 19 de marzo del 2022 y 22 de marzo del 2022, atendiendo a los mismos se dispone: 1.- atendiendo el escrito del Dr. Mg. Richard Napoleon Mora Jiménez, póngase en conocimiento de las partes procesales y el perito el escrito presentado conforme lo solicita; sin perjuicio, que es deber de las partes colaborar directamente con información y documentación al perito; 2.- atendiendo el escrito del perito de la causa Ing. Ermes Acosta Colorado; póngase en conocimiento de las partes procesales, el informe pericial presentado por el perito, con el mismo córrase traslado a las partes procesales por el término de cuarenta y ocho horas, acorde al literal b.7 de las Reglas Jurisprudenciales sobre reparación económica.- Hecho lo cual pasen los autos para resolver lo que en derecho corresponda.- Este auto será notificado a los correos electrónicos que obran en el proceso.- NOTIFÍQUESE.

## **22/03/2022 10:14 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes veinte y dos de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certificado:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

**21/03/2022 15:25 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**18/03/2022 11:21 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**11/03/2022 16:53 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Agréguese al expediente los escritos presentados por el Dr. Víctor Hugo Benavides Pazos y Amparo Genny Ibarra Delgado.- Continuando con el trámite de la causa de reparación económica constitucional, se dispone: PRIMERO: Atendiendo el escrito del Dr. Víctor Benavides, se dispone: con lo manifestado por el reparante, se corre traslado al perito en lo que fuere conforme a derecho.- SEGUNDO: Los escritos de 18 de febrero del 2022, 17 de febrero del 2022, 14 de febrero del 2022, 09 de febrero del 2022 a las 3:37, presentados por los Dres. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME y HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLANO, se dispone que se los tome en cuenta por el perito los escritos y anexos presentados para su informe pericial.- En cuanto a los escritos de 16 de febrero del 2022, 3:35 PM, 16 de febrero del 2022 4h55, 3 de febrero del 2022, 4:47, presentados por Amparo Genny Ibarra Delgado, que contiene anexos que se dispone tome conocimiento el perito de la causa.- TERCERO: Comparece el Director del SENA E de Tulcán, con pedido de revocatoria de fecha 03 febrero del 2022, del auto de 31 de enero del 2022; el mismo que se corrió traslado a las partes procesales, habiendo contestado únicamente la señora Amparo Genny Ibarra Delgado.- CUARTO.- A fin de proveer el escrito del señor Manuel Antonio Méndez Salas, Director Distrital de Tulcán del SENA E, de 03 febrero del 2022 quien manifiesta: "...hemos sido notificados con el contenido del auto de fecha 31 de enero del 2022, en el que en relación al nombramiento y pago de honorarios de perito se manifiesta en el numeral "...Cuarto...", "...aplicando el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 040-2014, se fija sus honorarios en la suma total de cuatrocientos veinticinco dólares americanos (USD\$.425,00); monto que deberá ser sufragado oportunamente por las entidades causantes de la vulneración de los derechos constitucionales de la persona reparada, en especial, el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)..."; al respecto, me permito manifestar lo siguiente: 1. Que mediante sentencia No. 1916-16- EP, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha resuelto "...declarar que las sentencias de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal de Primero de Garantías Penales y de 22 de marzo de 2016 emitida por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía de motivación y propiedad en contra de la señora Amparo Genny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 3. Declarar que la sentencia de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal de Primero de Garantías Penales vulneró el derecho a la defensa de la señora Amparo Genny Ibarra Delgado y su hijo JJAI...2. De la revisión del escrito de demanda se verifica que la señora AMPARO GENNY IBARRA DELGADO ha interpuesto "... ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, en contra del auto que inadmite el recurso de casación, dictado el miércoles 10 de agosto del 2016 a las 14H03 y que fuera notificado el 15 de agosto del 2016, dictado por los señores Jueces Nacionales. Drs. Luis Manases Enríquez Villacres, Miguel Jurado Fabara y Jorge Blum Carcelén; por lo tanto quedando en firme la sentencia dictada el día martes 22 de marzo del 2016 a las 16H32 por la Corte Provincial de Justicia del Carchi - Sala Única Multicompetente...". Es decir que, de la revisión en la página de la Corte Constitucional CASO No. 1916-16- EP, en el escrito de demanda de Acción Extraordinaria de Protección interpuesta, no se verifica que la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sea la entidad accionada; así mismo, de la sentencia dictada no se desprende que se haya declarado vulneración de derechos constitucionales por parte del SENA E. Con lo que se concluye, que en la presente causa la Dirección Distrital de Tulcán del SENA E, no es la parte Accionada, por lo tanto en respeto a los derechos Constitucionales, establecidos en el artículo 75, 76, 82, de la Constitución de la República del Ecuador, solicito que se reforme o revoque..."; hasta aquí la transcripción del escrito referido; corrido traslado a las partes procesales.- QUINTO.-En la contestación al pedido de revocatoria, AMPARO GENNY IBARRA DELGADO, el 8 de febrero del 2022, comparece manifestando: "...en relación a la providencia de fecha 04 de febrero del 2022, emitida por su autoridad y disponiéndose que se corra traslado del escrito presentado con fecha 03 de febrero del 2022, por el Mgs. Manuel Antonio Méndez Salas, Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que en lo principal

refiere que: a.- En referencia al acápite I del escrito presentado, debo manifestar que el mismo es acertado en relación a que la entidad accionada no es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin embargo, dicho error de forma puede ser corregido por el órgano jurisdiccional de oficio o a petición de parte sin que esto represente nulidad del proceso bajo ningún concepto...”, se le corre traslado al perito correr traslado con el escrito de la legitimada pasiva que contesta el traslado y no se opone al pedido de reforma o revocatoria presentado por el SENA E fs. 249, para que este hecho sea considerado por el perito.-SEXTO.- Al existir el pedido de revocatoria del SENA E, se considera procedente atender la reforma, considerando que los legitimados pasivos en la acción extraordinaria identifica a los jueces del Tribunal de Garantías Penal del Carchi y Jueces de la Corte Provincial del Carchi. Siendo así, en referencia al acápite I del escrito presentado, al respecto el tribunal, reforma el auto de fecha 4 de febrero del 2022, en la parte que dice: “ ... monto que deberá ser sufragado oportunamente por las entidades causantes de la vulneración de los derechos constitucionales de la persona reparada, en especial, el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)...”, debe decir y así se reforma “ ... monto que deberá ser sufragado oportunamente por las personas causantes de la vulneración de los derechos constitucionales de la persona reparada, esto es los Dres. Ana Elizabeth Obando Castro; Marlon Patricio Escobar Jácome, Hernando Neptalí Becerra Arellano, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, Richard Napoleón Mora Jiménez y Víctor Hugo Benavides Pazos, autores de las sentencias respecto de las cuales la Corte Constitucional en la sentencia No. 1916-16- EP/21, caso No. 1916-2016- EP de 28 de abril de 2021, determinó la violación de los derechos constitucionales de la parte reparada, pago que lo harán en forma solidaria y copartícipe, bajo prevenciones de ley...”, en lo demás las partes estén a lo ordenado en el auto referido.- SEPTIMO.- Atento el escrito presentado por el perito en el que solicita la ampliación de plazo para presentar el informe pericial, se le concede el plazo de 10 días de prórroga, recordando el deber de colaboración de las partes aportando la documentación que esté en poder de las partes y se relacione con el cálculo ordenado por la Corte Constitucional.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **11/03/2022 16:53 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes catorce de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciocho horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamante@yahoo.com, victorben-@hotmail.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico

### **04/03/2022 12:02 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **02/03/2022 13:08 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **25/02/2022 15:41 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Continuando con el trámite de la presente reparación económica de carácter constitucional, se dispone a fin de observar los principios constitucionales de acceso a la justicia, tutela, debido proceso y conforme el literal b.3 de la sentencia No. 0011-16-SIS-CC CASO No. 0024-10-IS, se notifique con todo lo actuado a los correos electrónicos: benavidesyasociados1@gmail.com, pgarciabustamente@yahoo.com y se dé a conocer todos y cada uno de los autos que se han emitido en la presente causa de manera digital. Se le recuerda a las partes que todo escrito relacionado con el caso, única y exclusivamente se debe remitir por escrito en la ventanilla presencial o a través de la ventanilla virtual habilitada en la página web para el efecto.- La notificación se la hará a los correos electrónicos y es suscrita de manera electrónica.- NOTIFÍQUESE.

### **25/02/2022 15:41 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes veinte y cinco de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyasociados1@gmail.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **23/02/2022 12:28 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- Conforme los escritos y peticiones presentados por la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO y sus abogados defensores Drs. Lady Guaña Chamorro y Dennys Escobar Almeida, garantizando en forma irrestricta la aplicación de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y dispositivo, consagrados en los artículos 75, 82 y 168 número 6 de la Constitución de la República, respectivamente, y los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso, establecidos en el artículo 76 de la Carta Magna así como previo a proveer lo que en derecho corresponda y en atención al escrito de fecha 22 de febrero del 2022 presentado por la para legitimada activa así como de la revisión de los recaudos procesales se dispone se cuente en la presente causa con el Dr. Víctor Hugo Benavidez Pazos, ex Juez de la Sala de la corte Provincial de Justicia del Carchi y por secretaría se dispone se notifique con todos los autos emitidos dentro de la presente causa y se pronuncie así como también confirme o señale domicilio judicial el mismo será notificado a través del sistema Satje en los correos electrónicos señalados por la parte reparada casilla electrónica Nro. 0400530408, y a los correos electrónicos: benavidesyassociados1@gmail.com, victorben-@hotmail.es, también el número telefónico 0987291400; además, se notifique conforme lo ha hecho la Corte Constitucional en enlace o ventanilla virtual: <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/ventanillaVirtual/index.xhtml>; así mismo se notificará por correo electrónico de Secretaría; para el pronunciamiento del Dr. Víctor Hugo Benavidez Pazos, se le concede el término de cinco días.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña.- NOTIFÍQUESE.

## **23/02/2022 12:28 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles veinte y tres de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DR. VÍCTOR HUGO BENAVIDEZ PAZOS, EX JUEZ DE LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI en el correo electrónico benavidesyassociados1@gmail.com. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

**22/02/2022 13:47 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**18/02/2022 15:44 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**17/02/2022 10:45 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**16/02/2022 16:35 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**16/02/2022 15:55 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**14/02/2022 13:44 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**09/02/2022 15:55 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**09/02/2022 15:37 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**08/02/2022 15:57 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**04/02/2022 16:39 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- PRIMERO: Téngase en cuenta el escrito presentado por los doctores Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Napoleón Jiménez, Jueces Provinciales de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, de fecha 03 de febrero del 2022, en el cual señalan correos electrónicos para notificaciones.- SEGUNDO: Con el escrutó de fecha 03 de febrero del 2022, presentado por el MGS. MANUEL ANTONIO MÉNDEZ SALAS, Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, córrase traslado a las demás partes procesales por el término de cuarenta y ocho horas.- Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso; asimismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

**04/02/2022 16:39 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes cuatro de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DOCTORES ERNESTO ADOLFO MONTENEGRO CAZARES Y RICHARD NAPOLEÓN JIMÉNEZ, JUECES PROVINCIALES DE LA COR en el correo electrónico dr.ernestomc@gmail.com, ernesto.montenegro@funcionjudicial.gob.ec, richar.mora@funcionjudicial.gob.ec, drachirmoraj@yahoo.es. DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA E TULCAN en el casillero No.1346, en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com, 114ddt@aduana.gob.ec, rvaldivieso@aduana.gob.ec. del Dr./Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **03/02/2022 16:47 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **03/02/2022 11:35 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **02/02/2022 13:52 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Téngase en cuenta el escrito presentado por los doctores Ana Elizabeth Obando Castro; Marlon Patricio Escobar Jácome; y, Hernando Neptalí Becerra Arellano, Jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales, de fecha 02 de febrero del 2022, conforme se puede verificar de autos, en el cual señalan correos electrónicos para notificaciones.- Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso; asimismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- NOTIFÍQUESE.-

### **02/02/2022 13:52 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles dos de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./ Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; DRS. ANA ELIZABETH OBANDO CASTRO; MARLON PATRICIO ESCOBAR JÁCOME; Y, HERNANDO NEPTALÍ BECERRA ARELLA en

el correo electrónico anaelizabethoc@hotmail.com, ana.obando@funcionjudicial.gob.ec, marlonpaej@hotmail.com, marlon.escobar@funcionjudicial.gob.ec, nanico\_2102@hotmail.com, hernando.becerra@funcionjudicial.gob.ec. FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaromo@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENA E TULCAN en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

## **02/02/2022 10:30 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **02/02/2022 08:32 ACTA GENERAL (ACTA)**

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO. Juicio No. 17811-2022-00127 Siendo el día de hoy miércoles dos de febrero del dos mil veintidós, a las ocho horas y veinte minutos, ante el doctor CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, en mi calidad de Juez del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, e infrascrito secretario, comparece ERMES OBERMAN ACOSTA COLORADO, a fin de posesionarse al cargo de perito, dispuesta en auto de fecha lunes treinta y uno de enero del dos mil veintidós, al efecto juramentado que ha sido en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término de DIEZ DÍAS, para que emita y remita su informe a este Tribunal. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito y el secretario que certifica. CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (PONENTE) ERMES OBERMAN ACOSTA COLORADO EL PERITO ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

## **31/01/2022 12:17 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Se pone en conocimiento de las partes la razón de fecha 26 de enero del 2022, sentada por el actuario de la causa que dice: "(...)Siento por tal, que el día martes 25 de enero del 2022, se puso en conocimiento del proceso No. 17811-2022-00127, por cuanto en esa fecha fue habilitada en el sistema SATJE la abogada Maria Antonieta Rivera, Jueza ponente en reemplazo del señor Juez ponente doctor Pablo Castañeda Albán quien se encuentra con reposo médico por el tiempo del 24 al 31 de enero de 2022, mediante acción de personal No. 00791-DP17-2022-VS (...)"- Avocamos conocimiento de este proceso en virtud del sorteo realizado.- Actúa en calidad de Jueza del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, la Dra. María del Carmen Jácome Ordóñez, en reemplazo del despacho correspondiente al Ab. Fabián Racines Garrido, en virtud de la acción de personal No. 04777-DP17-2021-MP de 5 de octubre de 2021 y su enmienda No. 05034-DP17-2021-MP de 19 de octubre de 2021.- Actúa la Jueza Dra. María Rivera Fierro en reemplazo del Juez Dr. Pablo Castañeda Albán mediante Acción de Personal No. 00791-DP17-2022-VS, mientras dure su licencia.- La sentencia No. 1916-16-EP/21, Caso No. 1916-16-EP, fue emitida el día 28 de abril de 2021, por los Jueces de la Corte Constitucional Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, la sentencia tiene 18 páginas y seis acápites.- Al respecto de la reparación económica se considera: PRIMERO.- Mediante Oficio CJ DP04 TGPT-S

2022- 0111 de 13 de enero del 2022, el Dr. Washington Cahueñas C., SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI, remito el juicio penal No. 04281-2015-00182, seguido en contra de: SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO, contante en dos cuerpos, doscientos una fojas útiles (201), dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, que se refiere a la providencia de 23 de diciembre del 2021 a las 11h36, en la que EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI, dispone textualmente: "... 23/12/2021 11:36 PROVIDENCIA GENERAL...De conformidad con la sentencia Nro. 1916-16-EP/21 del 28 de abril del 2021 del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, se dispone enviar el expediente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme se encuentra ordenado en el acápite VI, Nral. 4.3 de la sentencia relacionada..."- SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- se inicia el proceso penal No. 04281-2015-00182 seguido por la Fiscalía General del Estado y el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como acusador particular, el 11 de agosto de 2015, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán dictó auto de llamamiento a juicio en contra de Sander Gualberto Alencastro Congo, Byron Fernando Congo Congo y Claudia Margoth Landázuri Ayala, quienes se encontraban prófugos y a los señores María Imelda Congo Sura y Jaime Hernán Chalá Carcelén se dictó sobreseimiento; por lo que se suspendió la iniciación de la etapa de juicio ordenándose el comiso penal de un vehículo de placas PCO-3568, por lo que en la sentencia se señala que se vulneraron los derechos al debido proceso en las garantías a la defensa y motivación; seguridad jurídica y propiedad, una vez realizado el análisis correspondiente, la Corte Constitucional acepta la acción y declara la vulneración a los derechos de Geny Amparo Ibarra Delgado y su hijo.- TERCERO.- Dentro de la sentencia No. 1916-16-EP/21, se toman en cuenta los antecedentes de hecho y de derecho de su resolución, por lo que se transcriben algunos numerales de la sentencia, que se consideran necesarios, así se señala que: "... el 15 de septiembre de 2015, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, viuda del señor Joffre Vladimir Alencastro Villa y representante legal del niño JJAI5 , presentó un escrito al Tribunal Primero de Garantías Penales, en el cual adjuntaba la posesión efectiva de todos los bienes hereditarios del señor Joffre Vladimir Alencastro Villa (+), que consistían en un vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No. 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568. Así mismo indicó que no existía proceso penal alguno instaurado en su contra o de su esposo "(...) razón por la cual no cabría poner una medida cautelar en contra del automotor placas PCO3568, de la propiedad de su esposo; el 16 de septiembre de 2015, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi (en adelante el Tribunal Penal) agregó al proceso el escrito de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado e indicó que el mismo "se tomará en cuenta al momento de resolver". 5. El Con fecha 17 de diciembre de 2015, el Tribunal Penal, declaró la culpabilidad del señor Sander Gualberto Alencastro Congo por el cometimiento del delito de contrabando, le impuso la pena privativa de libertad de tres años, multa de un valor de la mercancía en aduana. En lo referente al vehículo placas PCO3568 el Tribunal indicó: "(...) de la prueba actuada se establece con certeza que fue el instrumento utilizado para la comisión del delito (...)" por lo que se ordenó el comiso penal del bien mueble en mención 6. De la decisión anterior, el señor Sander Gualberto Alencastro Congo interpuso recurso de apelación; el cual fue concedido a trámite el 23 de diciembre de 2015.8. El 22 de marzo de 2016, la Sala de la Corte Provincial conformada por los jueces Víctor Hugo Benavides Pazos, Richard Napoleón Mora Jiménez y Ernesto Adolfo Montenegro Cáceres, negó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primer nivel. En cuanto a la devolución del vehículo a la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo, la Sala de la Corte Provincial indicó que el mismo no procedía en atención al artículo 69 numeral 2 del COIP 7. Los días 29 y 30 de marzo de 2016, respectivamente, el señor Sander Gualberto Alencastro Congo y la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, interpusieron de manera individual recursos de casación. 10. El 07 de abril de 2016, la Sala de la Corte Provincial admitió y concedió a trámite el recurso de casación planteado por el sentenciado; en cuanto al recurso de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado, se indicó: "(...) según lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal, Libro Segundo, Título III, el tercero perjudicado no es sujeto procesal, por tanto, la Sala lo inadmite (...)". 11. El 10 de agosto de 2016, dentro de la causa 17721-2016-0636, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional (Sala de la Corte Nacional) inadmitió el recurso de casación planteado por el señor Sander Gualberto Alencastro Congo. 12. El 02 de septiembre de 2016, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado (en adelante la accionante) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial de 22 de marzo de 2016 y del auto de inadmisión del recurso de casación dictado el 10 y notificado el 15 de agosto de 2016 por parte de la Sala de la Corte Nacional de Justicia...", hasta aquí la transcripción de la sentencia No. 1916-16-EP/21.- CUARTO.- En la parte resolutive de la sentencia constitucional se ordena:"... VI. Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección No. 1916-16-EP. 2. Declarar que las sentencias de

17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal de Primero de Garantías Penales y de 22 de marzo de 2016 emitida por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía de motivación y propiedad en contra de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 3. Declarar que la sentencia de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal de Primero de Garantías Penales vulneró el derecho a la defensa de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 4. COMO MEDIDAS DE REPARACIÓN SE DISPONE: 4.1. Dejar sin efecto únicamente la declaración del comiso penal en las sentencias de 17 de diciembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respecto al vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 (señalado también como vehículo placa PCO-3568). 4.2. Disponer la devolución del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 a la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. 4.3. Ordenar que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568...”, hasta aquí la cita textual de la parte resolutive pertinente de la sentencia constitucional.- QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con lo que determinan los literales b3 y b4 de las Reglas Jurisprudenciales con efecto erga omnes, dictadas por la Corte Constitucional en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro del caso No. 0024-10-IS, se dispone notificar a las partes procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en el proceso de garantías jurisdiccionales. Considerando la naturaleza de este proceso, debemos precisar que en la Sentencia No. 1916-16-EP/21, CASO No. 1916-16-EP, emitida el día 28 de abril de 2021, por la Corte Constitucional se ha resuelto aceptar la demanda de acción extraordinaria de protección, y ordenan la reparación económica de la personas que han sido víctima de la violación de sus derechos constitucionales, literalmente disponen: “...4.3. Ordenar que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568...””; disposición que debe ser complementada con lo anotado en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: “...Reparación económica.- (cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará... en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado...”.- CUARTO.- De conformidad con lo que dispone la regla b.4 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC de la Corte Constitucional, dentro del caso No. 0024-10-IS, se designa en calidad de perito a ERMES OBERMAN ACOSTA COLORADO, cédula No. 1002724019; teléfonos 023382371 / 0997902609; correo electrónico dobersinio@gmail.com, el profesional efectuará la pericia que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568, valores reconocidos por la justicia constitucional, a favor del señor Sander Gualberto Alencastro Congo, puntualizados en la sentencia detallada en líneas precedentes. Aplicando el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 040-2014, se fija sus honorarios en la suma total de cuatrocientos veinticinco dólares americanos (USD\$.425,00); monto que deberá ser sufragado oportunamente por las entidades causantes de la vulneración de los derechos constitucionales de la persona reparada, en especial, el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Se dispone la notificación del perito, quien deberá concurrir para su posesión al tribunal; para lo cual deberá comparecer el día 02 de febrero del 2022, a las 08h20, portando sus documentos personales, en dicho término las partes o legitimarios de la acción de protección que origina esta causa de reparación, deberán presentar la documentación, habilitantes y justificativos pertinentes que servirán de base para el informe pericial, bajo apercibimiento de que será elaborado en atención a la información presentada por cualquiera de las partes y la constante en el expediente constitucional, de conformidad con el literal b.6 de las reglas antes aludidas.- QUINTO.- El perito debe presentar su informe debidamente fundamentado en el término de DIEZ DÍAS, que empezará a correr una vez que se posea el perito de su cargo. Se requiere al perito designado, que debe aplicar el principio de objetividad, las sentencias dictadas, las reglas de jurisprudencia obligatoria de la Corte Constitucional y más instrumentos jurídicos relacionados. Se le recuerda al perito que su informe debe encontrarse debidamente sustentado con los documentos habilitantes, normas, base legal pertinente, señalando de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en sus labores, así como en el informe que se presente, bajo prevenciones de que de no hacerlo, por el juramento que rinde será sujeto a las responsabilidades administrativa, civil y penal que pudieren corresponder. Las partes procesales en el término de tres días,

confirmen y ratifiquen sus domicilios judiciales, correos, direcciones electrónicas dentro de la presente causa, para recibir sus notificaciones, así como legitimen sus intervenciones en esta causa. Tómese en cuenta el correo electrónico del perito para sus notificaciones.- En cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúa en calidad de Secretario el Dr. Francisco Acuña.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

### **31/01/2022 12:17 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes treinta y uno de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN en el correo electrónico dobersinio@gmail.com. AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401209127 correo electrónico johnchuga29@hotmail.com. del Dr./Ab. JOHN CARLOS CHUGA MONTENEGRO; AMPARO GENNY IBARRA DELGADO en el casillero electrónico No.0401511829 correo electrónico dd\_esc@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENNYS DAVID ESCOBAR ALMEIDA; FISCALIA DE CARCHI en el casillero electrónico No.0400638219 correo electrónico velascoh@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO VELASCO; LANDAZURI AYALA CLAUDIA MARGOTH Y CONGO CONGO BYRON FERNANDO en el casillero electrónico No.1712869872 correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com. del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0400824629 correo electrónico a.espinozaro@hotmail.com, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ARTURO GIOVANNY ESPINOZA ROMO; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401103882 correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec, juancarlosvillarrealapia@hotmail.com. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS VILLARREAL TAPIA; SANDER GUALBERTO ALENCASTRO CONGO en el casillero electrónico No.0401245410 correo electrónico lruales@defensoria.gob.ec, mriofrio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LEONARDO ANTONIO RUALES REINOSO; SENAE TULCAN en el casillero electrónico No.1104285919 correo electrónico vane9\_1984@hotmail.com. del Dr./ Ab. VALDIVIESO MONTOYA RUTH VANESSA; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

### **26/01/2022 14:10 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)**

#### **26/01/2022 14:10 PERITO: ACOSTA COLORADO ERMES OBERMAN**

1,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

### **26/01/2022 13:51 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento por tal, que el día martes 25 de enero del 2022, se puso en conocimiento del proceso No. 17811-2022-00127, por cuanto en esa fecha fue habilitada en el sistema SATJE la abogada María Antonieta Rivera, Jueza ponente en reemplazo del señor Juez ponente doctor Pablo Castañeda Albán quien se encuentra con reposo médico por el tiempo del 24 al 31 de enero de 2022, mediante acción de personal No. 00791-DP17-2022-VS.- Lo certifico.-

### **17/01/2022 15:13 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy lunes 17 de enero de 2022 a las 15:13 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Ejecución, Asunto: Reparacion economica, seguido por: Sander Gualberto Alencastro Congo, en contra de: Fiscalía de Carchi, Procurador General del Estado Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/ Juezas: Doctor Castañeda Alban Pablo Alfonso (Ponente), Doctor Jacome Ordoñez Maria del Carmen, Doctor Alvarado Cordova Marcy Rodely Secretaria(o) Chiriboga Sabando Danny Vinicio Que Reemplaza A Acuña Vizcaino Hugo Francisco Proceso número 17811-2022-00127 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ANEXA PROCESO EN DOS CUERPOS (ORIGINAL) Total de fojas: 1 RODRIGO JAVIER RUEDA SANTOS TÉCNICO

**17/01/2022 15:13 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA